

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO N° 447

SAN SALVADOR, LUNES 30 DE JUNIO DE 2025

NUMERO 120

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	
MINISTERIO DE ECONOMIA		RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	
Decreto No. 17.- Reformas a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía.	3-4	Acuerdo No. 75.- Política Antisoborno.	8-14
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 15-0314, 15-0345, 15-0842, 15-0864 y 15-1531.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	5-7	Acuerdos Nos. 350-D y 669-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	15
Acuerdos Nos. 15-0801.- Se autoriza la ampliación de servicios en el centro educativo oficial denominado Centro Escolar "Profesor Romeo Humberto González"	7	Acuerdo No. AE-09-2025.- Autorización para ejercer el cargo de Ejecutor de Embargos de la República.	15
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL		Acuerdos Nos. 1084-D, 1085-D, 1086-D, 1087-D, 1088-D, 1096-D, 1097-D, 1098-D, 1099-D, 1100-D, 1101-D y 1102-D.- Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado.	15-21
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL		Acuerdos Nos. 1089-D y 1095-D.- Se declaran finalizadas suspensiones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado.	21-22
Acuerdos Nos. 183 y 184.- Transferencias dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas de la Situación Activa a la Situación de Reserva, en la misma Categoría.	7	Acuerdo No. 2259-D.- Se acuerda modificar dos acuerdos referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y la función pública del notariado, respectivamente....	22

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA,
HIDROCARBUROS Y MINAS**

Acuerdo No. 44/2025.- Se autoriza a la Presidencia de la República, la instalación de un tanque para Consumo Privado..... 23-24

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	25
Aceptación de Herencia Interina	25
Muerte Presunta.....	26
Expresión o Señal de Publicidad Comercial.....	26

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	27
---------------------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	28
Título Supletorio	28-29
Herencia Yacente	29

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	30-48
Aceptación de Herencia Interina	48-60
Herencia Yacente	60
Título Supletorio	60-65
Sentencia de Nacionalidad.....	65-77
Señal de Publicidad Comercial.....	77
Reposición de Certificados	78
Disolución y Liquidación de Sociedades	79
Aviso de Cobro	79

Pág.

Pág.

Patente de Invención.....	79-80
Edicto de Emplazamiento.....	80-87
Marca de Producto.....	87-98
Inmuebles en Estado de Proindivisión	99-102
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	102-103
Nombramiento de Síndico de Sociedad en Quiebra...	103

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	104-109
Título de Propiedad	109-110
Título Supletorio	110-113
Subasta Pública	114
Reposición de Certificados	114-115
Aviso de Cobro	115
Reposición de Título a Perpetuidad	115
Título Municipal.....	115-118
Marca de Servicios	119
Marca de Producto.....	119
Reposición de Cheque.....	120

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	121-129
Herencia Yacente	129
Título Supletorio	129-135
Convocatorias	135
Reposición de Certificados	136-137

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SUPERINTENDENCIA
DE REGULACION SANITARIA**

Acuerdo Ref: S.I. 2025.06.05-01.- Listado Oficial de Precios de Venta Máximo al Público de Medicamentos 2025. 138-228

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO No. 17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 354 de fecha 9 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 142, Tomo No. 340, del 29 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, así mismo mediante Decreto Ejecutivo No. 55, de fecha 24 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 97, Tomo No. 343, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento de la ley antes enunciada.
- II. Que mediante el Decreto Legislativo No. 808 de fecha 20 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 215, Tomo No. 417, del 17 de noviembre de 2017, se reformó la ley citada en Considerando I, enfatizando la facultad de subsidiar el consumo de energía eléctrica y los servicios de telefonía en áreas rurales y de bajos ingresos, siempre que estos sean de beneficio comunal y el consumo de energía eléctrica residencial; instruyendo al Ministerio de Hacienda para transferir al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía "FINET", los recursos para otorgar los subsidios al consumo de energía eléctrica de consumidores residenciales y de beneficio comunal. Los recursos que transfiera el Ministerio de Hacienda para estos efectos no podrán ser utilizados para otra finalidad.
- III. Que a partir de julio de 2024, se incorporaron reformas al Reglamento de la ley del FINET, dentro de las cuales se establecieron disposiciones transitorias al citado Reglamento, que fueron modificadas mediante diversos Decretos Ejecutivos, con el fin de garantizar la continuidad del subsidio al consumo de energía eléctrica residencial a los usuarios más vulnerables, utilizando como base una lista consolidada de beneficiarios.
- IV. Que el Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha 31 de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 446, de esa misma fecha, mantuvo como base de beneficiarios del subsidio para los meses de abril, mayo y junio de 2025, la utilizada en los meses de febrero y marzo del mismo año, y dejó sujeta a evaluación la conveniencia de modificarla para el siguiente trimestre.

- V. Que habiéndose evaluado los efectos positivos de mantener sin modificación la base de datos utilizada, y con el fin de garantizar la continuidad del beneficio y evitar afectaciones a la población más vulnerable, se considera conveniente extender la aplicación de esa base.
- VI. Que se reconoce la importancia de mantener una política de revisión periódica de los criterios de focalización del subsidio, por lo que se considera oportuno dejar abierta la posibilidad de actualizar la base en trimestres futuros, conforme a evaluaciones técnicas y sociales que lo justifiquen.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, **DECRETA:**

**REFORMAS A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL FONDO
DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA**

Art. 1.- Para la aplicación del subsidio residencial correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2025, se mantendrá sin modificación la base de datos de beneficiarios utilizada para los meses de abril, mayo y junio del mismo año.

Art. 2.- La continuidad de la base de datos de usuarios beneficiados para períodos posteriores quedará sujeta a evaluaciones técnicas, sociales y presupuestarias que permitan determinar la conveniencia de su mantenimiento o modificación, debiendo en su caso, emitirse el correspondiente decreto ejecutivo que establezca lo procedente.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia el uno de julio de dos mil veinticinco, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTÉZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL
MINISTRA DE TURISMO
ENCARGADA DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0314/2025.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 38 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 24 de enero de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, extendido por State Board of Education en el año 2024, obtenido por **CELIA B. RIVAS**, en Tri - Community Adult School Covina - Valley Unified School District, Covina, California, Estados Unidos de América, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F25823)

ACUERDO No. 15-0345/2025.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 47 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 4 de febrero de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2024, obtenido por **STEPHANY WALESKA IRIARTE ROSA**, en el Instituto No Gubernamental "San Francisco de Asís" de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F25936)

ACUERDO No. 15-0842/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **BRENDA RACHEL CARRILLO MARTINEZ**, solicitando que se le reconozca el diploma académico de LICENCIADO EN LAS ARTES DECORATIVAS Y APLICADAS Y ARTESANÍAS POPULARES, obtenido en la UNIVERSIDAD ESTATAL DE GZHEL, en la FEDERACIÓN DE RUSIA, el día 07 de julio de 2023; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 1 del Acuerdo entre el Gobierno de

la República de El Salvador y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el reconocimiento mutuo de estudios, cualificaciones y grados académicos, suscrito por nuestro país el día 08 de febrero de 2024, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 22 días del mes de octubre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 445 de fecha 25 de octubre de 2024 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 07 de mayo de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN LAS ARTES DECORATIVAS Y APLICADAS Y ARTESANÍAS POPULARES, realizados por **BRENDA RACHEL CARRILLO MARTINEZ**, en la Federación de Rusia; 2°) Tener por incorporada a **BRENDA RACHEL CARRILLO MARTINEZ**, como LICENCIADA EN LAS ARTES DECORATIVAS Y APLICADAS Y ARTESANÍAS POPULARES, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F25878)

ACUERDO No. 15-0864/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MARÍA STHEFANY RIVAS CARVAJAL**, solicitando que se le reconozca el título académico de PSICÓLOGA, en el grado académico de Licenciatura, obtenido en la UNIVERSIDAD CRISTIANA EVANGÉLICA NUEVO MILENIO, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 01 de diciembre de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de mayo de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PSICÓLOGA, en el grado académico de Licenciatura, realizados por **MARÍA STHEFANY RIVAS CARVAJAL**, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporada a **MARÍA STHEFANY RIVAS CARVAJAL**, como LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F25882)

ACUERDO No. 15-1531.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 359 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 4 de junio de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2018, obtenido por **GENESIS SARAI JIMENEZ FLORES**, en el Colegio Pureza de María Villa Venezuela, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F25901)

ACUERDO No. 15-0801/2025.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 038-04-2025-11323, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 10 de abril de 2025, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado **CENTRO ESCOLAR "PROFESOR ROMEO HUMBERTO GONZÁLEZ"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la **AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** en el Nivel de Educación Parvularia 4, 5 y 6 años, en jornada matutina, en el centro educativo oficial denominado **CENTRO ESCOLAR "PROFESOR ROMEO HUMBERTO GONZÁLEZ"**, con código de infraestructura No. 11323, con domicilio autorizado en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro 11½ Colonia Jardines del Norte II, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 183

SAN SALVADOR, 13 de junio de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **TTE. NVO. JASTH RONALD MAURICIO HERNÁNDEZ ESCOBAR**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. **COMUNÍQUESE**.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 184

SAN SALVADOR, 13 de junio de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **TTE. CBTA. JUAN FRANCISCO GUILLÉN MEJÍA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. **COMUNÍQUESE**.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO MINISTERIAL N° 75.

Santa Tecla, 5 de junio de 2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que, en el entendido que el Sistema de Gestión es un conjunto de elementos de una organización interrelacionados o que interactúan para establecer políticas, objetivos y procesos para lograr objetivos; generando reglas y actividades que se siguen para garantizar que los procesos y procedimientos se realicen de forma estándar y eficiente, existiendo diversos Sistemas de Gestión para distintos temas, como la calidad, la seguridad, el medio ambiente y, hasta antisoborno.
- II. Que, la Norma ISO 31000 establece el marco de trabajo genérico de la gestión del riesgo, proporcionando los principios y las directrices sobre la misma, pudiendo ser aplicada a cualquier tipo de riesgo, cualquiera que sea su naturaleza o contexto, con el propósito de contribuir a la toma de decisiones en todos los niveles.
- III. Que, de la norma citada en el considerando anterior, se desprende la Norma ISO 37001 que se encarga de establecer el Sistemas de Gestión Antisoborno.
- IV. Que, el Sistema de Gestión Antisoborno se define como el conjunto de políticas, procedimientos y prácticas establecidas por una entidad con el fin de prevenir, detectar y abordar el soborno en sus operaciones y actividades.
- V. Que, entre los principales elementos del Sistema de Gestión Antisoborno encontramos la Política Antisoborno que no es más que el compromiso que adquiere la alta dirección de toda organización que se compromete a prevenir y combatir el soborno y la corrupción.
- VI. Que, en el marco de la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería surge la necesidad de contar con una Política Antisoborno, elaborada bajo los lineamientos establecidos en la norma ISO 37001 y que establezca las bases de implementación del SGAS.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales.

ACUERDA: Emitir el siguiente:

POLÍTICA ANTISOBORNO

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
I. OBJETIVO	4
II. CAMPO DE APLICACIÓN	4
III. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES	4
IV. ENUNCIADO DE LA POLÍTICA	4
V. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA ANTISOBORNO.....	6
VI. APROBACIÓN Y VIGENCIA	7
VII. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN	7

INTRODUCCIÓN

El soborno, es definido como la oferta, promesa, entrega, solicitud o aceptación de cualquier ventaja indebida, ya sea de naturaleza financiera o no, de manera directa o indirecta, con el propósito de influir en la toma de decisiones, obtener beneficios personales para el empleado público, o condicionar el desempeño de sus funciones dentro de la Administración Pública o en sus relaciones con terceros. El soborno no solo constituye un incumplimiento de la normativa legal vigente, sino que también socava la confianza pública, afecta la eficiencia de la Administración Pública y deteriora la relación con los empleados y demás partes interesadas.

En este contexto, la implementación del **Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS)** bajo el estándar internacional **ISO 37001:2016** y la adopción de esta **Política Antisoborno** no solo responde a lo establecido por la Ley de Compras Públicas y demás regulaciones aplicables, sino que también, refuerza el compromiso del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) con la integridad y la administración transparente de los recursos públicos.

El **SGAS** proporciona un marco para la prevención, detección y tratamiento de riesgos de soborno en todas las actividades y operaciones del Ministerio a nivel nacional y su aplicación comprende los procesos y procedimientos, en las áreas con exposición a riesgos de soborno relacionadas con: otorgamiento y emisión de permisos, licencias y certificados, prestación de servicios a usuarios, recepción, administración y erogación de fondos públicos, así como los procesos transversales relacionados con la gestión de compras, contrataciones y adquisiciones.

Adicionalmente, en el **SGAS** se establecen controles específicos, auditorías y medidas disciplinarias para garantizar su cumplimiento y mejorar continuamente su efectividad. Asimismo, se han implementado mecanismos de reporte que permiten a servidores públicos, usuarios y demás partes interesadas avisar o denunciar, de manera segura y confidencial, cualquier acto de soborno o corrupción, contribuyendo así a fortalecer el control interno institucional y la cultura de **cero tolerancia** hacia estas prácticas.

I. OBJETIVO

Establecer y fomentar una cultura de cero tolerancia al soborno en el MAG, asegurando la implementación y cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno con el propósito de prevenir, detectar y mitigar los riesgos de soborno en las actividades y operaciones del Ministerio a nivel nacional.

II. CAMPO DE APLICACIÓN

La Política Antisoborno es aplicable a:

- A. Todos los funcionarios y empleados de todas las oficinas y dependencias del MAG.
- B. Los procesos, procedimientos y actividades realizadas por todas las oficinas y dependencias del MAG.
- C. Proveedores, contratistas, consultores, cooperantes, socios estratégicos y cualquier entidad o persona natural, ya sea pública o privada que tenga vínculos a través de proyectos, contrataciones u otras actividades con el MAG.

III. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

- A. **SGAS:** Sistema de Gestión Antisoborno.
- B. **KPI:** Siglas en inglés de Key Performance Indicators, que en español significa Indicadores Clave de Desempeño.

IV. ENUNCIADO DE LA POLÍTICA

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) con el propósito de prevenir, detectar y mitigar el soborno, emite la presente Política Antisoborno, mediante la cual declara que:

- A. Prohíbe estrictamente cualquier acto de soborno, en cualquier forma y bajo cualquier modalidad, ya sea directa o indirectamente; por lo que se adopta un enfoque de **Cero Tolerancia** al soborno, incluyendo intentos, ofrecimientos, promesas, solicitudes, otorgamiento o aceptación de ventajas indebidas. Esta prohibición abarca cualquier acto que, por acción u omisión, busque influir en decisiones o generar beneficios indebidos para empleados, funcionarios o terceros.
- B. El MAG se rige por: la Constitución de la República; la Ley de Compras Públicas y su Reglamento; la Ley de Ética Gubernamental; la Ley Anticorrupción; el Código Penal; y demás normativas aplicables en materia de prevención y combate del soborno. Por tanto, los funcionarios y empleados, así como, todas las personas naturales o jurídicas que tengan relación con el MAG o cualquier otra figura de vinculación directa o indirecta, deben también cumplir con dichas disposiciones legales, según corresponda.

- C. La adopción de la Política Antisoborno y la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno en el MAG, fortalecen la cultura de integridad institucional, contribuyendo al logro de los objetivos operativos y estratégicos institucionales y de la misión y visión del Ministerio.
- D. Se adopta un enfoque basado en la gestión de riesgos para el establecimiento de sus objetivos antisoborno, asegurando que sean medibles y alineados con la mejora continua del SGAS. Estos objetivos estarán orientados a fortalecer la prevención, detección y mitigación de riesgos de soborno, garantizando su cumplimiento mediante el uso de indicadores clave de desempeño, auditorías internas y revisiones periódicas del SGAS.
- E. Es responsabilidad de los funcionarios y empleados del MAG, así como de los proveedores, representantes, intermediarios, cooperantes, contratistas, consultores, socios estratégicos y cualquier persona natural o entidad jurídica, ya sea pública o privada, que tenga vínculos con el Ministerio a través de proyectos, convenios, contrataciones, adquisiciones u otras actividades, cumplir obligatoriamente con la Política Antisoborno y con los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno del MAG.
- F. El MAG fomenta una cultura de integridad, promoviendo el aviso y la denuncia de posibles actos de soborno con base en la buena fe y el juicio razonable. Para ello, dispone de canales de comunicación accesibles y seguros para que funcionarios, empleados, proveedores, contratistas y cualquier parte interesada puedan emitir avisos o denunciar posibles irregularidades de manera anónima o identificada, siendo los medios siguientes:
1. Formulario disponible en el sitio web del Ministerio: **www.mag.gob.sv**
 2. Correo electrónico: **avisos.denuncias@mag.gob.sv**
 3. Teléfono: **2210-3375**

Es importante destacar, que el MAG garantiza la confidencialidad de la información y la protección contra represalias para todas las personas que informen sobre posibles actos irregulares.

- G. Se evaluará de forma periódica los riesgos de soborno y los planes de acción respectivos, con el propósito de alcanzar los objetivos antisoborno y la mejora continua del Sistema de Gestión Antisoborno.
- H. Se establece la Función de Cumplimiento a través de la Oficina de Integridad, la cual posee las siguientes facultades, autoridad y responsabilidad para:
1. Evaluar y monitorear cualquier proceso, procedimiento, actividad, proyecto o función dentro del MAG, asegurando el cumplimiento de la Política Antisoborno.
 2. Acceder de manera directa a información, documentos y registros relacionados con sospechas de soborno o actos irregulares, únicamente en el marco de investigaciones internas. Este acceso no se extenderá a información clasificada como reservada o confidencial, salvo que el acceso sea necesario y justificado para el cumplimiento de las funciones de prevención, detección e investigación de riesgos de soborno y corrupción.
 3. Diseñar, implementar y supervisar medidas destinadas a identificar, evaluar, prevenir, detectar y reportar riesgos de soborno y los planes de acción para disminuirlos, con el propósito de alcanzar los objetivos antisoborno y la mejora continua del Sistema de Gestión Antisoborno.

4. Coordinar con las áreas del Ministerio el desarrollo de procedimientos y controles de debida diligencia aplicables a transacciones, proyectos, actividades, socios de negocios y personal interno del MAG, con el fin de prevenir y detectar posibles riesgos de soborno.
5. Acceder de forma directa e independiente al Despacho / Vicedespacho Ministerial, para informar cualquier indicio de soborno o incumplimiento a la Política Antisoborno y del Sistema de Gestión Antisoborno.
6. Informar sobre el desempeño del Sistema de Gestión Antisoborno al Despacho / Vicedespacho Ministerial.
7. Implementar el programa anual de capacitación y evaluación en materia de soborno, alineado con el Sistema de Gestión Antisoborno, con el objetivo de garantizar que todos los funcionarios y empleados adquieran las competencias necesarias para gestionar los riesgos de soborno en el desarrollo de sus funciones. La formación será obligatoria para todo el personal y su evaluación permitirá verificar la asimilación de los conocimientos requeridos. En caso de no alcanzar la calificación mínima establecida, se deberá repetir la capacitación. Si persiste el incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme al régimen disciplinario del MAG y la normativa vigente.

V. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA ANTISOBORNO.

El incumplimiento de la Política Antisoborno, ya sea por acción u omisión, podrá dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, contractuales y/o legales, según la naturaleza del vínculo con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y conforme a la normativa vigente, incluyendo:

A. Para empleados y funcionarios del MAG:

1. Cualquier incumplimiento será conocido y procesado conforme al régimen disciplinario aplicable, en especial el establecido en la Ley del Servicio Civil y demás disposiciones internas del MAG que estén relacionadas.
2. Si el incumplimiento a esta política constituye una falta ética, civil o penal, se derivará a las instancias correspondientes.

B. Para proveedores, contratistas, consultores, cooperantes, socios estratégicos y cualquier entidad o persona natural, ya sea pública o privada que tenga vínculos a través de proyectos, contrataciones u otras actividades con el MAG:

1. Terminación inmediata de contratos o acuerdos comerciales, en caso de incumplimiento de la Política Antisoborno.
2. Inhabilitación para participar en futuras contrataciones públicas, conforme a la legislación vigente.
3. Reporte a las autoridades competentes, cuando la infracción constituya un delito o una falta administrativa sancionable.

El MAG garantiza que todas las medidas disciplinarias y legales se aplicarán bajo los principios de imparcialidad, proporcionalidad y debido proceso, en cumplimiento con la normativa interna y las disposiciones legales aplicables.

El Ministerio espera que todo su personal, socios comerciales y partes interesadas actúen con integridad y cumplan estrictamente esta Política.

VI. APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Política Antisoborno del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) ha sido aprobada por la máxima autoridad del Ministerio y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

A partir de su entrada en vigor, la Política Antisoborno será de cumplimiento obligatorio para todo el personal del Ministerio y demás partes interesadas aplicables, garantizando su alineación con los principios de integridad y cumplimiento legal y normativo establecidos en el Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS).

VII. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Esta política será revisada cada dos años o cuando las circunstancias lo requieran, con el fin de garantizar su alineación con las mejores prácticas internacionales, las necesidades institucionales del MAG y la legislación aplicable. Asimismo, estará disponible en los canales de comunicación internos y externos del Ministerio, asegurando su accesibilidad.

COMUNÍQUESE.


LIC. OSCAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ RUIZ
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL AD-HONOREM



ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 350-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de siete de enero de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **BRYAN FERNANDO BAUTISTA LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F25819)

ACUERDO No. 669-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de enero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **FLOR DE MARÍA MORÁN LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F25824)

ACUERDO No. AE-09-2025, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, AUTORIZAR al Licenciado **DAVID ERNESTO CASTELLANOS GUILLÉN**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Sección en el expediente con referencia AE-001-CD-25, se ordenó emitir este acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben: A. G. H. L.- A. González S.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. ANA GUADALUPE HERNÁNDEZ LEIVA,
ACTUANDO POR DELEGACIÓN
SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F25911)

ACUERDO No. 1084-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de junio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1754-24 (D-005-VC-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **CESAR EDUARDO VELIZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **cinco años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 220-D de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día quince de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,
SECRETARIO GENERAL INTERINO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1085-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de junio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1661-24 (D-026-RJ-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **JUAN GILBERTO RODRÍGUEZ LARIN**, de forma ininterrumpida, por el término de **cinco años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 498-D de fecha trece de julio de mil novecientos noventa y tres. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día diecinueve de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros del país.- **HÁGASE SABER**.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1086-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de junio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 de la LEREDUI; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 195 del Código de Familia y artículos 12 y 32 ordinal 9º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-824-24 (D-002-PB-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **BRENDA RAQUEL PÉREZ ARIAS**, de forma ininterrumpida, por el término de **tres años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 19-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día dieciséis de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER**.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1087-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de junio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1727-24 (D-006-SL-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado LUIS ALFONSO SANSIVIRINI SILVA, de forma ininterrumpida, por el término de **cinco años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 86-D de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y uno. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día dieciséis de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1088-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de junio de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1233-24 (D-020-MA-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **ANA LORENA MARTÍNEZ JOYA**, de forma ininterrumpida, por el término de **cinco años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 287-D de fecha veintiocho de enero de dos mil cuatro. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día catorce de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1096-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de junio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 8 ordinal 1º; 32 ordinal 12º; 38, 55; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1333-23 (D-002-DK-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada **KARLA GERALDINE DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 127-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinticinco de marzo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros del país.- HÁGASE SABER.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1097-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de junio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1808-24 (D-008-VR-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado **ROBERTO CÉSAR VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 110-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día quince de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1098-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de junio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1816-24 (D-019-PJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado **JUAN JOSÉ PLANAS CARÍAS**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1525-D de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día diecinueve de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1099-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de junio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1798-24 (D-001-ZW-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado **WILLIAM ERNESTO ZETINO URBINA**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 141-D de fecha diecinueve de marzo de dos mil uno. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día catorce de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros del país.- HÁGASE SABER.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1100-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de junio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1972-23 (D-10-MG-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada **GLADIS CECILIA MURILLO DE MOJICA**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 183-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día diecinueve de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.-- HÁGASE SABER.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1101-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de junio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 996 y 1005 del Código Civil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 144, 148, 149, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 12 y 47 inciso 1º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-709-24 (D-002-NA-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado **ALFREDO NAPOLEÓN NAVAS DUARTE**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 66-D de fecha veinticuatro de enero de dos mil siete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiocho de abril del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1102-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de junio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1604-24 (D-004-RD-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado **DAVID ANTONIO RAMÍREZ SAAVEDRA**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 364-D de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día catorce de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1089-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de junio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-997-22 (D-003-MO-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de mayo de dos mil veinticinco mediante la cual RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado **OMAR ANTONIO MENJÍVAR SERRANO**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del seis de septiembre de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 1023-D de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Incluir el nombre del Licenciado Omar Antonio Menjívar Serrano, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del doce de junio del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1095-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de junio de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-877-22 (D-009-MA-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de mayo de dos mil veinticinco mediante la cual RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado AARON ALEXANDER MARCHELLY AGUILAR, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 1009-D de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés. Incluir el nombre del Licenciado Aaron Alexander Marchelly Aguilar, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del dieciséis de junio del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F25825)

ACUERDO No. 2259-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de octubre de dos mil veinticuatro. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 1534-D de fecha treinta y uno de noviembre de dos mil diez y el acuerdo número 1613-D de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada **LILIAN NOHEMY AGUILAR HERNANDEZ**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día ocho de octubre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de LILIAN NOHEMY AGUILAR DE CHAVEZ, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- CASTILLO.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- V. A. R. R.- J. F. M. G.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F25896)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 44/2025/DHM/H/.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS: Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dos de junio de dos mil veinticinco.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, por la señora **SOFÍA VERÓNICA MEDINA PÉREZ**, mayor de edad, Licenciada en Mercadeo, con domicilio en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad (DUI) número cero uno ocho cuatro tres ocho siete cero-cuatro, quien actúa en su calidad de Secretaria de Comunicaciones de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro-cero uno cero uno uno uno-cero uno cero-cero.

Diligencias referidas a que se autorice a su representada el cambio de categoría de dos tanques para consumo privado temporales descritos así: Uno con capacidad de doscientos veinte litros (220 l) equivalentes a cincuenta y ocho punto doce galones americanos (58.12 US gal) y el otro con capacidad de trescientos cuarenta litros (340 l) equivalentes a ochenta y nueve punto ochenta y dos galones americanos, que pasarán a ser autorizados como tanques de carácter permanente, previo al cumplimiento con todos los aspectos legales y técnicos operativos y de seguridad para ese tipo de instalaciones.

Proyecto a ubicarse en las instalaciones de la Dirección de Medios Públicos, que alberga a Radio El Salvador y Canal 10, en el final de la calle Libertad y avenida El Balsamar, contiguo a Plaza Merliot, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad.

Estableciendo como fecha para el inicio y finalización de la instalación o adecuación de los antes referidos tanques para consumo privado temporales como tanques permanentes un día después de la publicación del acuerdo en el Diario Oficial y finalizarán en los seis meses subsiguientes.

LEÍDOS LOS AUTOS Y**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada a folio 3 y siguientes, la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la instalación o adecuación de los tanques para consumo privado temporales ahora como tanques permanentes y a folio 9 la personería jurídica con que actúa la Secretaria de Comunicaciones de la Presidencia de la República, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante LRDTDPP) y su Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- II. Que mediante auto de las diez horas y nueve minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticinco, agregado a folio 86, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada el día veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, por la señora **SOFÍA VERÓNICA MEDINA PÉREZ**, en el carácter en que actúa, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, referida a que se le autorice la construcción o adecuación de los antes referidos tanques para consumo privado temporales como tanques permanentes privado.
- III. Que según Acta de Inspección número 4086_MV; del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se realizó inspección al proyecto de instalación o adecuación a tanques para consumo privado permanentes, constatándose que el inmueble es apto para autorizar el proyecto.
- IV. Que según el memorándum del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, agregado a folio 84, la División Técnica Administrativa Petrolera, dió opinión técnica favorable para desarrollar el proyecto referido.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, con relación a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, y a la Ley de Procedimientos Administrativos, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente Acuerdo, en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en el artículo 18 de la Constitución; artículo 5 inciso primero, artículo 13 letras a), b) y c) y artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; artículo 10 letra B- letra d) y artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa ley, a la Ley de Procedimientos Administrativos y Código Procesal Civil y Mercantil, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas y a la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección General,

ACUERDA

1. AUTORIZAR a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, la instalación del Tanque para Consumo Privado con tanques atmosféricos para aceite combustible diésel.

Consistente en el cambio de categoría de dos tanques para consumo privado temporales descritos así: Uno con capacidad de doscientos veinte litros (220 l) equivalentes a cincuenta y ocho punto doce galones americanos (58.12 US gal) y el otro con capacidad de trescientos cuarenta litros (340 l) equivalentes a ochenta y nueve punto ochenta y dos galones americanos, que pasarán a ser autorizados como tanques de carácter permanente, previo al cumplimiento con todos los aspectos legales y técnicos operativos y de seguridad para ese tipo de instalaciones.

Proyecto a ubicarse en las instalaciones de la Dirección de Medios Públicos, que alberga a Radio El Salvador y Canal 10, en el final de la calle Libertad y avenida El Balsamar, contiguo a Plaza Merliot, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad.

Quedando obligada la titular de la presente autorización a:

- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta instalación o adecuación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social, compatible y equilibrado con el medio ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación.
 - d. Iniciar la instalación o adecuación de los antes referido Tanque para Consumo Privado, un día después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizando en los seis meses subsiguientes.
 - e. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la instalación, deberá solicitarlo al menos con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho a la peticionaria de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - f. Que consta en memorándum emitido por la División Técnica Administrativa Petrolera de Esta Dirección de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco agregado a (fs. 77), que indica que por ser los tanques partes integrales de los generadores eléctricos de emergencia, no es necesario someter los tanques y sus tuberías a pruebas de hermeticidad, por lo que finalizada la adecuación deberán solicitar se autorice su funcionamiento.
2. La presente autorización no exime a la titular, la obligación de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del presente proyecto. De igual manera, no otorga el derecho al titular de la autorización, para iniciar la instalación o adecuación, sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento, terminada su adecuación.
 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.
 4. ADVIÉRTASE a la Unidad de Archivo Especializado de esta Dirección que, para efectos de realizar los actos de comunicación, deberá darle cumplimiento a lo preceptuado, desde el artículo 97 hasta el artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta y cuatro minutos del día seis de marzo de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de junio de dos mil veinte, en el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare el causante señor CARLOS SAUL RAUDA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, originario de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01929486-0, a la señora BEATRIZ DEL ROSARIO RAUDA DE BELTRÁN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01688403-0, en su calidad de hija sobreviviente del causante; de forma conjunta con la señora ANA ISABEL MARROQUÍN DE MARTÍNEZ, mayor de edad, pescadora, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01071840-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-140561-107-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, declarada anteriormente.

Y se les confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta y dos minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día cuatro de junio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO GONZALES URQUILLA, quien fue de setenta y un años de edad, empleado, viudo, fallecido el día diez de marzo del año dos mil quince, siendo el distrito de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cero nueve siete siete siete-cero; de parte de las señoras: JASMIN ABIGAIL GONZALES FRANCO, de veinticuatro años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cero nueve seis dos dos siete-cero; y ANNA MAITE GONZALES FRANCO, de veinticinco años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco nueve tres siete cuatro cuatro tres-cuatro; ambas en calidad de hijas del causante.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

MUERTE PRESUNTA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que en este Tribunal ha probado su postulación el Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, como Defensor Público de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República y en representación del señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ SALAZAR; promoviendo Diligencias de Muerte Presunta, MANIFESTANDO que la señora MARIA MILAGRO HERNANDEZ DE HERNANDEZ, quien a la fecha de su desaparecimiento el día dieciocho de septiembre del año dos mil ocho, era de treinta y tres años de edad, casada, del domicilio de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cuatro cero siete nueve ocho-uno; quien tuvo como último domicilio el distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, actualmente de paradero ignorado; que desde esa fecha su representado, señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ SALAZAR, en calidad de cónyuge de la presunta desaparecida, ignora su paradero, no obstante que ha hecho todas las posibles diligencias para averiguarlo, y que las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, fue el mismo día en que desapareció, y ya han transcurrido más de quince años.

Por las razones antes expuestas y de conformidad al Artículo 80 No.1° C. C., y en representación del señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ SALAZAR, en calidad de cónyuge de la presunta desaparecida, viene a pedir la Declaratoria de Muerte Presunta de la señora MARIA MILAGRO HERNANDEZ DE HERNANDEZ y la Posesión provisoria de sus bienes.

En virtud de lo anterior, por este medio se CITA POR PRIMERA VEZ, a la señora MARIA MILAGRO HERNANDEZ DE HERNANDEZ, para que se presente a este Tribunal, de conformidad al inc.2° del Art.80 C. C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y treinta minutos del día dos de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024230947

No. de Presentación: 20240388144

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NOE GEOVANNI GARCIA IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPERINTENDENCIA DE REGULACION SANITARIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

¡En la SRS cuidamos la salud de todos!

Consistente en: La expresión ¡En la SRS cuidamos la salud de todos! que hace referencia a la marca Superintendencia de Regulación Sanitaria, la marca la cual hace referencia de registro con número de expediente 2024230944, que servirá para amparar: Llamar la atención del público consumidor sobre servicios de publicidad y promoción de productos regulados por la superintendencia de regulación sanitaria; educación, formación y capacitación de personas, actividades deportivas y culturales; servicios científicos relacionados con la inscripción y registros de productos y establecimientos regulados por la superintendencia de regulación sanitaria, así como de información e investigación clínica, científica y técnica, ensayos clínicos, prácticas de laboratorio, control de calidad, verificación del cumplimiento de buenas prácticas respecto a los establecimientos regulados, y demás relacionados con las facultades y atribuciones de la superintendencia de regulación sanitaria; servicios jurídicos, asesoría y autorización respecto a la realización de trámites referentes a la inscripción y registro de productos y establecimientos regulados por la superintendencia de regulación sanitaria.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veinticinco.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADORODRIGOERNESTOBUSTAMANTEAMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 02357-24-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad de Defensora Pública y Representante Judicial de la señora YESENIA ISABEL ASCENCIO DE PALACIOS, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, Especialidad en Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho - tres, en calidad de hija sobreviviente de la causante; en resolución de las quince horas nueve minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ROSA YANIRA DOMÍNGUEZ FLORES, quien fuera de cincuenta y un años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, soltera, Originaria de este distrito, Santa Ana Centro, Depto. Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, hija de los señores Eduardo Domínguez Guerrero, conocido por Nicolás Eduardo Domínguez Guerrero y Rosa Evelia Flores Lucero (ambos fallecidos), siendo su último distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana.

A la referida aceptante, en la calidad indicada, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las quince horas veinte minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día diez de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante ANNER ALFARO GARCÍA, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, del distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las cinco horas, del día tres de junio de dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Obrero, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Daniel Alfaro y Berta Isabel García, de parte de: 1- SANDRA LISSETTE ALFARO MELÉNDEZ, menor de edad, del domicilio de Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0623-160709-101-7, en calidad de heredera testamentaria e hija sobreviviente; y 2- ABIGAIL MARÍA DE LOS ÁNGELES MELÉNDEZ, mayor de edad, Soltera, Ama de Casa, del domicilio de Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres seis uno seis cero uno nueve-siete, en su calidad de heredera testamentaria, cónyuge sobreviviente del causante y representante legal de la primera la menor de edad, Sandra Lisette Alfaro Meléndez.

Se ha conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión Testamentaria dejada por el causante señor ANNER ALFARO GARCÍA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Jueza Dos, a las ocho horas treinta y cinco minutos del diez de abril de dos mil veinticinco.- LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL, DISTRITO DE MEJICANOS.- LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJÍA QUIJADA, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada LAURA CAROLINA RODRÍGUEZ MELARA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ MARÍA MOLINA, quien falleció el día siete de diciembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de los señores JESSICA ARACELY MOLINA MEJÍA, ROXANA BEATRIZ MOLINA MEJÍA y JOSÉ CARLOS MOLINA MEJÍA, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido Causante, y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este Tribunal quienes crean tener derecho a la mencionada herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

Of. 3 v. alt. No. 1892-3

TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado por la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VASQUEZ, en calidad

de Defensora Pública Auxiliar del Señor Procurador General de la República, en representación del señor JUAN CARLOS ORELLANA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Las Marías, Cantón La Joya, distrito de Gualococti, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. Dicha descripción inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario dice: Consta de veinticuatro tramos rectos, los cuales se describen por su distancia y respectivo rumbo, así: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por cinco tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de diez punto cero uno metros, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y siete segundos Este, TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de cuatro punto noventa y un metros, con rumbo Norte cincuenta y uno grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de nueve punto catorce metros, con rumbo sur sesenta y cuatro grados cero siete minutos veintinueve segundos Este; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de treinta y nueve punto treinta y siete metros, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos once segundos Este; TRAMO CINCO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de veintiuno punto cero cuatro metros, con rumbo Sur setenta grados treinta y cinco minutos trece segundos Este, colinda en este costado con el terreno del señor Lorenzo Guevara, Río Torola de por medio. COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por diez tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros, con rumbo Sur cero cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de trece punto noventa y tres metros, con rumbo Sur cero siete grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros, con rumbo Sur catorce grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Este; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de cinco punto veintiséis metros, con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y uno minutos cuarenta y ocho segundos Este; TRAMO CINCO: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de diez punto ochenta y siete metros, con rumbo Sur cero cero grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros, con Rumbo Sur cincuenta y uno grados cero nueve minutos treinta segundos Oeste; TRAMO SIETE: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de once punto cero dos metros, con rumbo Sur trece grados cero tres minutos cero nueve segundos Este; TRAMO OCHO: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de ocho

punto cuarenta y cinco metros, con rumbo Sur cero tres grados veintiuno minutos trece segundos Este; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de trece punto noventa y uno metros, con rumbo Sur veintidós grados quince minutos treinta segundos Este; TRAMO DIEZ: Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de uno punto treinta y ocho metros, con rumbo Sur veintitrés grados treinta minutos veintiséis segundos Oeste, colinda en este costado con el terreno del señor Juan Francisco García, cerco de alambre de púas de por medio COSTADO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por seis tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros, con rumbo Norte cuarenta grados veinticinco minutos veintiuno segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de cincuenta y nueve punto cero tres metros, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cero siete minutos veintisiete segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de veintiuno punto cuarenta y tres metros, con rumbo Norte cuarenta y dos grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de veintisiete punto ochenta y dos metros, con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta minutos cero cinco segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Norte sesenta grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste, colinda en este costado con el terreno del señor Juan Carlos Orellana, calle vecinal de por medio; COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por tres Tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros, con rumbo Norte veinticinco grados treinta y uno minutos cero dos segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de treinta y tres punto cuarenta metros, con rumbo Norte cincuenta y tres grados dieciocho minutos veinticinco segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón veinticuatro al mojón uno, con una distancia de nueve punto treinta y uno metros, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados diecinueve minutos cero cero segundos Este; colinda en este costado con el terreno del señor Juan Francisco García, Quebrada Invernal de por medio. En el inmueble se encuentra construida una casa de bahareque, techo de teja, piso fraguado de cemento, se encuentra debidamente cercado por los cuatro rumbos. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió el titulante por MEDIO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE, que le hizo la señora FIDELIA ORELLANA DE PAZ, a las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de enero del año mil siete, en el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, ante los oficios notariales del Licenciado JUAN BAUTISTA DIAZ AMAYA, a referido inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las once horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1894-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, a solicitud de la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, y continuada por la Licenciada LAURA CAROLINA RODRÍGUEZ MELARA, mayor de edad, Abogada, del domicilio del distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: cero seis uno dos cuatro C cinco dos uno cero cinco ocho ocho cero cero, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, de la señora NURIA CONSUELO MANCÍA DE DURÁN, de sesenta y cuatro años de edad, Casada, Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero siete cero nueve cinco - siete, quien es interesada en las presentes Diligencias, se DECLARÓ YACENTE la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GRIJALVA, conocido por MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ y ÁNGEL MIGUEL GRIJALVA MARTÍNEZ, quien fue de noventa años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, originario de la Ciudad y departamento de Santa Ana, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juana Paula Grijalva y de Basilio Martínez, falleció a las diecinueve horas, del día siete de julio del año dos mil quince, en: 1ª Zona, Calle Al Campo, Lote dos, Casa número Cinco, La Joyita, Caserío La Joyita, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado Curador al Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN, mayor de edad, del domicilio del distrito de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero tres nueve cero cinco cuatro - ocho, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: cero cinco uno uno cuatro D cinco cero dos cero uno seis cinco cinco seis, para que represente la Sucesión del Causante señor MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GRIJALVA, conocido por MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ y ÁNGEL MIGUEL GRIJALVA MARTÍNEZ, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación para los efectos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas con diecisiete minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1893-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas cincuenta y siete minutos del cinco de junio de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma testada el causante, señor RIGOBERTO LAINEZ PEREIRA, quien al momento de fallecer era de 82 años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, comerciante en pequeño, originario de Santa Clara, San Vicente y del domicilio de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número 00686944-4; siendo hijo de Fidelina Pererira y de Rosalio Lainez, falleció el 24 de mayo de 2022, en cantón Loma Larga, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica; de parte de RIGOBERTO LAINEZ CRUZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04236084-4; ROLANDO ANTONIO LAINEZ CRUZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04182659-6; MARLENY LAINEZ CRUZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06124324-7; LAURA LAINEZ CRUZ; SANTOS LORENA LAINEZ CRUZ; y MARITZA DEL CARMEN LAINEZ CRUZ, las últimas tres representadas por curador especial Abogado JORGE ALBERTO LUNA LAZO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00628591-7, y tarjeta de identificación de la abogacía número: 14084AC2059316; en calidad de herederos testamentarios, respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C5983

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con dos minutos del día nueve de junio del año dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de

inventario de la herencia intestada, de los bienes que dejó el causante, señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de 59 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario y del último domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Lucila Torres e Isabel Martínez, falleció el día quince de octubre de 1997, en Barrio Guadalupe del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a causa de dolor en la espalda, con asistencia médica, con cédula de identidad personal número 7-4-005293; a la señora SILVIA LORENA TORRES MARTÍNEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00838142-6; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO.

1 v. No. C5985

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADAS, a la señora ANA MIRNA SOLORZANO GARAY, quien es de cincuenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de Hija Sobreviviente del causante TIMOTEO GARAY, conocido por TIMOTEO GARAY RAUDA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, Agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo hijo de Manuela Garay, quien falleció a las nueve horas del día dieciséis de enero de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, en San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día dos de junio del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. C5995

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ, Notario, del distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora MARIA ROSARIO PINEDA DE AGUILAR, en calidad de hija Sobreviviente de la causante ROSA AMINTA PINEDA DE PINEDA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA AMINTA PINEDA DE PINEDA, a las quince horas veinte minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en Cantón San José Sacare, distrito de La Palma, Chalatenango Norte, Chalatenango, a consecuencia de edema agudo del pulmón, con Asistencia médica, falleció a la edad de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, Casada, originaria y del domicilio del distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, siendo hija de los señores Santos Pineda Chavarría y Maria del Rosario Chacón. Habiéndole conferido a la heredera declarada la Administración Definitiva de la Sucesión.

En el distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, Chalatenango, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C5997

LICENCIADO JOSE EVENOR ROMERO MIRA, Notario, del domicilio del distrito de Tepetitán, Municipio de San Vicente Sur, en el Departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada en Primera Avenida Sur, Número nueve del distrito de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en las presentes diligencias, contenida en acta notarial, celebrada en el distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, en el Departamento de San Vicente, a las catorce horas y quince minutos del día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores KAREN ANDREA CORVERA MONTANO, ROSARIO MARISOL CORVERA DE RUIZ, TRANSITO DINORA LOZANO CORVERA, CRUZ ROBERTO CORVERA LOZANO, ISRAEL ANTONIO CORVERA MUÑOZ y MARIO REINALDO CORVERA MUÑOZ, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el

causante CANDIDO ANTONIO CORVERA SERRANO conocido por CANDIDO ANTONIO CORVERA, fallecido a las seis horas cincuenta y un minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, en el distrito de Tepetitán, Municipio de San Vicente Sur, en el Departamento de San Vicente, en la República de El Salvador, y con último domicilio en la República de El Salvador, en el distrito de Tepetitán, Municipio de San Vicente Sur, en el Departamento de San Vicente, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE. CONFIERESELES A LOS HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN INTESTADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario JOSE EVENOR ROMERO MIRA, a las quince horas y quince minutos del día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSE EVENOR ROMERO MIRA,
NOTARIO.

1 v. No. C6003

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas cuatro minutos del dos de junio de dos mil veinticinco, se ha REFORMADO la calidad en que se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, la señora CORONADA CONTRERAS REYES conocida por CORONADA CONTRERAS, quien al momento de fallecer era de noventa y siete años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y del domicilio del distrito de Yucuaiquín, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Eduardo Contreras y de Mercedes Reyes, con documento único de identidad número 00238986-6, falleció el veintitrés de julio de dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en caserío Las Hojas, cantón Candelaria del distrito de Yucuaiquín, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de causa indeterminada; de parte de la señora MARÍA SOFIA ANDRADE VIUDA DE CONTRERAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Yucuaiquín, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00331992-9, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores FILIBERTO CONTRERAS ANDRADES, CORONADA ELIZABETH CONTRERAS ANDRADE, JOSÉ ARÍSTIDES CONTRERAS ANDRADE, RAMON HUMBERTO CONTRERAS ANDRADE, RAQUEL CONTRERAS ANDRADE, LUIS MERCEDES CONTRERAS ANDRADE y DINA ESPERANZA CONTRERAS ANDRADE, por derecho de representación de su padre MERCEDES CONTRERAS, este último hijo de la causante; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C6005

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con diez minutos del día treinta de mayo del año dos mil veinticinco, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario la herencia que a su defunción ocurrida el día cuatro de mayo del dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor GERSON DANIEL MARTINEZ MONGE, quien fue de treinta y cuatro años de edad, soltero, estudiante, originario del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hijo de Feliciano Martínez Portillo, y Rubia Monge Alas, de parte de las señoras RUBIA VANESA MARTINEZ MONGE y NATHALYA IVONNE MARTINEZ MONGE, en calidad de hermanas del causante señor GERSON DANIEL MARTINEZ MONGE. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de La sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en el distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. C6007

VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, mayor de edad, Notario, del domicilio y con oficina en: Calle San Antonio Abad, Urb. Pórtico San Antonio, Pasaje principal. No. 10-A, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida en esta ciudad, a las nueve horas del día nueve de junio del dos mil veinticinco, se ha declarado Heredera Definitiva Universal Testamentaria con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción ocurrida en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veinte de julio del dos mil veintitrés, dejara el señor SABAS MONROY CEA, quien fuera de ochenta y un años de edad, a la fecha de su fallecimiento, jubilado, de sexo masculino, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, y siendo el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador, Departamento

de San Salvador, su último domicilio, hijo de la señora Juana Cea y de Salomón Monroy, quienes ya se encuentran fallecidos, a la señora ANA MARIA LUISA MARTINEZ DE MONROY, en la calidad de Heredera Universal Testamentaria, en la sucesión testamentaria del causante antes mencionado. Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria relacionada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día diez de junio del dos mil veinticinco.-

VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. C6009

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con cuarenta y dos minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE 04658-24-CVDV-1CM1-590-03: se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE MANERA INTESTADA a DAGOBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, Mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación, del domicilio del Distrito de San Buenaventura, con Documento Único de Identidad número 00714818-4 en calidad de hijo sobreviviente de la causante ISABEL FLORES, a su defunción ocurrida el 27/02/2024, a la edad de setenta y seis años, empleada, soltera, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y con último domicilio en el Distrito y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Angela Flores, con Documento Único de Identidad número 00418508-0; y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel Centro, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C6010

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Liliana del Carmen López Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Adolfo Nery Molina Martínez, quien falleció el día seis de

septiembre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESADA dejara el referido causante a la señora Sonia Vicky Ramírez de Molina, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos que le corresponderían al señor Milton Eduardo Molina Ramírez, en calidad de hijo del causante antes relacionado y de los señores Isidoro Martínez y María Vicenta Molina, en calidad de padres sobrevivientes del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

1 v. No. F25820

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas del día doce de junio del año dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO EN LA HERENCIA INTESADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida en fecha treinta de septiembre del dos mil nueve, en Distrito de Nueva Concepción Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor CANUTO OCHOA CARDOZA, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltero, agricultor, originario de El Zapote de la jurisdicción de Nueva Concepción, Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hijo de PABLO OCHOA y SEBASTIANA CARDOZA (ambos fallecidos), de parte del señor NOE OVIDIO OCHOA GUTIERREZ, en calidad de hijo del causante.

Confírase al aceptante la administración y representación definitiva intestada de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, del día doce de junio del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F25822

EL INFRASCRITO JUEZ TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución a las diez horas y siete minutos del día trece de febrero del presente año, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario a la señora MARÍA ELENA QUAN RAMOS

DE MENDOZA, mayor de edad, Licenciada en Ciencia de la Educación, del domicilio del Distrito de Santa Ana Centro, Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro mil setecientos nueve-cuatro, en su calidad de madre y cesionaria de los derechos que les correspondía a los señores JULIO CÉSAR MENDOZA RAMOS y SALVADOR ENRIQUE RIVAS ALFARO, en sus calidades de padre y esposo, respectivamente, de la causante MARÍA ELENA MENDOZA DE RIVAS o MARÍA ELENA MENDOZA QUAN, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ELENA MENDOZA DE RIVAS o MARÍA ELENA MENDOZA QUAN, quien falleció el día veintinueve de enero de dos mil veintitrés, a los treinta y seis años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana y tuvo como último domicilio el de Bamako, Bamako, Mali y el del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien se identificó con su documento único de identidad número cero tres millones quinientos setenta mil ciento veintiocho-tres, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES EN FUNCIONES, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F25826

MARIA ADELA ORELLANA DE RAMIREZ, Notario, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con Oficina Urbanización Sensunapán II, Sexta Avenida Sur, Polígono F, casa número seis, Barrio El Ángel, Sonsonate.

AVISA: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas de este día, se han declarado Herederos Definitivos Abintestatos y con beneficio de inventario, a los señores BLANCA ELENA FRAILE, de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres dos tres cero cinco-cero, MIGUEL ANGEL ANTONIO FRAILE, de setenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco seis uno seis siete cinco-cinco, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus y MIRNA DEL CARMEN FRAILE VIUDA DE CRUZ, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis uno seis nueve siete-cero, éstas en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le

correspondían a la señora VICENTA DEL CARMEN FRAILE, conocida también por VICENTA DEL CARMEN ESTRADA FRAILE, ésta en calidad de hija sobreviviente de la causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó JUANA MARGARITA FRAILE, quien fue conocida también por FRANCISCA FRAILE, de ochenta y tres años de edad al momento de fallecer, Oficios Domésticos, Salvadoreña, quien falleció en su casa de habitación ubicada en cantón Huiscoyolate, en el Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, sin asistencia médica, el día once de enero del año dos mil once, a las ocho horas y cero minutos, por causas naturales, siendo su último domicilio cantón Huiscoyolate, en el Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate. Habiéndoseles conferido a los ACEPTANTES LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN. Por Lo que se avisa al público.

Librado en del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.-

MARIA ADELA ORELLANA DE RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F25827

MARIA ADELA ORELLANA DE RAMIREZ, Notario, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con Oficina Urbanización Sensunapán II, Sexta Avenida Sur, Polígono F, casa número seis, Barrio El Ángel, Sonsonate.

AVISA: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas de este día, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato y con beneficio de inventario, a LUISA MARISELA CALASIN GUILLEN, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco cero nueve tres ocho-dos, por derecho propio en calidad de hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos que en abstracto le correspondían a Mirna Lizeth Guillen de Martínez, Ismael Wilfredo Guillen Calazin, Mauricio Ernesto Calazin Cardona, Álvaro Alberto Calazin Cardona, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y además cesionaria de los derechos que en concepto de cónyuge sobreviviente le correspondían a Marta Juana Cardona de Calazin, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó SANTOS DE JESUS CALAZIN, quien fue conocido por SANTOS DE JESÚS CALASIN, quien fue de sesenta y un años de edad, Albañil, Casado, originario de Izalco, del Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la Ciudad de Izalco, hoy Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, hecho acaecido el día diecisiete de junio de dos mil catorce, sobre Tercera Avenida Sur, frente a Clínica de Nuevo Cuscatlán, hoy distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, sin asistencia médica. Habiéndosele conferido a la ACEPTANTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN. Por Lo que se avisa al público.

Librado en del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.-

MARIA ADELA ORELLANA DE RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F25828

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de mayo del corriente año; se ha declarado heredera definitiva, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción la señora FRANCISCA MORENA ORANTES HERNANDEZ conocida por FRANCISCA MORENA HERNANDEZ, quien era de setenta años de edad, soltera, Profesora, originaria de Guadalupe, y del domicilio de San Vicente, ambos del Departamento de San Vicente, hija de Juana Hernández y de Carlos Orantes, se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve seis cuatro tres cuatro-siete, falleció el día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, a consecuencia de CHOQUE NEUROLOGICO, EMATOMA SUBDURAL MAS RUPTURA TROMBOCITOQUENICA IDIOPATICA, siendo su último domicilio el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, de esta comprensión Territorial; a la señora CLAUDIA MARISOL CASTRO ORANTES, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación Especialidad Inglés, del domicilio del distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad homologado cero uno seis ocho cinco tres siete cinco-cuatro; en el concepto de HIJA DE LA CAUSANTE, y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de la señora JUANA HERNANDEZ VIUDA DE ORANTES, como MADRE DE LA CAUSANTE. Habiéndole conferido a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN VICENTE. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F25835

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veintinueve minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, en las presentes diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 00819-24-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado MANUEL DE JESÚS IZAGUIRRE CHÁVEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores TERESA ELIZABETH BOLAÑOS DE REYES, RUFINO ANTONIO BOLAÑOS LEIVA y ANA DELMY BOLAÑOS LEIVA; mostrándose parte además, la señora VILMA BEATRIZ BOLAÑOS LIMA, Representada Judicialmente por la Licenciada LAURA SUSANA AYALA, se ha tenido también de forma DEFINITIVA aceptada expresamente la herencia por parte de la señora ANA DAISY HERNÁNDEZ LINARES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve tres tres dos seis ocho - seis, Representada Judicialmente por el Licenciado ÁLVARO ERNESTO ARANA VILLAREAL, en calidad de Defensor Público, quien solicitó adherirse a la herencia, en calidad de hija sobreviviente del causante, señor RUFINO ANTONIO BOLAÑOS, conocido por RUFINO ANTONIO HERNÁNDEZ, quien fuera de sesenta y cinco años de edad al momento de su deceso, Jornalero, soltero, Originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintidós de febrero de dos mil trece, hijo de la señora Benigna del Socorro Bolaños (fallecida) y de padre desconocido, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana. Confiándosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada, juntamente con los señores TERESA ELIZABETH BOLAÑOS DE REYES, RUFINO ANTONIO BOLAÑOS LEIVA, ANA DELMY BOLAÑOS LEIVA y VILMA BEATRIZ BOLAÑOS LIMA, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, Municipio de Santa Ana Centro, a las quince horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F25836

LA INFRASCRITA NOTARIO: CUPERTINA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ, Notario, del domicilio del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Centro Comercial Metrosur, Local C 14 a la par de Anda, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Al Público para los efectos de ley. Que por resolución dictada a las dieciséis horas del día doce de junio del año dos

mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MARIO ALFREDO BARATTA CASTRO, quien falleció a las once horas cero minutos, del día catorce de enero del año dos mil veinticinco, en Colonia Costa Rica, Calle Puntaneras, número trescientos trece, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO, siendo su último domicilio el del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a la señora ANA CECILIA BARATTA GALAN, de setenta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio del Distrito San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero siete uno siete tres seis nueve - dos, en su calidad de hermana sobreviviente del señor MARIO ALFREDO BARATTA CASTRO, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión a la heredera declarada.

LIBRADO en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

CUPERTINA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F25838

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: EDUARDO ALEXANDER SANTAMARÍA ORELLANA, HEREDERO INTESADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante DANIEL RODRÍGUEZ, quien falleció el día dieciocho de diciembre de dos mil doce, en el distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora Elvira Rodríguez, hermana sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F25845

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de este distrito, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día tres de junio de dos mil veinticinco, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el cuatro de enero de dos mil dieciséis, en Cantón El Limón, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, dejó la señora OTILIA SALAMANCA DE FLORES, conocida por OTILIA SALAMANCA, OTILIA SALAMANCA ALMENDAREZ, y por OTILIA SALAMANCA ALMENDARES, de parte de los señores JOSEFINA ISABEL FLORES SALAMANCA, CESAR JAIME SALAMANCA FLORES, OSWALDO ANTONIO FLORES SALAMANCA, y EDITH ELIZABETH FLORES DE GONZALEZ, en su calidad de hijos y la primera además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FREDY FLORES SALAMANCA, en su calidad de hijo de la causante; habiéndoselos conferido a los aceptantes la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a tres de junio del año dos mil veinticinco.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F25846

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos de este día, se ha declarado a: ERIKA ZULEYMA GONZÁLEZ LÓPEZ; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante ÁNGELA VICTORIA LÓPEZ, quien el día trece de noviembre de dos mil diecinueve, en el distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San

Salvador, siendo su último domicilio el distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora Ana Cristina López Martínez, hija de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F25850

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día dos de junio del año dos mil veinticinco, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción ocurrida el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, en la ciudad de Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, dejó la señora ERNESTINA ROSALES ALEMAN, de parte de los señores LEILA PATRICIA FERMAN ROSALES, conocida por LEILA PATRICIA ROMERO, MARIO ENGELBERTO FERMAN ROSALES, MARIA DE LOS ANGELES FERMAN ROSALES, ODILIA ETELVINA FERMAN ROSALES, NORMA IDALIA FERMAN ROSALES, RAMONA ERNESTINA FERMAN ROSALES y LURVIN ELOISA ROSALES, en su calidad de herederos testamentarios de la de Cujus.

Habiéndoselos conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil veinticinco.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F25851

TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C local doce, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y diez minutos del día nueve de junio del presente

año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora SONIA YANETH DEL CARMEN LOPEZ HENRIQUEZ, en calidad de hija del causante; sobre la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor HORACIO DE JESUS LOPEZ ACEVEDO; ocurrida a las siete horas y cuarenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticinco, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Amatepec, del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día diez de junio del dos mil veinticinco.

LIC. TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F25868

ANA GUADALUPE POSADA DE AVILA, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con oficina en Diecinueve Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Sur, número ocho, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de junio dos mil veinticinco, se ha declarado al señor JORGE ALBERTO CARCAMO MARTINEZ, heredero definitivo y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor MERCEDES CARCAMO, ocurrida en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, quien falleció el día veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro, en concepto de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanos JUAN CARLOS MARTÍNEZ CARCAMO, conocido por JUAN CARLOS CARCAMO MARTÍNEZ y ANA MIRIAN CARCAMO DE PINEDA, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el día dieciocho de junio de dos mil veinticinco.

LICDA. ANA GUADALUPE POSADA DE AVILA,
NOTARIO.

1 v. No. F25869

MAURICIO EDGARDO MERINO GUZMÁN, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en Setenta y Cinco Avenida Norte y Calle Mano de León, Residencial Portal de San Antonio Dos, casa Número Doce, San Salvador, departamento de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato, promovidas ante mis oficios, por el señor ERNESTO ANTONIO DÍAZ SALAZAR, que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor ERNESTO ANTONIO DÍAZ SALAZAR, en la herencia abintestato que a su defunción ocurrida en el Hospital Bautista de El Salvador, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil diecisiete, dejó el señor ERNESTO DÍAZ LARA, en su carácter de heredero abintestato del causante, confiriéndole al señor ERNESTO ANTONIO DÍAZ SALAZAR, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las dieciocho horas del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

LIC. MAURICIO EDGARDO MERINO GUZMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. F25870

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veintinueve minutos del día trece de junio del año dos mil veinticinco; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANA CECILIA FLORES ABARCA, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro tres tres uno cinco uno - ocho, en calidad de Madre del Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RICARDO AYALA ALVARADO, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos nueve cero seis ocho cuatro dos - tres, en concepto de padre del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ERNESTO BLADIMIR AYALA FLORES, quien fue de cuarenta y un años de edad, Soltero, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Único

de Identidad Número: Cero tres uno tres dos uno nueve tres - cuatro, fallecido el día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y seis minutos del día trece de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F25873

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de abril del dos mil veinticinco.-Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna se hubiera presentado, alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante. Decláranse Herederos Definitivos de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, a: JOSE DAVID REYES ALEJO, de 36 años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número 03719349-4; y, MIGUEL ERNESTO SANTOS, de 23 años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número 06117723-4; en su calidad de Cesionarios del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a JULIA CHAVEZ, quien era madre del Causante, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN ALEJANDRO CHAVEZ, quien fuera de treinta y cinco años de edad, Jornalero, soltero, originario de Berlín, departamento de Usulután, salvadoreño, hijo de Hipólito Pineda y Julia Chávez, quien falleció a las doce horas del día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete, en Barrio El Centro de Berlín, departamento de Usulután, constituyendo éste su último domicilio; siendo la causa del fallecimiento Causa Indeterminada, SIN ASISTENCIA MÉDICA. Confiéndoselo a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión; de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C. En consecuencia, Dese el Aviso de ley, librándose los edictos judiciales para tal efecto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veinticinco.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

1 v. No. F25874

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y quince minutos de este día, SE HA DECLARADO, a la señora ELBA YANIRA CONTRERAS, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora ARGELIA ARCIRA CONTRERAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, originaria del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, hija de la señora Teresa Contreras, fallecida a las veinte horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil, siendo el distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a CARLOS ESCARATE CONTRERAS, BLANCA ESTELIA CONTRERAS DE ARIAS C/P BLANCA ESTELA CONTRERAS, EDELMIRA DE JESUS CONTRERAS DE GONZALEZ, RODOLFO ESCARATE CONTRERAS y ALVARO DE JESUS CONTRERAS, como hijos de la causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las doce horas y treinta minutos del día tres de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F25875

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diecisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, dejó la causante señora DOMINGA ROMERO DE ORELLANA, quien al momento de su muerte era de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, originaria del Distrito de Jucuarán, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Romero y de padre desconocido, siendo el Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, a las señoras ROSA DEL CARMEN ORELLANA

ROMERO y NORMA NOEMY ORELLANA ROMERO, la primera, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio del distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad; y la segunda, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio del distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, ambas en concepto de hijas sobrevivientes de la referida causante.

Confírase a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con cuarenta minutos del día doce de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F25877

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que, por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta y ocho del día doce de mayo de dos mil veinticinco. Se HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario a los señores LILIANA DANIELA MORAN OSORIO, IRMA BEATRIZ MORAN DE BERRIOS, SUSANA NOEMI MORAN DE PORTILLO, CLAUDIA PATRICIA MORAN DE AGUILAR, JACQUELINNE MARLENE MORAN MANCIA, BILLY ERNESTO MORAN CAÑAS, MIRNA ARACELY MORAN DE MENDOZA, ANA GLADIS MORAN DE TRUJILLO, el menor DAMIAN ADALBERTO MORAN OSORIO, por medio de su representante legal, señora EVELIN PATRICIA OSORIO LINARES, GIOVANNI ALEXANDER MORAN CUELLAR, HILDA VERONICA MORAN RAMIREZ, WALTER ORLANDO MORAN VALLADARES Y NELSON ORLANDO MORAN VALLADARES, los dos últimos representados por su Curadora Especial, Licenciada VANESSA ELIZABETH LINARES MOLINA, todos en su calidad de Hijos del causante JORGE ORLANDO MORAN, quien fue de setenta y un años de edad, comerciante, soltero, fallecido a las dieciséis horas y treinta minutos del día y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, en Centro de Cirugía Ambulatoria del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, siendo la población de El Porvenir, Santa Ana Oeste, el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. VERONICA GUADALUPE SOLIS MORAN, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F25879

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada DAYSI ALBERTINA ALFARO DE GONZALEZ, en su calidad de representante procesal de la señora ZONIA MIRELLA RUGAMAS, clasificadas bajo el número de referencia 02836-24-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las diez horas cinco minutos del día nueve de junio de dos mil veinticinco; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ZONIA MIRELLA RUGAMAS, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 00404296-5, en calidad de hija de la causante señora FRANCISCA RUGAMAS, de ochenta y tres años al momento de fallecer el día quince de marzo de dos mil veintitrés, soltera, salvadoreña por nacimiento, ama de casa, originaria del distrito de Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste; Departamento de Santa Ana, siendo este mismo distrito su último domicilio, hija de Angela Antonia Rugamas y de filiación paternal desconocida, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a las quince horas quince minutos del día nueve de junio de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F25885

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, DISTRITO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR ESTE.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas con seis minutos del día nueve de junio de dos mil veinticinco, DECLÁRASE heredera definitiva con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida el día veintiuno de mayo de dos mil trece, en la Ciudad de Irving, Estado de Texas, Estados Unidos de América, dejó la causante señora JUANA ANTONIA BENITEZ VIUDA DE HERRERA, quien fue de Setenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, hija de Gregorio Benítez y Mariana de Jesús Herrera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de La Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, con Pasaporte Salvadoreño número: B dos cinco uno ocho siete seis, de parte de la señora: MAYRA ROMELIA HERRERA BENITEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio temporal del distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, y permanentemente de Irving Estado de Texas de Los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 04278736-3; en su calidad de heredera testamentaria de la causante, representada por su procurador Licenciado JAIME BELFREDIS ALAS MARTINEZ.

Confírase a la Heredera Declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las nueve horas con veintidós minutos del día nueve de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. F25889

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día diez de junio del año dos mil veinte, dejó la causante señora FIDELINA GUZMAN DE GUEVARA, quien al momento de su muerte era de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada, originaria de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, hija de Santos Guzmán, ya fallecida, siendo el Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, a las señoras ESTER NOEMY GUEVARA DE SANTIAGO, de cuarenta y siete años de edad, costurera, del domicilio de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, SALVIA ABIGAIL GUEVARA DE BERMUDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Modista,

del domicilio del Distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, ANNA RAQUEL GUEVARA GUZMAN, de cincuenta y tres años de edad, Costurera, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, CESSIA JEMIMA GUEVARA GUZMAN, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, y el señor OMAR NEFTALI GUEVARA GUZMAN, mayor de edad, nacido el día doce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, último domicilio conocido Mejicanos, departamento de San Salvador, quien es representado por su Curadora Especial, la señora Ester Noemy Guevara de Santiago, actuando en su calidad de hijos de la referida causante.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.-

1 v. No. F25895

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día nueve de junio del año dos mil veinticinco, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora CLARA BERTILA HERNÁNDEZ BENITEZ conocida por CLARA BERTILA HERNÁNDEZ, quien a la edad de fallecer fue de setenta y dos años de edad, soltera, originaria de Yamabal, departamento de Morazán y con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora GREGORIA HERNÁNDEZ y del señor INEZ BENITEZ, fallecida a las cinco horas del día veinte de mayo del año dos mil; a las señoras ROSA EDITH HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Edmonton, provincia de Alberta, Canadá, con Documento Único de Identidad número 02979355-7; y ANA GREGORIA HERNÁNDEZ, mayor de edad, del domicilio de Edmonton, provincia de Alberta, Canadá, con Documento Único de Identidad número 03007840-7; en calidad de hijas sobrevivientes, junto con los ya declarados herederos, señores JOSÉ GILBERTO CARRANZA HERNÁNDEZ y ORLANDO ADONAY HERNÁNDEZ MILÁN.

La señora ANA GREGORIA HERNÁNDEZ es representada legalmente por su hermana, señora ROSA EDITH HERNÁNDEZ.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil veinticinco.- ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F25905

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDEROS INTESADOS con beneficio de inventario a los señores ROSA HAIDE CARBAJALES ORELANA conocida por ROSA HAYDEE CARBAJAL y por ROSA HAYDEE CARBAJAL ORELANA; VERALIZ DEL CARMEN CARVAJAL VALENCIA; JUAN ANTONIO CARVAJAL MUNTO, y JOSSELINE HAYDEE CARVAJAL MUNTO, la primera como madre sobreviviente, la segunda y cuarta como hijas sobrevivientes, y el tercero como hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios de la señora Margarita Palma Ramírez, quien fue cónyuge sobreviviente del causante, en tales conceptos sobrevivientes del causante JUAN ANTONIO CARVAJAL, fallecido a las catorce horas veinticinco minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, quien fue de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario del distrito de Caluco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en el distrito de San Julián, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, siendo hijo de ROSA HAYDEE CARVAJAL y JOSÉ LORENZO RAMIREZ VASQUEZ.

Confiriéndole a los señores ROSA HAIDE CARBAJALES ORELANA conocida por ROSA HAYDEE CARBAJAL y por ROSA HAYDEE CARBAJAL ORELANA; VERALIZ DEL CARMEN CARVAJAL VALENCIA; JUAN ANTONIO CARVAJAL MUNTO, y JOSSELINE HAYDEE CARVAJAL MUNTO, en las calidades referidas, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez uno: Sonsonate, a las dieciséis horas del día quince de mayo de dos mil veinticinco. LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F25906

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 33 Avenida Norte Urbanización Decápolis, Centro Comercial Metrogargas Contiguo a Externado San José, Locales 61, 62 y 63, en la Ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco; DECLARO: al señor GUILLERMO ERNESTO VASQUEZ PINEDA, conocido por GUILLERMO ERNESTO HERNANDEZ, heredero intestado y definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ERNESTO HERNANDEZ conocido por ERNESTO VASQUEZ HERNANDEZ, quien falleció a las veintidós horas del día treinta de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, a consecuencia de Insuficiencia Coronaria Cardíaca, Pericarditis, siendo el Lugar de Fallecimiento en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, con asistencia médica teniendo como último domicilio el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien al fallecer fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario RHINA DEL CARMEN HERNANDEZ RAMIREZ, y MARIA GRACIELA RAMIREZ, y en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco.-

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F25907

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con cuarenta minutos del día once de junio del año dos mil veinticinco, se han declarado herederas definitivas abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante JOSE LUIS ROMERO AVALOS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, casado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día siete de mayo del año dos mil dieciséis, a los señores: 1- NICOLASA DE JESUS AVALOS VIUDA DE ROMERO conocida

por NICOLASA DE JESUS AVALOS MENJIVAR, NICOLASA DE JESUS AVALOS DEROMERO, NICOLASA AVALOS y NICOLASA DE JESUS AVALOS, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; 2-ELSY IBANIA ALFARO DE ROMERO conocida por ELSY IBANIA ALFARO y por ELSY IBANIA ALFARO AMAYA, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; 3-JOSUE JHONATHAN ROMERO CONTRERAS, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; 4-JOSE LUIS ROMERO CONTRERAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; 5-LUIS CARLOS ROMERO ALFARO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; 6-LISETH IVANIA ROMERO ALFARO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, la primera en calidad de madre sobreviviente, la segunda en calidad de cónyuge, y los últimos cuatro en calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por el causante José Luis Romero Avalos.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con cincuenta minutos del día once de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F25914

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN ESTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día, se han: DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario a los señores: OSCAR ORLANDO MONDRAGON VENTURA, con DUI número: 04433070-6, Y ANA GUADALUPE MONDRAGON DE MUÑOZ, con DUI número: 06554977-6 en calidad de HIJOS, y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora: MARIA DEL CARMEN VENTURA DE MONDRAGON, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor: JOSE OSCAR MONDRAGON, con DUI número: 01411763-1 en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las ocho horas y diez minutos del día doce de abril del año dos mil veinticuatro, en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Intermedia del distrito de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, Este, siendo ese mismo distrito de Santa Elena, departamento de Usulután, Este, su último domicilio.

Confíraseles a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN ESTE, a los doce días del mes de mayo del dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. F25915

ANA ISABEL URÍAS HUEZO, Notario, del domicilio del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Residencial Santorini, senda tres, casa dieciocho, San Marcos, San Salvador Sur, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución en Acta Notarial de las catorce horas del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se ha Declarado Heredero ab intestato con beneficio de inventario, de la señora MERCEDES MOLINA VIUDA DE LÓPEZ, conocida por ANA MERCEDES MOLINA, MERCEDES MOLINA y por MERCEDES MOLINA PÉREZ DE LÓPEZ, quien falleció sin haber formulado testamento, el día diez de diciembre de dos mil veintiuno en Colonia Santa María La Esperanza, casa número Seis, Santiago Texacuangos, San Salvador Sur, San Salvador, a la edad de setenta y cinco años, quien fuera viuda, de Oficios domésticos, originaria de San Emigdio, La Paz Centro, departamento de La Paz y con último domicilio en Santiago Texacuangos, San Salvador Sur, departamento de San Salvador; quien fuera portadora del Documento Único de Identidad cero dos nueve uno ocho cuatro nueve nueve- cuatro; al señor EDWIN ANTONIO LÓPEZ MOLINA, de cuarenta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve ocho ocho dos tres- cuatro; por haber repudiado herencia sus hermanos de nombres RAFAEL ANTONIO LÓPEZ MOLINA y JOAQUÍN ANTONIO LÓPEZ MOLINA, y en su calidad de heredero ab intestato y como hijo de la causante; heredero ab intestato; habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación legal de la Sucesión en forma definitiva.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.

ANA ISABEL URÍAS HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. F25916

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil veinticinco.- SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO

VO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor OSCAR EDUARDO SANDOVAL LINAREZ, en su concepto de Hijo de la causante MARIA ERLINDA SANDOVAL VELASQUEZ, y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores, KEVIN ARNOLDO MALDINERA SANDOVAL, CRUZ CRECENCIO MALDINERA SANDOVAL, y ALEXANDER ISAIAS PUENTE SANDOVAL, en su calidad de Hijos de la expresada causante, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida a las diecisiete horas y cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés, en la Unidad de Cirugía Ambulatoria SANTOS RODRIGUEZ, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. VERONICA GUADALUPE SOLIS MORAN, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. F25918

LA INFRASCRITA JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco, se han declarado herederas con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés dejó el causante señor EDGARDO RODAS ESCALANTE, conocido por EDGAR RODAS ESCALANTE y por EDGARDO RODAS, quien al momento de su defunción era de sesenta y nueve años de edad, divorciado, trabajador de fábrica, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos tres siete cuatro siete-ocho, de parte de las señoritas KARLA YOJANA RODAS GUTIERREZ, de cuarenta y tres años de edad, estudiante del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno nueve siete tres ocho-cinco y VERÓNICA ESMERALDA RODAS GUTIERREZ, hoy conocida por VERONICA ESMERALDA RODAS, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Marcos, con pasaporte Ordinario número B cero tres cinco dos ocho cinco tres tres, en calidad de hijas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las ocho horas con quince minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. CARLOS ENRIQUE DABOUD MARTÍNEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F25919

MARIA TERESA VARGAS DE PEREZ, con oficina jurídica ubicada en la Colonia Pensilvania, Block "B", casa número diez, Local Uno, Calle Panorámica, distrito de Santiago Texacuangos, Municipio San Salvador Sur, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día dieciocho de junio del corriente año, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, de la Sucesión intestada, que a su defunción dejara la causante ANGELA CASTRO LOPEZ, la señora ADELA CASTRO LOPEZ, en su calidad de HERMANA SOBREVIVIENTE, de la DE CUJUS, en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Santiago Texacuangos municipio San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco.-

LICDA. MARIA TERESA VARGAS DE PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F25922

KARLA JEANNETTE GARCÍA RAMÍREZ, Notario, con Oficina Notarial ubicada en la Residencial Bosques de La Paz, calle 28 Poniente, # 21, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las veinte horas y quince minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VILMA ELENA LINARES ROCCA conocida por VILMA ELENA LINARES ROCA, ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día diez de septiembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y nueve años; siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de parte de la señora VILMA ELENA ESCOBAR DE PLATERO, quien actúa en su carácter de hija, de los derechos hereditarios que a su defunción dejó la causante, señora VILMA ELENA LINARES ROCCA conocida por VILMA ELENA LINARES ROCA, y como cesionaria de los derechos hereditarios que a su defunción dejó la señora VILMA ELENA LINARES ROCCA conocida por VILMA ELENA LINARES ROCA, y que correspondían a JAIME PÉREZ LINARES, en su carácter de hijo de la mencionada fallecida. La cesión mencionada fue hecha a favor de la señora VILMA ELENA ESCOBAR DE PLATERO, quien a su vez la aceptó, en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales de Juan Carlos García Deleón, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrito Notario. Distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco.

LICDA. KARLA JEANNETTE GARCÍA RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F25925

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas veintisiete minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Diego José Sánchez Benítez, quien fue de veinte años de edad, estudiante, soltero, originario del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, fallecido el día diecinueve de julio de dos mil seis, siendo del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora SANDRA YANIRA BENITEZ DE BARQUERO, de sesenta años de edad, secretaria, casada, salvadoreña; en calidad de madre sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las quince horas cuarenta y nueve minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.- LICDA. FRANCISLILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F25931

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cincuenta minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticinco.- Se HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con

beneficio de inventario, a la señora MARIA ANGELICA RODRIGUEZ DE ROSA, en su calidad de Cónyuge del causante señor JUAN ANTONIO ROSA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Pensionado, o Jubilado, Casado, fallecido a las once horas del día trece de abril de dos mil diecinueve, en el Barrio Santa Cruz, Sexta Calle Poniente y Avenida Club de Leones, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

1 v. No. F25932

KEYLA NOEMY CRESPIÑ MORALES, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con oficina en Condominio Héroes Norte, Boulevard de Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, edificio "A", local 1-02, San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaría, proveída a las ocho horas cincuenta minutos del día trece de junio del presente año, se ha declarado a los señores CARLOS ROBERTO GUZMAN CUELLAR, y BERTA GUADALUPE GUZMAN CUELLAR, herederos testamentarios definitivos y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora ANA MARINA CUELLAR DE GUZMAN, quien falleció en Promedica Hospitalaria Sociedad Anónima de Capital Variable, San Salvador, departamento de San Salvador, el día catorce de julio del año dos mil veintidós, a la edad de ochenta y un años, quien era Profesora, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos seis ocho ocho dos-tres, siendo su último domicilio en el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, en concepto de herederos testamentarios de la señora ANA MARINA CUELLAR DE GUZMAN; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador a los dieciséis días de junio del dos mil veinticinco.

KEYLA NOEMY CRESPIÑ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. F25940

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos de este día, se ha declarado a: JESÚS FIGUEROA LÓPEZ conocida por CHUSY FIGUEROA LÓPEZ y por CHUSY FIGUEROA, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ARTURO FIGUEROA CASTRO, quien falleció el día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F25941

LA INFRASCRITA JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cincuenta minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinticinco, se ha declarado heredero con beneficio de inventario al señor CARLOS ERNESTO MÉNDEZ PINEDA, de veintiséis años de edad, empleado, soltero, del domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 05624292-7, de la herencia intestada que, dejó la causante señora ROXANA ELIZABETH PINEDA RAMIREZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, era de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, bachiller, siendo su último domicilio el Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02257176-8; en su carácter de hijo de la causante antes mencionada.

Se le ha conferido al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinticinco. MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F25943

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas quince minutos del dos de junio de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALFREDO CHICAS, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, casado, comerciante, originaria del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de la señora Cleotilde Chicas, falleció el ocho de abril de dos mil catorce, en Hospital de emergencias y diagnóstico, San Salvador, a consecuencia de tumor pulmonar e insuficiencia renal crónica, con documento único de identidad número: cero cero cero cero nueve mil setecientos cuarenta y ocho guión nueve; a las señoras KAREN LISSETTE CRUZ DE RIVERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Boynton, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 03742744-5 y YANIRA Y AMILETH CRUZ DE PEREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 00688692-5, en calidad de hijas del causante.

Confiéndole en estas diligencias a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad a la heredera definitiva, ya declarada la señora YESENIA DEL CARMEN HERRERA CHICAS, en calidad de hija del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F25944

LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR JUEZ DOS.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día diez de marzo de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por el causante señor JOSE ORLANDO PINEDA ESTRADA, con Documento Único de Identidad 00496738-5, ocurrida a las nueve horas veinte minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien a la hora de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, casado, empleado, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la señora ANA ELVIRA HUEZO DE PINEDA, con Documento Único de Identidad 01520276-4, en su calidad de esposa sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día diez de marzo de dos mil veinticinco. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA DOS TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F25952

SANDRA ELIZABETH MEJIA AGUILAR, Notario, con domicilio en el distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial situada en Condominio Arcadas Arce, Local B-Ocho, San Salvador, ubicada en Calle Arce y Diecinueve Avenida Norte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, a las quince horas del día cinco de junio del corriente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que al fallecer a las trece horas con quince minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro, en el Hospital de Diagnóstico, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ, conocido por JOSE ALFREDO RODRIGUEZ GONZALEZ, ALFREDO GONZALEZ y por ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ, de ochenta y cinco años de edad, Comerciante, Casado, de nacionalidad salvadoreño, originario del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres uno tres ocho cuatro uno-dos, con último domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de parte de los señores: ROSA MARGARITA GONZALEZ QUIÑONEZ, de sesenta y seis años de edad, Comerciante, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho cinco seis tres seis cinco-ocho; JOSE EDUARDO EMILIO GONZALEZ QUIÑONEZ, de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro seis cuatro siete dos uno-cero; y SANDRA ELIZABETH GONZALEZ QUIÑONEZ DE VELASCO, de sesenta y un años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres uno ocho ocho cero-cero, todos con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en su concepto de hijos del causante. Habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LICDA. SANDRA ELIZABETH MEJÍA AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F25959

LICENCIADO JOEL GRANADOS VELÁSQUEZ, Notario, del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Oficina establecida en Segunda Avenida Norte, Número cinco-doce, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ RAMÍREZ, quien fue de cuarenta años de edad, Agricultor, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo este distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel su último domicilio, siendo hijo de José Ángel Sánchez, ya fallecido y Rosa Maribel Ramírez de Sánchez, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, a la Señora ROSA MARIBEL RAMÍREZ VIUDA DE SÁNCHEZ, en calidad de madre del causante y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las dieciocho horas del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

LIC. JOEL GRANADOS VELÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F25960

MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ, Notario, del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con Oficina Jurídica ubicada en Quinta Calle Poniente, Local número Dos, Barrio Los Remedios, de este distrito y departamento.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día ocho de junio del año dos mil

veinticinco, se ha declarado a la señoras CLAUDIA MARICELA ECHEGOYEN DE ORELLANA, KRISSIA EMPERATRIZ ECHEGOYEN DE CHICAS e IVANIA LISSETH MELENDEZ GONZALEZ, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora ANA MARLENE GONZALEZ DE ECHEGOYEN, quien falleció a las cero horas y diez minutos, del día siete de octubre del año dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a consecuencia de choque no especificado, diabetes mellitus no insulino dependiente, con complicaciones múltiples, con asistencia médica, siendo al fallecer de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria y del domicilio de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido la señora antes mencionada sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, en su calidad de HIJAS DE LA CAUSANTE, confírasele a las aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LICDA. MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F25963

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas treinta minutos del día tres de junio del dos mil veinticinco, se declararon HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores ELIAS GUERRA CASTRO y BERTA CAROLINA GUERRA CASTRO en calidad HIJOS y la segunda además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RIGOBERTO GUERRA CASTRO, JOSE ANTONIO GUERRA CASTRO e ISAIAS CASTRO GUERRA como HIJOS del causante OSMIN GUERRA MORALES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, fallecido el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cuarenta minutos del día tres de junio del dos mil veinticinco. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

1 v. No. F25967

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día cinco de junio de dos mil veinticinco, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora HILDA RIVERA DE MAGAÑA conocida por HILDA RIVERA PERAZA, HILDA PERAZA DE MAGAÑA y por HILDA PERAZA, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores REGINO MAGAÑA, MARIA ELENA MAGAÑA DE ROSALES, MARIA DOLORES MAGAÑA RIVERA, FIDELIA MAGAÑA DE BARRIENTOS, DELIA MAGAÑA PERAZA, RAFAEL MAGAÑA PERAZA y OSCAR MANUEL MAGAÑA PERAZA como HIJOS del causante CELESTINO MAGAÑA HERRERA conocido por PEDRO CELESTINO MAGAÑA y por CELESTINO MAGAÑA, quien fue de noventa y un años de edad, agricultor, fallecido el día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veinte minutos del día cinco de junio del dos mil veinticinco. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

1 v. No. F25971

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas diez minutos del día tres de junio del dos mil veinticinco,

se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora VERA ALICIA GALDÁMEZ DE MONTERROZA conocida por VERA ALICIA GALDÁMEZ DE MONTERROSA en calidad de CONYUGE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EDITH NOEMY MONTERROZA DE MONTERROZA y BESAEI MONTERROZA GALDAMEZ como HIJOS del causante JUAN MANUEL MONTERROZA MONTERROZA conocido por JUAN MANUEL MONTERROZA y por JUAN MANUEL MONTERROSA, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día doce de octubre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas veinte minutos del día tres de junio del dos mil veinticinco. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

1 v. No. F25972

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

MAURICIO ROBERTO CALDERÓN CASTRO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Calle El Progreso, Número 2028, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad, siendo su último domicilio el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, el día dieciséis de septiembre del año dos mil diecisiete, dejara la señora MARÍA CONCEPCIÓN MORENA ALVARENGA DE SILIEZAR; de parte de la señora ILSE NATALY SILIEZAR DE AVENDAÑO, en su calidad de hija de la causante, como heredera declarada del señor RAFAEL EMILIO SILIEZAR PARADA, cónyuge sobreviviente de la causante, y como cesionaria del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a las señoras WENDY MORENA SILIEZAR DE MOLINA y PATSY IVETTE SILIEZAR DE BERDUGO, en sus calidades de hijas de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a esta oficina dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

MAURICIO ROBERTO CALDERÓN CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. C5978

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires Número Ciento Tres, Local OCHO. Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día doce de Junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, ERNESTO ALFREDO MONCHEZ GUIDOS, quién fue de cincuenta y dos años, Empleado, fallecido en El Hospital Nacional Rosales, Distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veinte de Noviembre de dos mil veinte, siendo El Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador su último domicilio, de parte de ERNESTO ANTONIO MONCHEZ CORNEJO, en su calidad de hijo del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, presentarse a esta Oficina Notarial a deducirlo, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en El Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de Junio de dos mil veinticinco.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,

NOTARIA.

1 v. No. C5979

YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ, Notaria, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con despacho ubicado en Barrio El Centro, Local Uno, Segundo Nivel, Carretera Troncal del Norte, La Palma, Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango.

HAGO SABER: Que por resolución a las once horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco, pronunciada en las Diligencias respectivas se ha tenido por aceptada expresamente la herencia abintestato y con Beneficio de Inventario dejada por el señor SEBASTIAN OCHOA LANDAVERDE, quien falleció en

Caserío El Caballero, Cantón El Gramal, La Palma, Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, a las doce horas treinta minutos del día quince de septiembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio ACV Fulminante, con Asistencia Médica, a la edad de noventa años, siendo Agricultor, Soltero, originario de La Palma, Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio La Palma, Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, de parte de la señora REINA ANA GLORIA OCHOA CARTAGENA, en su calidad de hija sobreviviente del causante SEBASTIAN OCHOA LANDAVERDE; consecuentemente se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Por lo tanto, cito a quienes se crean con derechos al referido mortal, para que dentro del término correspondiente se presenten a decirlo a la oficina antes indicada.

Librado en el distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, a las doce horas del día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco.

LICDA. YASMIN ALEJANDRINA MANCÍA GÓMEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C5992

SANTOS ELBER MEDINA DÍAZ, Notario, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Arce, Número Mil Doscientos Ochenta y Dos, Edificio Sol, Local diez, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y seis en el Cantón Calle Real, del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejó la señora quien fue conocida indistintamente con los nombres de María Martina Vásquez Medina, María Martina Vásquez, María Martina Vásquez de Hernández, y Martina Vásquez de Hernández, siendo su último domicilio en el Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de parte del señor José Raúl Hernández Vázquez, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la

referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito. En el Distrito de Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de junio de dos mil veinticinco.

LIC. SANTOS ELBER MEDINA DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F25834

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, NOTARIA, DE ESTE DOMICILIO, CON OFICINA UBICADA EN DIECINUEVE CALLE PONIENTE, NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICINCO, DE ESTA CIUDAD. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el quince de julio de dos mil veintitrés, a la edad de sesenta y tres años, en Kilómetro cincuenta y cuatro de la Carretera Troncal del Norte, Caserío Amayo, Cantón Aguaje Escondido, del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, dejó el señor RICARDO ANTONIO PORTILLO RAMOS, de parte de la señora AMERICA RUTH PORTILLO NOVOA, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DORA ALICIA GONZALEZ VIUDA DE PORTILLO, MARGARITA RAMOS, HERMES ANTONIO PORTILLO NOVOA y DELMY YANETH PORTILLO DE VASQUEZ, la primera en calidad de cónyuge, la segunda en calidad de madre y los últimos tres en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F25843

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, NOTARIA, DE ESTE DOMICILIO, CON OFICINA UBICADA EN DIECINUEVE CALLE PONIENTE, NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICINCO, EDIFICIO MOSSI PORTILLO, DE ESTE DISTRITO. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este distrito, a las siete horas del dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional "Doctor Juan José Fernández", (Zacamil), del Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintitrés de enero de dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el Distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, dejó la señora EDUARDA ANTONIA LANDAVERDES DE RECINOS, de parte del señor BARTOLO LUIS RECINOS QUEVEDO, en su concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores VICENTE ANTONIO, SILVIA MARICELA, CLAUDIA MARIA y PEDRO ALEXANDER, todos de apellidos RECINOS LANDAVERDE, en su calidad de hijos de referida causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinticinco

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F25854

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: 5ª Avenida Norte y 19 Calle Poniente, Edificio Esmith-Sandoval, Local # 1, San Salvador.

HACE SABER: Por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad a las ocho horas del día dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada a su defunción ocurrida el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional distrito de Zacatecoluca, municipio La Paz Oeste, departamento de La Paz, dejó el causante JOSE FILIBERTO MENJIVAR MENJIVAR, de parte de la señora ANA GLORIA PERALTA MEDRANO, en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto del hijo del causante señor JORGE ROBERTO MENJIVAR PERALTA, nómbrese a la aceptante Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho en la presente sucesión en el término de Ley.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinticinco.

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. F25864

CECIBEL EUNICE ROSALES MARTÍNEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Poniente #2904, Condominio Monte María, Edificio A, Primera Planta, apartamento dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas con treinta minutos del día trece de junio del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio en San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, dejó la señora JESÚS ROSALES ALFARO, de parte de CESAR ADGUSTO ESQUIVEL ROSALES y NORMA ROSALES DE GUZMAN, en su calidad de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticinco.

CECIBEL EUNICE ROSALES MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F25897

ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio D, local Uno-C Bis, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día dieciocho de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor ANDRES MARTIR, quien era de ochenta y tres años, el cual falleció a las ocho horas del día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho a causa de un Paro Cardiorespira-

torio, en el Cantón Ciprés kilómetro Nueve y Medio entrada a Cantón Casitas Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Santo Tomás, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de parte de la señora TOMASA MARTIR GARCIA en su calidad de hija del referido causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a JUAN MARTIR GARCIA, JUAN ANDRES MARTIR GARCIA, y VICENTE MARTIR GARCIA como hijos del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco.

LICDA. ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F25921

RENE ERNESTO MELARA CASTILLO, Notario del domicilio del distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, con Oficina Notarial en Colonia Miralvalle, Pasaje Zúrich Número Ciento Treinta y Ocho, San Salvador. Al Público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas, del día doce de los corrientes, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Sucesión Intestada, dejada por la señora DIONISIA RAMIREZ DEDROY conocida por DIONISIA RAMIREZ PEREZ Y por DIONISIA RAMIREZ, quien falleció en Caserío Teleférico, Cantón La Lima, distrito de Huizúcar, municipio de La Libertad Este, a las catorce horas con treinta minutos, del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, Paro Respiratorio, Infarto Agudo del Miocardio, a la edad de sesenta y siete años, Ama de Casa, Soltera, siendo su origen el distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, nacionalidad Salvadoreña y su último domicilio distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, hija de ALEJANDRA RAMIREZ y de CIPRIANO DEDROY TOVAR, ambos fallecidos y en vida fueron del domicilio del distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este; de parte de ROSA ESMERALDA GUEVARA MARTINEZ, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditario, del señor RAFAEL RAMIREZ PEREZ, hijo de la causante. Confiéraseles la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades que la ley establece.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LICENCIADO RENE ERNESTO MELARA CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F25935

ALMA YESSENIA FLORES DE GUARDADO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Condominio Metro España, Avenida España y Trece Calle Oriente, Edificio H, local Dos-A, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, a las dieciséis horas del día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ALFARO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Soltero, Empleado, Originario del Distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, y del domicilio del Distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora DOROTEA ALFARO, ya fallecida, y de padre desconocido; dicho causante falleció a las diecinueve horas veinticinco minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de San Bartolo, Distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, teniendo asignado el DUI Número, 00074501-6, y número de NIT 1102- 151159- 001-9; de parte de la señora ROSA MARIBEL BENITEZ MORATAYA, portadora del DUI 00699421-5, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los hijos del causante, señores MAURICIO ALBERTO ALFARO BENITEZ, PEDRO SAMUEL ALFARO BENITEZ, y VERÓNICA RUTH AYALA ALFARO; confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se CITA a todas las personas que se crean con derecho a la herencia intestada, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

En el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LICDA. ALMA YESSENIA FLORES DE GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. F25946

ALMA YESSENIA FLORES DE GUARDADO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Metro España, Avenida España y Trece calle Oriente, Edificio "H", Local 2-A, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia testamentaria, que a su defunción dejó la causante señora DORA VARGAS NARVÁEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Paula Vargas Narváez y padre desconocido, Originaria del distrito

de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien falleció el día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis en la ciudad de Englewood, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, de parte de los señores: ANA MARIA GUADALUPE SEGOVIA VARGAS, conocida por ANA MARIA SEGOVIA VARGAS y por ANA MARIA SEGOVIA, con DUI 06991956-7, en calidad de Heredera Testamentaria; WILFREDO GUILLÉN VARGAS, con DUI 00650480-8, en calidad de Heredero Testamentario; y BLANCA REINA ELIZABETH VARGAS, conocida por BLANCA REYNA ELIZABETH VARGAS y por BLANCA REINA ELIZABETH VARGAS CAMPOS, con DUI 03522301-5, en calidad de heredera testamentaria y Cesionaria del derecho hereditario testamentario que le correspondía al señor Samuel Isaac Zaldaña Vargas, conocido por Samuel Isaac Saldaña Vargas y por Samuel Isaac Zaldaña; habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia testamentaria, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días después de la tercera publicación de este Aviso.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LICDA. ALMA YESSENIA FLORES DE GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. F25947

MAURICIO ARMANDO DURAN, NOTARIO, DEL DOMICILIO DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, seguidas ante mis oficios Notariales, por la señora TEODORA BATRES, en su calidad de cónyuge sobreviviente, aceptando la HERENCIA AB INTESATO, dejada a su defunción por el señor OSMIN MEDRANO SEGOVIA, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, Tipógrafo, soltero (según Certificación de la Partida de Defunción), pero era casado con la señora TEODORA BATRES, según Certificación de la Partida de Matrimonio antes relacionada, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Sesori, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las siete horas y quince minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veintidós, se proveyó resolución, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de

parte de la señora TEODORA BATRES, en su calidad de HEREDERA Y CONYUGE SOBREVIVIENTE, nombrándosele ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y citándose a los que se crean con mejor derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en mi Bufete, ubicado en 15 Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local 32, tercer nivel, de esta ciudad.

Y para que lo proveído por el suscrito Notario, tenga los efectos legales, se publicará por tres veces consecutivas este edicto, en El Diario de Hoy y Diario El Más, y una vez en el Diario Oficial.

Librado en mi Bufete, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veinticinco.

LIC. MAURICIO ARMANDO DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. F25961

NUVIA ARACELY MEJÍA ESCOBAR, Notaria de este domicilio, con oficina en Once Calle Poniente y Primera Avenida Norte Número Seiscientos Veintiséis Local Ocho, Centro de Gobierno, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora WENDY YESENIA PLEYTEZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos que les podrían corresponder a José Joaquín Pleitez Hernández y Digna Emérita Pleitez Hernández, ambos de apellidos Pleitez Hernández, en calidad de hijos del causante. La herencia intestada que a su defunción dejara ALFONSO PLEYTEZ DOMINGUEZ conocido por ALFONSO PLEYTEZ DOMINGUEZ Y ALFONSO PLEYTEZ quien falleció a las trece horas del uno de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio El Calvario del municipio de Suchitoto, departamento Cuscatlán, a consecuencia de Neumonía más Infección en las vías Urinarias. A esa fecha era de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, casado, originario y del domicilio de San Bartolomé Perulapía del departamento Cuscatlán, lugar de su último domicilio. Habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil veinticinco.

LICDA. NUVIA ARACELY MEJIA ESCOBAR,

NOTARIA.

1 v. No. F25969

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL.

HACE SABER QUE: Ha promovido la Licenciada REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS ARMANDO CÁRCAMO COREAS, quien falleció el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Colón, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la referida herencia, de parte de la señora ROSA EMILIA MOLINA DE CÁRCAMO, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARÍA HORTENCIA ESPERANZA conocida por MARÍA HORTENCIA COREAS VIUDA DE ESCOBAR y KARLA MARÍA CÁRCAMO MOLINA, en calidad de madre e hija sobrevivientes del causante, confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado, quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, ocho de abril de dos mil veinticinco. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. C5973-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil veinticinco.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora SANDRA ESMERALDA CHÁVEZ DE GUEVARA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Empleada, Casada, originaria y del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE SEIS CERO DOS UNO CINCO - DOS, hija de los señores Isaac Solorzano, fallecido, y María Luz Chávez, falleció a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día diez de junio de mil veinticuatro, en

Hospital San Francisco, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora AMALIA MARGARITA MUNGUÍA CHÁVEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, Soltera, originaria del Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, y del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número CERO SEIS DOS NUEVE DOS DOS OCHO NUEVE - CUATRO, en su concepto de hija de la causante y cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores JOSÉ ISMAEL GUEVARA GÓMEZ, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, Casado, originario y del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número CERO CERO NUEVE SEIS OCHO NUEVE NUEVE DOS - CUATRO, en su concepto de cónyuge de la causante, y la señora MARÍA LUZ CHÁVEZ GÓMEZ CONOCIDA POR MARÍA LUZ CHÁVEZ, de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria y del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO TRES UNO CUATRO OCHO CERO DOS - SIETE, en su concepto de madre de la causante.-Nómbrese a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. - Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dos de junio de dos mil veinticinco. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5981-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de julio del año dos mil dieciséis, dejó el causante señor PASTOR GARCIA GARCIA, quien al momento de su muerte era de sesenta y cinco años de edad, motorista, de estado familiar soltero, originario del Distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rufino García y Elisa García, ya fallecidos, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de las señoras

MIRTALA GARCIA GARCIA, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Clovis, Estado de New Mexico, Estados Unidos de América, y MARIA ELENA PEÑA GARCIA, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Taylorsville, Estado de Utah, Estados Unidos de América, y quienes actúan en su calidad de hijas del causante referido.

Y se les ha conferido a las aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5989-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MOISES CRUZ JUAREZ, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta años de edad, Jornalero, soltero, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora CORDELIA CRUZ y del señor BERNARDO JUAN JUAREZ, fallecido a las siete horas cuarenta minutos del día cuatro de agosto de dos mil veinticuatro; de parte de los señores MARÍA OTILIA CRUZ conocida por MARÍA OTILIA CRUZ JUÁREZ y por MARTA ALICIA CRUZ ahora MARÍA OTILIA CRUZ DE MORENO; YOLANDA CRUZ JUÁREZ; y PEDRO DAGOBERTO CRUZ JUÁREZ, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5993-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL.

HACE SABER QUE: Ha promovido el Licenciado MARIO BOLLATES AGUIRRE, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor TÓMAS LÓPEZ PABLO conocido por TÓMAS LÓPEZ, quien falleció el día trece de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en Zaragoza, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la referida herencia, de parte del señor ÓSCAR HUMBERTO LÓPEZ MENDOZA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA HORTENSIA MENDOZA DE LOPEZ conocida por MARIA ORTENSIA MENDOZA BELTRAN, MARIA HORTENCIA MENDOZA BELTRAN, MARIA HORTENSIA MENDOZA, y por MARIA HORTENSIA MENDOZA DE LOPEZ; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; PABLO ALFREDO LOPEZ MENDOZA, HAYDEE ARACELY LOPEZ MENDOZA, FLOR DE MARIA LOPEZ DE VASQUEZ, MARIA VERONICA LOPEZ DE ORELLANA, y RAFAEL OCTAVIO LOPEZ MENDOZA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado, quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, veinte de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. C6011-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día tres de julio del año dos mil veinte, dejara el causante JOSE ROBERTO ALARCON, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo hijo de Rosaura Alarcón, quien falleció en su casa de habitación situada en Ciudad Obrera, veintiséis de enero, Polígono A, Pasaje número siete, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ELIDA FRANCIA DE GUARDADO, quien es de sesenta años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a CARLOTA ISABEL PEREZ VIUDA DE ALARCON, de cincuenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, SILVIA LORENA ALARCON DE GODINEZ, de cuarenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y WILBER ALEXANDER ALARCON RIVERA, de treinta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, la primera en calidad de Cónyuge sobreviviente, y los otros dos en calidad de Hijos sobrevivientes del causante JOSE ROBERTO ALARCON.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día nueve de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6013-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora LEONOR MENDEZ ABREGO conocida por LEONOR MENDEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, viuda, oficios del hogar, hija de los señores Santos Méndez y Guadalupe Abrego, originaria del distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hecho ocurrido en el distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento

de La Libertad, el día dieciséis de abril de dos mil cinco, siendo dicho distrito el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Jesús María Candelario Méndez y Leonor del Carmen Candelario de Ponce, en calidad de hijos de la causante y la segunda también como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Rosa Otilia Candelario Méndez como hija de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las doce horas y cuarenta minutos del día diez de abril de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25821-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída, a las doce horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante JUAN ANDRES VASQUEZ, quien falleció el día treinta de noviembre de dos mil trece, a la edad de setenta y cuatro años, Filarmónico, casado, originario del distrito de Rosario de Mora, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, siendo el distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad su último domicilio; de parte del señor VICTOR MANUEL ANDRES CHICAS, conocido por VICTOR MANUEL CHICAS VASQUEZ, mayor de edad, Radiotécnico, del domicilio de la ciudad de Sandston, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad ya homologado número cero uno ocho nueve cero uno seis cuatro – dos (01890164-2), por derecho propio, en su calidad de hijo sobreviviente y por haber repudiado a sus derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente del causante le correspondían a la señora VALENTINA CHICAS DE ANDRES, lo anterior de conformidad al Acta Notarial de Repudio de Herencia, otorgada por dicha heredera a las diez horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante los oficios de Notario del Licenciado FREDYS ALEXANDER HERNANDEZ.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. MST. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25859-1

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, las once horas del día veintidós de enero de dos mil veinticinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, la causante EVA MEJÍA ORTEZ conocida por EVA MEJÍA y por EVA ORTEZ MEJÍA, el catorce de mayo de dos mil veinte, en Barrio El Centro, del Distrito de Ereguayquín, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a causa de Cirrosis, Cáncer de Hígado, sin asistencia médica, quien fue de sesenta y tres años de edad, Soltera, Oficios Domésticos, Salvadoreña, originaria del Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con último domicilio en el Distrito de Ereguayquín, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos seis seis uno cinco guión seis, hija de José Santos Ortey y Bersabe Mejía (ya fallecidos); de parte del señor: FAUCI ALBERTO MEJIA, de cuarenta y dos años de edad, Carpintero, Soltero, Salvadoreño, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco seis tres siete dos cuatro guión seis, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EVELYN SAMARIS MEJIA GÓMEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Doméstica, Casada, del domicilio del Distrito de Ereguayquín, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cuatro ocho nueve tres nueve guión dos, en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIGUEL ÁNGEL IBARRA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F25860-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos del día quince de marzo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE RAMIRO LOZANO VELASCO, quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil quince, en el distrito de San Juan Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora JESÚS MELGAR VIUDA DE LOZANO, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25866-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor VICTOR MANUEL SAMAYOA HERNÁNDEZ, de sesenta y dos años de edad, soltero, motorista, con DUI 02830436-3 hijo de los señores VICTORIA HERNÁNDEZ VIUDA DE SAMAYOA y ANTONIO SAMAYOA GONZÁLEZ, fallecido en el distrito de Colón, municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, el día diez de enero de dos mil veintitrés, el distrito de Colón, municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora VICTORIA HERNÁNDEZ VIUDA DE SAMAYOA, en calidad de madre sobrevivientes del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, doce horas con quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25881-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ZOILA HERNÁNDEZ DE CRUZ, quien falleció el día ocho de enero de dos mil veinticuatro, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor DOMINGO HERNÁNDEZ VILLATORO, en calidad de hermano sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25892-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día catorce de marzo de dos mil veinticinco, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 02444-24-STA-CVDV-ICM1 240/24 (5); promovidas por el Licenciado WALTER MANFREDO SANDOVAL PENATE, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: 1) OSCAR ARMANDO MENDOZA PINEDA, de sesenta y dos años de edad, mecánico, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos uno cuatro cuatro siete - cero, con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado; y 2) ELSA DINORA MENDOZA DE GARCÍA, de cincuenta y un años de edad, costurera, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana; con Documento Único de Identidad número cero dos cero cero cuatro uno dos cinco - cuatro; con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado; ambos en su concepto de hijos sobrevivientes de la Causante y en calidad de Cesionarios del derecho hereditario de la señora Ester de los Ángeles Mendoza de Rodríguez, quien es hija sobreviviente de la de De Cujus, en la sucesión que a su defunción dejó la señora BERTA ALICIA PINEDA DE MENDOZA, quien según certificación de Partida de Defunción fue de ochenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, fallecida el día ocho de junio de dos mil dieciocho, en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio. Nombrándosele INTERINAMENTE a los señores OSCAR ARMANDO MENDOZA PINEDA y ELSA DINORA MENDOZA DE GARCÍA, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F25899-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ARMENIA, MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las nueve horas treinta minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada N° 10-5/25 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante David Flores conocido por David Flores Martínez, de parte del señor Marcos Daniel Flores Olmedo, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Delmy Olmedo viuda de Flores, cónyuge sobreviviente del tal causante; y 1. Ruth Esther, 2. Wendy Isabel, 3. Claudia Yessenia, 4. Manuel Antonio, 5. Narciso, 6. Josué Jonathan, 7. Ezequiel Otoniel, y 8. David Saúl, todos de apellido Flores Olmedo, hijos sobrevivientes del referido causante; y de la señora Reina Elizabeth Flores Olmedo, en calidad de hija sobreviviente de tal causante.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes de la sucesión de dicho causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25900-1

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas del día catorce de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANTILLANA, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, casado, salvadoreño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, con DUI: 00515217-9. Fallecido el día tres de mayo del año dos mil veinticuatro, de parte de la señora ALEJANDRA MARIA RODRIGUEZ CHOTO, con DUI: 02971411-3, en su calidad de hija del causante señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANTILLANA, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora LEONOR ANGELINA CHOTO DE RODRIGUEZ, en calidad de esposa del causante.

Conferiéndosele a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimamente su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LIC. MANUEL VLADIMIR GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F25909-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cincuenta y tres minutos del día nueve de junio de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las una hora y cincuenta y cinco minutos del día doce de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA MAGDALENA CACERES VIUDA DE LORENZANA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda; de parte del señor WALTER ALEJANDRO CACERES CRUZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ERNESTO LORENZANA CACERES, en su concepto de Hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta y siete minutos del día once de junio de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. VERÓNICA GUADALUPE SOLIS MORAN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F25917-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con quince minutos del día nueve de abril del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Distrito Nueva Concepción, Municipio Chalatenango Centro, y de HYATTSVILLE, PRINCE GEORGES, MARYLAND Estados Unidos de América, sus últimos domicilios, dejó el señor ELISEO ESCOBAR QUIJADA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, jardinero, originario de Distrito Nueva Concepción, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hijo de Donato Escobar Ayala (vivo) y de Marta Quijada de Escobar (fallecida) de parte de JUAN RENE ESCOBAR ARGUETA, por derecho propio por ser hijo del causante y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora Lucía del Carmen Argueta de Escobar, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de los señores German Leonel Escobar Argueta y Donato Escobar Ayala, en sus calidades de hijo y padre, respectivamente del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde, a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO CHALATENANGO CENTRO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25929-1

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día treinta de mayo del año dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, con referencia DAH 6-2025-2, promovidas por la Licenciada NORMA NOEMY FUENTES DE GUTIERREZ, en calidad

de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de los señores DOLORES ISABEL ROMERO DE QUIJADA, WALTER ERNESTO QUIJADA ROMERO y NATALY ESTEFANY QUIJADA ROMERO, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los otros dos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, MARIO ERNESTO QUIJADA MEJIA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, del sexo masculino, casado, empleado, originario de Santa Rita, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, hijo de Lucio Quijada y Carmen Uberlinda Mejía, quien falleció a las diecinueve horas seis minutos del día diez de agosto del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, del Distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a consecuencia de insuficiencias respiratorias, Neumonía, embolia pulmonar, Hipertensión Arterial, con asistencia Médica, según consta en la Certificación de Partida de Defunción, número TREINTA, folio TREINTA, Libro UNO, que la alcaldía municipal del distrito de Santa Rita, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, llevó en el año dos mil veintitrés; habiendo sido su último domicilio el distrito de Santa Rita, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, agregado a fs. 9; quien poseía Documento Único de identidad número cero cero siete cero ocho nueve tres seis guión cuatro, agregado a fs. 22; en consecuencia, Tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante MARIO ERNESTO QUIJADA MEJIA, de parte de los señores DOLORES ISABEL ROMERO DE QUIJADA, WALTER ERNESTO QUIJADA ROMERO y NATALY ESTEFANY QUIJADA ROMERO, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los otros dos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, MARIO ERNESTO QUIJADA MEJIA.

Confírasele a los aceptantes señores DOLORES ISABEL ROMERO DE QUIJADA, WALTER ERNESTO QUIJADA ROMERO y NATALY ESTEFANY QUIJADA ROMERO, en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María. Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25930-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA; De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han Diligencias de Aceptación de Herencia testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 81-AHT-25 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ROSA EMILIA MORENO CASTILLO, quien falleció a la edad de 76 años, Secretaria, soltera, de este domicilio, originaria

de este Distrito, de nacionalidad Salvadoreña; quien falleció el día 3 de enero del año 2025; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia testamentaria antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora KEREN EMILIA GONZÁLEZ MORENO, en su calidad de heredera testamentaria de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día dos de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F25954-1

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día seis de septiembre de dos mil diez, que defirió la causante MARIA JUANA ALVARADO PEREZ conocida por MARIA JUANA ALVARADO y por JUANA ALVARADO, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, hija de José Alvarado y Rosalía Pérez, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte del señor RAUL ALVARADO, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, Casado, del domicilio de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en calidad de hijo del causante antes referido, representado por su Procuradora Licenciada Yesenia Esmeralda Gutiérrez Medina.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITESE a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: A las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25974-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con treinta y siete minutos del día seis de junio de dos mil veinticinco, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por el causante Carlos Samuel Acosta Aguilera conocido por Carlos Samuel Acosta, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el día uno de junio de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio en El Salvador; por parte de la señora Carmen Recinos de Acosta, en calidad de Heredera Testamentaria, del referido causante.

En consecuencia se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25975-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día diez de junio de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante CONSUELO Galdamez de Osorio, de setenta y tres años de edad, ama de casa, fallecida el día veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el de esta ciudad; por parte del señor ROBERTO OSORIO Galdamez como HEREDERO TESTAMENTARIO de la referida causante, conforme a los Arts. 1162 y siguientes.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diez de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25977-1

HERENCIA YACENTE

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO USULUTÁN.

HACE SABER: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se ha declarado yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante JUAN BAIRES FLORES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, soltero, salvadoreño, originario del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután y con último domicilio Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, hijo de los señores Juan Flores y de Petrona Baires (ambos fallecidos), fallecido el día veintiséis de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve, en Barrio La Parroquia, del municipio de Santa Elena, departamento de Usulután; nombrándose como curador de la herencia yacente al abogado JOSÉ GUSTAVO JANDRES HENRÍQUEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio del distrito de California, municipio Usulután Este, departamento de Usulután, con tarjeta de abogado número: 11234A4A2175177, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curador; cargo que fue aceptado por el referido profesional y a la vez fue juramentado como tal, a las catorce horas diez minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticinco.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE, DEPARTAMENTO USULUTÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5999-1

TITULO SUPLETORIO

HILDA PATRICIA MERINO DE HERNANDEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina situada sobre Once Calle Poniente y Primera Avenida Norte. Edificio seiscientos veintiséis, Local siete, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este despacho notarial, se ha presentado el señor EDGAR EDENILSON MONTOYA FIGUEROA, de veinticuatro años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro; Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero seis nueve dos cero cero seis nueve- uno, ya homologado, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo del señor JOSÉ MIGUEL MONTOYA GUILLEN, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Las Vegas, Estado de

Nevada, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco dos cero siete cinco nueve seis- dos, ya homologado, de cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, a las trece horas con diez minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, ante los oficios de Jorge Ernesto Márquez García, Vicecónsul de El Salvador de esa ciudad, y autenticado por el señor José Ramón Zapata Portillo, Jefe de Sección Dirección General del Servicio Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el día doce de marzo del año dos mil veinticuatro, mediante el cual el solicitante está siendo facultado para actuar entre otras cosas, a realizar actos como el presente; y en dicha calidad, a iniciar diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA DE DOMINIO, de un inmueble propiedad de su mandante, el cual es un terreno de naturaleza RÚSTICA, situado en CASERÍO EL ZAPOTAL, CANTÓN EL MESTIZO, DEL DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE, quinientos dieciséis mil novecientos treinta y un punto ochenta y tres, NORTE, trescientos nueve mil quinientos cincuenta punto ochenta y uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cero seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados veintiún minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de ANTONIA GARCIA RAMOS DE CAÑAS, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados veintiún minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; colindando con CALLE. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Sur cero cinco grados diecisiete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cero dos grados cero minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de CARMEN GUILLEN, con quebrada de por medio; Tramo siete, Sur dieciocho grados cero dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, Sur veinticuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cinco grados trece minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad de TEODOLINDA LEIVA, con quebrada de por medio.

LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur setenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto cero un metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados diez minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados veintiún minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados diez minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros, colindando con propiedad de ANTONIO ARCE GARCIA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cero nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto noventa y cuatro metros; colindando con propiedad de ANTONIO ARCE GARCIA, con muro y Tela Metálica propia de la porción que se describe de por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; colindando con propiedad de SANTOS FIGUEROA GARCIA, con camino y quebrada de por medio; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte veintiún grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto diecisiete metros; Tramo seis, Norte cuarenta grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Norte sesenta y dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo nueve, Sur ochenta y ocho grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de uno punto cero cuatro metros; Tramo diez, Norte sesenta y siete grados cero seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo once, Norte sesenta y un grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto sesenta metros; colindando parte con propiedad de SANTOS FIGUEROA GARCIA, parte con propiedad de JUAN OSMIN ULLOA ARCE, y parte con propiedad de SANTOS WILFREDO CAÑAS GARCIA, con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble posee DOS ZONAS DE PROTECCION, la primera denominada ZONA DE PROTECCION UNO: ubicada en Caserío El Zapotal, Cantón El Mestizo, Distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de ciento ochenta punto noventa y cinco metros cuadrados equivalentes a doscientos cincuenta y ocho punto noventa varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, ESTE, quinientos dieciséis mil novecientos treinta y uno punto ochenta y dos metros, NORTE, trescientos nueve mil quinientos cincuenta punto ochenta y uno metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cero seis minutos cero siete segundos Este y una distancia de cinco punto cero

cero metros; colindando con propiedad de ANTONIA GARCIA RAMOS DE CAÑAS, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y dos grados dieciséis minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y siete grados cero seis minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero cinco grados cero tres minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros; colindando con PORCION A TITULAR, LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y ocho grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cero metros; colindando con PORCION A TITULAR, LINDERO PONIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cinco grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintiún grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de uno punto diecisiete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de uno punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de seis punto noventa y uno metros; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de uno punto cero cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y siete grados cero seis minutos cero seis segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo nueve, con rumbo Norte sesenta y un grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de dos punto sesenta metros; colindando parte con propiedad de SANTOS FIGUEROA GARCIA, parte con propiedad de JUAN OSMIN ULLOA ARCE, y parte con propiedad de SANTOS WILFREDO CAÑAS GARCIA, con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, Que es el punto donde se inició esta descripción; y la segunda denominada ZONA DE PROTECCION DOS: ubicada en Caserío El Zapotal, Cantón El Mestizo, Distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de ciento noventa punto cuarenta metros cuadrados equivalentes a doscientos setenta y dos punto cuarenta y dos varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, ESTE, quinientos dieciséis mil novecientos cincuenta y ocho punto cincuenta y ocho metros, NORTE, trescientos nueve mil quinientos treinta y siete punto cincuenta y cinco metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y cinco grados veintiún minutos treinta segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; colindando en este tramo con CALLE. LINDERO ORIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero tres grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta metros;

Tramo dos, con rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero cinco grados diecisiete minutos cincuenta segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero dos grados cero cero minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de CARMEN GUILLEN, con quebrada de por medio; Tramo siete, con rumbo Sur dieciocho grados cero dos minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Sur veinticuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo nueve, con rumbo Sur sesenta y cinco grados trece minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad de TEODOLINDA LEIVA, con quebrada de por medio. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de uno punto cero uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y ocho grados diez minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero dos metros; colindando con inmueble propiedad de ANTONIO ARCE GARCIA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cero un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados trece minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cero punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte veintidós grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto quince metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo cinco, Norte veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo siete, Norte treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo ocho, Norte cero tres grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo nueve, Norte once grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta metros; colindando con PORCION A TITULAR. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que, desde su adquisición, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida, pero carece de título de dominio inscrito a su favor, por lo cual comparece ante mis oficios notariales. El interesado valúa dicho terreno en la suma de SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas del día once de junio del año dos mil veinticinco.

HILDA PATRICIA MERINO DE HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C6008

SANTOS ELBER MEDINA DIAZ, Notario, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Arce, Número Un mil doscientos ochenta y dos, Edificio Sol, Local diez, de esta ciudad.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el Señor Fidel Rodríguez, conocido por Fidel Rodríguez Díaz, de ochenta y tres años de edad, Pensionado, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, del Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número Cero dos seis cinco seis tres nueve uno-uno; quien actúa en su calidad de Apoderado Especial del señor José Ángel Ortiz Ramos, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad homologado Número Cero dos cuatro nueve seis siete nueve tres- uno, Salvadoreño por Nacimiento; calidad que comprobó con el Testimonio de Poder Especial, otorgado debidamente a su favor a las trece horas del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, ante los oficios Notariales del Licenciado Santos Elber Medina Díaz, en la Escritura Pública Número ocho, del Libro Trece de Protocolo; y en el carácter en que comparece; MANIFESTANDO: I) Que su representado desea seguir Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un Inmueble de Naturaleza Rústica, ubicado en Caserío San Rafael, Sin Nombre, Cantón La Bermuda, jurisdicción del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con un área catastral de Tres mil treinta y seis punto treinta metros cuadrados, de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral, expedida el veintitrés de enero del año dos mil veinticinco por el Arquitecto Víctor Efraín Rivera Montano, que se describe así: Partiendo del mojón número uno, que corresponde al vértice Nor-Oeste del inmueble a describir, cuyas Coordenadas Planas Geodésicas son: X: cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos trece punto cuatrocientos treinta y dos; Y: trescientos siete mil cuatrocientos cuarenta y seis punto doscientos sesenta y tres. Partiendo del mojón Número uno, que corresponde al vértice Nor-Oeste del inmueble a describir, cuyas medidas, rumbos y colindancias son las siguientes: RUMBO NORTE, Partiendo del mojón número uno que corresponde al vértice Nor-Oeste, en línea recta, compuesta de dos tramos rectos, con las siguientes medidas: tramo uno, mojón uno-mojón dos, con rumbo Sur, cincuenta y tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de veinte punto veintisiete metros; y tramo dos, mojón dos-mojón tres, con rumbo Sur, cincuenta y tres grados diecinueve minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de cuarenta punto veintisiete metros; se llega al mojón número tres, que corresponde al esquinero Nor-Este, actualmente colinda en este costado, con la parcela de terreno propiedad del señor Rigoberto Enrique Rivas Menjivar, cerco de alambre de por medio; RUMBO ORIENTE, Partiendo del mojón número tres, en línea quebrada, compuesta de tres tramos rectos, con las siguientes medidas, tramo uno, mojón tres-mojón cuatro, con rumbo Sur, cincuenta y cinco grados veintidós minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia

de cuarenta y uno punto noventa y dos metros; tramo dos, mojón cuatro-mojón cinco, con rumbo Sur, sesenta y cinco grados cero dos minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto sesenta y nueve metros; y tramo tres, mojón cinco-mojón seis, con rumbo Sur, setenta y cuatro grados veintitrés minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; se llega al mojón número seis, que corresponde al esquinero Sur-Este, actualmente colinda en este costado, con las parcelas de terreno propiedad de la señora Cruz del Carmen Hernández de Santos, calle de por medio: RUMBO SUR, Partiendo del mojón número seis, en línea quebrada, compuesta de tres tramos rectos, con las siguientes medidas, tramo uno, mojón seis-mojón siete, con rumbo Sur, ochenta y nueve grados treinta y dos minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; actualmente colinda en este costado, con la parcela de terreno propiedad de la señora Sonia Elena Anaya de González, Calle Nacional sin nombre de por medio; tramo dos, mojón siete-mojón ocho, con rumbo Norte, setenta y uno grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta y uno metros; y tramo tres, mojón ocho-mojón nueve, con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados veinticuatro minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; se llega al mojón número nueve, que corresponde al esquinero Sur-Oeste, actualmente colinda en estos dos últimos tramos, con las parcelas propiedad de los señores Sonia Elena Anaya; y Arturo Huezó Romero, calle de por medio. Y RUMBO PONIENTE, Partiendo del mojón número nueve, en línea recta, compuesta de dos tramos rectos, con las siguientes medidas, tramo uno, mojón nueve-mojón diez, con rumbo Norte, veintiocho grados dieciséis minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de treinta y ocho punto cero siete metros; y tramo dos, mojón diez-mojón uno, con rumbo Norte, veintinueve grados cincuenta y tres minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y cuatro metros; llegando así al mojón Número uno, que corresponde al vértice Nor-Oeste, donde dio inicio la presente descripción, actualmente colinda en este costado, con parcela de terreno propiedad del señor Alfonso de Jesús Hernández. Sobre dicho inmueble existe construida una casa de habitación de sistema mixto, careciendo de cultivos permanentes. Todos los colindantes son del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con ninguna otra persona. II) El inmueble lo adquirió de buena fe y de palabra de su padre, señor José Ángel Ortiz Aguilar, desde el año de mil novecientos noventa y siete, y lo valúa en la suma de Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América; por lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LIC. SANTOS ELBER MEDINA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F25833

EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ANTONIO LUNA CISNEROS, de cincuenta años de edad, Obrero, originario y del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos seis nueve siete cero cero - nueve; MANIFESTANDO: I) Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Planes de San Sebastián, Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de dos mil doscientos cuarenta y tres punto treinta y tres metros cuadrados. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cincuenta minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados veintinueve minutos veinte segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados treinta minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; colindando con FELIPE MACHADO. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados treinta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero seis grados treinta y cinco minutos cero uno segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados cero tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; colindando con Emilio Quintanilla. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados cero minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Sur setenta grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo ocho, Sur ochenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo nueve, Sur ochenta y nueve grados veintisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo diez, Sur ochenta grados treinta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y un metros; colindando con Gloria Aracely Batres y Mabel Rodríguez. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte cero seis grados

cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo tres, Norte trece grados cero siete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte cero nueve grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Norte doce grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo siete, Norte cero tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Norte cero tres grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Norte cero cinco grados veintitrés minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto veintinueve metros; colindando con Víctor Efraín Ramos Guevara, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El inmueble que se describe carece de antecedente inscrito en la correspondiente oficina del Registro. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral emitida por la Oficina Departamental de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente correspondiente al Departamento de San Miguel, con fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco. II) Que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que el inmueble fue adquirido en el año dos mil cinco, por la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, por la compra informal de manera verbal que le hizo el señor PEDRO BATRES DIAZ, en ese entonces de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, del Domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis cinco seis ocho uno nueve-nueve; que el señor PEDRO BATRES DIAZ, lo adquirió por donación informal de manera verbal que le hizo su señora madre PAULA DIAZ, en el año mil novecientos ochenta y cinco; que su señora madre lo adquirió por compra informal de manera verbal que le hizo su compañero de vida señor FRANCISCO BATRES, en el año mil novecientos setenta y cinco; al que data desde hace veinte años aproximadamente hasta la fecha, pero aunada a la de su antecesor hace más de cincuenta años y que desde esa fecha hasta la actualidad ha ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna ejerciendo en él acto de verdadero dueño tal como: cercarlo, cultivarlo, limpiarlo, habitarlo desde esa fecha en la casa de habitación que ha construido en el inmueble. III) Que el terreno lo valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. IV) Lo que se AVISA AL PUBLICO para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante en el carácter indicado, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, ubicado en Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel.

Librado en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LIC. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,

NOTARIO.

WALTER ALEXANDER GUZMÁN MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, en Sexta Avenida Sur, número Cuatrocientos UNO-B, Barrio El Calvario, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el Licenciado JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA, quien es de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Morazán, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán; titular de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecientos quince mil quinientos ochenta y cuatro guion ocho; en nombre y representación, en su carácter de Apoderado Especial de la señora ARACELIS ALVAREZ VENTURA, quien es de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán; y temporalmente de Riverdale, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número: Cero uno uno seis siete seis dos nueve guion seis; a iniciar, seguir y fenecer las presentes Diligencias, solicitando mediante las mismas, TITULO SUPLETORIO a favor de su mandante, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Marías, Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: Veintitrés punto setenta metros; colindando con Sucesión de Luis Alonso Buruca, con cerco de púas y servidumbre de por medio. LINDERO ORIENTE: Treinta punto noventa y siete metros colindando con Sonia Dinarte de Durán, con cerco de púas de por medio, LINDERO SUR: Veinticuatro punto cero siete metros; colindando con Sucesión de Antonia Flores, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Veinticuatro punto doce metros; colindando con María Cristina Calderón, con cerco de púas de por medio.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que lo adquirió por compraventa de posesión material a la señora CECILIA LILIBETH MAJANO DE VENTURA, otorgado a las trece horas del día trece de Julio del año dos mil veintitrés, ante mis Oficios Notariales, en este Distrito, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel.- Declara el solicitante, en la calidad con que actúa, que su mandante, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años, unida su posesión con la posesión de sus anteriores dueños; y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Dado en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

WALTER ALEXANDER GUZMÁN MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F25942

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor RAUL JUAREZ GALDAMEZ, de setenta años de edad, jornalero y de este

domicilio; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Tahuilapa, Caserío El Jute, de esta Jurisdicción; de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO DOCE METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: AL NORTE: Con Fernando Monterroza Peraza; AL ORIENTE: Con Carlos Manuel Morales Perlara antes con Osmín Guerra Morales; AL SUR: Con Carlos Morales Perlara, con sucesión de Cecilia Galdámez de Juárez y con Raúl Juárez Galdámez; y PONIENTE: Con propiedad de Eva Peraza de Arriola, callejón de por medio.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y no tiene otros derechos que pertenezcan a otras personas y lo valúa en la cantidad de DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de mayo del dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25968-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice: "....."

"....."MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor NENG-KUN TSENG, mediante solicitud de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor NENG-KUN TSENG, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NENG-KUN TSENG. Nacionalidad: China, República de China (Taiwán). Edad: 73 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 361128313. Carné de Residente Definitivo número: 35573. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor NENG-KUN TSENG, en su solicitud agregada a folio sesenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la

calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, consta a folio mil quinientos catorce del expediente administrativo número cincuenta y seis mil seiscientos noventa y dos, resolución emanada por el Ministerio de Gobernación, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día dos de octubre de dos mil seis, mediante la cual se le concedió al señor NENG-KUN TSENG, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor NENG-KUN TSENG, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2° "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor NENG-KUN TSENG, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el cual se establece que este extracto es una copia fiel de su original, del Registro Familiar de Tung Shih Chen, Taichung Hsien, Provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), en el cual consta que el señor NENG-KUN TSENG, nació el día uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, en la ciudad de Taichung Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), siendo sus padres los señores YAO-TSU TSENG y LAN-YING TSENGCHANG, ambos de nacionalidad china, República de China (Taiwán), ya fallecidos; el cual corre agregado de folios mil trescientos setenta y dos al mil trescientos ochenta y uno del expediente administrativo número cincuenta y seis mil seiscientos noventa y dos; b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día diez de julio de dos mil veinticuatro, por colaborador administrativo del Departamento de Registro y Control Penitenciario, Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual consta que el señor NENG-KUN TSENG, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio

sesenta y cinco; c) Constancia de Antecedentes policiales en original, extendida el día diez de julio de dos mil veinticuatro, por Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor NENG-KUN TSENG, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio sesenta y cuatro; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número treinta y cinco mil quinientos setenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dos de octubre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio sesenta y tres; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos sesenta y un millones ciento veintiocho mil trescientos trece, expedido por autoridades de la República de China (Taiwán), el día seis de diciembre de dos mil veintidós, con vencimiento el día seis de diciembre de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado a folios sesenta y uno y sesenta y dos; f) Registro de Casamiento debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el cual se establece que este extracto es una copia fiel de su original, del Registro Familiar de Tung Shih Chen, Taichung Hsien, Provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), en el cual consta que el señor NENG-KUN TSENG, contrajo matrimonio con la señora HSIU-JUNG HSU hoy HSIU-JUNG TSENG HSU, el día veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis, en Tung Shih Chen, Taichung Hsien, provincia de Taiwán, el cual corre agregado de folios mil cuatrocientos dos al mil cuatrocientos once del expediente administrativo número cincuenta y seis mil seiscientos noventa y dos; y g) Fotocopia simple de carné de residente definitivo de su cónyuge, señora HSIU-JUNG TSENG HSU, número treinta y cinco mil quinientos setenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dos de octubre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio sesenta. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio setenta y uno; habiéndose recibido oficio el día tres de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual la Fiscalía General de la República informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación iniciado o archivado en contra del señor NENG-KUN TSENG, el cual corre agregado de folios ciento trece al ciento quince. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento veintiocho, presentado por el señor NENG-KUN TSENG, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor NENG-KUN TSENG; se agregan las publicaciones digitales debidamente certificadas del Diario El Mundo realizadas en las fechas siete, ocho y nueve de octubre de dos mil veinticuatro, agregadas de folios

ciento dieciséis al ciento veintiuno. También, se anexan las páginas en original número ciento once, ciento doce, sesenta y seis y ciento ochenta y cuatro de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y ciento noventa y ocho, todos del Tomo cuatrocientos cuarenta y cinco, de fechas quince, dieciséis y diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, agregados de folios ciento veintidós al ciento veintisiete. En virtud que el señor NENG-KUN TSENG, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto a folio ciento treinta, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor NENG-KUN TSENG, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Gobernación, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día dos de octubre de dos mil seis, se le concedió residencia definitiva, agregada a folio mil quinientos catorce del expediente administrativo número cincuenta y seis mil seiscientos noventa y dos. De igual manera, el señor NENG-KUN TSENG, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor NENG-KUN TSENG, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), y posee domicilio fijo en El Salvador; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada la presente resolución y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; d) Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; y e) Expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor NENG-KUN TSENG, de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en

los siguientes términos, señor: NENG-KUN TSENG, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. NENG-KUN TSENG.

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día tres de junio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. C5990

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño(a) por NATURALIZACIÓN y Acta de juramentación y Protesta de Ley, que literalmente dice:"""

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora HSIU-JUNG TSENG HSU, mediante solicitud presentada el día diez de julio de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora HSIU-JUNG TSENG HSU, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: HSIU-JUNG TSENG HSU. Nacionalidad: China, República de China (Taiwán). Edad: 70 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 361128311. Carné de Residente Definitivo número: 35571. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora HSIU-JUNG TSENG HSU, en su solicitud agregada a folio sesenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), manifiesta que es su deseo y voluntad

adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio mil quinientos diecisiete del expediente administrativo número cincuenta y seis mil seiscientos noventa y dos, resolución emanada por el Ministerio de Gobernación, proveída a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil seis, mediante la cual se le concedió a la señora HSIU-JUNG TSENG HSU, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora HSIU-JUNG TSENG HSU, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2° "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora HSIU-JUNG TSENG HSU, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Registro de Nacimiento debidamente autenticado y traducido al castellano, expedido el día dos de octubre de mil novecientos noventa y seis, el cual es copia fiel del original del Registro Familiar de Tung Shih Chen, Taichung Hsien, República de China (Taiwán), haciendo constar que la señora HSIU-JUNG HSU, nació en la ciudad de Taichung Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), el día diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo sus padres los señores TIEN-MAO HSU y LIEN-MEI HSU LIN, ambos ya fallecidos; el cual corre agregado de folios mil trescientos ochenta y dos al mil trescientos noventa y uno del expediente número cincuenta y seis mil seiscientos noventa y dos; b) Constancia de Antecedentes Penales, expedida el día diez de julio de dos mil veinticuatro por colaborador administrativo del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual consta que no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio cincuenta y ocho; c) Constancia de Antecedentes Policiales, extendida el día diez de julio de dos mil veinticuatro por el jefe de la

Unidad de Registro y Antecedentes Policiales de la Policía Nacional Civil de El Salvador, sucursal San Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio cincuenta y nueve; d) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número treinta y cinco mil quinientos setenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dos de octubre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cuarenta y ocho; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos sesenta y un millones ciento veintiocho mil trescientos once, a nombre de la señora HSIU-JUNG TSENG HSU, expedido por autoridades de la República de China (Taiwán), el día seis de diciembre de dos mil veintidós, con vencimiento hasta el día seis de diciembre de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado de folios cincuenta y cuatro al cincuenta y siete; f) Registro de Matrimonio debidamente autenticado y traducido al castellano, expedido el día uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, el cual es copia fiel del original del Registro Familiar de Tung Shih Chen, Taichung Hsien, República de China (Taiwán), haciendo constar que los señores HSIU-JUNG HSU y NENG KUN TSENG, ambos originarios de la República de China (Taiwán), contrajeron matrimonio el día veinte de septiembre del año de mil novecientos setenta y seis en Taichung Hsien, República de China (Taiwan), estableciéndose además que la contrayente ha adoptado el apellido de su esposo; de folios mil cuatrocientos dos al mil cuatrocientos once del expediente administrativo número cincuenta y seis mil seiscientos noventa y dos; y g) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo de su cónyuge el señor NENG KUN TSENG, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), número treinta y cinco mil quinientos setenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dos de octubre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cincuenta y tres. Según Certificado de Nacimiento el nombre de la solicitante es HSIU-JUNG HSU; en pasaporte expedido por autoridades de la República de China (Taiwán) el nombre es HSIU-JUNG TSENG HSU, nombre con el cual se identifica después de haber contraído matrimonio, y verificándose que se trata de la misma persona, este Ministerio resolverá conforme al nombre consignado en su pasaporte, quedando establecido su nombre como HSIU-JUNG TSENG HSU. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio sesenta y cinco; habiéndose recibido oficio el día siete de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no se encontró registro de algún expediente de investigación iniciado o archivado en contra de la señora HSIU-JUNG TSENG HSU, por lo que no se opone a la solicitud hecha por la peticionaria, el cual corre agregado de folios noventa y tres al noventa y cinco. Además, consta en el presente expediente administrativo escrito de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento nueve, presentado por la señora HSIU-JUNG TSENG HSU, quien adjuntó las tres publicaciones de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas

las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora HSIU-JUNG TSENG HSU; se agregan las publicaciones digitales debidamente certificadas del Diario El Mundo realizadas en las fechas siete, ocho y nueve de octubre de dos mil veinticuatro, agregadas de folios noventa y siete al ciento dos. También se agregan las páginas en original número ciento once, sesenta y cinco, sesenta y seis y ciento ochenta y cuatro de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y ciento noventa y ocho, todos del Tomo cuatrocientos cuarenta y cinco, de fechas quince, dieciséis y diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, a folios ciento tres al ciento ocho. En virtud que la señora HSIU-JUNG TSENG HSU, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento once, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por dicha señora, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora HSIU-JUNG TSENG HSU, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Gobernación, proveída a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil seis, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio mil quinientos diecisiete del expediente administrativo número cincuenta y seis mil seiscientos noventa y dos. De igual manera, la señora HSIU-JUNG TSENG HSU, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora HSIU-JUNG TSENG HSU, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán) y posee domicilio fijo en El Salvador; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada la presente resolución y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; d) Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; y e) Expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Distrito de San Salvador y Capital de la República,

Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta y ocho minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora HSIU-JUNG TSENG HSU, de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: HSIU-JUNG TSENG HSU, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. HSIU-JUNG TSENG HSU.

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día tres de junio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. C5991

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:"""

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora KELLY LYN MUELLER, mediante solicitud de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora KELLY LYN MUELLER,

conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: KELLY LYN MUELLER. Nacionalidad: Estadounidense. Edad: 50 años. Profesión: Pastor. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 673709277. Carné de Residente Definitivo número: 1007482. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora KELLY LYN MUELLER, en su solicitud agregada a folio trece, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad estadounidense, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio treinta y seis del expediente administrativo pieza uno, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, mediante la cual se le concedió a la señora KELLY LYN MUELLER, residencia temporal; además, a folio ciento ochenta y dos del mismo expediente administrativo, se corrobora resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día once de mayo de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora KELLY LYN MUELLER, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACION Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización: 2° "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreña por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora KELLY LYN MUELLER, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado y traducido al castellano, extendida el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en la cual cons-

ta que la señora KELLY LYN BOWEN, nació el día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en el Condado de Macomb, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, siendo sus padres los señores JOHN HENRY BOWEN y SANDRA BOWEN, el primero originario de Estados Unidos de América, ya fallecido y la segunda de setenta y seis años de edad, pensionada, originaria de los Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense y sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios treinta y siete al cuarenta y seis; b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, por Colaboradora Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual consta que no posee antecedentes penales, el cual corre agregado a folio doce; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales, Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, el cual corre agregado a folio once; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón siete mil cuatrocientos ochenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diez de mayo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio diez; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número seiscientos setenta y tres millones setecientos nueve mil doscientos setenta y siete, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, con vencimiento el día diecisiete de mayo de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado de folios seis al nueve; f) Licencia y Certificado de Matrimonio debidamente apostillado y traducido al castellano, expedido el día uno de octubre de dos mil catorce, por el Secretario y Registrador del Condado de Ventura, Estado de California, Estados Unidos de América, en la cual consta que la señora KELLY LYN BOWEN hoy KELLY LYN MUELLER, contrajo matrimonio con el señor JARED CHRISTOPHER MUELLER, originario de los Estados Unidos de América, el día veinticuatro de abril de dos mil cuatro, en Condado de Ventura, Estado de California, Estados Unidos de América, el cual corre agregado de folios treinta y cinco al cuarenta y seis del expediente administrativo EXT-USA-01922; y g) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo de su cónyuge, señor JARED CHRISTOPHER MUELLER, número un millón siete mil cuatrocientos ochenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diez de mayo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cinco. Según Certificado de Nacimiento el nombre de la solicitante es KELLY LYN BOWEN; en pasaporte expedido por autoridades de los Estados Unidos de América el nombre es KELLY LYN MUELLER, nombre con el cual se identifica después de haber contraído matrimonio, y verificándose que se trata de la misma persona, este Ministerio resolverá conforme al nombre consignado en su pasaporte estadounidense, quedando establecido su nombre como KELLY LYN MUELLER. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cincuenta y cinco; habiéndose recibido oficio de fecha treinta y uno de octubre

de dos mil veinticuatro, mediante el cual la Fiscalía General de la República informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación penal iniciado o archivado en contra de la señora KELLY LYN MUELLER y no se opone a la petición de la referida solicitante, el cual corre agregado de folios setenta y siete al setenta y nueve. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio noventa y cinco, presentado por el Licenciado Miguel Heriberto Linares Lemus, actuando en calidad de apoderado especial de la señora KELLY LYN MUELLER, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora KELLY LYN MUELLER; se agregan las páginas en original número ciento cincuenta y ocho, ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta, doscientos uno y doscientos dos de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro y doscientos veinticinco, todos del Tomo cuatrocientos cuarenta y cinco, de fechas veintiuno, veintidós y veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, agregados de folios ochenta y nueve al noventa y cuatro. También, se anexan las publicaciones digitales debidamente certificadas del Diario El Mundo, realizadas en las fechas veintiuno, veintidós y veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, agregadas de folios ochenta y dos al ochenta y siete. En virtud que la señora KELLY LYN MUELLER, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio noventa y siete, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora KELLY LYN MUELLER, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, se le concedió residencia temporal; y mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día once de mayo de dos mil veinte, se le otorgó residencia definitiva, tal como consta a folios treinta y seis y ciento ochenta y dos del expediente administrativo pieza uno. De igual manera, la señora KELLY LYN MUELLER, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral

uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora KELLY LYN MUELLER, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad estadounidense y posee domicilio fijo en El Salvador; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada la presente resolución y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; d) Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; y e) Expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora KELLY LYN MUELLER, de origen y de nacionalidad estadounidense, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: KELLY LYN MUELLER ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. KELLY LYN MUELLER.

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día tres de junio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor EZRA JOHN MUELLER, mediante solicitud de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor EZRA JOHN MUELLER, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EZRA JOHN MUELLER. Nacionalidad: Estadounidense. Edad: 19 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: 673709276. Carné de Residente Definitivo número: 1007485. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor EZRA JOHN MUELLER, en su solicitud agregada a folio ciento noventa y seis, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad estadounidense, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio cuarenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, mediante la cual se le concedió al señor EZRA JOHN MUELLER, residencia temporal; además, a folio ciento cincuenta y ocho del expediente administrativo, se corrobora resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día once de mayo de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor EZRA JOHN MUELLER, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2° "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren

cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor EZRA JOHN MUELLER, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado y traducido al castellano, extendido el día uno de octubre de dos mil catorce, por el Secretario y Registrador del Condado de Ventura, Estado de California, en la cual consta que el señor EZRA JOHN MUELLER nació el día veintiocho de septiembre de dos mil cinco, en el Condado de Ventura, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo sus padres los señores JARED CHRISTOPHER MUELLER y KELLY LYN BOWEN, ambos de nacionalidad estadounidense y sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios seis al quince; b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, por Colaboradora Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual consta que no posee antecedentes penales, el cual corre agregado a folio ciento noventa y cinco; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales, Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ciento ochenta y dos; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón siete mil cuatrocientos ochenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diez de mayo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ciento noventa y cuatro; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número seiscientos setenta y tres millones setecientos nueve mil doscientos setenta y seis, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, con vencimiento el día diecisiete de mayo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios ciento noventa al ciento noventa y tres. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio doscientos uno; habiéndose recibido oficio de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual la Fiscalía General de la República informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación penal iniciado o archivado en contra del señor EZRA JOHN MUELLER, y no se opone a la petición del referido solicitante, el cual corre agregado de folios doscientos cincuenta al doscientos cincuenta y dos. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha siete de octubre

de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio doscientos setenta, presentado por el Licenciado Miguel Heriberto Linares Lemus, actuando en calidad de apoderado especial del señor EZRA JOHN MUELLER, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor EZRA JOHN MUELLER; se agregan las páginas en original número ciento ochenta y nueve, ciento noventa, ciento cuarenta, doscientos dieciocho y doscientos diecinueve de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento setenta y tres, ciento setenta y cuatro y ciento setenta y cinco, todos del Tomo cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fechas doce, trece y dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, de folios doscientos cincuenta y cuatro al doscientos sesenta. También, se anexan las publicaciones digitales debidamente certificadas del diario El Mundo, realizadas en las fechas dieciséis, diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, agregados de folios doscientos sesenta y uno al doscientos sesenta y seis. En virtud que el señor EZRA JOHN MUELLER, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio doscientos setenta y dos, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor EZRA JOHN MUELLER, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, se le concedió residencia temporal; y mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día once de mayo de dos mil veinte, se le otorgó residencia definitiva, tal como consta a folios cuarenta y ciento cincuenta y ocho del expediente administrativo. De igual manera, el señor EZRA JOHN MUELLER, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor EZRA JOHN MUELLER, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad estadounidense y posee domicilio fijo en El Salvador; b)

Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada la presente resolución y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; d) Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; y e) Expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con once minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco. -Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor EZRA JOHN MUELLER, de origen y de nacionalidad estadounidense, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: EZRA JOHN MUELLER, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO. EZRA JOHN MUELLER.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F25840

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño(a) por NATURALIZACIÓN y Acta de Juramentación y Protesta de Ley, que literalmente dice:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San

Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con siete minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor JARED CHRISTOPHER MUELLER, mediante solicitud presentada el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro y subsanada el día trece de agosto del mismo año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor JARED CHRISTOPHER MUELLER, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JARED CHRISTOPHER MUELLER. Nacionalidad: Estadounidense. Edad: 49 años. Profesión: Pastor. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 673709278. Carné de Residente Definitivo número: 1007483. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JARED CHRISTOPHER MUELLER, en su solicitud agregada a folio veintiuno, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad estadounidense, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folios ochenta y ocho y doscientos cincuenta de la pieza uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con cincuenta minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, mediante la cual se le concedió al señor JARED CHRISTOPHER MUELLER, residencia temporal; y resolución pronunciada a las nueve horas del día once de mayo de dos mil veinte, por medio de la cual se le concedió residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JARED CHRISTOPHER MUELLER, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2° "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieran cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieran cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con

la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor JARED CHRISTOPHER MUELLER, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado y traducido al castellano, extendido el día tres de octubre de dos mil catorce por el Registro del Condado de Kern, Estados Unidos de América, indicando que es reproducción fiel y exacta del documento archivado en dicho registro, y en la cual se hace constar que el señor JARED CHRISTOPHER MUELLER, nació en el condado de Kern, estado de California, Estados Unidos de América, el día catorce de febrero de mil novecientos setenta y seis, siendo sus padres los señores MICHAEL GEORGE MUELLER y DENISE LOUISE WEIBLE, ambos originarios de los Estados Unidos de América y sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios cuarenta y siete al cincuenta y siete; b) Constancia de Antecedentes Penales, extendida el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, por colaboradora administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual hace constar que el señor JARED CHRISTOPHER MUELLER, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio diecinueve; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor JARED CHRISTOPHER MUELLER, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio veinte; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón siete mil cuatrocientos ochenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diez de mayo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio siete; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número seiscientos setenta y tres millones setecientos nueve mil doscientos setenta y ocho, expedido por autoridades de los Estados Unidos de América el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, con vencimiento el día diecisiete de mayo de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado de folios ocho al dieciocho; f) Licencia y Certificado de matrimonio debidamente apostillado y traducido al castellano, extendido el día uno de octubre de dos mil catorce por el Secretario y Registrador del Condado de Ventura, Estado de California, Estados Unidos de América, en la cual consta que el señor JARED CHRISTOPHER MUELLER, contrajo matrimonio civil con la señora KELLY LYN BOWEN hoy KELLY LYN MUELLER, originaria de los Estados Unidos de América, el día veinticuatro de abril de dos mil cuatro, en el Condado de Ventura, Estado de California, Estados Unidos de América, la cual corre agregada de folios treinta y cinco al cuarenta y seis; y g) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo de su cónyuge la señora KELLY LYN MUELLER, número un millón siete mil cuatrocientos ochenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diez de mayo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio seis. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlo-

cutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley tal como consta a folio sesenta y siete; habiéndose recibido oficio de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no encontró registro de algún expediente de investigación iniciado o archivado en contra del señor JARED CHRISTOPHER MUELLER, y no se opone a la petición del referido solicitante, el cual corre agregado de folios noventa y tres al noventa y cinco. Además, consta en el presente expediente administrativo escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento ocho, presentado por el Licenciado Miguel Heriberto Linares Lemus actuando en calidad de Apoderado Especial del señor JARED CHRISTOPHER MUELLER, quien adjuntó las tres publicaciones de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JARED CHRISTOPHER MUELLER; se agregan las publicaciones digitales debidamente certificadas del diario El Mundo realizadas en las fechas veintiuno, veintidós y veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, agregadas de folios noventa y seis al ciento uno. También se agregan fotocopias certificadas de las páginas número ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, ciento cincuenta y doscientos dos de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro y doscientos veinticinco, todos del Tomo cuatrocientos cuarenta y cinco, de fechas veintiuno, veintidós y veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, a folios ciento dos al ciento siete. En virtud que el señor JARED CHRISTOPHER MUELLER, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia por auto de folio ciento diez, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el referido señor, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley hay que valorar que el señor JARED CHRISTOPHER MUELLER, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con cincuenta minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, se le concedió al señor JARED CHRISTOPHER MUELLER, residencia temporal; y por medio de resolución pronunciada a las nueve horas del día once de mayo de dos mil veinte, se le concedió residencia definitiva, tal como se constata a folios ochenta y ocho y doscientos cincuenta de la pieza uno del expediente administrativo. De igual manera, el señor JARED CHRISTOPHER MUELLER, mediante solicitud realizada a este Ministerio fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho

y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor JARED CHRISTOPHER MUELLER, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad estadounidense y posee domicilio fijo en El Salvador; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada la presente resolución y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; d) Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; y e) Expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

""NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor JARED CHRISTOPHER MUELLER, de origen y nacionalidad estadounidense, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: JARED CHRISTOPHER MUELLER, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO. JARED CHRISTOPHER MUELLER.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día tres de junio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de KARLA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ hoy KARLA PATRICIA ESCOBAR HERNANDEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República. Municipio de San Salvador Centro. Departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día dos de abril de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora KARLA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ hoy KARLA PATRICIA ESCOBAR HERNANDEZ, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango. República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día cinco de marzo de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora KARLA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ hoy KARLA PATRICIA ESCOBAR HERNANDEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: KARLA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ hoy KARLA PATRICIA ESCOBAR HERNANDEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 27 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: F711683. Carné de Residente Definitivo: 1019941, II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora KARLA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ hoy KARLA PATRICIA ESCOBAR HERNANDEZ, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual se le otorgó a la señora KARLA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ hoy KARLA PATRICIA ESCOBAR HERNANDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora KARLA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ hoy KARLA

PATRICIA ESCOBAR HERNANDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el día doce de febrero de dos mil veintiuno, por el Registro Nacional de las Personas. Registro Civil Municipal, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil seiscientos diecisiete- mil novecientos noventa y siete - cero cero quinientos sesenta y tres, ubicada en el folio cero cuarenta y seis, del tomo cero cero sesenta, del año mil novecientos noventa y siete, quedó inscrito que la señora KARLA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ, nació el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, en el municipio de Protección, departamento de Santa Bárbara, República de Honduras, siendo sus padres los señores JOSE MAGDALENO ESCOBAR MALDONADO y PETRONA RAMIREZ LOPEZ, ambos de nacionalidad Hondureña, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; b) Fotocopia certificada por notario de carné de residente definitivo número un millón diecinueve mil novecientos cuarenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis; c) Fotocopia certificada por notario del pasaporte número F setecientos once mil seiscientos ochenta y tres, a nombre de KARLA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinticinco de octubre de dos mil veintiocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio número ciento cuarenta y siete, folio ciento cuarenta y siete, del libro número uno del año dos mil veintitrés, expedida por el Registro del Estado Familiar del Distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, el día trece de enero de dos mil veinticinco, en la cual consta que la señora KARLA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ, contrajo matrimonio civil con el señor ERICK DAVID HERNANDEZ GUARDADO, de nacionalidad salvadoreña, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintitrés, en Chalatenango, departamento de Chalatenango, estableciéndose que la contrayente agregará a continuación de su primer apellido de soltera, el primero de su cónyuge; y e) Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad de su cónyuge señor ERICK DAVID HERNANDEZ GUARDADO, número cero cinco millones novecientos setenta y ocho mil setecientos veintisiete - siete, expedido en el municipio y departamento de Chalatenango, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día veintitrés de febrero de dos mil treinta y dos. Según certificado de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras el nombre de la solicitante es KARLA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos ESCOBAR HERNANDEZ, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como KARLA PATRICIA ESCOBAR HERNANDEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora KARLA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ hoy KARLA PATRICIA ESCOBAR HERNANDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un

análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen.- Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora KARLA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ hoy KARLA PATRICIA ESCOBAR HERNANDEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora KARLA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ hoy KARLA PATRICIA ESCOBAR HERNANDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora KARLA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ hoy KARLA PATRICIA ESCOBAR HERNANDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora KARLA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ hoy KARLA PATRICIA ESCOBAR HERNANDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil: ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento se-

venta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería: en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora KARLA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ hoy KARLA PATRICIA ESCOBAR HERNANDEZ, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen: b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado: c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada: y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General: y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República. Municipio de San Salvador Centro. Departamento de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día quince de mayo de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. Distrito de San Salvador y Capital de la República. Municipio de San Salvador Centro. Departamento de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F25904

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017162036

No. de Presentación: 20170254337

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA, en su calidad de APO-

DERADO de JAVIER ERNESTO SIMAN DADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

JAVIER SIMAN

Consistente en: las palabras JAVIER SIMAN. La marca a la cual hace referencia la expresión o señal de publicidad comercial se denomina JAVIER SIMAN inscrita al número 00148 del Libro 00381 de Marcas, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE EDUCACION CIVICA Y POLITICA DE LOS CIUDADANOS.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador. Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5982-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Chaltenango, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 69353, de la cuenta No. 1702-01-002028-7 extendido por nuestra institución el 26 de febrero de 2022, a nombre ROSA LOPEZ por un monto de DIEZ MIL CIEN 00/100 dólares, (US \$10,100.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.50 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ RICARDO QUEHL MONTESINOS,
GERENTE DEL CENTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. C5980-1

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Fray Flaviano Mucci, Barrio El Centro número 1-7 Sonsonate, se ha presentado el cliente Código 45092, propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 09449, POR VALOR DE VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 DOLARES (US\$25,000.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 19 de junio de 2025.

MARÍA DEL TRÁNSITO SALAZAR AGREDA,
REPRESENTANTE LEGAL

CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C5994-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04130071729, de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 28/01/1991, a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.2500%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 18 de junio de 2025.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F25939-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

El infrascrito Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad DESARROLLADORA DE PROYECTOS, S. A. DE C. V., La cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio según asiento 50 del libro 2854 del Registro de Sociedades, con NIT 0501-190508-101-2, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad, CERTIFICA: que en el Acta N°22 de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las 15:00 horas del día 30 de mayo de 2025, en la que consta que en su Punto OCHO Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad, se muestra de la siguiente manera:

"PUNTO NÚMERO OCHO: ACUERDO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD: Los presentes que representan el cien por ciento del capital social de la sociedad DESARROLLADORA DE PROYECTOS, S. A. DE C. V., acuerdan por unanimidad proceder a la disolución y liquidación de la sociedad DESARROLLADORA DE PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DEPRO, S. A. DE C. V., de acuerdo a lo establecido en el Art. 187 del Código de Comercio, numeral III "Pérdida de más de las tres cuartas partes del capital, si los accionistas no efectuaren aportaciones suplementarias que mantengan, por lo menos, en un cuarto el capital social."

Además, se acordó:

- i) Nombrar la comisión liquidadora: Se nombra liquidador y ejecutor del proceso al Lic. Jorge Antonio Landaverde Ortiz, de treinta y siete años, Contador, del Domicilio del Distrito de Olocuiltla, La Paz Oeste, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, Con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cero seis uno nueve uno - cero, como presidente propietario y a Lic. José Luis Barrera Bonilla Contador, del Domicilio del Distrito de Soyapango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, Con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco cuatro cuatro seis cero - ocho, como suplente, y se autoriza expresa e irrevocablemente a la comisión para suscribir los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar las anteriores adjudicaciones. De igual manera, quedan plenamente facultados para realizar todas las diligencias necesarias para dejar totalmente concluida la fase liquidatoria, todos los miembros de la comisión liquidadora al estar presentes, de forma expresa aceptan el cargo que se les confiere.
- ii) Plazo para la Liquidación: La Disolución y liquidación se llevará a cabo dentro del plazo de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de este acuerdo."

Y para ser presentada ante el Registro de Comercio, se extiende la presente, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los 30 días del mes de Mayo de 2025.

JOSÉ LUIS BARRERA BONILLA,

SECRETARIO.

1 v. No. C5986

AVISO DE COBRO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora HIGINIA VÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JULIAN HERNÁNDEZ, y solicita se le autorice firmar los documentos pertinentes para cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de (US\$222.00), que dejó pendiente de cobro el causante por haber fallecido el día 2 de julio del 2024.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, 6 de junio de 2025.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3 d. No. F25872-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2024007034

No. de Presentación: 20240033793

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD ESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD", del domicilio de 198515, SAINT PETERSBURG, VN. TER. G. POSELOK STRELNA, P. STRELNA, UL. SVYAZI, D. 38, STR. 1, POMESHCH. 89, RUSIA, de nacionalidad RUSA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/RU2023/050093 denominada ÁCIDO NUCLEICO AISLADO QUE CODIFICA UNA PROTEÍNA DE FUSIÓN BASADA EN FVIII-BDD Y EN UN PÉPTIDO SEÑAL HETERÓLOGO, Y USO DE LA MISMA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 35/76, A61K 48/00, A61P 7/04, C07K 14/755, C12N 15/12, C12N 15/62, C12N 15/86, C12N 5/10, y con prioridad de la solicitud RUSA No. 2022111695, de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE SOLICITUD ESTÁ RELACIONADA CON LOS CAMPOS DE LA GENÉTICA, LA TERAPIA GÉNICA Y LA BIOLOGÍA MOLECULAR. MÁS ESPECÍFICAMENTE, LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN ÁCIDO NUCLEICO QUE CODIFICA UNA PROTEÍNA DE FUSIÓN BASADA EN FVIII-BDD (FACTOR VIII DE COAGULACIÓN DE DOMINIO B SUPRIMIDO) Y EN UN PÉPTIDO SEÑAL HETERÓLOGO, A UN CASETE DE EXPRESIÓN Y A UN VECTOR BASADO EN EL MISMO, A UNA CÉLULA HUÉSPED PARA PRODUCIR LA PROTEÍNA DE FUSIÓN BASADA EN FVIII-BDD Y EN UN PÉPTIDO SEÑAL HETERÓLOGO, Y ADEMÁS A DIVERSOS USOS DEL VECTOR ANTERIOR. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

GUSTAVO ALBERTO ALAS ORTIZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES.

1 v. No. C6193

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de San Miguel Centro, emplaza a la demandada señora Sara Marily Girón de Ayala, con documento único de identidad número cero tres millones noventa y siete mil ciento veintitrés guión uno (03097123-1), a quien se le reclama la cantidad de ocho mil novecientos veintisiete dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$8,927.57), con un interés convencional del doce por ciento (16.00%) mensual e intereses por mora del treinta y seis por ciento (36%) anual con fecha de vencimiento el trece de mayo de dos mil veinticuatro; que le reclama la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito y Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACOMI, DE R. L.", con número de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guión doscientos noventa mil quinientos setenta y dos guión cero cero uno guión cero (1217-290572-001-0), por medio de su apoderada Licenciada Guadalupe Alexis Méndez Cruz, fundada su acción en un título ejecutivo en documento privado autenticado de mutuo simple, que se encuentra agregado a los autos respectivos en virtud del cual y a solicitud de la Licenciada Guadalupe Alexis Méndez Cruz contra la mencionada; por lo que la demandada señora Sara Marily Girón de Ayala, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para

que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel Centro, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. C5977

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la señora WENDY KARINA ALFARO NAVARRETE, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03058347-8;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el proceso ejecutivo mercantil, marcado bajo la referencia NUE: 01962-23-MRPE-ICM1- 227-01, promovido por la abogada KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR, como representantes procesales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACOACAC DE R. L., en contra de la señora WENDY KARINA ALFARO NAVARRETE; Junto a la demanda, la abogada de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Poder general judicial otorgado por el representante legal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACOACAC DE R. L.; 2) Mutuo simple otorgado por la señora WENDY KARINA ALFARO NAVARRETE; 3) Constancia del saldo que corresponde al crédito otorgado a la señora WENDY KARINA ALFARO NAVARRETE; 4) Copia de credencial de ejecutor de embargos a nombre del Licenciado TOMAS ROBERTO CARRANZA CHAVEZ. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad litem para que la represente en el presente proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada WENDY KARINA ALFARO NAVARRETE, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día catorce de enero del año dos mil veinticinco.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F25844

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

A YANIRA CLARIBEL MONJARAS, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con residencia en Colonia la Joya del Tomasico, Polígono 20, casa número 20, del Municipio de Usulután, departamento de Usulután,

con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y siete - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil ciento dieciocho- cero noventa mil novecientos setenta y seis- ciento dos- seis;

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado, promueve Proceso Ejecutivo promovido por la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR como apoderada general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC de R. L., en contra de YANIRA CLARIBEL MONJARAS, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la última Publicación efectuada, o en caso se haga saber si han dejado Apoderado General Judicial que los represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un periódico impreso de circulación diaria nacional y transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS, se procederá a nombrar un CURADOR AD LITEM para que la represente.-

Lo anterior de conformidad a lo que ordena el Art. 186 del CPCM.

Y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO, se extiende el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, el día veintiocho de enero de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F25847

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA al demandado señor JOSÉ ORBAL GARCÍA BONILLA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho guión seis; del proceso ejecutivo con número de referencia REF. 01866- 23-CVPE-3CM1-C1, promovido por la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOACAC DE R. L.", con tarjeta de identificación tributaria número un mil trescientos tres guión doscientos cincuenta y un mil noventa y seis guión ciento uno guión uno, representada legalmente por el señor JULIO CESAR ORTEZ RODRIGUEZ, por medio de su apoderada Licenciada KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR, contra el señor JOSE ORBAL GARCIA BONILLA, en base a original del testimonio de escritura pública de mutuo con garantía personal otorgado el día veinte de noviembre de dos mil veinte; reclamando por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés convencional de setenta y dos por ciento anual, contabilizados a partir del día seis de febrero de dos mil veintiuno al veintisiete de enero de día mil veintitrés; y CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés moratorio del uno punto cinco por ciento mensual, contabilizados a partir del día seis de

marzo de dos mil veintiuno al veintisiete de enero de día mil veintitrés; haciendo un total de TRES MIL ONCE DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales, el demandado señor JOSE ORBAL GARCÍA BONILLA, deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los diez días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, INTERINO.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. F25848

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a la señora THELMA MARISOL UMAÑA ULLOA, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02116280-9, y Número de Identificación Tributaria 1323-300979-101-2;

HACE SABER: Que la abogada Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR; como Apoderada de la demandante, ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC de R. L., en contra de la señora THELMA MARISOL UMAÑA ULLOA; ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con número único de expediente: PEM-116-23-R5; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial; 2) documento privado de mutuo con garantía solidaria; 3) constancia de saldos adeudados; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copias simples de los documentos de identidad de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente, y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora THELMA MARISOL UMAÑA ULLOA, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del distrito de San Francisco Gotera, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F25849

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel Centro.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de San Miguel Centro, emplaza a los demandados señores María Eugenia Castro de Pineda, con documento único de identidad número cero un millón trescientos cuarenta y un mil setenta y uno guión nueve (01341071-9); Roxana Iveth Pineda Castro, con documento único de identidad número cero dos millones novecientos dos mil treinta y seis guión cero (02902036-0); y Daniel Enrique Pineda Castro, con documento único de identidad número cero un millón seiscientos setenta mil trescientos noventa y uno guión siete (01670391-7); a quienes se les reclama la cantidad de tres mil trescientos noventa y siete dólares con ochenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de capital, más intereses convencionales, moratorios y costas procesales; que le reclama el señor Juan Francisco Sáenz Amaya, como representante legal de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Aprovechamiento Corinto de Responsabilidad Limitada, que se abreva ACOACAC de R. L., por medio de su apoderada general judicial Licenciada Karla Guadalupe Fernández Escobar, fundada su acción en documento autenticado de mutuo, que se encuentra agregado a los autos respectivos en virtud del cual y a solicitud de la Licenciada Fernández Escobar, contra los mencionados; por lo que los demandados señores María Eugenia Castro de Pineda, Roxana Iveth Pineda Castro y Daniel Enrique Pineda Castro, deberán presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel Centro, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinticinco.-LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. F25852

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. A la señora CATALINA CAMPOS FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio del distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03291502-9;

SE LE HACE SABER: Que la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, promueven un PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia REF. PEM-05-2024-Col. 7, como apoderada general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVECHAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abreva ACOACAC de R. L., en contra de la señora CATALINA CAMPOS FLORES; por lo tanto, se le hace saber para que se presente a este Juzgado a contestar

la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última Publicación de este edicto, o en caso se haga saber si ha dejado Apoderado General Judicial que le represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un Periódico impreso de circulación diaria nacional el presente edicto, y transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al Artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO, se extiende el presente edicto, en Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siete de mayo del año dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F25853

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor CARLOS ERNESTO JAIME BOLAÑOS, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número: 01492432-1;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el proceso ejecutivo mercantil, marcado bajo la referencia NUE: 03571-23-MRPE-1CM1-431-01, promovido por la abogada KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR, como representantes procesales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, Y APROVECHAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACOACAC DE R. L., en contra del señor CARLOS ERNESTO JAIME BOLAÑOS; Junto a la demanda, la abogada de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Poder general judicial otorgado por el representante legal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, Y APROVECHAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACOACAC DE R. L.; 2) Mutuo simple otorgado por el señor CARLOS ERNESTO JAIME BOLAÑOS; 3) Copia de credencial de ejecutor de embargos a nombre del Licenciado TOMAS ROBERTO CARRANZA CHAVEZ. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo represente en el presente proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado CARLOS ERNESTO JAIME BOLAÑOS, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día catorce de enero del año dos mil veinticinco.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F25855

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil del Distrito Judicial de San Miguel,

HACE SABER: Por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza al señor Miguel Ernesto Martínez Hernández, en relación al proceso ejecutivo civil, iniciado por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC DE R. L., representada legalmente por el señor Juan Francisco Sáenz Amaya, por medio de su apoderada la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR; contra el señor, Miguel Ernesto Martínez Hernández con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuarenta mil ciento setenta y nueve guión uno (02840179-1); mediante el cual se le reclama las cantidades: cuatrocientos un dólares de los Estados Unidos de América (\$401.00), en concepto de capital; once dólares con cincuenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$11.59), en concepto de intereses convencionales del doce por ciento anual, calculados desde el día treinta de enero hasta el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno; haciendo un total de cuatrocientos doce dólares con cincuenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$412.59), más costas procesales, por lo que el señor Miguel Ernesto Martínez Hernández; deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel Centro, a los siete días del mes de abril de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. F25857

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, a la demandada, señora MARÍA ANGELICA RODRÍGUEZ TORRES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 00720055-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-100484-101-2;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con NUE 03007-23-MRPE-ICM1-367-04, promovido por la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR; en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC DE R. L., del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con

Número de Identificación Tributaria 1303-251096-101-1, representada legalmente por el señor Julio Cesar Ortez Rodríguez; junto a la demanda, la parte demandante anexó la siguiente documentación: a) mutuo simple otorgado por la señora MARÍA ANGELICA RODRÍGUEZ TORRES, por la cantidad de \$10,000.00, a favor de la referida asociación cooperativa; b) Visto bueno extendido por el contador general y el gerente general de la referida sociedad; y c) copia certificada notarialmente de poder general judicial otorgado por la demandante, a favor de la referida profesional; en razón de desconocerse su residencia, se le comunica que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley.

Y para que sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día cuatro de marzo de dos mil veinticinco. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F25858

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a la señora RUTH HAYDEE VALENCIA ISAULA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Usulután, Colonia El Naranjo 1, Acceso 0, # 5 de la jurisdicción de Usulután, con documento único de identidad número: 00099687-9, y tarjeta de identificación tributaria número 1123- 251278-104-7;

HACE SABER: Que la abogada Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR; como Apoderada de la demandante, ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC de R. L., en contra de RUTH HAYDEE VALENCIA ISAULA Y CRISTIAN ALEXANDER MUNDOLAÍNEZ; ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con número único de expediente: PEM-62-23-R5; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial; 2) documento privado de mutuo con garantía solidaria; 3) constancia de saldos adeudados; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copias simples de los documentos de identidad de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente, y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este

edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora RUTH HAYDEE VALENCIA ISAULA, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, del distrito de San Francisco Gotera, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F25861

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a la señora ERIKA DEL CARMEN PORTILLO, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con residencia en Colonia Altos del Estadio, del municipio de San Miguel, con documento único de identidad número: 03979659-9, y tarjeta de identificación tributaria número: 1123-220188-102-1; y al señor JOSÉ GERMAN CAMPOS LÓPEZ, de cuarenta y tres años de edad, albañil, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03789029-0, Número de Identificación Tributaria 1109-240879-101-8;

HACE SABER: Que la abogada Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR; como Apoderada de la demandante, ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC de R. L., en contra de los demandados ERIKA DEL CARMEN PORTILLO y JOSÉ GERMAN CAMPOS LÓPEZ; ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con número único de expediente: PEM-98-23-R5; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial; 2) documento privado de mutuo con garantía solidaria; 3) constancia de saldos adeudados; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copias simples de los documentos de identidad de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados ERIKA DEL CARMEN PORTILLO y JOSÉ GERMAN CAMPOS LÓPEZ, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticinco. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F25862

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con veintinueve minutos del nueve de junio de dos mil veintitrés, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE 01861-23-MRPE-ICM1-217-03, promovido por la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse ACOACAC DE R. L., contra la señora GLORIA YAMILETH ARIAS CHICAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04552469-1, quien actualmente es de domicilio ignorado, razón por la cual se procede a EMPLAZARLA por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusulas especiales, con el que acredita y legitima la intervención judicial la Apoderada de la parte demandante; 2) Certificación de saldos suscrita por el Contador de la demandante, con el visto bueno del Gerente General de la demandante de fecha 27/01/2023, en la que consta las sumas adeudadas en detalle hasta la fecha de la suscripción de dicha certificación y 3) MUTUO HIPOTECARIO, por la cantidad de TRES MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,100.00), otorgado por las demandadas a favor de la demandante en la ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinte.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y nueve minutos del día veintidós de Abril del año dos mil veinticinco. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F25863

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 86-(02122-24-MRPE-4CM1)5, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, representante procesal de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCOSALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., en contra del demandado, señor RONALD ERNESTO DÍAZ LÓPEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos cuarenta mil trescientos sesenta y nueve - uno; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) un Pagaré sin Protesto, suscrito el día veintinueve de mayo de dos mil doce; 2) Tabla de amortización y saldos de préstamo suscrita el jefe de control contable de la Sociedad demandante; 3) Copia certificada notarialmente de Poder de procuración otorgado a favor de la representante procesal de la parte demandante; 4) Copia certificada notarialmente de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación de Abogado de la representante procesal de la parte actora; 5) Copia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria de la institución demandante; y 6) Copia certificada notarialmente de Credencial del Ejecutor de embargos propuesto, extendida por la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día treinta de abril de dos mil veinticinco.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LICDA. KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F25888

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL (2) DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la señora YESSI IRISETH MARTÍNEZ ESCALANTE, conocida por JESSI IRISETH MARTÍNEZ

ESCALANTE, portadora de su Documento Único de Identidad número 00177452-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0202-010180-106-1; que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NÚE: 00245-22-SOY-MRVPE-OCV2, promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número: 01659501-3, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6; demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se advierte a la demandada YESSI IRISETH MARTÍNEZ ESCALANTE, conocida por JESSI IRISETH MARTÍNEZ ESCALANTE, que tienen el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de Abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas treinta y cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F25913

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: al señor ALEXIS EMIR ALFARO AYALA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete ocho tres tres dos dos - dos, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno dos cero ocho ocho siete - uno cero cinco - cero; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado con la referencia: 163-PE-19/5, en esta sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, creada por Ley, del Domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; representada procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, con Tarjeta de Abogado número: cero seis uno cuatro cuatro siete cuatro uno dos cero cero siete seis nueve uno cero; reclamándole la cantidad de TRECE MIL SETENTA Y TRES DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más el interés convencional del NUEVE por ciento anual, sobre saldos, contados desde el día treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, hasta su completo pago; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, comprendidas desde el día treinta de enero del año dos mil diecisiete, al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, todo hasta el completo pago, transe o remate y las costas procesales; con fundamento

en una Escritura Pública de Mutuo con Hipoteca y certificación de saldo adeudado; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor ALEXIS EMIR ALFARO AYALA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOLE, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al art. 186 CPCM.- Se le advierte al demandado que de conformidad al art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas del día siete de abril del año dos mil veinticinco.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F25962

LA INFRASCRITA JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JOSE ANTONIO LOPEZ RECINOS, mayor de edad, transportista, del domicilio del Distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve cero tres seis nueve-cuatro; ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 396-E-2022-3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, quien puede ser ubicado en CALLE RUBEN DARIO, NÚMERO 901, ENTRE 15 Y 17 AVENIDA SUR, DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN SANSALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, con dirección en APARTAMENTO VEINTIUNO DEL CONDOMINIO CENTRO DE GOBIERNO, SITUADO EN SEPTIMA AVENIDA NORTE Y TRECE CALLE PONIENTE, DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad de VEINTE MIL SETENTA Y CINCO DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en el carácter antes expresado manifestó que el señor JOSE ANTONIO

LOPEZ RECINOS, no pudo ser localizado; no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que el demandado compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el seis de septiembre de dos mil veintidós, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene al demandado señor JOSE ANTONIO LOPEZ RECINOS, que si tuviere apoderados, procuradores u otros representantes legales o curadores en el país, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F25964

LA INFRASCRITA JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las catorce horas con treinta y dos minutos del día dos de abril del año dos mil veinticinco, se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO al demandado señor ELMER ADALBERTO RODRÍGUEZ ORELLANA, mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Olocuitla, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho cuatro cinco ocho uno - nueve, para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, y se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su apoderado abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ; quien presentó el documento siguiente: Mutuo hipotecario, suscrito el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, por la cantidad de ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON CERO SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar

dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 con relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la REF. 112-PE-2024.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos. Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Sur, a las quince horas del día dos de abril del año dos mil veinticinco.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. F25965

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que, en este Juzgado, se ha iniciado proceso de Ejecución Forzosa, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su apoderada general judicial Licenciada Rosina Jeannette Figueroa de Alas, en contra del señor Cesar Antonio Reyes González, pero es el caso que al señor Cesar Antonio Reyes González, mayor de edad, Empleado, de domicilio del distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 03245915-4, se le han realizado las diligencias pertinentes de localización, en consecuencia y por auto de las diez horas del día siete de marzo de dos mil veinticinco, se tuvieron por agotados los medios disponibles a fin de localizar al señor Cesar Antonio Reyes González, para realizar de forma personal la notificación del Despacho de Ejecución; ordenándose notificar al ejecutado, por medio de edicto, de conformidad a lo normado en el Art. 186, 577 y 579 del CPCM.

Por lo tanto, NOTIFÍQUESE al señor CESAR ANTONIO REYES GONZÁLEZ, a fin de comparezca a estar a derecho y pueda presentar su oposición solicitud de ejecución interpuesta en su contra; haciendo uso de su derecho Constitucional de defensa y formular su oposición en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se advierte al demandado que, una vez hechas las publicaciones, si no comparece por medio de procurador en el término concedido, se le nombrará un Curador Ad-Lítem, para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Publíquese el presente edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez 3, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las diez horas veinte minutos del día siete de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. F25966

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024230735

No. de Presentación: 20240387798

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de IICOMBINED Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GENTLE MONSTER

Consistente en: Las palabras GENTLE MONSTER, que se traduce al castellano como: Gentil Mostruo, que servirá para amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5996-1

No. de Expediente: 2017162239

No. de Presentación: 20170254644

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Ubiquiti Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras U UBIQUITI NETWORKS y diseño, donde la palabra NETWORKS se traduce al idioma castellano como Redes, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS INALÁMBRICOS DE BANDA ANCHA, A SABER, EQUIPOS DE ESTACIONES BASE DE TELECOMUNICACIONES PARA APLICACIONES DE REDES Y COMUNICACIONES MÓVILES Y CELULARES; SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS DE ÁREA LOCAL, PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, PARA LA CONEXIÓN DE REDES DE RADIO, PARA LA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE REDES DE ÁREA LOCAL, PARA LA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE REDES DE ÁREA AMPLIA, PARA CAMBIAR CANALES DE RADIO A INTERVALOS DADOS QUE SE PUEDEN DESCARGAR DESDE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, PARA USO EN GESTIÓN DE RED, PARA CONECTAR USUARIOS EN REDES INALÁMBRICAS, PARA CONECTAR USUARIOS DE REDES INFORMÁTICAS, PARA COMUNICARSE CON USUARIOS DE ORDENADORES PORTÁTILES, PARA CONTROLAR Y GESTIONAR APLICACIONES DE SERVIDOR DE ACCESO, PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA ENTREGA DE CONTENIDOS INALÁMBRICOS, PARA CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE ANTENA, PARA SINCRONIZAR UN RELOJ GPS EN UN SISTEMA DE ANTENA, PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE REDES DE DATOS; EQUIPOS INALÁMBRICOS DE BANDA ANCHA, A SABER, EQUIPOS DE ESTACIONES BASE DE TELECOMUNICACIONES PARA APLICACIONES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y DE REDES FIJAS; SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (IT POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VÍDEO, VOZ Y TRANSMISIÓN DE DATOS, PARA CONECTAR REDES DE RADIO, PARA LA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE REDES DE ÁREA LOCAL, PARA LA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE REDES DE ÁREA AMPLIA, PARA USO EN GESTIÓN DE REDES, PARA CONECTAR USUARIOS EN REDES INALÁMBRICAS, PARA CONECTAR USUARIOS DE REDES INFORMÁTICAS, PARA COMUNICARSE CON USUA-

RIOS DE ORDENADORES PORTÁTILES, PARA CONTROLAR Y GESTIONAR APLICACIONES DE SERVIDOR DE ACCESO, PARA GESTIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN. PARA LA ENTREGA DE CONTENIDO INALÁMBRICO, PARA CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE ANTENA, PARA SINCRONIZAR RELOJES DE DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) EN SISTEMAS DE ANTENA, PARA COMUNICACIÓN CON LA NATURALEZA DE PROPORCIONAR TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE DOS PUNTOS Y SERVICIOS DE REDES DE DATOS; SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA CONECTAR USUARIOS EN REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (IT POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN CABLEADOS E INALÁMBRICOS PARA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; ADAPTADORES DE CORRIENTE; COMUNICACIONES Y HARDWARE DE REDES DE DATOS, A SABER, DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTAR Y AGREGAR COMUNICACIONES DE VOZ, DATOS Y VÍDEO A TRAVÉS DE MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURAS DE RED Y PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE REDES; EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE BANDA ANCHA, A SABER, ENRUTADORES DE REDES Y CONMUTADORES DE REDES; PROTOCOLO DE APLICACIONES INALÁMBRICAS (WAP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); DISPOSITIVOS PARA LA TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE RADIO; RADIOS INALÁMBRICOS DE PUNTO A MULTIPUNTO; TRANSMISORES Y RECEPTORES INALÁMBRICOS; ANTENAS DE RADIO; APARATOS DE TRANSMISIÓN POR MICROONDAS PARA SUMINISTRAR CONTENIDO AUDIOVISUAL, SOFTWARE Y DATOS; TRANSMISORES Y RECEPTORES ELECTRÓNICOS PARA REDES INALÁMBRICAS, A SABER, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA DE MÁQUINA A MÁQUINA PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS, A SABER, INTERFAZ DE PANTALLA DE LA MÁQUINA EN RED Y MONITOR DE SENSORES, INTERFAZ DE SENSORES EN RED, MOVIMIENTO EN RED, LUZ, TEMPERATURA, GAS, PRESIÓN, ACÚSTICA, QUÍMICOS, HUMEDAD, POSICIONALES, ÓPTICOS, PROXIMIDAD, ELÉCTRICOS Y ACELERACIÓN, SENSORES DE MOVIMIENTO REMOTO, LUZ, TEMPERATURA, GAS, PRESIÓN, ACÚSTICOS, QUÍMICOS, HUMEDAD, POSICIONALES, ÓPTICOS, PROXIMIDAD, ELÉCTRICOS Y ACELERACIÓN, ACTUADORES ELÉCTRICOS CONTROLADOS REMOTAMENTE, ENCHUFES ELÉCTRICOS EN RED, INTERRUPTORES ELÉCTRICOS EN RED, ENCHUFES CONTROLADOS REMOTAMENTE, INTERRUPTORES ELÉCTRICOS CONTROLADOS REMOTAMENTE; DISPOSITIVOS DE RED INTEGRADOS INTELIGENTES EN LA NATURALEZA DE CONTROLADOR PROGRAMABLE EN RED PARA SENSORES, CONTROLADOR AUTOMATIZADO CON CONEXIÓN DE RED POR CABLE O INALÁMBRICA EN LA NATURALEZA DE CONTROLADORES ETHERNET, E INTERFAZ DE SENSOR PROGRAMABLE EN RED; SISTEMAS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA DISPOSITIVOS, A SABER, CONTROLADORES PARA MONITOREAR Y CONTRO-

EL FUNCIONAMIENTO DE DISPOSITIVOS LOCALIZADOS REMOTAMENTE EN LA NATURALEZA DE SENSORES; MÁQUINAS Y APARATOS DE TELEMETRÍA DE CONTROL REMOTO; SISTEMAS DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VÍDEO CON FUNCIONES DE GESTIÓN DE RED, A SABER, GRABADORAS DE VÍDEO DIGITAL EN INTERNET, GRABADORAS DE VÍDEO DIGITAL EN RED, DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE AUDIO Y VÍDEO; CÁMARAS DE VÍDEO; GRABADORAS DE VIDEO DIGITAL; CÁMARAS IP (PROTOCOLO DE INTERNET) (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IP); SISTEMA DE CÁMARAS COMPUESTO DE CÁMARA DE VÍDEO Y SOFTWARE PARA ACCEDER DE FORMA REMOTA A LA VIDEOCÁMARA A TRAVÉS DEL NAVEGADOR WEB; SISTEMA DE VIGILANCIA QUE COMPRENDE UNA CÁMARA DE VÍDEO Y SOFTWARE PARA ACCEDER DE FORMA REMOTA A LA CÁMARA DE VÍDEO A TRAVÉS DE ACCESO REMOTO A INTERNET; HARDWARE INFORMÁTICO PARA VIDEOVIGILANCIA IP (PROTOCOLO DE INTERNET) (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IP); SOFTWARE DE GRABACIÓN DE VÍDEO EN RED PARA VIDEOVIGILANCIA IP (PROTOCOLO DE INTERNET) (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IP); DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA AUTÓNOMOS AUTOMATIZADOS, A SABER, CÁMARAS DE VÍDEO QUE PUEDEN DESPLEGARSE PARA REUNIR PRUEBAS O INTELIGENCIA EN LUGARES REMOTOS; SENSORES INTELIGENTES DE MOVIMIENTO, LUZ, TEMPERATURA, GAS, PRESIÓN, ACÚSTICOS, QUÍMICOS, HUMEDAD, POSICIONALES, ÓPTICOS, PROXIMIDAD, ELÉCTRICOS Y ACELERACIÓN; DISPOSITIVOS CONTROLADOS REMOTAMENTE, A SABER, SENSORES DE MOVIMIENTO, LUZ, TEMPERATURA, GAS, PRESIÓN, ACÚSTICOS, QUÍMICOS, HUMEDAD, POSICIONALES, ÓPTICOS, PROXIMIDAD, ELÉCTRICOS Y ACELERACIÓN, INTERRUPTORES ETHERNET, CONTROLADORES DE POTENCIA Y TOMAS DE CORRIENTE; CÉLULAS SOLARES; BATERÍAS SOLARES; PANELES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; INVERSORES DE ENERGÍA SOLAR; CONVERTIDORES DE ENERGÍA SOLAR; SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR PARA USO RESIDENCIAL Y COMERCIAL, A SABER, SISTEMAS FOTOVOLTAICOS QUE CONVIERTEN LA LUZ SOLAR EN ENERGÍA ELÉCTRICA Y TÉRMICA; SOFTWARE PARA EL CONTROL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y MONITOREO DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR PARA USO RESIDENCIAL Y COMERCIAL; APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, APARATOS DE GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRANTES Y SALIENTES QUE COMPRENDEN ORDENADORES Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA PROCESAR, ENRUTAR LLAMADAS Y DISTRIBUIR TELECOMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS; APARATOS DE GESTIÓN DE LLAMADAS QUE COMPRENDEN ORDENADORES Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA PROCESAR Y ENRUTAR LLAMADAS; SOFTWARE DE GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELECOMUNICACIONES PARA ORIGINAR, PROCESAR Y ENRUTAR LLAMADAS A OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; DISPOSITIVOS DE

ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICOS, A SABER, UNIDAD FLASH USB EN BLANCO, MEDIOS DE MEMORIA, DISCOS DUREZ DE ORDENADORES EXTERNOS Y SUBSISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ALTA VELOCIDAD PARA ALMACENAMIENTO Y COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS YA SEA LOCAL O REMOTAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR Y DISPOSITIVOS DE CONTROL Y DE ENTRADA, A SABER, DONGLES Y TARJETAS DE MEMORIA PARA CONTROLAR Y GESTIONAR MONITORES DE PANTALLA; TARJETAS DE MEMORIA INALÁMBRICAS PARA CONTROLAR, ADMINISTRAR, TRANSMITIR Y ALMACENAR VIDEOS E IMÁGENES; TARJETAS DE MEMORIA EN LA NATURALEZA DEL HARDWARE; SOFTWARE DE MANEJO DE TARJETAS DE MEMORIA; SOFTWARE DE FUNCIONAMIENTO DEL MONITOR DE LA EXHIBICIÓN; SISTEMAS DE GESTIÓN DE PANTALLAS DIGITALES, A SABER, SISTEMA DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE PANTALLAS ELECTRÓNICAS EN LA NATURALEZA DE LA SEÑALIZACIÓN DIGITAL; REPRODUCTORES MULTIMEDIA; RECEPTORES DE MEDIOS DIGITALES; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN Y CONTROL DE MONITORES DE PANTALLA; DISPOSITIVO CONTROLADO POR LA NUBE EN FORMA DE HARDWARE PLATAFORMA EN FORMA DE SISTEMA OPERATIVO INFORMÁTICO Y SOFTWARE PARA GESTIONAR Y CONTROLAR ANUNCIOS EN PANTALLAS, MONITORES Y PANTALLAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE GESTIÓN DE PUBLICIDAD EN FORMA DE UN SERVIDOR DE ANUNCIOS, A SABER, UN SERVIDOR INFORMÁTICO PARA ALMACENAR ANUNCIOS Y PUBLICAR ANUNCIOS EN SITIOS WEB. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veinticuatro.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5998-1

No. de Expediente: 2024226982

No. de Presentación: 20240381274

CLASE: 09, 36, 40, 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Tether

Operations Limited, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS,



Consistente en: La palabra TETHER y diseño, que servirá para: amparar: Software descargable para moneda virtual, moneda digital, tokens de valor digitales y criptomonedas; software para permitir pagos entre pares utilizando moneda digital y tokens digitales; plataformas de software para finanzas y cambio de divisas; programas informáticos para su uso en relación con moneda digital y criptomonedas; software para la compra, venta, comercio, pago, compensación y depósito de fichas de valor; software de aplicaciones informáticas para plataformas financieras basadas en cadenas de bloques; software para su uso en el comercio electrónico, almacenamiento, envío, recepción, aceptación y transmisión de moneda digital y criptomonedas; software y hardware informático para su uso como billetera de criptomonedas; software para su uso en la gestión de pagos en moneda digital y transacciones de cambio; software informático relacionado con la gestión de transacciones financieras digitales y en línea; software de comercio e intercambio digital, virtual y de criptomonedas; software descargable para gestionar transacciones de criptomonedas utilizando tecnología blockchain; software informático relacionado con criptomonedas, moneda digital y virtual; programas informáticos relacionados con asuntos financieros; software informático relacionado con la gestión de transacciones financieras; software de intercambio financiero; software de cambio de divisas; software de comercio de divisas; software para comercio electrónico a través de una red de comunicaciones global; Software de inteligencia artificial; software interactivo basado en inteligencia artificial y aprendizaje automático; software descargable que utiliza inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje profundo y aprendizaje por refuerzo para su uso en transacciones financieras y asuntos financieros; software de extracción de datos; software de procesamiento de datos; software descargable para tecnología blockchain; software descargable para crear bases de datos de información y datos con capacidad de búsqueda; software descargable para recopilar, analizar y organizar datos en el ámbito del aprendizaje profundo; software descargable para proporcionar una base de datos en línea en el campo del procesamiento de transacciones para cargar datos transaccionales, proporcionar análisis estadísticos y producir notificaciones e informes; hardware informático para minería de criptomonedas; software descargable para minería de criptomonedas; software grabado para minería de criptomonedas; plataformas de software descargables para minería de criptomonedas; plataformas de software informático grabadas para la minería de criptomonedas, Clase: 09. amparar: Servicios financieros; emisión y canje de moneda digital por moneda; emisión y canje de moneda virtual por moneda; emisión y canje de fichas de valor; servicios de cambio de moneda digital; comercio de divisas digitales; servicios de transferencia de moneda digital; comercio de divisas digitales en línea en tiempo real; servicios financieros, a saber, suministro de transferencias electrónicas de una

moneda digital para uso de miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; servicios de cambio de moneda digital por suministro de un sitio web de Internet; servicios de intercambio financiero, a saber, suministro de un intercambio financiero para el comercio de moneda digital; servicios de cambio de moneda virtual; comercio de divisas virtuales; servicios de transferencia de moneda virtual; comercio de divisas virtuales en línea en tiempo real; servicios financieros, a saber, suministro de transferencias electrónicas de una moneda virtual para uso de miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; servicios de cambio de moneda virtual por medio de suministro de un sitio web de Internet; servicios de intercambio financiero, a saber, suministro de un intercambio financiero para el comercio de moneda virtual; emisión de fichas de valor; valiosos servicios de intercambio de tokens; comercio de tokens valiosos; valiosos servicios de transferencia de tokens; comercio de tokens valiosos en línea en tiempo real; servicios financieros, a saber, suministro de transferencia electrónica de tokens valiosos para uso de miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; servicios de intercambio de tokens valiosos por medio de suministro de un sitio web en Internet; servicios de intercambio financiero, a saber, suministro de un intercambio financiero para intercambiar fichas de valor; emisión de tokens digitales; servicios de intercambio de tokens digitales; comercio de tokens digitales; servicios de transferencia de tokens digitales; comercio de tokens digitales en línea en tiempo real; servicios financieros, a saber, suministro de transferencia electrónica de fichas digitales para uso de miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; servicios de intercambio de fichas digitales por medio de suministro de un sitio web de Internet; servicios de intercambio financiero, a saber, suministro de un intercambio financiero para el comercio de tokens digitales; prestación de servicios de cambio de futuros de divisas digitales para el comercio de divisas digitales; servicios de intercambio financiero, a saber, un mercado de futuros financieros para negociar moneda digital; prestación de servicios de cambio de futuros de divisas virtuales para el comercio de divisas virtuales; servicios de intercambio financiero, a saber, un mercado de futuros financieros para negociar moneda virtual; prestación de valiosos servicios de intercambio de futuros de tokens para negociar tokens de valor; servicios de intercambio financiero, a saber, un mercado de futuros financieros para negociar tokens de valor; prestación de servicios de intercambio de futuros de tokens digitales para el comercio de tokens digitales; servicios de intercambio financiero, a saber, un mercado de futuros financieros para negociar tokens digitales; servicios de comercio financiero electrónico; suministro de información en el ámbito de las finanzas, criptomonedas, monedas digitales y virtuales y tokens de valor; prestación de servicios financieros entre pares, a saber comercio, préstamos, financiación e intercambio de fichas digitales, fichas valiosas, moneda digital y moneda virtual a través de una plataforma de financiación en línea; transacciones y transacciones digitales, virtuales y de criptomonedas; servicios de moneda virtual; intercambio financiero de cryptoactivos; servicios financieros relacionados con criptomonedas, moneda virtual y moneda digital; servicios financieros prestados a través de blockchain; servicios de cambio de divisas; comercio de divisas; servicios de transferencia de divisas; comercio de divisas en línea en tiempo

real; servicios financieros, a saber, servicios de transferencia electrónica de moneda para uso de miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; servicios de cambio de divisas por medio de suministro de un sitio web de Internet; servicios de intercambio financiero, a saber, suministro de un intercambio financiero para el comercio de divisas; provisión de líneas de crédito; servicios financieros, a saber, facilitar el depósito, tenencia y retirada de fondos electrónicos; servicios de procesamiento de pagos electrónicos; servicios financieros, a saber, transferencias electrónicas de fondos; compensación y conciliación de transacciones financieras; transferencias financieras, transacciones y servicios de pago; consultoría financiera en el sector energético; consultoría sobre financiación de proyectos energéticos; evaluación económica y financiera de proyectos de energías renovables; financiar proyectos de energía renovable; creación y emisión de instrumentos financieros basados en la creación, venta, transmisión y procesamiento de electricidad o combustibles; comercio de energía; comercio de electricidad y gas como productos financieros; provisión de financiación financiera e inversión de proyectos relacionados con la producción, suministro y distribución de energía, incluidas las energías renovables, Clase: 36. amparar: Producción de energía; generación de gas y electricidad; producción de gas y electricidad; generación de energía; generación eléctrica; servicios de generación para producir energía a partir de fuentes renovables; producción de energía verde renovable; producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables; generación de electricidad a partir de energía eólica, solar, térmica, geotérmica y de las olas; suministro de energía eléctrica obtenida mediante sistemas de energía geotérmica; generación de energía mediante parques eólicos; generación de electricidad a partir de energía solar; producción de energía hidroeléctrica; servicios de tratamiento de emisiones de carbono (captura de carbono); servicios de captura y almacenamiento de carbono; generación de electricidad impulsada por hidrógeno; transformación de energía; creación de energía; producción de energía limpia; suministro de información técnica en el ámbito de la generación de energía; consultoría en materia de generación de energía; consultoría en materia de producción de energías alternativas; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo anterior, Clase: 40. amparar: Diseño y desarrollo de software relacionado con las finanzas; diseño y desarrollo de software relacionado con monedas virtuales y digitales, criptomonedas y tokens digitales de valor; proporcionar un servicio seguro basado en la web con tecnología que permite a los usuarios acceder, enviar, recibir, almacenar y administrar de forma remota activos digitales, tokens virtuales, moneda digital y criptomonedas; software como servicio [por sus siglas en inglés SaaS] para registrar e intercambiar datos e información financieros y no financieros en un libro de contabilidad criptográfico; servicios de desarrollo de plataformas financieras blockchain; diseño, desarrollo, implementación y consultoría de software en materia de blockchains; programación informática en el campo de plataformas de comercio de criptomonedas; servicios de programación en materia de software para comercio electrónico; servicios de desarrollo de plataformas blockchain; software como servicio [por sus siglas en inglés SaaS] relacionado con asuntos financieros; consultoría en inteligencia artificial; plataformas de inteligencia artificial como software como servicio (por sus siglas en inglés SaaS); software

como servicio (por sus siglas en inglés SaaS) que incluye plataformas de software para inteligencia artificial; investigación en el campo de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático; procesamiento de datos; investigación tecnológica en materia de minería de datos; certificación y autenticación de datos vía blockchain; investigación en el ámbito de la energía y las energías renovables; servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con el suministro de energías verdes renovables y de gas y electricidad; almacenamiento electrónico de datos; servicios de descifrado de datos; servicios de decodificación de datos; servicios de migración de datos; recuperación de datos informáticos; servicios de copia de seguridad de datos electrónicos; conversión de datos o información de programas informáticos, distinta de la conversión física; conversión de datos de información electrónica; servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; análisis de amenazas a la seguridad informática para proteger datos; autenticación de datos en el ámbito de las transacciones financieras mediante tecnología blockchain; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para recopilar, analizar y organizar datos en el ámbito del aprendizaje profundo; diseño y desarrollo de software para el almacenamiento de datos en la nube; suministro de uso temporal de software de computación en la nube no descargable en línea para el almacenamiento de datos en la nube; provisión de uso temporal de aplicaciones descentralizadas basadas en web (por sus siglas en inglés DApps) no descargables para el almacenamiento de datos en la nube; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para la extracción de criptomonedas; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para procesamiento y verificación computacionales compartidos en el ámbito de la minería de criptomonedas; servicios informáticos, a saber, servicios de extracción de datos de criptomonedas en forma de software, hardware e infraestructura de alojamiento para uso de otros; servicios de minería de criptomonedas, a saber, suministro de uso temporal de software de infraestructura informática compartido en línea no descargable para su uso en la ejecución de nodos de validación de transacciones para redes de criptomonedas; servicios informáticos, a saber, servicios agrupados de extracción de criptomonedas del tipo de suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para procesamiento computacional compartido y verificación en el campo de la minería de criptomonedas; alquiler de software informático para minería de criptomonedas, Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de abril del dos mil veinticinco.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024231405

No. de Presentación: 20240388847

CLASE: 09, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LAUNCH TECH CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6001-1

LAUNCH EVS

Consistente en: Las palabras LAUNCH EVS; cuya traducción al castellano es LANZAMIENTO EVS. Se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, sobre las letras EVS individualmente consideradas no se conoce exclusividad, por ser de uso común en el comercio al referirse a vehículos eléctricos, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Propiedad Intelectual, que servirá para amparar: Aplicaciones de software de ordenador descargables, software de aplicación descargable para entornos virtuales; software grabado; escáneres [aparatos] para realizar diagnósticos de automóviles; estaciones de recarga para vehículos eléctricos; acumuladores eléctricos para vehículos; terminales interactivos con pantalla táctil; cargadores para acumuladores eléctricos; aparatos e instrumentos geodésicos; reguladores de voltaje para vehículos. Clase: 09. Para amparar: Fijación de carteles publicitarios; demostración de productos para terceros; la gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de agencias de importación-exportación; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; marketing; promoción de productos por influenciadores; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; ventas en pública subasta. Clase: 35. Para AMPARAR: Mantenimiento de vehículos incluyendo mantenimiento y reparación de vehículos de motor; instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado], tuneado de carrocerías de automóviles; servicios de recarga de baterías de vehículos; lavado de vehículos; recarga de vehículos eléctricos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; pulido de vehículos; equilibrado de neumáticos. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

No. de Expediente: 2024231237

No. de Presentación: 20240388580

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUPERCEM

Consistente en: La palabra SUPERCEM, que servirá para amparar: Materiales de construcción no metálicos; cemento; mezclas de cemento. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de abril del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6002-1

No. de Expediente: 2024231914

No. de Presentación: 20240389832

CLASE: 04, 05, 06, 07, 09, 11, 12, 14, 16, 18, 25, 27, 28, 29, 30, 32, 35, 36, 38, 39, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Brazil 2027

Consistente en: Los términos Brazil 2027, que se traduce al castellano como Brasil 2027, que servirá para amparar: Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes y grasa incluyendo aceites y grasas lubricantes, aceites de motor y carburantes, aceites industriales, aceites combustibles, aceites de transmisión, aceite refinado; gasolina incluyendo gasolina natural, gasolina carburante; queroseno; gas licuado de petróleo; petróleo crudo o refinado; gasóleo; combustibles diésel; gases combustibles; diésel; bio combustible; gas natural incluyendo gas natural licuado; aditivos no químicos para combustibles; velas [iluminación]; ceras. Clase: 04. Para amparar: Productos y preparados farmacéuticos; cremas, bálsamos y pulverizadores para el tratamiento de dolores reumáticos, esguinces musculares, moretones; ceras para improntas dentales; productos higiénicos medicinales; medicinas para el cuidado de los ojos; té medicinal; aditivos nutricionales para uso médico o aditivos nutricionales para uso dietético; alimentos para bebés; productos vitamínicos, bebidas enriquecidas con vitaminas adicionadas para uso médico; pañales para bebés; batidos nutricionales para su uso como sustituto alimenticio; productos para la purificación y preparaciones para la desodorización del aire; desodorizantes para vehículos; vendajes adhesivos, vendajes líquidos para heridas en la piel; apósitos para heridas para uso en el hogar o para uso personal; cremas, geles, líquidos y pulverizadores, líquidos para primeros auxilios para el tratamiento de heridas, quemaduras, ampollas, picazón y quemaduras solares, y tratamientos antisépticos y contra los gérmenes; botiquines de primeros auxilios llenos; ungüentos para el tratamiento de dermatitis del pañal; ungüentos medicinales para el cuidado de la piel; adhesivos dentales; toallitas de manos impregnadas para uso farmacéutico; suplementos de calcio en forma sólida masticable; tampones higiénicos; toallas y compresas higiénicas; productos de lubricación personal; almohadillas para la lactancia; gotas para los ojos, líquidos para lentes de contacto; tiras medicinales para pruebas de sangre; desinfectantes para esterilización; suplementos nutricionales, suplementos dietéticos; bebidas dietéticas para uso médico. Clase: 05. Para amparar: Figuritas, ornamentos, estatuas, estatuillas, esculturas y trofeos de metales comunes; distintivos

metálicos para vehículos hechos de metales comunes o de sus aleaciones; cajas de herramientas metálicas (vacías); placas de matrícula de vehículos metálicas; armazones para matrículas de metal; placas de matrícula metálicas para vehículos; tapas metálicas impresas coleccionables (pogs). Clase: 06. Para amparar: Máquinas para elaborar bebidas gaseosas; abrelatas eléctricos; cuchillos eléctricos; máquinas de cocina eléctricas; aparatos de lavado; secadoras centrífugas; aspiradoras; máquinas expendedoras electrónicas; generadores de electricidad; Bulldozer; excavadoras mecánicas; apisonadoras; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente. Clase: 07. Para amparar: Quevedos; gafas de sol; gafas de natación y de submarinismo; estuches, cordeles y cadenas para gafas de sol y quevedos; gemelos [óptica]; imanes e imanes decorativos; brújulas; conjuntos de instrumentos de control electrónicos; unidades de control electrónicas de tren de potencia para motores; productos electrónicos de carrocería y chasis, a saber, sistemas remotos para cerrar puertas; sistemas y componentes de audio de alta fidelidad; aparatos para grabar, transmitir, editar, mezclar y reproducir sonido y/o imágenes; aparatos de radio; televisores; pantallas planas; pantallas LCD; pantallas de alta definición y de plasma; sistemas para cine en casa; grabadoras de vídeo; lectores de discos compactos; reproductores portátiles de discos compactos; lectores de DVD; reproductores de MP3; aparatos para leer música digital; lectores de casetes; reproductores de disco magneto-óptico de pequeñas dimensiones; altavoces; auriculares de casco; auriculares de casco de realidad virtual; auriculares; micrófonos; controles remotos; control remoto activado por voz; aparatos de navegación; asistentes personales digitales (PDA); ordenadores; tabletas electrónicas; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; módems; estuches especiales para ordenadores; ratones de ordenador; alfombrillas de ratón; traductores electrónicos de bolsillo; máquinas de dictar; agendas y cuadernos electrónicos [notebooks]; escáneres; impresoras; fotocopadoras; aparatos de fax; teléfonos incluyendo teléfonos móviles incluyendo teléfonos móviles con cámaras y cámaras de video integradas, teléfonos inteligentes [smartphones]; contestadores telefónicos; fundas para teléfonos móviles; videoteléfonos; dispositivos para el uso manos-libres de teléfonos móviles; auriculares de cascos y auriculares para teléfonos móviles; teclados para teléfonos móviles; cordones para teléfonos celulares; bolsas especiales para transportar teléfonos móviles; relojes inteligentes (smartwatches); máquinas de calcular; máquinas lectoras de tarjetas de crédito; máquinas para cambio de dinero; cajeros automáticos; cámaras de vídeo; videocámaras; equipos fotográficos; cámaras fotográficas; proyectores; películas expuestas; diapositivas fotográficas; flashes; cámaras y correas y estuches accesorios para cámaras; baterías; máquinas de karaoke y programas para karaoke; discos de videojuegos; almohadillas de mando para juegos manuales o activados por voz y controladores de juegos; cascos de realidad virtual; software de juegos informáticos pregrabado o descargable incluyendo software informático de juegos; programas informáticos y bases de datos; salvapantallas para ordenadores; soportes magnéticos, numéricos o analógicos para registrar sonido o imágenes; video-discos, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, disquetes, discos ópticos, discos compactos, disco magneto-óp-

tico de pequeñas dimensiones, CD ROM, todos los antes mencionados en estado virgen o pregrabados con música, sonidos o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas; tarjetas magnéticas (codificadas incluyendo vales de regalo); adaptadores de memoria (equipo informático); tarjetas de memoria; lápices de memoria (vírgenes o pregrabados); tarjetas con microchip; tarjetas de crédito magnéticas o con microchip; tarjetas telefónicas magnéticas o con microchip; tarjetas magnéticas o con microchip para cajeros automáticos o para máquinas de cambio de dinero; tarjetas magnéticas o con microchip prepagado para teléfonos móviles; tarjetas magnéticas o con microchip para viajes y entretenimiento; tarjetas magnéticas o con microchip de débito o de garantía de cheques; tarjetas de crédito de plástico no magnéticas; pizarras numéricas electrónicas; alarmas de seguridad; sistema electrónico de cerraduras de vehículos incluyendo control remoto; mangas para indicar la dirección del viento; paneles y células solares para la producción de electricidad; calibradores; aparatos medidores de distancias; equipo para indicar y medir la velocidad; publicaciones electrónicas descargables; mapas electrónicos descargables; receptores de audio; amplificadores de audio; hardware y software informáticos, incluyendo receptores de televisión (set-top box) que pueden convertir, suministrar, recibir y transmitir datos de audio y video; unidades de disco; pilas o baterías recargables; cascos deportivos de protección; pulseras de identificación codificadas magnéticas; boletos (tickets) electrónicos, codificados; boletos (tickets) en forma de tarjetas magnéticas; cascos de realidad virtual, programas informáticos descargables para permitir a consumidores y empresas administrar coleccionables digitales que utilizan tecnología de software basada en cadenas de bloques y contratos inteligentes presentando jugadores, juegos, registros, estadísticas, información, fotos, imágenes, secuencias de juegos, aspectos destacados y experiencias en el campo del fútbol; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos que incluyen, calzado, prendas de vestir, artículos de sombrerería, artículos de ópticas para la vista, bolsas, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, trofeos, juguetes y accesorios para su uso en línea y en mundos virtuales en línea; videojuegos, programas de ordenador; programas de videojuegos. Clase: 09. Para amparar: Aparatos e instalaciones de aire acondicionado, incluyendo filtros de aire para equipos de aire acondicionado; linternas en forma de bolígrafos; linternas de bolsillo; lámparas de mesa; lámparas decorativas; pantallas de lámparas; faros antiniebla; lámparas incandescentes; bombillas de iluminación; aparatos de iluminación; luces para bicicletas; proyectores para iluminación; luces antideslumbrantes; linternas; refrigeradores, congeladores; hornos; estufillas [braseros]; cocinas a gas, cocinas eléctricas; barbacoas, fogones, hornos microondas; cafeteras eléctricas; hervidores eléctricos; tostadores de pan eléctricos; freidoras eléctricas; secadoras eléctricas de ropa o de pelo; secadoras; filtros de agua; fuentes para beber; aparatos de climatización, ventiladores eléctricos para uso personal; asientos de inodoro; dispositivos de esterilización para uso médico; colectores solares térmicos [calefacción]. Clase: 11. Para amparar: Bicicletas incluyendo bicicletas eléctricas; motocicletas; escúteres incluyendo scooters accionados eléctricamente, a saber scooters y patinetas eléctricos automóviles; autocaravanas incluyendo

autocaravanas (incluyendo vehículos utilitarios deportivos), automóviles para niños, coches de niño, camiones, furgones [vehículos], caravanas, autobuses, minibuses, remolques [vehículos], vehículos frigoríficos; vehículos eléctricos; aviones; barcos; globos aerostáticos; globos dirigibles; neumáticos; materiales y kits para la reparación de neumáticos y cámaras de aire para neumáticos; aparatos para inflar neumáticos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos, a saber, clavos y cadenas para la nieve; ruedas; llantas para ruedas; bandas para llantas de ruedas; tapacubos de ruedas; fundas para neumáticos; aleaciones para ruedas; accesorios para automóviles, a saber, protectores solares, bacas, porta esquís, porta bicicletas, fundas de cojines para asientos de vehículos, paños para autos y asientos de auto para bebés o niños, sillas de paseo para niños, fundas para autos (accesorios para vehículos), protectores de faros incluyendo protectores de faros traseros, alerones, techos convertibles, deflectores, techos solares (sun roofs), protectores de rejillas, airbags, manubrios, soportes para placas de matrícula, dispositivos de seguridad para autos, cojines para cinturones de seguridad, cubiertas para espejos laterales, alfombras, esterillas (también para automóviles), cajas de herramientas, cadenas antiderrapantes para automóviles. Clase: 12. Para amparar: Piedras preciosas y gemas preciosas; artículos de joyería incluyendo collares, joyería de cristal, colgantes, broches, brazaletes incluyendo brazaletes de cuero, brazaletes de silicona [artículos de joyería], alfileres [artículos de joyería] incluyendo alfileres de adorno de equipos y jugadores intercambiables [artículos de joyería], alfileres decorativos para sombreros, pasadores de corbata; relojes incluyendo relojes de pulsera, relojes de péndulo, relojes de muro, cronógrafos, cronómetros manuales y péndulos; pulseras de reloj; estuches para relojes; medallones incluyendo medallones hechos de metales no preciosos; gemelos; medallas incluyendo medallas conmemorativas de metales preciosos; placas conmemorativas, trofeos, estatuas y esculturas, todos hechos de metales preciosos; llaveros decorativos; monedas; medallas e insignias de metales preciosos para la ropa; llaveros y cadenas decorativas. Clase: 14. Para amparar: Clips para billetes de banco; manteles de papel; servilletas de papel; bolsas de plástico para la compra; tarjetas de invitación; tarjetas de felicitación; cajas de cartón plegado; papel de envoltorio; posabotellas y posavasos de papel; manteles individuales y salvamanteles de papel; bolsas de papel incluyendo bolsas de basura de papel o de plástico; envoltorios de papel de alimentos; etiquetas (de papel y cartón); toallas de papel; toallas para remover el maquillaje hechas de papel; toallitas de papel en cajas; pañuelos de bolsillo de papel; artículos de papelería y útiles escolares (excepto equipos) incluyendo tableros magnéticos (artículos de papelería); papel para mecanografía, copiado y escritura (artículos de papelería), sobres [artículos de papelería], blocs temáticos de papel, blocks de papel; libretas incluyendo libretas de autógrafos y libretas de direcciones, blocs de papel para apuntes; encuadernadores, cajas para archivar, fundas para documentos, cubiertas de libros, papel luminoso, papel adhesivo para notas, papel crepé, papel de seda, papel para termotransferencia, papel termosensible, decoraciones para lápices (artículos de papelería) y cintas autoadhesivas para la papelería; máquinas de escribir; marcapáginas; litografías; pinturas enmarcadas o no;

blocks para pintar; libros para colorear; libros para dibujar y con actividades; grapas de oficina y grapadoras; banderas de papel; banderines de papel; instrumentos de escritura incluyendo plumas estilográficas, lápices incluyendo lápices de punta porosa, lápices para pintar y colorear, bolígrafos, juegos de lápices, juegos de bolígrafos, rotuladores de punta amplia; tintas; tampones [almohadillas] de tinta; sellos (de oficina) incluyendo sellos de goma; cajas de pintura; tiza para escribir; clichés de imprenta; periódicos; diarios; libros y revistas particularmente sobre atletas o eventos deportivos; material pedagógico impreso; cuadros para registrar resultados; libros de programas de acontecimientos especiales; álbumes de acontecimientos especiales; álbumes de fotografías; agendas incluyendo agendas personales; mapas carreteros; boletos (tickets) incluyendo billetes de entrada y tarjetas de embarque de aerolíneas; cheques; horarios impresos; panfletos y folletos; historietas [productos de imprenta]; tarjetas intercambiables coleccionables; cromos de deportes; pegatinas para parachoques; adhesivos; álbumes para pegatinas; calendarios; carteles; fotografías; tarjetas postales; sellos postales; sellos postales para coleccionar; planchas de sellos conmemorativos; letreros y señales de publicidad hechas de papel o cartón; calcomanías; artículos de oficina, excepto muebles; líquidos correctores; gomas de borrar; sacapuntas; soportes para instrumentos de escritura; pinzas para sujetar papeles; chinchetas; reglas; dispensadores de cinta adhesiva; clichés de multicopista; portapapeles de clip [artículos de oficina]; soportes para blocs de notas; sujetalibros; tarjetas de débito hechas de papel o cartón; tarjetas de crédito (sin codificar) de papel o cartón; etiquetas para equipaje; fundas para pasaportes; cordones de papel para tarjetas de identificación, tarjetas de crédito sin codificación magnética hechas de plástico. Clase 16. Para amparar: Cuero e imitación de cuero; tiras de cuero, bolsas de cuero, bolsos de cuero con forma de pelota, fundas de llaves de cuero; paraguas; sombrillas; bolsos deportivos (excepto aquellos adaptados para productos para los que están diseñados a contener) incluyendo bolsos deportivos con ruedas, bolsas de tiempo libre; bolsas de viaje; mochilas incluyendo mochilas escolares; bolsones; riñoneras; bolsos de mano; bolsas de playa; portatrajes; maletas de mano; correas de equipajes; bolsas multiuso, maletines de cuero y maletines para documentos, estuches para artículos de tocador (vacíos); bolsas de tocador; estuches para tarjetas de visita; porta tarjetas de identidad; etiquetas de cuero para equipaje; portadocumentos; billeteras; monederos; fundas de talonarios; ropa para animales; collares para animales de compañía; correas para animales. Clase 18. Para amparar: Prendas de vestir incluyendo calzado; artículos de sombrerería; camisetas, prendas de punto, jerséis [prendas de vestir], pulóveres, camisetas de tirantes, camisetas [de manga corta], camisetas de deporte, camisetas tipo polo, camisetas tipo fútbol, camisetas tipo rugby, chalecos, vestidos incluyendo vestidos deportivos, faldas incluyendo faldas deportivas, ropa interior, pantis y calentadores de piernas, ropa interior funcional, ropa de baño y trajes de baño [bañadores] incluyendo biquinis, tankinis, chaquetas incluyendo chaquetas deportivas, chaquetas para ir al estadio y chaquetas para la nieve, blazers, albornoces, shorts, pantalones incluyendo pantalones para la nieve, pantalones deportivos casual, pantalones de jogging, suéteres, sudaderas, abrigos, fajas [bandas], fulares, pañuelos para la

cabeza [prendas de vestir], chales, ropa de lluvia, uniformes, corbatas, puños [prendas de vestir] incluyendo puños absorbentes del sudor [prendas de vestir], guantes, delantales, baberos (no de papel), pijamas, ropa de juego para bebés y niños pequeños, calcetines y prendas de mediería, tirantes, cinturones, ropa deportiva, a saber, polerones de polar, trajes para correr, ropa deportiva de punto, chándales, top sujetador, leotardos, muñequeras [prendas de vestir], trajes para la nieve, calzado de ciclista, calzado de lona, calzado para actividades deportivas, a saber, zapatos para el exterior, zapatos para escalar, zapatillas de baloncesto, zapatillas para entrenamiento en múltiples áreas (cross-training), zapatillas para deportes bajo techo, zapatillas de atletismo y para correr, zapatillas de tenis, zapatos de fútbol (bajo techo y al aire libre), zapatos para deportes urbanos, zapatos para navegar, zapatos para aeróbicos, sandalias incluyendo sandalias con tiras, chancletas, botas de fútbol, sombreros, gorras incluyendo gorros [cofias], gorras con visera, viseras, cintas para la cabeza. Clase 25. Para amparar: Revestimientos de suelos para practicar deporte de césped artificial; césped artificial; alfombras; esteras; felpudos; linóleo y otros materiales para cubrir pisos existentes, a saber, revestimientos de vinilo. Clase 27. Para amparar: Juegos y juguetes incluyendo pelotas y balones para deportes, juegos de mesa, mesas para fútbol de mesa, muñecas y animales de juguete, vehículos de juguete, rompecabezas, globos, juguetes hinchables, naipes, confetis, manos de espuma (juguetes), robots de juguete para entretenimiento, juguetes para animales de compañía, lotería de tarjetas para raspar, cometas; patines de ruedas, patinetes [juguetes], monopatines, juegos electrónicos portátiles para utilizar exclusivamente con receptores de televisión y juegos electrónicos portátiles excepto aquellos adaptados solo para su uso con receptores de televisión, videojuegos de tipo recreativos, modelos a escala de aeronaves, aparatos de videojuegos incluyendo consolas para juegos, palancas de mando [joysticks] para videojuegos, máquinas de juegos portátiles con pantallas de cristal líquido, mandos para juegos, manubrios para videojuegos y alfombras de baile para videojuegos, almohadillas de mandos de juegos y mandos de juego activados por voz o accionados manualmente; artículos para gimnasia y deportes, aparatos de gimnasia incluyendo equipo para el fútbol, a saber, balones de fútbol, guantes, protectores para las rodillas, codos y hombros, espinilleras y porterías de fútbol, muros de porterías de fútbol, contenedores y bolsos deportivos adaptados para transportar artículos deportivos; gorros de fiesta (juguetes); bandas de resistencia para el estiramiento de los dedos; réplicas de jerséis de fútbol miniatura para muñecos; vehículos para montar para niños [juguetes]. Clase 28. Para amparar: Carne, y pescado incluyendo carne de ave y carne de caza, extractos de carne, pescado y carne de ave congelada; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en lata; aceites y grasas comestibles; patatas fritas incluyendo patatas fritas a la francesa; frutos secos procesados; granos de soya en conserva (alimento) confituras; mermeladas; jaleas; conservas de carne y pescado; leche y productos lácteos incluyendo bebidas elaboradas con yogur, batidos de leche, quesos, leche de soya [sucedáneo de la leche]; sopas; caldos. Clase 29. Para amparar: Café; bebidas a base de café; té incluyendo té helado; cacao; azúcar; miel; melaza; levadura;

sucedáneos del café; harinas incluyendo harina de soya; salsa de soya; preparaciones a base de cereales; cereales; pan; mazapán; productos de pastelería incluyendo pasteles, galletas incluyendo galletas saladas [crackers]; dulces; productos de confitería; caramelos de chocolate; chocolate; arroz; copos de cereales secos; chips de maíz; mostaza; vinagres; salsas [condimentos]; especias; sal; endulzantes naturales y de bajas calorías; pizzas; bases para pizzas; masa de pizza; hamburguesas y sándwiches incluyendo sándwiches de perritos calientes, hamburguesas con queso [sándwiches]; helados comestibles (suaves o duros) incluyendo helados cremosos; bebidas a base de té; bebidas a base de chocolate. Clase 30. Para amparar: Zumos incluyendo bebidas hechas de zumos y zumos saborizados; concentrados, jarabes y polvos para preparar bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas incluyendo aguas minerales y gaseosas, bebidas energéticas, bebidas isotónicas, bebidas hipertónicas, bebidas hipotónicas, bebidas de frutas y vegetales, bebidas dietéticas, bebidas saborizadas incluyendo bebidas saborizadas congeladas no alcohólicas, bebidas enriquecidas con adición de vitaminas, no para uso médico; cervezas incluyendo cervezas rubias, cervezas ale, stouts, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza sin alcohol. Clase 32. Para amparar: Gestión de negocios comerciales; oficinas de empleo; selección de personal; agencias de publicidad; promoción de ventas de derechos de medios; servicios de publicidad y promoción incluyendo servicios de publicidad través del patrocinio; publicidad en línea, difusión de material publicitario y promocional, puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios y de material publicitario, publicación de material y textos publicitarios, alquiler de tiempo publicitario en los créditos de películas, servicios de publicidad por radio y por televisión, servicios de publicidad en forma de animación, promoción de eventos deportivos en el área del fútbol y promoción de productos y servicios de terceros incluyendo promoción de eventos deportivos en el campo del fútbol, compilación de anuncios publicitarios para su uso como páginas web en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica, suministro de espacio de venta en sitios web a través de la internet para publicitar productos y servicios; marketing promocional, servicios de agencia de promoción de deportes y relaciones públicas, organización de eventos, exhibiciones, ferias y demostraciones con propósitos comerciales, promocionales y de publicidad, y organización de publicidad para exhibiciones comerciales, promoción de ventas, a saber, suministro de programas de ventaja para clientes, servicios de promoción venta de boletos (tickets); servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con la gestión de negocios y la administración de negocios suministrados en línea o a través de la internet; búsqueda de negocios patrocinadores en relación con competencias de fútbol; suministro de un mercado (espacio de venta) en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; prestación de servicios de subastas en línea; compilación de directorios para publicar en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de estudios de mercados; búsqueda de mercados; servicios de sondeos de opinión pública; gestión de bases de datos; recopilación de estadísticas; servicios en el ámbito de la colección de datos, de estadísticas y otras informaciones sobre desempeños deportivos; consultoría en ma-

teria de negocios incluyendo consultoría en organización y dirección de negocios; organización de competencias promocionales; suministro de información comercial; servicios minoristas, incluyendo servicios de venta minorista en línea relacionado con productos de metales comunes, implementos y herramientas de mano, aparatos/equipos ópticos y audiovisuales y magnéticos y eléctricos/electrónicos, aparatos/equipos médicos, aparatos/equipos de iluminación y calefacción y cocción y refrigeración y secado y ventilación, vehículos y sus accesorios, productos de metales preciosos, joyería e instrumentos cronométricos, insignias y alfileres, instrumentos musicales, productos de papel y de cartón, material impreso y artículos de papelería, productos de cuero y de imitación de cuero, equipaje y bolsos y contenedores, paraguas, muebles, artículos promocionales y de muestra, productos de materias textiles, vestimenta y sombrerería y calzado, cintas y cordones y productos derivados, revestimientos de piso/suelos, juegos y juguetes y artículos deportivos, alimentos y productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, solventes, parafina, cera, asfalto y petróleo, combustibles, aceites, lubricantes, fluidos de transmisión, líquidos de freno, agentes anticongelantes, refrigerantes, líquidos hidráulicos, grasas, gasolina, combustibles diesel, gases combustibles, gases inflamables, biocombustibles, tapacubos, neumáticos, cubiertas para neumáticos, aleaciones para ruedas, protectores solares, bacas, estanterías deportivas, cubiertas de asientos, cubiertas de automóviles, patatas fritas, patatas fritas a la francesa, leche, productos de leche, bebidas elaboradas con yogur, batidos de leche, productos lácteos, quesos, leche de soya [sucedáneo de la leche], bebidas no alcohólicas, aguas minerales y gaseosas, bebidas energéticas, bebidas isotónicas, bebidas y jugos de frutas y verduras, cervezas, cervezas ale, cerveza sin alcohol, café, té, cacao, pasteles, galletas, galletas saladas [crackers], dulces, helados cremosos, productos de confitería, caramelos de chocolate, chocolate, fritos de maíz, mostaza, vinagres, salsas [condimentos], hamburguesas [sándwiches], hamburguesas con queso [sándwiches], sándwiches rellenos con pescado, con carne o con vegetales, perritos calientes [sándwiches], permitiendo a los clientes ver y comprar estos productos en el mercado o a través de Internet o vía comunicación electrónica inalámbrica; servicios de venta minorista de almacén en esta clase, a saber, la venta al detalle de productos alimenticios y bebibles; servicios de venta minorista y suministro de alimentos y bebidas a través de máquinas expendedoras; servicios de venta al por menor de alimentos en restaurantes, comedores escolares, cafeterías, pastelerías, cantinas, delicatessen [heladerías, tiendas de yogurt, cafés, tiendas de galletas], cantinas corporativas; servicios de venta minorista incluyendo servicios de venta minorista en línea en relación con combustibles, gases combustibles, queroseno, bio combustible, aceites y grasas para motor, lubricantes y grasas, aceites y líquidos para transmisión hidráulica, fluidos para circuitos hidráulicos y aceites hidráulicos, permitiendo a los clientes que vean y compren estos productos en el mercado o en internet o mediante comunicación electrónica inalámbrica; administración comercial incluyendo servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas hechas en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de fidelización de clientes y de club

de servicios a clientes con propósito comercial, promocional y/o publicitario incluyendo servicios de promoción de ventas a través de la distribución de tarjetas de lealtad y de membresía codificadas que pueden contener información personal del usuario para controlar el acceso a recintos deportivos; servicios de publicidad de eventos deportivos en el campo del fútbol; servicios de facturación; servicios de venta al por menor de productos virtuales, a saber, calzado, ropa, artículos de sombrerería, artículos de óptica para la vista, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, trofeos, juguetes y accesorios para su uso en línea; servicios de venta al por menor en línea de mercancías virtuales, a saber, calzado, ropa, artículos de sombrerería, artículos de óptica para la vista, bolsas, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, trofeos, juguetes y accesorios; suministro de espacios de venta en línea para compra y venta de productos virtuales; servicios de organización de eventos y exhibiciones con fines comerciales en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y videojuegos; servicio de venta en línea de hardware y software de realidad virtual realidad aumentada; servicio de venta minorista en línea de contenido de realidad virtual y medios digitales, a saber música pregrabada, video, imágenes, texto, obras audiovisuales y softwares de juegos de realidad virtual y aumentada; servicios de facturación; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes. Clase 35. Para amparar: Servicios de seguros, servicios financieros, servicios monetarios, servicios inmobiliarios y servicios bancarios incluyendo servicios de gestión de pagos financieros, emisión de bonos de valor para recompensar la lealtad de los clientes, que pueden contener información personal sobre la identidad del portador y permitir el acceso a recintos deportivos, emisión y gestión de tarjetas de crédito y de cheques de viajeros, servicios de cajero automático, servicios de pago prestados mediante aparatos y dispositivos inalámbricos de telecomunicaciones incluyendo servicios de pago electrónico a través de tarjetas de prepago, servicios de pago móvil y servicios de monedero electrónico (servicios de pago), servicios de crédito y de inversiones, servicios de tarjetas de garantía de cheques, servicios financieros en relación a dinero cibernético, transferencia electrónica de fondos, servicios de transferencia regular (servicios financieros), incluyendo servicios de cuenta corriente postal y servicios de transferencia telegráfica (servicios bancarios), servicios de facturación en línea (servicios financieros), productos derivados de tipos de interés, servicio de cambio de divisas, servicios de depósitos en cajas de seguridad, banca en casa, servicios de depósito de fondos, servicios de suscripción de acciones y obligaciones (creación de un espacio de comercio virtual en línea para compraventa de acciones), servicios de consultoría financiera, servicios de corretaje de acciones y obligaciones, servicios fiduciarios para corporaciones e individuos, ayuda financiera para eventos deportivos incluyendo investigación de patrocinio financiero en relación con competencias de fútbol, suministro de información en línea en materia de servicios financieros, bancarios, de seguros e inversiones, banca por internet, servicios de procesamiento de transacciones efectuadas con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques electrónicos, servicio de comercialización de productos financieros, depósito de inversiones,

garantías financieras [servicios de fianzas], servicios de cambio, letras de crédito y de crédito documentario, servicios de comercio y comisión, gestión de activos, dinero en efectivo, e instrumentos de valor. Clase 36. Para amparar: Telecomunicaciones incluyendo servicios de comunicaciones por medio de teléfonos y teléfonos móviles, servicios de comunicaciones electrónicas por medio de teléfonos, radiocomunicación, servicios de comunicaciones prestados mediante fax, servicios de radiobúsqueda, servicios de comunicaciones por medio de teleconferencia, difusión de programas de televisión, radiodifusión, servicios de agencia de prensa y noticias, alquiler de equipos telefónicos, fax y otros equipos comunicacionales, transmisión de un sitio web comercial en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica, servicios de difusión de programación para radio y televisión suministrado a través de satélites, cable o por redes inalámbricas, mensajería electrónica, servicios de suministro de acceso a blogs, a salas de chat, a tablores de anuncios o a foros de discusión, suministro en línea de salas de chat y tablores de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes, de comentarios y de contenido multimedia entre usuarios para redes sociales, suministro de acceso a sitios web con mapas, información sobre direcciones de conducción y la ubicación de comercios, transmisión de mensajes e imágenes por ordenador; suministro de acceso a servicios de pedido y compra desde el hogar y desde la oficina a través de ordenadores, de una red informática global y/o de tecnologías de comunicaciones interactivas, correo electrónico, suministro de conexiones de telecomunicación a Internet o bases de datos, suministro de acceso a sitios web con música digital en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica, servicios de telecomunicaciones de información, transmisión de programas de radio y de televisión relacionados con deportes y con eventos deportivos, suministro de conexiones de telecomunicaciones a instalaciones informáticas (servicios de telecomunicaciones), suministro de acceso a bases de datos informáticas, suministro de acceso a la Internet a través de una red informática global o a través de dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica, emisión continua de material de audio y de video desde la Internet, servicios de transmisión en flujo continuo de contenidos de vídeo, audio y televisión, suministro de acceso a motores de búsqueda para Internet, telecomunicaciones de información; servicios de streaming de audio, video, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento o información para formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual; suministro de acceso a plataformas de Internet (también Internet móvil) en la forma de páginas web según especificaciones de terceros que muestran información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, audio, video, imágenes fotográficas, textos, gráficos y datos. Clase 38. Para amparar: Servicios de agencia de viaje, a saber, reserva y organización de viajes, servicios de reserva de boletos (tickets) de viaje e información sobre viajes y venta de (tickets) de viaje; servicios de transporte por aire, por ferrocarril, por bote, por bus y por furgón incluyendo servicios de transporte aéreo que ofrecen programas de gratificación para viajeros frecuentes, transporte de mercancías incluyendo transporte de mercancías en vehículos de

motor, camión, tren, barco y avión incluyendo también transporte y entrega de productos, en particular, documentos, paquetes, encomiendas y cartas; servicios de entrega postal, de couriers y de mensajería, en particular, distribución de periódicos, de revistas y de libros, distribución (transporte) de películas y de grabaciones de sonidos e imágenes, distribución (transporte) de boletos (tickets), distribución (transporte), suministro y almacenamiento de combustible, de gas, de lubricantes, de solventes, de parafina, de cera y de betún, transporte de petróleo o gas a través de oleoductos, transporte y almacenamiento de residuos y desechos; servicios de viaje en bote; servicio de organización de tours; alquiler de vehículos; alquiler de plazas de aparcamiento; servicios de taxi; embalaje de productos; almacenamiento; distribución de agua, de calefacción, de gas, de petróleo o de electricidad; servicios de navegación GPS (sistema mundial de determinación de la posición); transmisión, distribución de electricidad; servicios de consultoría profesional relacionada con la distribución de electricidad. Clase 39. Para Amparar: Educación; capacitación; suministro de cursos de formación; servicios de entretenimiento incluyendo servicios de entretenimiento suministrados en o en relación con eventos deportivos, servicios de entretenimiento en la forma de la exposición pública de eventos deportivos; suministro de actividades deportivas y culturales, organización de eventos y de actividades deportivas y culturales incluyendo organización de loterías y competencias y organización de eventos y de competencias deportivas relacionados con el fútbol, explotación de instalaciones deportivas, parque de diversiones, gimnasios y servicios de mantenimiento físico, publicación de estadísticas y otra información relacionada con el desempeño deportivo, servicios de reporteros en eventos deportivos por radio y televisión, servicios de reserva de asientos para eventos deportivos y de entretenimiento y servicios de reserva de boletos (tickets) para eventos deportivos y de entretenimiento, servicios de agencia de boletos (tickets) deportivos, cronometraje de eventos deportivos, grabación de eventos deportivos y organización de concursos de belleza; alquiler de equipos de audio y video; producción, presentación, publicación y/o alquiler de películas, grabaciones de sonido y video; publicación y/o alquiler de productos interactivos educacionales y de entretenimiento, a saber, películas, libros, discos compactos, DVDs, minidiscos, CD-ROM; servicios de producción y edición para programas de radio y de televisión; servicios de fotografía; servicios de producción de video, de fotografía y de audio; producción de películas animadas; producción de programas de televisión animados; entretenimiento interactivo; juegos de azar o apuestas incluyendo suministro de servicios de rifas; servicios de juegos en línea; organización de competencias de juegos informáticos incluyendo competencias de juegos en línea; información relacionada con entretenimiento o con educación, suministrada en línea desde una base de datos informática o desde la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de juegos electrónicos suministrados por medio de la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica (entretenimiento); publicación de libros incluyendo publicación electrónica de libros y de periódicos en línea; servicios de entretenimiento en la forma de salas de chat en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios

de entretenimiento en la forma de presentaciones cinematográficas; servicios de traducción; servicios de interpretación; suministro de instalaciones de entretenimiento, a saber, salones VIP y palcos preferenciales; suministro de entretenimiento en línea, a saber, torneos de juegos; suministro de boletos (tickets) para eventos deportivos o de entretenimiento; suministro de información en línea en las áreas de eventos deportivos y deportes desde una base de datos informática o internet; organización y dirección de conferencias en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, servicios de juegos en línea, juegos de realidad virtual, videojuego interactivo para uso de calzado virtual no descargable, prendas de vestir, sombrerería, gafas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipamiento deportivo, balones de fútbol, arte, trofeos, juguetes y accesorios virtuales; Servicios de entretenimiento por medio de contenidos y experiencias de realidad virtual proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; organización y celebración de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento de juegos electrónicos interactivos, juegos de realidad virtual, juegos de realidad aumentada, productos electrónicos de consumo para juegos y software y hardware de entretenimiento de videojuegos. Clase 41. Para amparar: Servicios de restaurante incluyendo servicios de restaurante de comida rápida, servicios de restaurante a la barra o ventanilla, a la mesa y reparto a domicilio dentro y fuera de instalaciones; bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de hospedaje y de alojamiento incluyendo servicios de hospitalidad, a saber, el suministro de alimentos y de bebidas y de alojamiento dentro y fuera de instalaciones deportivas y en eventos de entretenimiento en el ámbito deportivo y servicios de hospedaje temporal, a saber, suministro de alojamiento, alimento y bebida dentro y fuera de instalaciones deportivas, servicios de comida para llevar en supermercados, tiendas y estaciones de servicio, servicios de catering, servicios de hotelería; reserva de hoteles y de hospedaje temporal; alquiler de salas de reunión; salones y cabañas VIP dentro y fuera de recintos deportivos. Clase 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.

INSTITUTO SALVADOREÑO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Colonia San José, Pasaje Salmerón, número seis, San Miguel,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA CRUZ DE RAMIREZ, de cuarenta y seis años de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno cuatro uno uno ocho - seis, en calidad de apoderada de la señora OLGA DOLORES SORTO DE LUNA, de cincuenta y un años de edad, Profesora, del domicilio del Distrito de San Simón, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco siete cinco seis ocho ocho - seis, a solicitar en nombre de su representada se le declare separada de la proindivisión, se reconozca como exclusiva titular y delimite su inmueble, que se describe: Una sexta parte de un derecho proindiviso equivalente a TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO o sea OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS SETENTA DECIMETROS TREINTA Y UN CENTIMETROS DOS MILIMETROS CUADRADOS, en un inmueble de naturaleza rústica, situado en jurisdicción del distrito de Moncagua, lugar llamado Hacienda La Reforma, consistente en un lote marcado con el número treinta y cinco Polígono General Comunidad Salamar, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de una extensión superficial de QUINCE MILOCHOCIENTOS CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Para que surta efectos entre las partes y no para efectos registrales el derecho proindiviso acotado es de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Veintinueve metros, sesenta y cinco centímetros, antes con resto del inmueble general, ahora de Luis Alberto Castro Colato, pasaje vehicular de por medio; AL NORTE: Veintiocho metros, sesenta y cinco centímetros, con José Napoleón Arévalo Portillo, hoy cerco de malla ciclón de por medio; AL PONIENTE: Veintiocho metros sesenta centímetros antes con Vidal Flores, ahora sucesión de Jaime Alfredo Sorto Ortiz y con María Beti Arévalo viuda de Mejía, muro y cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: Veintiocho metros, sesenta centímetros, antes con José Eugenio Sorto, ahora de María Luisa Caballero de Padilla, cerco de alambre de púas de por medio propio. Que el porcentaje adquirido es del TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo matrícula número OCHO CERO DOS CINCO NUEVE OCHO OCHO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento SIETE, del departamento de San Miguel.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de quince años; no es dominante, ni sirviente. Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de San Miguel, San Miguel Centro, seis de junio de dos mil veinticinco.

RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C5975

RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Colonia San José, Pasaje Salmerón, número seis, San Miguel,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN BAUTISTA GARCIA SORTO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro siete cuatro ocho siete- cuatro, actuando en calidad de apoderado de la señora MARIA DELIA BONILLA DE VIGIL, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad cero dos ocho cinco uno cuatro cinco cuatro- cuatro, a solicitar en nombre de su representada se le declare separada de la proindivisión, se reconozca como exclusiva titular y delimite su inmueble, que se describe: Un terreno de naturaleza rústica, de cuatro manzanas de capacidad poco más o menos, situado en el lugar llamado Llano de Las Cañas, jurisdicción de Yamabal, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, cuyos linderos son: al ORIENTE, con terreno que fue de Ruperto Rivera, hoy José Aquilino Vásquez Cabrera; por el NORTE, lindando con este rumbo con terrenos de Eduvigis, Juan Antonio y Nicolás Isleño; hoy José Aquilino Vásquez Cabrera; por el PONIENTE, con la Hacienda Santa Rita, divididos por el Río del Ingenio, ahora Santos Álvarez Cruz; y por el SUR, con terreno de la Hacienda San Bartolo y las sucesiones de Oneciforo Castillo, actualmente Felipe de Jesús Machado. Con antecedente inscrito bajo el número CIENTO CUATRO, del LIBRO QUINIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, del Departamento de Morazán a favor de la señora FLORA ELIZABETH ROMERO VIGIL.- Que dicho terreno su mandante lo adquirió por compraventa otorgada en la ciudad de San Miguel, ahora distrito, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a las catorce horas del día trece de noviembre del año dos mil, ante los oficios del Notario Cristóbal López, le otorgó venta la señorita Flora Elizabeth Romero Vigil, no ha sido inscrita a su favor por ser inmueble en estado de proindivisión.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de veinticuatro años; no es dominante, ni sirviente. Que sobre dicho inmueble no recae ninguna clase de gravamen, ni servidumbres que le afecte, así como también manifiesta que sobre la porción que trata de separar de la proindivisión no existe otro proindivisario que manifieste ser dueño.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de San Miguel, San Miguel Centro, siete de junio de dos mil veinticinco.

RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C5976

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, número treinta y nueve, Barrio El Calvario, en el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se han presentado la señora: LELIN MARLENY DEL CID AMAYA, de treinta y tres años

de edad, Técnico en Administración Turística, del domicilio del distrito de Torola, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cuatro siete tres dos siete cero guion cuatro; solicitando se le declare separada de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es: Un derecho proindiviso equivalente a una octava parte de un terreno rústico en proindivisión, ubicado en los suburbios de la población de Torola, distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, antes, hoy distrito de Torola, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de una extensión superficial de diecisiete áreas en un terreno mayor de la capacidad de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas; pero los solicitantes han ejercido posesión sobre un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la extensión superficial aproximada de UN MIL CIENTO DIEZ PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: Rudy Amaya y Sucesión de Pablo Ortiz; AL ORIENTE: Eustacia Amaya Argueta; AL SUR: Florencia Márquez Ventura; y AL PONIENTE: Ismael del Cid Argueta.

Derecho Proindiviso que le corresponde según la Certificación de Declaratoria de Heredero extendida a su favor, por el Juez Segundo de Primera Instancia de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, antes, hoy distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, Licenciado Jorge Alberto Guzmán Urquilla y la Secretaria Licenciada Karina Elizabeth Iglesias de Navarro, el día treinta y uno de octubre del año dos mil doce; en la cual consta que fue declarada Heredera definitiva de los bienes que a su defunción dejó su madre la señora MARÍA DORIS AMAYA o MARÍA DORIS AMAYA ARGUETA; que dicha certificación de Declaratoria de Herederos, en lo referente al inmueble que se pretende acotar, y su traspaso herencial correspondiente, aún no se encuentran inscritos a favor de la compareciente, pero son inscribibles por estarlo su antecedente en el Centro Nacional de Registros bajo el número CINCO del Libro QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO de Propiedad del departamento de Morazán.

Los colindantes son del distrito de Torola, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, y lo estima en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. C6012

WALTER ALEXANDER GUZMAN MARTINEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Sur, número Cuatrocientos uno-B, Barrio El Calvario, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor JOSÉ RAFAEL ANTONIO BONILLA MIRANDA, de treinta y nueve años de edad, Albañil, del domicilio del Distrito de Joco, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán; titular de su Documento Único de Identidad número: Cero tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve guion ocho; a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se LE DECLARE SEPARADO de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario, y se le reconozca como exclusivo titular, sobre una porción de terreno de naturaleza rústica; y que según su antecedente, ésta se encuentra situada, en el Cantón Las Marías, Jurisdicción de Joco, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, pero realmente, dicha porción, se encuentra situada en: Cantón Las Marías, Distrito de Joco, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán; la que sido segregada en los rumbos de Sur a Norte, en el Porcentaje del CERO PUNTO CERO QUINCE POR CIENTO, equivalente a la extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, la cual mide y linda: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cero un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur setenta grados catorce minutos treinta y siete segundos Este con distancia de siete punto noventa y tres metros colindando con Humberto Cruz, con lindero sin materializar; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros, Tramo dos, Sur diecinueve grados cuarenta y dos minutos cero tres segundos con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; colindando con Ana Francisca Lazo y Mélida Montiel, con lindero sin materializar; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados trece minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros, tramo tres, Norte cincuenta y dos grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros: Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Norte

cuarenta y tres grados veinticinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; colindando con Mirtala Amaya con calle de por medio; y AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados quince minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados trece minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte trece grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros, colindando con Mirtala Amaya, con calle de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Dado en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LIC. WALTER ALEXANDER GUZMAN MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F25933

JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en la Novena Calle Poniente, Número Trescientos Nueve, Barrio La Merced, San Miguel, San Miguel Centro, San Miguel, con correo electrónico: bufetecampos2011@gmail.com;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA ALEJANDRA RODRÍGUEZ FUENTES, de veintinueve años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad homologado número: Cero cinco dos cuatro dos cinco siete tres - cinco; actuando en su carácter de Apoderada de los señores: 1) JESÚS ARGUETA RUVIRA, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Manor, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero seis cuatro nueve cuatro nueve cinco tres - tres; 2) DAVID ARGUETA ROVIRA, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco cinco ocho nueve tres nueve nueve - cinco; 3) JUBER ANTONIO ARGUETA MAJANO, de cincuenta y cinco años de edad, Ganadero, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero uno

cuatro siete cinco siete tres cuatro - dos; 4) XIOMARA MAGDALENA ARGUETA ROVIRA, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco nueve tres dos tres cero nueve - nueve; 5) MARÍA CLEMENCIA ROVIRA DE ARGUETA, de sesenta y nueve años de edad, Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatro siete seis siete ocho nueve - cero; 6) VICTORINA ARGUETA ROVIRA, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero tres tres uno cuatro seis cero - dos; 7) DORA MARÍA ARGUETA DE GARCIA, de cuarenta y dos años de edad, Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero tres tres uno seis cinco tres - uno; 8) ROSA ANGÉLICA ARGUETA ROVIRA, de cuarenta y tres años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatro siete seis ocho tres cinco - nueve; 9) LUIS ARMANDO ARGUETA ROVIRA, de cincuenta años de edad, Mecánico Automotriz, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres tres cero cuatro tres seis tres - nueve; y 10) CLAUDIA DEL CARMEN ARGUETA DE CORTEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho uno seis cero nueve dos - siete; personería que acredite con la documentación correspondiente y que tuve a la vista; y ME DIJO: I) Que según TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, otorgado por la señora Victorina Argueta, en la ciudad de San Miguel, hoy distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales de Carlos Alberto Piche Benavides, a favor del señor SALVADOR ARGUETA, conocido por SALVADOR ARGUETA SÁNCHEZ, escritura inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el Número: DIEZ, del Libro MIL NOVENTA Y SEIS, de Propiedad del departamento de SAN MIGUEL; el señor SALVADOR ARGUETA, conocido por SALVADOR ARGUETA SÁNCHEZ, es dueño registral de la mitad del resto de un derecho proindiviso que pertenece y recae en un derecho proindiviso equivalente a la quinceava parte de los derechos en un derecho también proindiviso correspondiente a un terreno rústico, situado según su antecedente en la Hacienda Yaguatique, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel; hoy distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO SIETE HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS, equivalentes a UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL METROS CUADRADOS; lindante: al ORIENTE, con terreno de Jesús Sánchez, antes de la hacienda Yaguatique; al NORTE, terreno de Leandro Álvarez y Francisco Reyes, que

pertenecieron a la misma hacienda; al PONIENTE, terreno de Nicolás Díaz; y al SUR, terreno de Hermenegildo Zaldívar y Felipe Reyes, antes de la Hacienda Yaguatique; tal testimonio ha sido agregado a las Diligencias de Delimitación de Inmueble en Estado de Proindivisión, iniciado el día siete de noviembre de dos mil veinticuatro ante mis oficios notariales. Se hace constar, que la compareciente dice: Que el derecho sobre la mencionada porción de inmueble antes relacionado aún no se encuentra inscrito a favor de sus representados, pero es inscribible por así estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número y libro anteriormente citado. II) Que según consta en la Certificación de la Declaratoria de Herederos Definitivos de manera Intestada, decretada a las once horas con veintiocho minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés; extendida tal certificación por el Juez Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, hoy distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, Licenciado José Baudilio Amaya Ortez y el Secretario de Actuaciones de la referida sede judicial, Licenciado Ramón de Jesús Díaz, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, las cuales se agregaron a las diligencias en mención; la señora MARÍA CLEMENCIA ROVIRA DE ARGUETA en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor SALVADOR ARGUETA, conocido por SALVADOR ARGUETA SÁNCHEZ, y los hijos del causante, señores: JESÚS ARGUETA RUVIRA, DAVID ARGUETA ROVIRA, JUBER ANTONIO ARGUETA MAJANO, XIOMARA MAGDALENA ARGUETA ROVIRA, VICTORINA ARGUETA ROVIRA, DORA MARÍA ARGUETA DE GARCIA, ROSA ANGÉLICA ARGUETA ROVIRA, LUIS ARMANDO ARGUETA ROVIRA y CLAUDIA DEL CARMEN ARGUETA DE CORTEZ, fueron declarados herederos definitivos de los bienes y derechos que a su defunción dejó el señor SALVADOR ARGUETA, conocido por SALVADOR ARGUETA SÁNCHEZ, dándole continuidad a la posesión que ejercía el señor SALVADOR ARGUETA, conocido por SALVADOR ARGUETA SÁNCHEZ, desde su fallecimiento; que el Traspaso por Herencia del derecho proindiviso inscrita a favor del señor SALVADOR ARGUETA, conocido por SALVADOR ARGUETA SÁNCHEZ, aún no se encuentra inscrito a favor de los solicitantes, pero es inscribible por así estarlo su antecedente. III) Que sus representados se encuentran dentro de los supuestos establecidos en los Artículos Uno, Dos, Tres y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, por lo que, con expresas indicaciones de sus representados, solicito que siga como Notario Público las Diligencias de Delimitación del Inmueble en estado de proindivisión relacionado, estableciendo la identificación de la porción acotada, la cual se traspasará por herencia a sus representados, en razón del DIEZ POR CIENTO de derecho de propiedad para cada uno, de conformidad al Artículo CUATRO de la referida ley, y para los efectos correspondientes, me manifiesta que la identificación de la porción acotada del interés de sus representados es

la siguiente: Un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el CANTÓN EL TECOMATAL, BARRIO CONCEPCIÓN, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, situado según antecedente en CANTÓN EL TECOMATAL, SAN MIGUEL, SAN MIGUEL CENTRO, SAN MIGUEL; de la capacidad superficial de UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS; con los colindantes actuales siguientes: NORTE: Colindando con la señora Fidelina Argueta; ESTE: Colindando con el señor Arturo Sánchez; SUR: Calle vecinal; OESTE: Colindando con la señora Fidelina Argueta. Se hace constar, que la porción acotada se encuentra ubicada por el rumbo SUR del inmueble general y que la porción acotada, no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. IV) Que la posesión que ejercen los señores: JESÚS ARGUETA RUVIRA, DAVID ARGUETA ROVIRA, JUBER ANTONIO ARGUETA MAJANO, XIOMARA MAGDALENA ARGUETA ROVIRA, MARÍA CLEMENCIA ROVIRA DE ARGUETA, VICTORINA ARGUETA ROVIRA, DORA MARÍA ARGUETA DE GARCIA, ROSA ANGÉLICA ARGUETA ROVIRA, LUIS ARMANDO ARGUETA ROVIRA y CLAUDIA DEL CARMEN ARGUETA DE CORTEZ, sobre la porción del terreno proindiviso antes relacionada, la ejercen desde el fallecimiento del señor SALVADOR ARGUETA, conocido por SALVADOR ARGUETA SÁNCHEZ, es decir desde el día uno de enero del año dos mil veintidós y sumada la posesión de mis representados, con la de su antecesor antes relacionada, quien la ejerció desde el día veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, sobrepasa los diez años que exige la Ley. Asimismo, es de hacer constar que la porción sobre la que ejercen posesión los solicitantes de las Diligencias de Delimitación de Inmueble en Estado de Proindivisión no es dominante, ni sirviente. Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil veinticinco.

LIC. JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO,
NOTARIO.

1 v. No. F25945

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador,

se encuentra el asiento de presentación número 585 Tomo 385 hoy 201806022880 de fecha 22 de mayo de 1974, que corresponde a un instrumento de constitución de hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios del Notario Cesar A. Calderón, por Jesús Vásquez Olivares, a favor de Arthur Wilbur Carlson. Hipoteca que se encuentra marginada al inmueble situado en el Cantón Masha, Urbanización Las Rosas, lote # 6-A, Cuscatancingo, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, matrícula 60528658-00000; encontrándose en estado de observado.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. F25871

NOMBRAMIENTO DE SINDICO DE SOCIEDAD EN QUIEBRA

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 695 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

HACE SABER AL PÚBLICO QUE: por votación nominal realizada en la sede de este Juzgado según acta de junta extraordinaria de acreedores, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, fue electo el Doctor HENRY SALVADOR ORELLANA SÁNCHEZ, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 0416484F2159125, como Síndico de las Sociedades declaradas en quiebra, ARGOZ SOCIE-

DAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ARGOZ S. A. DE C.V., FOMENTO RURAL INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FRI S. A. DE C.V., GÓMEZ FARFÁN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GÓMEZ FARFÁN S. A. DE C.V., PROTEGE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROTEGE S. A. DE C.V., y TARJETA ROJA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TARJETA ROJA S. A. DE C.V., tal como consta en acta de juramentación de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, acepto el cargo que para el que fue elegido realizando la protesta de ley, lo anterior en el Juicio Universal de Quiebra acumulado promovido por los señores LEÓNIDAS RICARDO BUSTAMANTE ESCALÓN, LEÓNIDAS RAFAEL BUSTAMANTE PORTILLO, JORGE ALBERTO MENJÍVAR PAÍSES, JOSÉ MATEO CABRERA ESCALÓN, JOSÉ DAVID MOREJÓN REYES, ESTADO DE EL SALVADOR, MARÍA JOSEFINA ARTEAGA LEMUS, RUTH JEANNETTE CORPEÑO SALINAS y FREDI ARTURO AGUIRRE RODRÍGUEZ, contra las sociedades, ARGOZ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ARGOZ S. A. DE C.V., FOMENTO RURAL INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FRI S. A. DE C.V., GÓMEZ FARFÁN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GÓMEZ FARFÁN S. A. DE C.V., PROTEGE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROTEGE S. A. DE C.V., y TARJETA ROJA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TARJETA ROJA S. A. DE C.V., dichas sociedades han sido declaradas en quiebra según resolución de las diez horas y veinte minutos del día diez de agosto de dos mil seis, las primeras cuatro sociedades, y por resolución de las quince horas y veinte minutos del día doce de octubre de dos mil seis, la última Sociedad quebrada, ambas resoluciones emitidas por el Juzgado de lo Civil de Delgado.

Se hace la advertencia de que se haga entrega de cuanto corresponde a las quebradas, al Síndico electo Doctor HENRY SALVADOR ORELLANA SÁNCHEZ.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las once horas y treinta y cuatro minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN FRANCISCO MARQUEZ CHICA, quien fue de cinco años de edad, soltero, hijo de los señores José Efraín Márquez y Lucia Mártir Chica Márquez conocida por Lucia Mártir Chica, originario del distrito de Arambala, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, y del domicilio de distrito de Meanguera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, siendo su último domicilio en la República de El Salvador, de parte de los señores JOSE DOMINGO CHICA MARQUEZ, de setenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero dos cuatro dos dos seis seis - cuatro, VALENTINA DE JESUS CHICA MARQUEZ DE RAMOS, de setenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero cinco dos tres tres cuatro ocho - ocho, ANA FRANCISCA CHICA DE PEREIRA, de sesenta y siete años de edad, Modista, del domicilio de distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero cero nueve uno seis siete cero - seis, y MARÍA LUCIA CONCEPCION CHICA MARQUEZ, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno uno tres cinco siete ocho nueve - dos, por derecho de transmisión que le correspondía a la señora LUCIA MARTIR CHICA MÁRQUEZ conocida por LUCIA MÁRTIR CHICA, en calidad de madre del causante JUAN FRANCISCO MARQUEZ CHICA.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C5896-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ (JUEZ 1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor PAULINO MANZANO conocido por PAULINO MANZANO PALACIOS y PABLO MANZANO PALACIOS quien falleció a las once horas y quince minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintitrés, sobre acera de Avenida Lincoln, ubicada frente a Pasaje Edbron, comunidad Primero de Mayo, siendo el distrito de Mejicanos su último domicilio, según consta en partida de defunción, de parte de la señora EDUVIGES MARISELA MANZANO ARIAS, en su carácter de hija del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores JUAN PABLO MANZANO ARIAS, CLAUDIA LORENA MANZANO MARTÍNEZ y MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MANZANO, como hijos del causante. Confiándose, además a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día tres de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C5898-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante, PETRONA FLORES VIUDA DE CRUZ, quien fue de noventa y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Mercedes Flores y Rafael López, del domicilio de San Marcos, San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00834824-0, y con Número de Identificación Tributaria 0511-290425-001-3, a su defunción ocurrida a las dos horas del día siete de enero de dos mil veinticuatro, en: casa ubicada en Colonia Los

Angeles, kilómetro siete y medio, Calle Vieja, San Marcos, San Salvador Sur, por parte de los señores JUAN ANTONIO CRUZ FLORES, mayor de edad, Radiotécnico, del domicilio de San Marcos, San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03068410-1, MARÍA ESPERANZA CRUZ DE CORENA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Marcos, San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02036123-0, NATALIA SILVIA CRUZ DE SOMARRIBA, mayor de edad, Enfermera, del domicilio de Quezaltepeque, La Libertad Norte, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00252869-8 y MAURA ELENA CRUZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Marcos, San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00454802-6; en su calidad de herederos testamentarios de la referida causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos, a las catorce horas del día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VÁSQUEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5905-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00059-25-STA-CVDV-2CM1-3 promovidas por el Licenciado SALVADOR ALEXANDER RIVERA OCHOA, en calidad de representante procesal de las señoras JUANA CÁNDIDA AGUILAR DE MOJICA y JULIA ANTONIA AGUILAR DE GARCÍA, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de las señoras JUANA CÁNDIDA AGUILAR DE MOJICA y JULIA ANTONIA AGUILAR DE GARCÍA, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante AGAPITO ABRAHAM AGUILAR conocido por AGAPITO ABRAHAM AGUILAR RIVAS, y por AGAPITO ABRAHAM AGUILAR, quien fue de setenta y nueve años de edad al momento de fallecer, el día treinta de octubre de dos mil once, jornalero,

casado, Agricultor, originario del Distrito de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Ascensión Aguilar y Emilia Rivas, quien falleció en esta ciudad, siendo su último domicilio.-

A las aceptantes supra relacionadas se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25497-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con treinta minutos del diez de junio de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer la señora MARÍA ANTONIA TREJO DE ALVARADO, el día veintisiete de agosto de dos mil ocho, en el Cantón Tierra Blanca, Distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de EDUARDO BENITO ALVARADO ORELLANA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confíranse al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticinco. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. F25518-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACESABER QUE: Se han promovido por las Licenciadas Jacqueline Lizeth Martínez de Pablo, Yelda Aracely Castro de López y Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Sofía Yaneth Campos Dimas, quien falleció el día dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señorita Ana Jeannette Cortez Campos y al adolescente Carlos Samuel Cortez Campos, en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los tres días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F25545-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante Wil Alfredo Chávez López, quien fue de treinta y tres años de edad, soltero, jardinero, originario del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de Ramón de Jesús Chávez Lara y Rosa María López Urrutia, fallecido el día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05291048-9;

de parte de los señores Johana Lisseth Chávez López, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Missouri City, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06117019-3; y Héctor Leonel Chávez López, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 07500649-5, en calidad de hermanos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Se hace constar que se ha declarado heredera interina con beneficio de inventario a los señores Johana Lisseth Chávez López y Héctor Leonel Chávez López, en calidad de hermanos del causante, por haber manifestado expresamente su representante procesal, el Abogado Ismael Alfonso Medrano Morales, que no existen más personas con derecho a la herencia de las comprendidas en el art. 988 ordinales 1° y 2° del Código Civil.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F25554-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA CONCEPCION ZELAYA, conocida por CONCEPCION ZELAYA y MARIA CONCEPCION ZELAYA GOMEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel y del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora María Felicita Zelaya fallecida, falleció a las una hora del día uno de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio San Luis del Distrito de Nueva

Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor BENJAMIN BENAVIDES ZELAYA, de sesenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos sesenta y un mil quinientos sesenta y dos -ocho, en concepto de Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor ADAN DE JESUS ZELAYA, conocido por ADAN DE JESUS ZELAYA CAMPOS, de setenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: CERO CERO DOS DOS CUATRO UNO OCHO UNO - CUATRO, en su concepto de hijo de la causante.- Nómbrese al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25590-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora FRANCISCA HIDALGO DE GALDAMEZ, acaecida el día ocho de noviembre de dos mil veinte, en el distrito de Victoria, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio; fue la causante de nacionalidad salvadoreña, de setenta y seis años de edad, ama de casa, casada con el señor Vicente Galdámez Coreas conocido por Vicente Galdámez (fallecido), con Documento Único de Identidad número 02037180-3, hija de la señora Dominga Hidalgo, (fallecida); de parte del señor JUAN FRANCISCO HIDALGO GALDAMEZ, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, del domicilio del distrito de Victoria, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número 04550938-2; en calidad de hijo de la causante, repre-

sentado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25606-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DEL CARMEN ESPINOLA DE LARA, acaecida el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, en el distrito de Dolores, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio; fue la causante de nacionalidad salvadoreña, de ochenta y nueve años de edad, comerciante, casada con el señor Guadalupe de Jesús Lara (fallecido), con Documento Único de Identidad número 00494631-3 y número de Identificación Tributaria número 0905-010336-001-0, hija de los señores: Rufino Espinola y Erlinda Amaya, (ambos fallecidos); de parte de la señora SARA DINORA LARA DE RUIZ, de treinta y cuatro años de edad, casada, estudiante, del domicilio del distrito de San Isidro, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número 04308192-2; en calidad de heredera testamentaria de la causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25607-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley que, por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día once de octubre de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dos horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil doce, en Residencial Valladolid, polígono número DOS, casa número SESENTA Y SIETE, Ciudad Real, Cantón Los Amates, San Sebastián Salitrillo, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó la causante EVA CECILIA PALAVICCINI VIUDA DE PLATERO, quien fue de setenta años de edad, ama de casa, viuda; de parte del señor FRANCISCO DELEON PLATERO PALAVICCINI, en su concepto de hijo de la causante EVA CECILIA PALAVICCINI VIUDA DE PALTERO, y además como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ETELVINA DEL CARMEN PLATERO PALAVICCINI, en su calidad de hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25639-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas tres minutos del día seis de junio del año dos mil

veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL MELARA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres cero nueve siete nueve tres - tres; fallecido en Fredericksburg, Spotsylvania, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, el día trece de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo el distrito de Apopa su último domicilio en El Salvador; de parte de los señores: INGRID ELIZABETH MELARA IRAHETA, de treinta y cinco años de edad, Cajera, del domicilio de la ciudad de Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno uno siete uno tres ocho - uno; ELSY MARISOL MELARA AMAYA, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cero siete cinco ocho uno cero cuatro - nueve; MARIA VICTORIA MELARA DE GUZMAN, de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero uno siete uno seis siete ocho cuatro-siete; MIGUEL ANGEL MELARA AMAYA conocido por MIGUEL ANGEL MELARA IRAHETA, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero tres seis uno tres uno dos tres-siete, y REINA AMAYA DE MELARA conocida por REINA AMAYA, REYNA IRAHETA, REINA IRAHETA AMAYA, REINA IRAHETA, REINA IRAETA y por REYNA AMAYA DE MELARA, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultora en Pequeño, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero dos tres cinco tres seis tres-siete; en calidad de hijos y la última en calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas veintidós minutos del día seis de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25651-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de junio del año dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-20-25-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ELVA MARTINEZ GARCIA, conocida por ELVA MARTINEZ, ELBA MARTINEZ y MARIA ELBA MARTINEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Doméstica, originaria de San Ramón, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciocho; de parte de la señora LILIAN CECIBEL MARTINEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Juan Francisco Hércules. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con veinte minutos del día cuatro de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F25656-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL DE JESUS RAMIREZ, conocido por MANUEL DE JESUS LOPEZ RAMIREZ, de ochenta y dos años de edad, casado, jubilado, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho dos nueve cuatro cuatro cuatro - uno, por medio de su Apoderada SANDRA ARCELY URBINA DE GUARDADO, mayor de edad, abogada, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve cuatro tres tres ocho - cinco; personería que legítima con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Número sesenta y cuatro, Libro siete, otorgado en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las

quince horas del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario Douglas Alcides Monge Hernandez; y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Sexta Avenida Norte, Pasaje Tres, Barrio El Calvario, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NOVENTA PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veinticuatro mil trescientos veinticuatro punto treinta y seis, ESTE quinientos siete mil doscientos veinticinco punto cincuenta y ocho. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y un metros; colindando con SIOMARA SUGEY AYALA, con pared propia y canaleta de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo dos, Sur veintidós grados treinta y cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; colindando con GRACIELA CASTILLO, con pared propia. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; colindando con ANTONIO AYALA, con pared propia y pasaje tres de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cero cero minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados cero cero minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta grados cero cero minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Norte treinta y ocho grados once minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; colindando con JOSÉ ANTONIO AYALA CASTILLO, con pared propia. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por Posesión Material, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública número treinta y cuatro, Libro ocho, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a los doce días de febrero del año dos mil veinticuatro, ante los oficios de la notario Sandra Arcely Urbina de Guardado. Ha poseído el inmueble por más de cuarenta y cuatro años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión, lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F25547-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JEOVANNY ALEXANDER TORRES LAZO, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio del distrito San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cuatro uno ocho nueve nueve - cinco, MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Propiedad a favor de inmueble de naturaleza Urbana, situado en final Tercera Calle Poniente, salida al Turicentro La Simbra, del Barrio El Calvario, del distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los linderos, medidas y colindancias siguientes. LINDERO NORTE; Está formado por un solo tramo recto que se detalla a continuación: Tramo uno, que va del mojón cinco al seis, rumbo norte, setenta y tres grados, trece minutos once punto cero dos segundos este, con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros, colindando con propiedad de ARGENTINA LOPEZ, final 7ª Calle Poniente de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos rectos que se detallan a continuación: Tramo uno, que va del mojón seis al siete, rumbo sur, cero ocho grados dieciocho minutos veintinueve punto noventa segundos este, con una distancia de trece punto noventa y siete metros, Tramo dos, que va del mojón siete al uno, rumbo sur, veinte grados diez minutos cincuenta y dos punto cero seis segundos, con una distancia de cinco punto sesenta y un metros, colindando con Dora Alicia Torres y Salomón Alexander Torres. LINDERO SUR; está formado por un solo tramo recto que se detalla a continuación: Tramo uno, que va del mojón uno al dos, rumbo sur, setenta y un grados cero cinco minutos treinta y ocho punto cincuenta y cinco segundos oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros, colindando con Salomón Alexander Torres, y final 3ª calle poniente, y MANUEL SORTO, final 3ª calle poniente de por medio. Y LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos que se detallan a continuación, Tramo uno, que va del mojón dos al tres, rumbo norte treinta y seis grados, cuarenta y dos minutos veintisiete punto dieciséis segundos oeste, con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo dos, que va del mojón tres al cuatro, rumbo norte, veinte grados catorce minutos cero cero punto cero nueve segundos oeste, con una distancia de nueve punto veintiocho metros, Tramo tres, que va del mojón cuatro al cinco, rumbo norte cero dos grados trece minutos cincuenta y cinco punto cincuenta y tres segundos oeste, con una distancia de dos punto noventa y tres metros, colindando MARGARITA ARBAIZA, Calle Vecinal de por medio.- El inmueble lo valora en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

DISTRITO DE LA UNION, MUNICIPIO DE LA UNION SUR, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. BLANCA VICTORIA GUTIERREZ SALMERON, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR.- LIC. HERBERTH MAURICIO BENITEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR.

3 v. alt. No. F25612-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARTHA LIDIA OCHOA DE VILLATORO, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Alejo, municipio de La Unión

Sur, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis dos cinco nueve seis - uno, MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Propiedad a favor de inmueble de naturaleza Urbana, situado en los suburbios del Barrio Guadalupe, de este distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, propiedad que se ubica al costado sur de dicha población, frente a la Gasolinera Ana, Calle que conduce de San Alejo, a la Carretera Panamericana que de La Unión conduce a San Miguel. De la capacidad superficial de SEISCIENTOS ONCE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE, un solo tramo recto que se detalla a continuación; Tramo Uno, que va del mojón Uno al dos, rumbo norte, ochenta y seis grados treinta y nueve minutos veinte segundos este, con una distancia de veintinueve punto cuarenta y siete metros, colindando con propiedad en posesión del señor Franklin Samuel Cueva Cueva. Calle de por medio, pared de concreto de línea divisoria de la titular; AL ORIENTE, está formado por un solo tramo recto que se detalla a continuación, Tramo uno, que va del mojón dos al tres, rumbo sur, once grados trece minutos veinticinco segundos este, con una distancia de veinte punto diez metros, colindando con propiedad de Ana Coralia Gómez Benavides, pared de concreto de por medio de la titular. AL SUR, está formado por un solo tramo recto que se detalla a continuación, Tramo uno, que va del mojón tres al cuatro, rumbo sur, ochenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos oeste, con una distancia de treinta punto quince metros, colindando con Reyna Elizabeth Lozano de Montesino, alambre de púas de por medio de la titular. AL PONIENTE, está formado por un solo tramo recto que se detalla a continuación, Tramo uno, que va del mojón cuatro al uno, rumbo norte, cero nueve grados cero un minuto treinta y dos segundos oeste, con una distancia de veintiuno punto diecisiete metros, colindando con carretera Nacional de por medio, Gasolinera Anna, propiedad del señor Ramón Guevara y otros, cerco de alambre de púas de la titular.- El inmueble lo valora en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

DISTRITO DE LA UNION, MUNICIPIO DE LA UNION SUR, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. BLANCA VICTORIA GUTIERREZ SALMERON, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR.- LIC. HERBERTH MAURICIO BENITEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR.

3 v. alt. No. F25614-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON BONILLA, como Apoderada General Judicial de la señora IRMA RUBENIA MEJIA, mayor de edad, del domicilio en distrito de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, distrito de Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de la capacidad superficial TRECE MIL CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS. El cual tiene

como medidas y linderos los siguientes: LINDERO NORTE. Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y un segundos Este, con una distancia de quince punto sesenta y nueve metros, Tramo dos, Sur sesenta y un grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados, cincuenta minutos, catorce segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros, Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados, veintidós minutos, cero nueve segundos Este, con una distancia de diecinueve punto noventa y un metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y nueve grados, veinte minutos, cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa metros; colindando con SUCESION DE: ERIBERTO AVELAR, con Callejón de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados, treinta y dos minutos, veinticinco segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veintiún grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y cinco segundos Este, con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur once grados, cincuenta y tres minutos, veintinueve segundos Este, con una distancia de once punto quince metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados, veinticuatro minutos, veintidós segundos Este, con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo cinco, Sur diecisiete grados, treinta y siete minutos, cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo seis, Sur veinticuatro grados, veinte minutos, cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados, cincuenta y cinco minutos, cero tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cinco grados, treinta y nueve minutos, veintiún segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; colindando con SUCESION DE ERIBERTO AVELAR, con Callejón de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados, cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados, treinta y siete minutos, treinta segundos Oeste, con una distancia de veintiún punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur cuarenta grados, cuarenta y un minutos, veintitrés segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados, cincuenta y siete minutos, cero seis segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto doce metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados, cero dos minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados, cuarenta y cuatro minutos, cero dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto setenta y dos metros; colindando con JULIAN DIAZ, VITELIA SOSA y JOSE MEJIA, con Calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de treinta y un punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero siete grados, veinticuatro minutos, cero siete segundos Oeste, con una distancia de once punto doce metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados, diecinueve minutos, cero dos segundos Oeste, con una distancia de trece punto setenta y siete metros; colindando con SUCESION DE GUSTAVO BONILLA, con Río de

por medio; Tramo cuatro, Norte veintiún grados, veinte minutos, cero siete segundos Oeste, con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo cinco, Norte veintitrés grados, veintidós minutos, treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo seis, Norte veintidós grados, cuarenta y cinco minutos, diez segundos Este, con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo siete, Norte treinta y cinco grados, cero cinco minutos, cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de veintitrés punto veintitrés metros; colindando con: RAUL BONILLA, con Río de por medio; Tramo ocho, Norte treinta y ocho grados, diez minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de veintisiete punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Norte treinta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, veinticinco segundos Este, con una distancia de veinte punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Norte treinta y nueve grados, veintiún minutos, cero un segundos Este, con una distancia de quince punto diez metros; Tramo once, Norte cincuenta y seis grados, veintiún minutos, veinte segundos Este, con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; colindando con terreno del Señor: TEOFILO AVELAR, con Río de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por donación verbal le hicieron los señores RANULFO MEJIA UMANZOR y MARIA ANTONIETA RODRIGUEZ DE MEJIA, en el año dos mil nueve.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5891-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado los Licenciados JOSÉ ANÍBAL LUNA ARGUETA y CARLOS MAURICIO NOLASCO AMAYA, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la señora ENMA EDICTA RODRÍGUEZ VIUDA DE VILLAREAL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 01924538-2; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO EL MATAZANO, CANTÓN TIERRA COLORADA, DISTRITO DE ARAMBALA, MUNICIPIO DE MORAZÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de SEISCIENTOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Está formado por ocho tramos rectos que miden y lindan así: Tramo Uno, con rumbo Nor Este cuarenta y seis grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos (N 46°22'49"E) y una distancia de seis metros veintiséis centímetros (6.26m). Tramo Dos, con rumbo Nor Este ochenta y dos grados cuatro minutos doce segundos (N 82°04'12"E) y una distancia de cuatro metros cincuenta y tres centímetros (4.53m). Tramo Tres, con rumbo Nor Este setenta y cuatro grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos (N 74°40'47"E) y una distancia de nueve metros cuarenta y seis centímetros (9.46 m). Tramo Cuatro, con rumbo Nor Este ochenta y seis grados dieciséis

minutos nueve segundos (N 86°16'09" E) y una distancia de siete metros sesenta centímetros (7.6 m). Tramo Cinco, con rumbo Sur Este ochenta grado cincuenta y dos minutos veinte segundos (S 80°52'20" E) y una distancia de diez metros cuarenta y tres centímetros (10.43 m). Tramo Seis, con rumbo Sur Este setenta y cinco grados treinta y seis minutos diecinueve segundos (S 75°36'19" E) y una distancia de cinco metros sesenta y cuatro centímetros (5.64 m). Tramo Siete con rumbo Sur Este cincuenta y seis grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos (S 56°28'56" E) y una distancia de cuatro metros ochenta y un centímetros (4.81 m). Tramo Ocho con rumbo Sur Este ochenta y seis grados cuatro minutos cuarenta segundos (S 86°04'40" E) y una distancia de siete metros cuarenta y un centímetros (7.41 m), colindando con propiedad de FRANCISCO RODRÍGUEZ, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formando de Un tramo recto que mide y linda así: Tramo Uno, con rumbo Sur Este cero grados cuarenta y cinco minutos doce segundos (S 00°45'12" E) y una distancia de dos metros diecinueve centímetros (2.19 m), colindando con propiedad de MARCOS HERNÁNDEZ, calle de por medio. LINDERO SUR: Está formando por cuatro tramos rectos que miden y lindan así: Tramo Uno, con rumbo Sur Oeste setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos (S 77°58'36" W) y una distancia de catorce metros ochenta y ocho centímetros (14.88 m). Tramo Dos, con rumbo Sur Oeste sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos siete segundos (S 69°54'07" W) y una distancia de seis metros setenta y dos centímetros (6.72 m). Tramo Tres, con rumbo Sur Oeste sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos seis segundos (S 64°42'06" W) y una distancia de siete metros veintisiete centímetros (7.27 m). Tramo Cuatro con rumbo Sur Oeste sesenta y ocho grados nueve minutos veintiséis segundos (S 68°09'26" W) y una distancia de once metros treinta y seis centímetros (11.36 m), colindando con propiedad de MARGARITO HERNÁNDEZ, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formando por dos tramos rectos que miden y lindan así: Tramo Uno, con rumbo Nor Oeste cuarenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos (N 45°57'40" W) y una distancia de tres metros noventa y nueve centímetros (3.99 m). Tramo Dos, con rumbo Nor Oeste, cuarenta y nueve grados ocho minutos cincuenta y un segundos (N 49°08'51" W), y una distancia de quince metros noventa y siete centímetros (15.97m) colinda con propiedad de GILBERTO AMAYA. Se Valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor Mardoqueo Rodríguez, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5895-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada IRMA YOLANDA BERDUGO GRANADOS, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora TEODORA BENITEZ PALACIOS, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Cruces, Cantón Huertas Viejas, Distrito de Anamorós,

Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial según ficha catastral de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (995.79 mts²); y en campo de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (449.26 mts²), cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y un metros; colindando con FELIPE CONTRERAS y MARTINA CONTRERAS, con cerco de alambre de púas y posteriormente calle vecinal que del Caserío Los Cruces, conduce a Anamorós, de por medio, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados veintiún minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; colindando con ANASTACIO FLORES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cincuenta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; colindando con ANASTACIO FLORES, con cerco de alambre de púas por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cero tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cero dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; tramo tres, Norte veinte grados once minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados veintinueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo seis, Norte once grados cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; colindando con LEONIDES CRUZ y GUILLERMO CRUZ, con cerco de alambre de púas y posteriormente calle vecinal que conduce a calle principal Carbonal y Anamorós, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Cabe mencionar que dentro de esta propiedad a titular está construida una casa de habitación, la cual posee paredes de adobe repelladas y afinadas, con piso cerámico, techo de teja de barro con madera y varillas de hierro, posee energía eléctrica, además posee una galera de lámina canalada y una pila. Dicho inmueble lo adquirió mediante compraventa de Posesión Material en el año de mil novecientos noventa y nueve que le hizo el señor Santos Mauricio Flores, del cual lo valora en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los seis días del mes de Junio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25530-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, actuando en la calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora MARÍA ESPERANZA MEMBREÑO FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio del Estado de Nueva York, con documento único de identidad número: 00780822-1; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO DE HACIENDA VIEJA, CANTÓN CORRALITO, DISTRITO DE CORINTO, MUNICIPIO DE MORAZÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por dos tramos rectos que suman treinta y dos metros con ochenta centímetros lineales; colindando con propiedad del señor José Santos Silvano Membreño Flores, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental está formado por seis tramos rectos que suman sesenta y un metros con setenta centímetros lineales; colindando con propiedad de la señora Martha Silvia Membreño Flores de Argueta, con cerco de púas de por medio y acceso. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriental está formado por cuatro tramos rectos que suman cuarenta y cinco metros lineales; colindando con Andrea Membreño Flores, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por seis tramos rectos que suman ochenta y cuatro metros con veinte centímetros lineales; colinda con propiedad de la señora Rosa Haydee Fuentes de Flores y María Esperanza Membreño Flores, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Surponiente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Donación de la Posesión Material que le hizo la señora Francisca Membreño Flores, a favor del titular.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticinco. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º, DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F25585-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Luis Antonio Morales Guardado, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor RICARDO MORALES LEMUS, solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el Cantón Concepción, Distrito San José Cancasque, MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (698.73 m²), cuya descripción técnica es la siguiente: "LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Este con una

distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos; cero nueve segundos Este con una distancia de un punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados diez minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte setenta y siete grados veintiún minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte Ochenta grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados diez minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo siete, Sur setenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo nueve, Sur veintinueve grados treinta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; colindando con José Alias Hernández Lemus, Blanca Estela Hernández de León y Herminio Morales, camino vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados dieciocho minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de un punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur Treinta y cuatro grados Treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y un grados cero ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; colindando con Ricardo Lemus Beltrán; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto diecisiete metros; colindando con Rosabel Hernández Rauda. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados once minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; colindando con Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, Diócesis de Chalatenango. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.". Dicho inmueble fue adquirido por medio de contrato de compraventa que hizo el señor Rosendo Antonio Lemus Lemus, según escritura privada, el día veintuno de agosto de mil novecientos noventa y tres, teniendo la posesión por más de veinte años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Dicho inmueble no está en proindivisión, ni gravado con carga de ninguna clase. Que, careciendo de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, se solicita se extienda a favor del señor Ricardo Morales Lemus, el correspondiente Título Supletorio del inmueble en referencia, el cual se estima su valor en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00).

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25611-2

SUBASTA PUBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE CONSTAR: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Ref. 02705-10-EC-1MC1 promovido en este Tribunal por la Licenciada MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA en su calidad de Apoderada General Judicial de la Señora GRISELDA CAROLINA MELGAR DE MELGAR, en contra de la Señora DORA SOFIA CARCAMO DE RODRIGUEZ o DORA SOFIA CARCAMO VIUDA DE RODRIGUEZ, al inicio de la demanda mayor de edad, Administradora de Empresas, del domicilio de San Salvador y Santa Ana con su número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guion ciento sesenta mil trescientos cincuenta y nueve guion cero cero uno guion dos; SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE TRIBUNAL, el inmueble inscrito a nombre de la Señora CARLA ARGENTINA LUCHA MENA HOY DE GOCHEZ y que ha sido embargado bajo el SISTEMA DE FOLIO REAL No. 30073161-00000, inscrito bajo el asiento número 4, ubicado en Barranca Honda, situado en la jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el cual se describe de la siguiente manera: Lote catorce porción uno, con una superficie de tres hectáreas veintidós áreas cuarenta y nueve punto treinta y cinco centiáreas o sea treinta y dos mil doscientos cuarenta y nueve punto treinta y cinco metros cuadrados, equivalente a cuatro manzanas seis mil ciento cuarenta y tres punto veintisiete varas cuadradas, compuesto por veinte tramos así: AL NORTE, un tramo, de sesenta y cinco punto cincuenta y tres metros, AL ORIENTE, dos tramos de trescientos treinta y dos punto treinta y nueve metros, treinta y ocho punto setenta y nueve metros, AL SUR seis tramos de veinte punto noventa y ocho metros, treinta y uno punto noventa y un metros, veintisiete punto noventa y nueve metros, cincuenta y nueve punto treinta y dos metros, veintisiete punto setenta y cuatro metros, dieciocho punto noventa y un metros, AL PONIENTE, once tramos de quince punto ochenta y dos metros, veintidós punto noventa y siete metros, diecisiete punto setenta y siete metros, cuarenta y seis punto veinticinco metros, cuarenta punto cincuenta y cinco metros, cuarenta y uno punto cero cinco metros, cincuenta y uno punto cuarenta y seis metros, sesenta y uno punto treinta metros, sesenta y uno punto noventa y siete metros, ochenta y dos punto dieciocho metros, setenta y tres punto treinta y ocho metros, sobre el terreno antes descrito recae un gravamen hipotecario inscrito en el asiento 2 de la matrícula 30073161-00000.-

LIBRADO: En el Juzgado Primero de Menor Cuantía: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintidós de julio de dos mil quince. LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA 1 PRIMERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25566-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 572563, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SESENTA MIL 00/100 DOLARES (US\$ 60,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SENSUNTEPEQUE, viernes, 13 de junio de 2025.

RUBENIA MARISOL ALVARADO QUINTEROS,
SUB-GERENTE AGENCIA SENSUNTEPEQUE,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. C5873-2

CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez y pasaje Dra. Martha Gladys Urbina colonia Médica, Departamento de San Salvador, se ha presentado la accionista LEILA MARINA ACEVEDO AGUILAR, mayor de edad, portador de Documento Único de Identidad número 01413124-5, quien es propietaria del certificado 698 por 200 acciones.

La accionista LEILA MARINA ACEVEDO AGUILAR, manifiesta que este certificado ha sido extraviado por lo que solicita la reposición de conformidad al artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DR. JOSÉ FRANCISCO REYES PERDOMO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C5884-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 32013, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTITRES MIL DOLARES (US\$ 23,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles, 13 de noviembre de 2024.

PATRICIA PERAZA,
GERENTE DE AGENCIA CUSCATLAN
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CUSCATLAN.

3 v. alt. No. F25549-2

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R. L. de C. V.)

AVISA: Que a sus oficinas ubicada en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte No. 9, Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Acciones No.119054 por Un Mil Cuatrocientas Cincuenta y Tres Acciones, extendido por La Caja de Crédito de Usulután Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, lo que se hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado, conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Usulután, a los 23 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F25621-2

AVISO DE COBRO

AVISO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora ROSA JACQUELINE ALVARENGA DE VARGAS, identificándose además con el nombre de Rosa Jacqueline Alvarenga Trujillo, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor MILTON RAFAEL VARGAS ESTRADA, y solicita se le autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de US\$354.28, que dejó pendiente de cobro el causante por haber fallecido el día 26 de abril de 2025.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso. Ministerio de Hacienda.

Distrito de San Salvador, y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, 09 de junio de 2025.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c./3 d. No. F25454-2

REPOSICION DE TÍTULO A PERPETUIDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se presentó la señora GLORIA DE JESÚS ORELLANA DE GALDÁMEZ, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cero cuatro seis cero cero guión cero, quien en calidad de heredera solicita LA REPOSICIÓN DE TÍTULO A PERPETUIDAD, de puesto a perpetuidad a nombre de los señores JESÚS MARTÍNEZ, JOSÉ CARLOS ORELLANA Y JOAQUÍN ORELLANA, quienes ya fallecieron, haciéndose constar que la señora MANUELA DE JESÚS PORTILLO, según partida de nacimiento es conocida por JESÚS MARTÍNEZ, MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ Y MANUELA DE JESÚS PORTILLO DE ORELLANA, por lo que se emite el presente AVISO, para todas aquellas personas que se consideren con derecho alguno, sobre el puesto a perpetuidad que se detalla a continuación: TÍTULO A PERPETUIDAD EN EL CEMENTERIO GENERAL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, situado en número dos, línea de mausoleo el Cuadro número cinco, amparado con el título número veinte mil ochocientos ochenta y seis, que mide un metro cincuenta centímetros de frente, por tres metros de fondo. Para efectos del art. 23 de La Ley de Cementerios.

Alcaldía Municipal de San Miguel, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. JOSE ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. cons. No. F25751-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADO LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora CARMEN PEÑA DE PINEDA, conocida por CARMEN HERNÁNDEZ, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cero

nueve uno ocho seis cero-uno, solicitando Título Municipal a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Miguel, calle a Cantón Azacualpa del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros, colindando en este tramo con Juan Ernesto Díaz y con calle pública, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciséis grados cero cuatro minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur veinte grados diecisiete minutos diez segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur once grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de cero punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veinte grados once minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y siete metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Elena Aguilar Córdova y María Elida Peña Flores, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de seis punto cero seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Gloria Isabel Alfaro García, llegando así al vértice suroeste, y LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero seis grados cero ocho minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte catorce grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto catorce metros; Tramo tres, con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Carlos Alberto Alfaro Iraheta y Gloria Isabel Alfaro García, pasaje vecinal de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente prescripción. En el inmueble se encuentra construida una casa sistema mixto, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble a titular lo posee la titular en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión alguna, desde hace más de diez años; y lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil veinticinco.- LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

LICENCIADO LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Alcalde Municipal del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora ALBA ARELY ESCALANTE DE RIVERA, de setenta y un años de edad, comerciante, del Municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro dos siete ocho ocho-cuatro, por medio de la Apoderada Licenciada ROSA GUADALUPE VALLE RODRÍGUEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador, en concepto de Apoderada General Judicial y Administrativa, solicitando Título Municipal a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, en el Distrito de Cinquera, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO PONIENTE: Compuesto de un tramo recto, partiendo del mojón uno, con rumbo Norte catorce grados cincuenta y uno minutos trece segundos Este, con una distancia de veinte punto cincuenta y seis metros, se llega al mojón dos, lindando en este tramo con terreno propiedad de Olimpia Artiga, con Segunda Avenida Norte calle de por medio. LINDERO NORTE: Compuesto de un tramo recto, partiendo del mojón dos con rumbo Sur setenta y tres grados veintidós minutos cincuenta y uno segundos Este, con una distancia de dieciocho punto noventa y siete metros, se llega al mojón tres, lindando en este tramo con terreno propiedad de Helio Fuentes con pared de ladrillo de obra de por medio. LINDERO ORIENTE: Compuesto de un tramo recto partiendo del mojón es con rumbo sur catorce grados veintisiete minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto setena y ocho metros, se llega al mojón cuatro, lindando en este tramo con terrenos propiedad de Luisa Antonia Hernández Cruz y con Asociación de Lisiados de Guerra de El Salvador (ALGES), con pared de ladrillo de obra de por medio. LINDERO SUR: Compuesto de un tramo recto partiendo del mojón cuatro con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros, se llega al mojón uno, punto de partida de la presente descripción, lindando en este tramo con terreno propiedad de Iglesia San Nicolás Obispo con calle central oriente de por medio. El inmueble descrito lo posee la titular en forma quieta, pacífica, sin interrupción alguna y sin proindivisión, el cual hubo por compra al señor German Arnoldo Rivera Arias; y lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADO LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora ALBA ARELY ESCALANTE DE RIVERA, de setenta y un años de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de Cinquera, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro dos siete ocho ocho-cuatro, por medio de su Apoderada General Judicial y Administrativa Licenciada ROSA GUADALUPE VALLE RODRÍGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, del Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero cuatro uno seis cinco dos cinco seis uno cero cinco dos uno dos cero, solicitando Título Municipal a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Final del Barrio El Calvario del Distrito de Cinquera, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, sobre la calle que conduce a Suchitoto, de la extensión superficial de MIL TRESCIENTOS DIEZ PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Compuesto de ocho tramos rectos, partiendo del mojón uno, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados treinta minutos cero cero segundos Este, con una distancia de uno punto noventa metros, se llega al mojón dos con rumbo Sur setenta y dos grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros, se llega al mojón tres con rumbo Norte ochenta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros, se llega al mojón cuatro con rumbo Norte cincuenta y seis grados quince minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros, se llega al mojón cinco con rumbo Norte treinta y cuatro grados trece minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero seis metros, se llega al mojón seis con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros, se llega al mojón siete con rumbo Sur setenta y nueve grados cero seis minutos treinta y uno segundos Este, con una distancia de veintiséis punto cuarenta y dos metros, se llega al mojón ocho lindando en estos tramos con terreno propiedad de Jesús Domingo Rivera, con muro de piedra, malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE: Compuesto de ocho tramos rectos, partiendo del mojón ocho con rumbo Sur diez grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto trece metros, se llega al mojón nueve con rumbo Sur cero uno grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta metros, se llega al mojón diez, con rumbo Sur cincuenta y siete grados veintinueve minutos, dieciséis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y uno metros, se llega al mojón once con rumbo Sur veinticuatro grados veinticuatro minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero ocho metros, se llega al mojón doce con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos cero uno segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta y siete metros, se llega al mojón trece con rumbo Sur veintisiete grados cero siete minutos quince segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta metros, se llega al mojón catorce con

rumbo Sur cuarenta y ocho grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto doce metros, se llega al mojón quince con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto trece metros, se llega al mojón dieciséis, lindando en estos tramos con terreno propiedad de Jesús Domingo Rivera y con Mirian Ávalos, con muro de piedra, malla ciclón y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: Compuesto de tres tramos rectos, partiendo del mojón dieciséis con rumbo Norte sesenta y un grados once minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de catorce punto treinta y siete metros, se llega al mojón diecisiete, con rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, se llega al mojón dieciocho con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros, se llega al mojón diecinueve, lindando en estos tramos con terreno propiedad de Mirian Ávalos, con muro de piedra y malla ciclón y con quebrada de invierno de por medio, y LINDERO PONIENTE: Compuesto de un tramo recto, partiendo del mojón diecinueve con rumbo Norte trece grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de veintidós punto diecisiete metros, se llega al mojón uno, punto de partida de la presente descripción, lindando en este tramo con terreno propiedad de Rafael Joel Ávalos Barahona y con María Petronila Miranda y con zona de protección y quebrada de invierno de por medio. Dicho terreno posee dos zonas de protección, la primera tiene una extensión superficial de Quinientos Ochenta y Cuatro punto Ochenta y Un Metros Cuadros, que se describe: ZONA DE PROTECCIÓN: Consta de diecinueve tramos rectos, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: Compuesto de ocho tramos rectos, partiendo del mojón uno, con rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de trece punto treinta y dos metros, se llega al mojón dos con rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cero siete metros, se llega al mojón tres con rumbo Sur sesenta y uno grados once minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros, se llega al mojón cuatro con rumbo Norte veintinueve grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de cero punto treinta y nueve metros, se llega al mojón cinco con rumbo Norte cero tres grados cuarenta y ocho minutos cero uno segundos Este, con una distancia de seis punto veintinueve metros, se llega al mojón seis con rumbo Norte veinticuatro grados veinticuatro minutos cero tres segundos Este, con una distancia de diez punto noventa y uno metros, se llega al mojón siete con rumbo Norte cincuenta y siete grados veintinueve minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros, se llega al mojón ocho, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Alba Arely Escalante de Rivera. LINDERO ORIENTE: Compuesto de ocho tramos rectos partiendo del mojón ocho con rumbo Sur diez grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto cero dos metros, se llega al mojón nueve con rumbo Sur cero uno grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta metros, se llega al mojón diez con rumbo

Sur cincuenta y siete grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y uno metros, se llega al mojón once con rumbo Sur veinticuatro grados veinticuatro minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero ocho metros, se llega al mojón doce con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos cero uno segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta y siete metros, se llega al mojón trece con rumbo Sur veintisiete grados cero siete minutos quince segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta metros, se llega al mojón catorce con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto doce metros, se llega al mojón quince con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto trece metros, se llega al mojón dieciséis, lindando en estos tramos con terreno propiedad de Mirian Ávalos con muro de piedra, malla ciclón y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: Compuesto de tres tramos rectos partiendo del mojón dieciséis con rumbo Norte sesenta y uno grados once minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de catorce punto treinta y siete metros, se llega al mojón diecisiete con rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, se llega al mojón dieciocho con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros, se llega al mojón diecinueve, lindando en estos tramos con terreno propiedad de Mirian Ávalos con muro de piedra, malla ciclón y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE: Compuesto de un tramo recto partiendo del mojón diecinueve con rumbo Norte trece grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros, se llega al mojón uno, punto de partida de esta descripción, lindando en este tramo quebrada de invierno de por medio. Segunda ZONA DE PROTECCIÓN: De la extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, y se hace constar que el terreno consta de diecinueve tramos rectos y se describe: LINDERO NORTE, compuesto de ocho tramos rectos partiendo del mojón uno, con rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de trece punto treinta y dos metros, se llega al mojón dos con rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de once punto cero siete metros, se llega al mojón número tres con rumbo Sur sesenta y uno grados once minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros, se llega al mojón cuatro con rumbo Norte veintinueve grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de cero punto treinta y nueve metros, se llega al mojón cinco con rumbo Norte cero tres grados cuarenta y ocho minutos cero uno segundos Este, con una distancia de seis punto veintinueve metros, se llega al mojón seis con rumbo Norte veinticuatro grados veinticuatro minutos cero tres segundos Este, con una distancia de diez punto noventa y uno metros, así llega al mojón siete con rumbo Norte cincuenta y siete grados veintinueve minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros, se llega al mojón ocho, lindando en

estos tramos con terreno propiedad de Alba Arely Escalante de Rivera. LINDERO ORIENTE: Compuesto de ocho tramos rectos partiendo del mojón ocho con rumbo Sur diez grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto cero dos metros, se llega al mojón nueve con rumbo Sur cero uno grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta metros, se llega al mojón diez con rumbo Sur cincuenta y siete grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y uno metros, se llega al mojón once con rumbo Sur veinticuatro grados veinticuatro minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero ocho metros, se llega al mojón doce con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos cero uno segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta y siete metros, se llega al mojón trece con rumbo Sur veintisiete grados cero siete minutos quince segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta metros, se llega al mojón catorce con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto doce metros, se llega al mojón quince con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto trece metros, se llega al mojón dieciséis, lindando en estos tramos con terreno propiedad de Mirian Ávalos con muro de piedra, malla ciclón y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR, compuesto de tres tramos rectos partiendo del mojón dieciséis con rumbo Norte sesenta y uno grados once minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de catorce punto treinta y siete metros, se llega al mojón diecisiete con rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, se llega al mojón dieciocho con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros, se llega al mojón diecinueve, lindando en estos tramos con terreno propiedad de Mirian Ávalos con muro de piedra, malla ciclón y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE: Compuesto de un tramo recto partiendo del mojón diecinueve con rumbo Norte trece grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros, se llega al mojón uno, punto de partida de la presente descripción, lindando en este tramo con zona de protección y quebrada de invierno de por medio. El inmueble a titular lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión alguna, el cual adquirió por compra a la señora Sara Antonia Alvarado viuda de Monge, mediante escritura pública otorgada el día catorce de julio del año dos mil; y valúa el inmueble en SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a las quince horas del día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco. LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2025232076

No. de Presentación: 20250390152

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de RSI IP Holding, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RUSHBET

Consistente en: La palabra RUSHBET, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, TALES COMO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS Y DE APUESTAS DEPORTIVAS EN PERSONA Y EN LÍNEA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR, JUEGOS Y APUESTAS EN LINEA; PRESTACIÓN DE JUEGOS DE CASINO EN PERSONA Y EN LÍNEA, A SABER, JUEGOS DE AZAR, MÁQUINAS TRAGAMONEDAS, JUEGOS DE MESA Y APUESTAS DEPORTIVAS; PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON PREDICCIONES, CLASIFICACIONES, DIFERENCIALES DE PUNTOS Y PROBABILIDADES EN EL CAMPO DE LAS APUESTAS DEPORTIVAS; PRESTACIÓN DE APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR EN PERSONA Y EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES INALÁMBRICAS MÓVILES; SUMINISTRO Y OPERACIÓN DE JUEGOS EN LINEA OPERADOS POR SITIOS WEB. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25511-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2025232077

No. de Presentación: 20250390153

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

RSI IP Holding, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RUSHBET

Consistente en: la palabra RUSHBET, que servirá para AMPARAR: MÁQUINAS AUTOMÁTICAS DE JUEGO; MÁQUINAS DE JUEGO PARA JUEGOS DE AZAR; MÁQUINAS DE JUEGO RECREATIVO QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUINAS TRAGAMONEDAS [MÁQUINAS DE JUEGO]. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25510-2

No. de Expediente: 2025232078

No. de Presentación: 20250390154

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de RSI IP Holding, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RUSHBET

Consistente en: la palabra RUSHBET, que servirá para AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; SOFTWARE DE GESTIÓN DE CASINOS; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA USAR CON JUEGOS DE CASINO INTERACTIVOS PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE UNA COMPUTADORA O PLATAFORMA MÓVIL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25514-2

REPOSICION DE CHEQUE

REPOSICIÓN DE CHEQUES

AVISO

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.

COMUNICA: Que en su agencia SENDA FLORIDA, se ha presentado el propietario de los cheques que se detallan a continuación y solicita la reposición de los mismos:

1. Serie:34136, fecha:01/03/2019
2. Serie:34137, fecha:01/03/2019
3. Serie:34138, fecha:01/03/2019
4. Serie:34141, fecha:02/03/2019
5. Serie:34142, fecha:02/03/2019
6. Serie:34143, fecha:02/03/2019
7. Serie:34144, fecha:04/03/2019
8. Serie:34145, fecha:04/03/2019
9. Serie:34146, fecha:04/03/2019
10. Serie:34161, fecha:05/03/2019
11. Serie:34162, fecha:05/03/2019
12. Serie:34163, fecha:05/03/2019
13. Serie:34167, fecha:06/03/2019
14. Serie:34168, fecha:06/03/2019
15. Serie:34169, fecha:06/03/2019
16. Serie:34190, fecha:07/03/2019
17. Serie:34191, fecha:07/03/2019
18. Serie:34192, fecha:07/03/2019
19. Serie:34213, fecha:08/03/2019
20. Serie:34214, fecha:08/03/2019
21. Serie:34215, fecha: 08/03/2019

En consecuencia, se hace del conocimiento público, para efectos de reposición de los 21 cheques relacionados, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición al respecto, se procederá a la reposición de los cheques antes mencionados.

San Salvador, 11 de junio de 2025.



Julio Herrera

**BANCO
HIPOTECARIO**
Gerente de Identidad
y Comunicaciones

Gerente de Identidad y Comunicaciones

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante José Edu Robles Rivas, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de los señores José Onías Robles y María Elisa Rivas, fallecido el día uno de enero de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01254047-2; de parte de la señora Sonia Iris Romero de Robles, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento Único de Identidad número 03256824-6, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se Cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5818-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente en Funciones, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Hugo Mauricio Batres Avelar, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Mario Edgardo Rodríguez Gracias conocido por Mario Edgardo Rodríguez, quien fuera de setenta años de edad, casado, empleado, originario y del domicilio del distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de José Napoleón Rodríguez y María Luisa Gracias, con documento único de identidad número 01639558-6, quien falleció el día diez de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de San Vicente, del Municipio de San Vicente Sur, de este departamento, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia NUE: 00027-25-SV-CVDV-1CM0 Referencia Interna:

H-10-2025-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de las señoras Elsa Beatriz Rodríguez de Gracias, mayor de edad, casada, Licenciada en Mercadeo, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02890554-1; Evelyn Guadalupe Rodríguez Arévalo, mayor de edad, soltera, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02767678-3; y Carmen María Rodríguez de Alférez, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03371647-8, en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5821-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, EDUARDO ROMERO CORNEJO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Salvadoreño, empleado, soltero, originario del distrito de Mercedes Umaña, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután y con último domicilio en el distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; con documento único de identidad número 01190886-3; hijo de Petronila Romero y Simón Cornejo, fallecido el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro; de parte del señor SANTOS JULIO ROMERO CORNEJO, mayor de edad, motorista, del domicilio del distrito de Estanzuelas, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 03831646-7; en calidad de hermano y cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores PASTOR ROMERO CORNEJO y JOSE RICARDO ROMERO, en calidad de hermanos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C5824-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NICOLÁS HERNÁNDEZ, quien falleció el día siete de septiembre de dos mil nueve, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio del distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz; por parte de las señoras ANA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE VIVIDOR y CANDELARIA HERNÁNDEZ DE ESCALANTE, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5826-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor VALENTIN BENITEZ conocido por VALENTIN BENITES; acaecida el día cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo este su último domicilio, fue el causante de noventa y ocho años de edad, jornalero, casado con la señora María Mercedes Velis, con Cédula de Identidad Personal número 14-1-016674, sin registro tributario, hijo de la señora Jesús Benítez (fallecida); de parte de las señoras MARIA JACINTA

LARA DE MARTINEZ, de sesenta años de edad, ama de casa, casada, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01858113-3 y, MARIA ESPERANZA LARA BENITEZ, de sesenta y tres años de edad, doméstica, soltera, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00708063-7, en calidad de herederas por derecho de transmisión de su madre MARIA ROSA BENITEZ VELIS conocida por MARIA ROSA BENITEZ DE LARA y MARIA ROSA BENITEZ, (hija del causante), representadas por su Apoderado General Judicial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a las aceptantes la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de junio de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

3 v. alt. No. C5839-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el catorce de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante Rafael Antonio Campos Ulloa conocido por Rafael Antonio Manzanares, por Rafael Antonio Campos y por Rafael Antonio Manzanares Ulloa, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de la señora Corina Ulloa y del señor Manuel Antonio Campos, fallecido el día cinco de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio en distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00044043-8; de parte de los señores Adalberto Amílcar Campos Osorio, de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad de Burke, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01983849-4; Jaime Noel Manzanares Osorio, de cincuenta y seis años de edad, contador, del domicilio de la ciudad de Burke, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02981168-0; Rafael Antonio Campos Osorio,

de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01707398-3; Mirna Yesenia Campos Portillo, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Naples, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00608573-1; Edwin Bladimir Campos Osorio, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00847281-1; Alexis Manrique Campos Osorio, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02629382-5; y Rudy Filadelfo Portillo Campos, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03506587- 3, todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se Cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F25189-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que, por resolución dictada, a las diez horas doce minutos del día diez de abril de dos mil veinticinco, en las diligencias REF. 660-ACE-24(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE: MARIA ANGELINA CORDERO, quien fue de setenta y seis años de edad a la fecha de su deceso, originario del cantón Chipilapa, Ahuachapán, hija de Teresa Cordero, fallecido el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, siendo el distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, su último domicilio, de parte de los señores SANDRA MARIBEL GONZALEZ DE CANIZALEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio del distrito de Turín, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con DUI 02388414-8; SONIA

ELIZABETH CORDERO DE VALDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Turín, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con DUI 01346550-2; FRANCISCO ELISEO CORDERO, conocido por FRANCISCO ELISEO CORDERO MEJIA, mayor de edad, motorista, del domicilio del distrito de Turín, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con DUI 00753114-1; y YANIRA BEATRIZ CORDERO DE HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con DUI 00681841-9, todos en su calidad de hijos sobrevivientes; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas treinta minutos del día diez de abril de dos mil veinticinco.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.-

3 v. alt. No. F25237-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas quince minutos del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:00117-25-SM-CMDV-1CM0-100-2-HI, promovidas por la Licenciada Deysi Haydee Membreño de Mendoza, en calidad de Apoderada General Judicial de Víctor Alfredo Fuentes Chávez, Mayor de edad, Comerciante, del domicilio del Distrito Quelepa, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, con DUI:03584869-5; Evelin del Carmen Fuentes Chávez, Mayor de edad, Licenciada en Programación de Computadoras, del domicilio del Distrito Quelepa, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, con DUI:03601104-7; y Oscar Ismar Fuentes Chávez, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Los Estados Unidos de América, con DUI:03053087-3; todos en calidad de hijos sobreviviente y el primero también en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Fredis Antonio Fuentes, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante Rosa del Carmen Chávez de Fuentes, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, Casada, Originaria y del domicilio del Distrito Quelepa, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI:01111229-2; quien falleció el 05 de julio del 2024, en la casa ubicada en Cantón San José, Distrito Quelepa, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, Hija de Rosa Emilia Chávez y Tomas Chávez; y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a los veintinueve días de mayo del dos mil veinticinco.- LICENCIA-DO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25248-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con veintisiete minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante JOSÉ ANDRÉS LINARES MARAVILLA, el día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, en distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, su último domicilio salvadoreño, siendo éste su Último domicilio; de parte de NATALY ODALYS LINARES MARAVILLA, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a ANDRÉS LINARES Y DOLORES ESPERANZA MARAVILLA DE LINARES, padres sobrevivientes del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta días del mes de mayo del dos mil veinticinco.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LIC. JUAN JOSÉ MADRID CARPINTERO, SECRETARIO. INTO.-

3 v. alt. No. F25256-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley se

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas del día seis de junio de dos mil veinticinco; se ha tenido por parte de la señora JULIA HAYDEE VILLALOBOS SORTO, en su calidad de hermana

sobreviviente del causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor LEONARDO VILLALOBOS SORTO, el siete de agosto del dos mil veintiuno, en el distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los seis días del mes de junio del dos mil veinticinco.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F25257-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y tres minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE TOMAS VALLE, quien falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de parte de los señores MORENA CONCEPCION VALLE VALLE, JESSICA XIOMARA VALLE ALFARO y JONATHAN DE JESUS VALLE ALFARO, en sus conceptos de hijos del Causante.

Confírasele a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y siete minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F25271-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 02682-24-STA-CVDV-1CMI-260/24(C4), se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: 1) SARA ELIZABETH CASTILLO VILLATA, 2) ANA CECILIA CASTILLO VILLALTA, 3) FEVE ARACELY CASTILLO VILLALTA, 4) OSCAR ROSENDO CASTILLO VILLALTA, 5) FREDY MANUEL CASTILLO VILLALTA, 6) CESAR MAURICIO CASTILLO VILLALTA, 7) JOSE LINDON CASTILLO VILLALTA y 8) ROSA VIRGINIA CASTILLO VILLALTA, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor JOSE ANTONIO CASTILLO MENENDEZ, quien según partida de defunción fue de ochenta y cinco años de edad, Comerciante en Pequeño, Casado, con último domicilio en esta ciudad, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, salvadoreño, hijo de Juana Menéndez y Eulogio Castillo, y quien falleció a las dieciocho horas y diecinueve minutos del día seis de abril de dos mil veinte. En virtud de haberse acreditado que tienen calidad de hijos sobrevivientes del causante JOSE ANTONIO CASTILLO MENENDEZ.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F25273-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELMER GODOFREDO MONROY PIMENTEL, quien falleció a las veintitrés horas cuarenta y tres minutos del día doce de noviembre de dos mil veintitrés, en interior del cementerio costado Sur Barranco Chanal, del Distrito de Ahuachapán, del Municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán;

siendo el Distrito de Ahuachapán, del Municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán su último domicilio; de parte de los señores ELMER ROLANDO MONROY LÓPEZ, ERICK GIOVANNI MONROY LOPEZ, como hijos del causante, MARITZA ELIZABETH LÓPEZ DE MONROY, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y menores KATIA MARIA y JOSUE MIGUEL, ambos de apellidos MONROY LOPEZ, como hijos del causante y representados legalmente por su madre señora Maritza Elizabeth López de Monroy. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores por medio de su representante legal.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día diez de abril de dos mil veinticinco. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F25282-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, Jueza Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Tecla con Residencia en la Ciudad de San Salvador: Según El Inciso 1º Del Artículo 1163 del Código Civil al Público en general,

HACE SABER Que: Se han promovido por el Licenciado David Contreras Mariona, en representación de los señores Rolando Cortez Álvarez y Reina Beatriz Cortez Álvarez; Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejase el causante el señor Rolando Álvarez Hernández conocido por Rolando Álvarez, quien falleció el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en Zaragoza, departamento La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como Administradores y Representantes Interinos la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los señores Rolando Cortez Álvarez y Reina Beatriz Cortez Álvarez; en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la referida herencia, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F25300-3

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas treinta y un minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora CONCEPCION ARGUETA, quien fue de setenta y dos años de edad, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del distrito de Joateca, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, con documento único de identidad número cero dos uno cinco cuatro seis nueve ocho-cero, hija de la señora Cipriana Argueta, de parte de la señora MARIA ORBELINA ARGUETA ROMERO, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del distrito de Joateca, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero tres tres tres nueve cuatro cinco-cuatro, por derecho propio en calidad de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondería a los señores PEDRO ARGUETA, JOSÉ REINALDO ARGUETA ROMERO, SANTOS ESTEBAN ARGUETA ROMERO Y MIRTALA ARGUETA DE ARGUETA, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F25302-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del cuatro de junio de dos mil veinticinco, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚMERO: 00064-25-SM-CMDV-1CM0-58-5-HI, promovidas por el Licenciado Fermín González Mejicano en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Joel Henríquez Ramírez, Mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Stafford, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con DUI: 04433830-6, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Bertila Ramírez de Henríquez en calidad de cónyuge sobreviviente del causante José Henríquez Velásquez conocido

por José Henríquez, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Uluazapa, San Miguel Centro, San Miguel, con DUI: 00502532-2, quien falleció el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, a consecuencia de Enfermedad pulmonar obstructiva crónica no especificada, con asistencia médica, hijo de Heriberto Henríquez y Juana Velásquez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas con treinta minutos del cuatro de junio del dos mil veinticinco. LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F25305-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas treinta minutos del día dos de junio de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las trece horas y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, en Centro de Cirugía Ambulatoria Shalom, Chalchuapa, Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante HERBERT DE JESUS CHICAS PRIVADO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, Soltero, de parte de la señora SILVIA BEATRIZ CHICAS DE RODRIGUEZ, en su calidad de hija del expresado causante y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores EVER ALEXANDER CHICAS MORENO y NELI ANABEL CHICAS DE MARROQUIN, en su concepto de hijos del causante HERBERT DE JESUS CHICAS PRIVADO; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día cuatro de junio de dos mil veinticinco. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. VERÓNICA GUADALUPE SOLÍS MORÁN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F25307-3

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas con quince minutos del día seis de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada ocurrida el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, dejó el causante GILBERTO GRANILLO, conocido por GILBERTO GRANILLO GONZALEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, salvadoreño, casado, agricultor, hijo de María Inés Granillo, conocida por Inés Granillo, originario de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y teniendo como último domicilio en el territorio salvadoreño el de San Carlos, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve cinco cero dos tres – siete, de parte del señor JORGE VITELIO GRANILLO LUNA, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Bay Shore, Estado de New York, de los Estados Unidos de America, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro dos cinco nueve nueve – cinco; GILBERTO ARQUIMIDES GRANILLO LUNA, de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno tres uno nueve uno cinco - nueve; ambos por derecho propio como hijos del causante, y la señora NORMA ELIZABETH LUNA DE RAMOS, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Carlos, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres tres dos nueve siete cero – cuatro, por derecho propio como hija del causante, y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora DORA DEL CARMEN LUNA DE GRANILLO, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Carlos, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cuatro cuatro seis cinco uno- cuatro, como cónyuge del causante.

Se les han conferido a los solicitantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F25309-3

EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ JUEZ TRES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y seis minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora INELDA FIDELINA BERRIOS ESCOBAR conocida por NELDA FIDELINA BERRIOS, IMELDA FIDELINA BERRIOS DE ALFARO, por INELDA FIDELINA BERRIOS, y por IMELDA FIDELINA BERRIOS ESCOBAR, quien falleció el dos de octubre de dos mil diecinueve, a los setenta y un años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Distrito de Sociedad, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán y portadora del Documento de Identidad Número cero cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y seis-seis, quien tuvo como su último domicilio este Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARITZA ELIZABETH ALFARO BERRIOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Lynwood, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad cero seis millones setecientos setenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro-cuatro, en su calidad de hija de la causante; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta y cuatro minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25310-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL CENTRO, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día diez de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante señor Saúl Merlos Campos, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, fallecido el día quince de enero del año dos mil veinticinco, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel

Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Cristina De La O De Merlos, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas diecisiete minutos del día diez de junio de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25320-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL.

HACE SABER QUE: Ha promovido el Licenciado JOSÉ MAURICIO TORRES MARCIANO, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MERCEDES LUNA, quien falleció el día tres de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio Santa Tecla, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la referida herencia, de parte de los señores LETICIA ARÉVALO LUNA, WILFREDO LUNA AREVALO y ROSA ELVIRA LUNA DE GARCIA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, veinte de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en Funciones de San Vicente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Joel Nehemías Saravia Carballo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Vicente Sabel Alvarado López conocido por Vicente Sabel Alvarado y por Vicente Zabel Alvarado, quien fuera de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, originario del Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, fallecido a las dieciséis horas cuarenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Barrio San Antonio, Segunda Avenida Sur, del Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Ildefonso Norte, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, y este día, en expediente referencia (NE-000454-24-SV-CVDV-ICM0) HT-165-2024-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de los señores: 1.- Lorena Elizabeth Alvarado viuda de Cáceres, mayor de edad, Licenciada en Educación Especial, salvadoreña, de domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 04418120-6; 2.- Ana Yanci Alvarado de Ruiz, mayor de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio del Distrito de Uluazapa, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente; 3.- Elena Emperatriz Alvarado Paniagua, mayor de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 04429962-5; 4.- Alba Luz Alvarado de Arévalo, mayor de edad, contadora, salvadoreña, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01003122-3; y 5.- Manuel Ángel Alvarado Paniagua, mayor de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente, salvadoreño, del domicilio de la ciudad de North Augusta, Estado de Carolina del Sur, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00911375-3, en calidad de herederos testamentarios del causante. Y se ha nombrado a los aceptantes, administradores y representante interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los tres días de junio de dos mil veinticinco. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F25332-3

3 v. alt. No. F25323-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil diecinueve, dejara el causante JOSE SALAZAR, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, Agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo hijo de Cruz Salazar, siendo su último domicilio San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte del señor OSCAR ELVER SALAZAR AGUILAR, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en calidad de Hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores José Manuel Salazar Aguilar, Luis Edgardo Salazar Aguilar, Vitelia Cruz Salazar Aguilar, Alicia del Carmen Salazar de Orellana, Mirna Elizabeth Salazar Aguilar y Patricia Roxana Salazar Aguilar del causante JOSE SALAZAR.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta minutos del día tres de junio del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F25408-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con diez minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco, se ha declarado yacente la herencia dejada por el señor DANIEL POSADA FLORES, quien fue de setenta años de edad, casado, Comerciante en pequeño, hijo de Rosa Posada y Luisa Flores (ambos

fallecidos), originario de Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, falleció el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, siendo su último domicilio el Distrito La Reina, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango; nómbrese curador para represente la sucesión del señor DANIEL POSADA FLORES, a la LICENCIADA SILVIA RAQUEL PANAMEÑO DE RUSTRIÁN. Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a ejercer sus derechos a este juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en el distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25213-3

TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, en calidad de apoderado del señor JESUS ADALBERTO PORTILLO; solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Agua Fría, Cantón Paturla, jurisdicción del distrito de Joateca, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UNO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados veintiocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de setenta y seis punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Sur setenta grados veintiún minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros;

Tramo siete, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo ocho, Norte doce grados cero tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de veinte punto veintisiete metros; Tramo nueve, Norte treinta grados trece minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo diez, Norte ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo once, Sur sesenta y nueve grados veintitrés minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y tres metros; Tramo trece, Norte cincuenta y cinco grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur ochenta y cuatro grados veintiún minutos doce segundos Este con una distancia de ochenta y un punto cincuenta y siete metros; colindando con BLANCA ROSA ROMERO, con SANTOS JUSTO ARGUETA PEREIRA y con ALFONSO LUNA CALIZ con quebrada de por medio. Y colindando con HUMBERTO GUEVARA con mojones de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cero siete minutos veintiún segundos Este con una distancia de veintinueve punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados cero seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo cinco, Sur veintiséis grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados treinta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de dieciocho punto dieciocho metros; Tramo siete, Sur diecisiete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo ocho, Sur cero cero grados veintiún minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de treinta punto treinta y un metros; colindando con HUMBERTO GUEVARA con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cincuenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados cuarenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados dieciocho minutos once segundos Oeste con una distancia de veinticu-

tro punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Sur setenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Sur ochenta grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiún metros; Tramo ocho, Sur ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa metros; Tramo nueve, Sur ochenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Norte ochenta y cinco grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; Tramo once, Norte setenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo doce, Norte ochenta y cuatro grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo trece, Sur ochenta grados veinte minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo catorce, Sur setenta y cinco grados veintiocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo quince, Sur ochenta y seis grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo dieciséis, Sur cero dos grados cero nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y dos grados cero ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y seis grados veinte minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto treinta y dos metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta metros; Tramo veinte, Norte sesenta y un grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y un grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo veintidós, Sur treinta y seis grados veinte minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y ocho grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintitrés metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiún punto diecisiete metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta y un grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto veinte metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros; Tramo veintisiete, Norte diecinueve grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto veinte metros; Tramo veintiocho, Norte veinticuatro grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y un metros; Tramo veintinueve, Norte ochenta y siete grados

treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta, Sur ochenta y cinco grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; Tramo treinta y uno, Norte setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; colindando con JUAN GRACIANO CHICAS, con MARIA DE JESUS ZAMORA DE BLANCO, con MARIA FILOMENA BONILLA ROMERO con cerco de púas de por medio. Colindando con MAURICIO CHICAS ROMERO y con BENANCIO PORTILLO con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de setenta y cinco punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintiocho punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados cuarenta y un minutos quince segundos Este con una distancia de veintitún punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; colindando con TERESA ROMERO con quebrada de por medio.

Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titular por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION que le hizo el señor JOSE SANTIAGO PORTILLO, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario FERNANDO CARPIO AREVALO el referido inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las quince horas quince minutos del día tres de junio de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5811-3

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA, en calidad de apoderado del señor JOSÉ KENY OBED AGUILAR DIAZ; solicitando Título Supletorio, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el caserío El Cururo, cantón El Rodeo, distrito de Jocoaitique, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de una extensión

superficial de CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción, según memoria descriptiva: LINDERO NORTE: consta de treinta y cuatro tramos que en total miden cuatrocientos tres punto ochenta y cinco metros, colinda en parte con inmueble de Silvio Rodríguez, divide quebrada de invierno de por medio, en parte con inmueble de Francis Adán Argueta, en parte con inmueble de Xiomara Yamileth Hernández de Valoyes, y en parte con inmueble de Clarice Lizeth Hernández Amaya, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: consta de treinta y cinco tramos que en total miden trescientos setenta y nueve punto treinta y siete metros, colinda en parte con inmueble de Clarice Lizeth Hernández Amaya, y en parte con inmueble de Baudilio Pereira, con cerco de alambre de por medio; AL SUR: consta de trece tramos que en total miden ciento catorce punto sesenta y cinco metros, colinda en parte con inmueble de Santos Reyes Orellana García, y en parte con inmueble de Isidra Orellana, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: consta de veinticuatro tramos que en total miden ciento noventa y siete punto ochenta y dos metros, colinda con inmuebles de los señores: Santos Orellana Argueta, Santos Verónica Martínez Romero, Tereso de Jesús Romero, Elvin Orlando Amaya Orellana, Adán Rabid Martínez Orellana, y Santos Verónica Martínez Romero, cerco de alambre de por medio, así se llega a donde se comenzó. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió el titular por medio de una compraventa de posesión material que le hizo el señor LUIS ALONSO ALVARADO, en el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a las diez horas del día ocho de abril de dos mil dos, ante los oficios del Notario Fausto Noel Ponce Amaya, el referido inmueble lo valora en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día cuatro de junio de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5812-3

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, en calidad de Apoderado del señor EVER ADOLFO GONZALEZ FUENTES, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza RUSTICA, situado en Caserío Las Cruces, Cantón Gualindo Abajo, Distrito de Lototiquillo, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO METROS

CUADRADOS VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, consta de quince tramos que en total miden cincuenta y cuatro punto veintiocho metros, colinda con inmueble de la señora Dora Aide Granados, con cerco de alambre de la colindante de por medio; LINDERO ORIENTE, consta de veinticinco tramos que en total miden noventa y tres punto cincuenta y un metros; colinda con inmueble de la señora Amalia Hernández, cerco de alambre propio de por medio; LINDERO SUR, consta de cuarenta tramos que en total miden ciento cincuenta y seis punto treinta metros, colinda en una parte con terreno de Trinidad Hernández, con cerco de alambre propio de por medio, y en otra parte con terreno de Anatolia Fuentes, con portón y calle vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE, consta de treinta y seis tramos que en total miden ciento ochenta y cuatro punto cincuenta y siete metros, colinda con inmuebles de Zoila González, de Catalina González, y de Teodoro Hernández, con cerco de alambre propio. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, que le hizo el señor GUILLERMO EDUARDO GONZALEZ VÁSQUEZ, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco, ante los oficios del Notario David Humberto Cárcamo Hernández, el referido inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5813-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY: en calidad de Apoderada General del señor: JOSE ENOC ZELAYA MEDRANO, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en: CANTON GUANASTE, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una extensión superficial de veinte seis mil veintitrés punto treinta y dos metros cuadrados, que mide y linda: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos de un total de doscientos cuarenta punto cincuenta y ocho metros; colindando con SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE CIUDAD BARRIOS, con zanja de por medio, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos de un total de ciento treinta y tres punto ochenta y cinco metros; colindando con SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETA-

LEROS DE CIUDAD BARRIOS, con cerco de brotones de izote de por medio entre los mojones trece al quince con cerco de alambre de púas de por medio entre los mojones quince al dieciocho y con zanja de por medio entre los mojones dieciocho al veinte. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias de un total de doscientos ochenta y dos punto cuarenta y nueve; colindando con ENEMECIO NOLASCO HERNANDEZ con zanja de por medio entre los mojones veinte al veintidós y con cerco de alambre de púas de por medio; con FABIAN VILLACORTA con zanja de por medio y con ALONSO MEMBREÑO con río de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias de un total de ciento veintitrés punto setenta; colindando con ERMELINDA ANDADRE y con CARLOS PAZ con río de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el inmueble relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con veintidós minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5828-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del distrito judicial de Ciudad Barrios,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor Herberth Luis Guevara Guevara, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con documento único de identidad número 04406503-4; por medio de su apoderada general judicial con facultades especiales, Licenciada Violeta Aurora Trejo Monroy; solicitando a favor de los dos primeros un Título Supletorio, sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Colonia Monroy, cantón San Matías, distrito de Ciudad Barrios, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, que se describe a continuación: con un área superficial de cinco mil ciento cincuenta y uno punto veinticinco metros cuadrados, con los siguientes rumbos y distancias; Lindero Norte: consta de siete tramos tramo que mide noventa punto treinta y dos metros, colindando con Santos Amaya, sucesión de Pedro Guevara y Mario Portillo, cerco de púas; Lindero Oriente: está formado por cuatro tramos, que miden cincuenta y cuatro punto setenta y cinco metros, colindando con la propiedad de Arturo Romero, con cerco fijo de alambre de púas, Lindero Sur: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias de un total de cincuenta punto diez metros; colindando con la sucesión de Francisco Umanzor, quebrada de por medio, Lindero Poniente: está formado por

ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias un total de ciento ochenta metros; colindando con Marina Sosa, con cerco de púas y con Leonila Sorto, con cerco de púas y calle de por medio.- Y el inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con otras personas; el cual fue adquirido por medio de compraventa de posesión material, que le hizo la señora Milagro de Jesús Guevara de Guevara, a favor del señor Herberth Luis Guevara Guevara; y dicho inmueble lo valúan en la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cincuenta y dos minutos del día trece de mayo del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5838-3

RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE LA CIUDAD DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO

INFORMA: Que el Licenciado OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZÁLEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA ELIZABETH ANGEL DE DELGADO, ha promovido Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un terreno ubicado en Cantón Maquilahuat, Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de cuatrocientos treinta y tres punto sesenta y siete metros cuadrados. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, SUR setenta y un grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos. ESTE: con una distancia de veintitrés punto cero ocho metros; colindando con Jaime Adán Lara. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cero tres grados trece minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto treinta metros; tramo dos, Sur cero dos grados doce minutos cuarenta y cinco segundos oeste con una distancia de siete punto ochenta metros; colindando con María Irene García de Hernández. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados treinta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero cero metros: colindando con calle de acceso. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte cero un grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros; colindando con Alma Patricia Zelada Abrego. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción.

El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, no se encuentra en proindivisión y lo valora la titulante en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F25181-3

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPTO. LA PAZ.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado DEL VY ERNESTO CAMPOS GRANDE, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MORENA DEL CARMEN RIVERA PONCE DE LOPEZ, a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, a favor de la señora MORENA DEL CARMEN RIVERA PONCE DE LOPEZ, por ser ésta dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posesión de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el lugar denominado "PLAN DE LAS CARRETAS", Cantón El Carmen, jurisdicción del distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, de una extensión superficial de NOVECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS, y linda: AL ORIENTE: Terreno de la sucesión de Andrés Flores, hoy de la señora Jesús Domínguez; AL SUR: Terreno de Francisco Sibrian Sánchez, camino de servidumbre de tres metros de ancho, de por medio; AL PONIENTE: Terreno de Julián Alvarado; y AL NORTE: Terreno de Víctor Osorio, camino de servidumbre de tres metros de ancho de por medio de Leoncio Merlos, hoy de José María Sibrian; sus líneas son rectas y está cercado por los cuatro rumbos con alambre propio. Tiene una casa de tejas, paredes de bahareque de treinta y cinco varas cuadradas. No obstante, el área verificada con el levantamiento topográfico sobre dicho inmueble es de OCHOCIENTOS NOVENTA PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, el cual anexo a las presentes diligencias. El inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, a las doce horas quince minutos del día nueve de junio del dos mil veinticinco.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F25216-3

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, en calidad de apoderada del señor JUAN FRANCISCO AMAYA DIAZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, del terreno de naturaleza RUSTICA, situado en Cantón Tierra Colorada, del distrito de Arambala, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por quince tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sureste diecisiete grados cero cinco minutos treinta segundos con una distancia de once punto setenta y seis metros; TRAMO DOS, Sureste dieciséis grados cero un minutos cero cuatro segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; TRAMO TRES, Sureste veintiséis grados dieciséis minutos once segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; TRAMO CUATRO: Sureste veintiocho grados cero uno minutos doce segundos con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; TRAMO CINCO, Sureste veinticuatro grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos con una distancia de seis punto cero dos metros; TRAMO SEIS, Sureste veinte grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de catorce punto cero siete metros; TRAMO SIETE, Sureste veinticuatro grados catorce minutos once segundos con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; TRAMO OCHO: Sureste dieciséis grados veintiocho minutos treinta segundos con una distancia de tres punto treinta y tres metros; TRAMO NUEVE, Sureste dieciocho grados treinta y siete minutos cero siete segundos con una distancia de cinco punto trece metros; TRAMO DIEZ: Sureste treinta grados veintiocho minutos cero dos segundos con una distancia de cinco punto veinte metros; TRAMO ONCE, Sureste veintiún grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; TRAMO DOCE, Sureste quince grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; TRAMO TRECE, Sureste cero dos grados treinta y cinco minutos catorce segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; TRAMO CATORCE: Sureste cero ocho grados treinta y tres minutos veintidós segundos con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; TRAMO QUINCE: Sureste cero cero grados cuarenta minutos diecisiete segundos con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con José Margarito Claros, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Suroeste ochenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto cero cero metros; TRAMO DOS, Suroeste ochenta y seis grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; TRAMO TRES, Suroeste ochenta y ocho grados veinte minutos dieciséis segundos con una distancia de seis punto ochenta metros; TRAMO CUATRO, Suroeste ochenta y ocho grados veintiún minutos treinta y ocho segundos con una distancia de seis punto trece metros; TRAMO CINCO, Suroeste ochenta y cuatro grados cero siete

minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; TRAMO SEIS, Suroeste ochenta y cinco grados cuarenta minutos dieciocho segundos con una distancia de diez punto trece metros; TRAMO SIETE, Suroeste ochenta grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de siete punto catorce metros; TRAMO OCHO, Noroeste ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; colindando en estos tramos con José Margarito Claros, calle vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noroeste trece grados dieciocho minutos treinta y un segundos con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; TRAMO DOS, Noroeste catorce grados cero nueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de once punto cuarenta metros; TRAMO TRES, Noroeste diecisiete grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos con una distancia de doce punto cero cinco metros; TRAMO CUATRO, Noroeste trece grados veintinueve minutos diez segundos con una distancia de diez punto dieciséis metros; TRAMO CINCO, Noroeste quince grados cuarenta minutos cero cinco segundos con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; TRAMO SEIS, Noroeste veintidós grados diecinueve minutos cincuenta segundos con una distancia de cinco punto setenta y un metros; TRAMO SIETE, Noroeste cuarenta y tres grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de uno punto setenta y ocho metros; TRAMO OCHO, Noroeste sesenta y siete grados veinticinco minutos quince segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; TRAMO NUEVE, Noroeste setenta y tres grados dieciocho minutos diecinueve segundos con una distancia de nueve punto cero nueve metros; TRAMO DIEZ, Noroeste setenta grados veinticinco minutos quince segundos con una distancia de uno punto setenta y cinco metros; TRAMO ONCE, Noroeste setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; TRAMO DOCE, Noroeste setenta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de dos punto, cero nueve metros; TRAMO TRECE, Noroeste setenta y nueve grados dieciséis minutos treinta y un segundos con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; TRAMO CATORCE, Noroeste setenta y ocho grados cero seis minutos cero un segundos con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; TRAMO QUINCE, Noroeste setenta y cuatro grados cero cuatro minutos cero dos segundos con una distancia de tres punto veintitrés metros; TRAMO DIECISEIS, Noroeste ochenta y tres grados treinta y siete minutos veintisiete segundos con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; TRAMO DIECISIETE, Noroeste ochenta y un grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; TRAMO DIECIOCHO, Noroeste dieciséis grados diecinueve minutos veinte segundos con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; TRAMO DIECINUEVE, Noroeste sesenta grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; TRAMO VEINTE, Noroeste treinta y un grados cero nueve minutos dieciséis segundos con una distancia de once punto treinta y ocho metros; TRAMO VEINTIUNO, Noroeste trece grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; TRAMO VEINTIDOS, Noreste treinta y seis grados treinta y ocho minutos ca-

torce segundos con una distancia de once punto cero siete metros; colindando en estos tramos con María Leticia Claros de Fuentes, José Pascual Márquez, cerco de alambre de púas y piña de por medio y María Santos Díaz de Amaya, Quebrada de por medio; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Noreste ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; TRAMO DOS, Sureste ochenta y cinco grados cero dos minutos cincuenta y un segundos con una distancia de seis punto cero cinco metros; TRAMO TRES, Sureste ochenta y nueve grados veinticuatro minutos cero ocho segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; TRAMO CUATRO, Sureste ochenta y cinco grados diez minutos dieciséis segundos con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; TRAMO CINCO, Sureste setenta y nueve grados catorce minutos treinta y siete segundos con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; TRAMO SEIS, Sureste setenta grados cincuenta y tres minutos veinte segundos con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; TRAMO SIETE, Sureste sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos con una distancia de seis punto veinte metros; TRAMO OCHO, Sureste sesenta y siete grados catorce minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de diez punto veinte metros; TRAMO NUEVE, Sureste sesenta y siete grados treinta minutos once segundos con una distancia de siete punto treinta y dos metros; TRAMO DIEZ, Sureste sesenta y nueve grados doce minutos treinta y un segundos con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; TRAMO ONCE, Sureste ochenta y dos grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos con una distancia de uno punto setenta y tres metros; TRAMO DOCE, Noreste ochenta y un grados once minutos diecinueve segundos con una distancia de nueve punto veintidós metros; TRAMO TRECE, Noreste ochenta y seis grados cero tres minutos cincuenta segundos con una distancia de nueve punto cero ocho metros; TRAMO CATORCE, Noreste ochenta grados veintiún minutos cero cero segundos con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; TRAMO QUINCE, Noreste ochenta y tres grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con José Margarito Claros, cerco de alambres de púas de por medio.- Así se llega al vértice Nor Oriente, que es donde se inició esta descripción. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, que le hizo a la señora MARIA MARCOS MARQUEZ AMAYA, el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte, el referido inmueble lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, once horas con treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DEL JUZGADO 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO.

CONVOCATORIAS**ORIGEM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

La Junta Directiva de la Sociedad ORIGEM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ORIGEM S. A. DE C. V., del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las nueve horas del día dieciocho de julio de dos mil veinticinco, en las instalaciones de la Sociedad Ubicadas en Ciento Uno Avenida Norte, número cuatro - ciento nueve, Colonia Lomas Verdes, en el distrito de San Salvador; municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día veintiuno de julio de dos mil veinticinco en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria de Labores correspondiente al período que venció el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.
4. Aprobación de memoria de Labores correspondiente al período que venció el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.
5. Presentación del Balance General y Estado de Resultados para el ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.
6. Informe del Auditor Externo y aprobación del mismo.
7. Aplicación de Resultados para el año dos mil veinticuatro.
8. Nombramiento del Auditor Externo de la sociedad.
9. Nombramiento de Auditor fiscal.
10. Honorarios auditores.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más uno de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la junta General Ordinaria en segunda Convocatoria, considerándose válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y las resoluciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes, haciendo constar que, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta no se encuentran disponibles por estar en custodia judicial; y serán solicitados para este acto.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

MANFREDO ENRIQUE NOLASCO ARAGÓN,
PRESIDENTE.

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 20601177637 folio 89615 emitido en Suc. Santa Rosa De Lima el 2 de enero del 2004, por valor original \$1,100.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 21 de mayo del 2025

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F25182-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 20601177653 folio 89611 emitido en Suc. Santa Rosa De Lima el 2 de enero del 2004, por valor original \$30,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 21 de mayo del 2025

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F25184-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 20601177830 folio 89608 emitido en Suc. Santa Rosa De Lima el 2 de enero del 2004, por valor original \$27,500.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 21 de mayo del 2025

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F25185-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 20601177645 folio 89612 emitido en Suc. Santa Rosa De Lima el 20 de enero del 2004, por valor original \$12,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 21 de mayo del 2025

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F25186-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 20601223680 folio 1000003509 emitido en Suc. Santa Rosa De Lima el 15 de enero del 2009, por valor original \$7,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 21 de mayo del 2025

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F25187-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 20601177629 folio 896614 emitido en Suc. Santa Rosa De Lima el 2 de enero del 2004, por valor original \$25,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 21 de mayo del 2025

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F25188-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 310PLA000000398, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL 00/100 (US\$ 5,000.00).

En consecuencia lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, lunes 9 de junio de 2025.

ELIA DOMINGUEZ,

SUB-JEFE DE AGENCIA.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA

AGENCIA SAN MIGUELITO.

3 v. alt. No. F25197-3

AVISO

BANCO ABANK, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO NÚMERO DOS TRES TRES por CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00), contratado el día 21 de febrero 2025, con vencimiento el día 19 de agosto 2025.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 10 de junio del 2025

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS.

BANCO ABANK, S. A.

3 v. alt. No. F25202-3

La Señorita, VERONICA DEL CARMEN CALERO DE FLORES, de treinta y cinco años de edad, del domicilio de San Agustín, con documento único de identidad número cero cuatro dos tres cuatro dos nueve cuatro guión tres, se presentó, el día ocho de mayo de dos mil veinticinco a informar que extravió el certificado de depósito No. 4415 con número de cuenta 260000470277, a un plazo de 180 días con vencimiento el dos de noviembre de dos mil veinticinco a una tasa del 3.50%, emitido por la Caja de Crédito de San Agustín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el día seis de mayo de dos mil veinticinco, por lo tanto, informamos que se realizará la REPOSICION de dicho título valor.

Jiquilisco, 12 de mayo de 2025

PLUTARCO GALILEO ROMERO ALEGRÍA,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25274-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SUPERINTENDENCIA DE REGULACION SANITARIA**

Ref: S.I. 2025.06.05-01

En el Libro de Acuerdos suscritos por el Superintendente de Regulación Sanitaria, correspondientes al año 2025, que se lleva en Secretaría General de la Superintendencia de Regulación Sanitaria, consta el acuerdo emitido de fecha 05 de junio del 2025, identificado con el número de referencia Ref: S.I. 2025.06.05-01, que en lo literal dice:

La Libertad Sur, 05 de junio del 2025

ACUERDO REF: S.I. 2025.06.05-01

ASUNTO: Aprobación y publicación de listado oficial de precios de venta máximo al público 2025.

El Superintendente de Regulación Sanitaria, **considerando** que:

- I. De conformidad con el artículo 65 de la Constitución de la República, se establece que la salud de los habitantes de la República es un bien público, y el Estado debe velar por su conservación y restablecimiento; y conforme el artículo 69 del mismo cuerpo normativo, se dispone que el Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para controlar permanentemente la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, mediante organismos de vigilancia; así mismo, controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud humana y el bienestar.
- II. Según el Decreto Legislativo número 891 de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el Diario Oficial N° 227, tomo 441 de fecha 04 de diciembre de 2023, y sus reformas, se promulgó la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria, en adelante LSRS, por medio de la cual se crea la Superintendencia de Regulación Sanitaria, en adelante Superintendencia o SRS, como una institución autónoma de derecho público y con carácter técnico, personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, que inició su vigencia a partir del día siete de agosto de dos mil veinticuatro.
- III. Los artículos 3 y 6 de la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria, la Superintendencia de Regulación Sanitaria es la autoridad del Estado responsable de regular, vigilar, verificar la calidad y otorgar el registro sanitario, autorización de comercialización y sus respectivas modificaciones y renovaciones de los productos farmacéuticos competencia de la SRS.
- IV. El artículo 7 de la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria, la Superintendencia contará con un Superintendente quien será la máxima autoridad, en concordancia con lo regulado en el artículo 14 inciso primero y numeral 1 que determinan que el Superintendente es la máxima autoridad administrativa.

- V. El artículo 14 numeral 41) de la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria establece que es atribución del Superintendente como máxima autoridad administrativa de la Superintendencia autorizar, fijar y modificar el precio de venta máximo de los productos regulados en la ley de medicamentos.
- VI. El artículo 37 inciso segundo de la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria establece que la Superintendencia de Regulación Sanitaria en la ejecución de sus actividades y atribuciones aplicará las leyes y reglamentos vigentes relacionados al objeto y finalidad de la referida ley, destacando para estos efectos la Ley de Medicamentos.
- VII. Por otra parte, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Medicamentos establece en el establecimiento del precio de referencia, la Dirección Nacional de Medicamentos, ahora, Superintendencia de Regulación Sanitaria comparará los precios de los medicamentos en el mismo nivel de la cadena de distribución del área centroamericana y Panamá
- VIII. Además, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento Para la Determinación de los Precios de Venta Máximo al Público de los Medicamentos y su Verificación establece que la DNM, ahora, Superintendencia de Regulación Sanitaria publicará en el Diario Oficial, cada año, la lista de Precios de Venta Máximo al Público para cada conjunto homogéneo de los medicamentos que se comercializan dentro del país. Además, en el listado de medicamentos, se incluirán los Precios de Venta Máximo al Público y se comunicarán a través de la página web de la Superintendencia de Regulación Sanitaria y al menos, en un periódico de circulación nacional u otro medio que ésta defina.

Por tanto, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo regulado en los artículos 3, 6, 7, 14 inciso primero y numeral 42), 37 inciso segundo de la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria, 58 de la Ley de Medicamentos, 8 del Reglamento Para la Determinación de los Precios de Venta Máximo al Público de los Medicamentos y su Verificación; el Superintendente **ACUERDA:**

1. **AUTORIZAR** listado oficial de precios de venta máximo al público dos mil veinticinco.

LISTADO DE PRECIOS DE VENTA MÁXIMO AL PÚBLICO (PVMP) DE MEDICAMENTOS 2025

LEYENDA DE TIPOS DE PVMP

(P): PVMP General; (I): PVMP Innovador; (G): PVMP Genérico; (E): PVMP Específico Por Producto o Presentación

●●●TABLETAS Y SIMILARES●●●

●●TABLETAS Y SIMILARES - SUBLINGUALES●● Medicamentos en forma de tabletas o similares que se disuelven o se desintegran oralmente y se administran colocándolos bajo la lengua.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - SUBLINGUALES son los siguientes: ●ALPRAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL) | (P)\$0.9286 POR UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL) ●DINITRATO DE ISOSORBIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL) | (P)\$0.1957 POR UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL)

●●TABLETAS Y SIMILARES - DE LIBERACIÓN MODIFICADA●● Medicamentos en forma de tabletas o similares, cuyas preparaciones hacen que la velocidad y el lugar de liberación de la sustancia o sustancias activas sea diferente de la forma farmacéutica de liberación convencional administrada por la misma vía. Esta modificación deliberada se consigue por una formulación particular o por un método de fabricación especial- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - DE LIBERACIÓN MODIFICADA son los siguientes:

- ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9173 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
- ACIDO FENOFIBRICO + ROSUVASTATINA | 135 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1193 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
- ACIDO FENOFIBRICO + ROSUVASTATINA | 135 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3333 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
- ACIDO FENOFIBRICO | 135 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1829 (I)\$1.9715 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
- ACIDO NICOTINICO | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4254 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
- ALOINA + ATROPINA + D-NORPSEUDOEFEDRINA HIDROCLORURO + DIAZEPAM + TRIYODOTIRONINA | 16,2 + 360 + 50 + 8 + 75 | MG + MCG + MG + MG + MCG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$1.9727 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES)
- ALPRAZOLAM | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.02 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
- ALPRAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.729 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
- AMBROXOL | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3221 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
- AMLODIPINO + INDAPAMIDA | 10 + 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0683 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
- AMLODIPINO + INDAPAMIDA | 5 + 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9907 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
- ATENOLOL + NIFEDIPINO | 50 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0345 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
- BETAHISTINA | 48 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5676 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
- BIPERIDENO | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.962 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
- BUDESONIDA | 9 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.84 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
- BUPROPION | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2712 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
- BUPROPION | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6602 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
- CAMILOFINA DICLORHIDRATO + NITROFURANTOINA | 50 + 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9141 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
- CARBAMAZEPINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
- CARBAMAZEPINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1395 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
- CARBIDOPA + LEVODOPA | 50 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7407 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
- CICLOBENZAPRINA + CLONIXINATO DE LISINA | 5 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3181 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
- CICLOBENZAPRINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1885 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
- CILOSTAZOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5526 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•CILOSTAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8631 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROFLOXACINO | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.6663 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.7366 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 35 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8776 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7063 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOMIPRAMINA | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4823 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + ERGOTAMINA | 125 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COMPLEJO B + DICLOFENACO | VARIAS + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.18 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 10 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3468 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 10 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.05 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.141 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.05 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DARIFENACINA | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9121 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DARIFENACINA | 7.5 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (G)\$0.8 (I)\$1.3333 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) •DESVENLAFAXINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$3.0948 (I)\$4.9232 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DESVENLAFAXINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.3049 (I)\$3.6363 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXLANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5848 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXLANSOPRAZOL | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4207 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO POTASICO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0916 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO POTASICO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3333 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO POTASICO | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8239 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO SODICO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.978 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOLFLAM 100MG CAPSULAS CAJA X 2 BLISTER X 10 CAPSULAS | (E)\$0.7395 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO SODICO | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2453 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BERIFEN 75 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA CAJA X 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA | (E)\$0.6403 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILTIAZEM | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0011 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILTIAZEM | 180 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.919 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILTIAZEM | 240 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2231 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILTIAZEM | 90 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9785 POR UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) •DINITRATO DE ISOSORBIDA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9925 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOXILAMINA + PIRIDOXINA | 20 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (G)\$0.9013 (I)\$1.5022 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) •DUTASTERIDA + TAMSULOSINA | 500 + 400 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8813 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 10 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.95 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 12.5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.247 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 25 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8023 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL + NORETISTERONA | 2 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1159 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETINILESTRADIOL + GESTODENO | 20 + 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8293 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FELODIPINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5208 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FELODIPINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2362 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENILEFRINA + LORATADINA | 20 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3749 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO [MICRONIZADO] | 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0584 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO [MICRONIZADO] | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6664 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO [MICRONIZADO] | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6059 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2235 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENTERMINA + TOPIRAMATO | 15 + 92 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.327 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENTERMINA + TOPIRAMATO | 3.75 + 23 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2705 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENTERMINA + TOPIRAMATO | 7.5 + 46 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2981 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GALANTAMINA | 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.5156 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GALANTAMINA | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.6763 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLICLAZIDA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6135 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLICLAZIDA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5912 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 1 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7846 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0667 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8618 (I)\$1.4282 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 4 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2602 (I)\$2.0885 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + TRIAMTERENO | 25 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7146 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ILAPRAZOL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4659 (I)\$1.9057 POR

UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ILAPRAZOL | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4615 (I)\$3.2 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •INDAPAMIDA | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7161 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOPROFENO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6129 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LANSOPRAZOL + MOSAPRIDA | 30 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1799 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LANSOPRAZOL | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9023 (I)\$1.289 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0354 (I)\$1.7257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MAZINDOL | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0242 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELOXICAM | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7714 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + SAXAGLIPTINA | 1 + 2.5 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1763 (I)\$1.6804 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + SAXAGLIPTINA | 1 + 5 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.928 (I)\$2.7543 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + SAXAGLIPTINA | 500 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.928 (I)\$2.7543 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8756 (I)\$1.2509 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4744 (I)\$0.6958 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7312 (I)\$0.8292 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7456 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO | 18 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.01 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO | 36 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9975 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO | 54 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.087 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO HIDROCLORURO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.67 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO HIDROCLORURO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2358 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO HIDROCLORURO | 27 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4033 (I)\$2.8917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO HIDROCLORURO | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4671 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO HIDROCLORURO | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.6201 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO HIDROCLORURO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0517 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOPROLOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.77 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOPROLOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4506 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MIRABEGRON | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8053 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1243 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MORFINA SULFATO | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.4239 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•NIFEDIPINO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0504 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFEDIPINO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4596 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFEDIPINO | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7663 (I)\$1.4208 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFEDIPINO | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.088 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NITROFURANTOINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9048 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXICODONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.11 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXICODONA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.97 (I)\$3.5972 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXICODONA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.8525 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PALIPERIDONA | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.5005 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PALIPERIDONA | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$12.2055 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PALIPERIDONA | 9 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$16.9522 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANTOPRAZOL SODICO | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9724 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROXETINA | 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5457 (I)\$2.2082 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROXETINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.398 (I)\$3.4257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PENTOXIFILINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3493 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 375 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 750 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8443 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.5331 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$5.3045 (I)\$7.5779 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.568 (I)\$2.24 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RANOLAZINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4511 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RANOLAZINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4512 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SOLIFENACINA SUCCINATO + TAMSULOSINA | 6 + 400 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5671 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TAMSULOSINA | 400 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.7968 (I)\$2.9947 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEOFILINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5262 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEOFILINA | 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3331 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEOFILINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4053 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEOFILINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.653 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOFACITINIB |

11 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$65.4882 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TORASEMIDA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5268 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TORASEMIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4575 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.67 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6451 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5251 (I)\$1.8596 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRANDOLAPRIL + VERAPAMILO | 2 + 180 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.196 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIMETAZIDINA | 35 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5629 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIMETAZIDINA | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4285 (I)\$2.3809 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO MAGNESIO | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6291 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO MAGNESIO | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3626 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO SEMISODICO | 1 | G / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$1.7334 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) •VALPROATO SEMISODICO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6702 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO SEMISODICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.895 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VENLAFAXINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.7252 (I)\$4.542 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VENLAFAXINA | 225 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.7985 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VENLAFAXINA | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.2681 (I)\$3.3117 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VERAPAMILO | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7964 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VERAPAMILO | 240 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ••TABLETAS Y SIMILARES - BUCODISPERSABLES•• Medicamentos en forma de tabletas o similares, formulados para ser colocados en la boca, donde se dispersan rápidamente antes de ser ingeridos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - BUCODISPERSABLES son los siguientes: •AMOXICILINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) | (P)\$1.5369 POR UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) •DICLOFENACO SODICO | 46.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4098 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EBASTINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1852 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LANSOPRAZOL | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3386 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELOXICAM | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) | (P)\$1.6286 POR UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) •OLANZAPINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) | (G)\$7.2301 (I)\$10.3287 POR UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) •OLANZAPINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) | (G)\$3.7533 (I)\$5.3618 POR UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) •RIMEGEPANT | 75 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$29.15 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) ••TABLETAS Y SIMILARES - CAPSULAS DE GELATINA BLANDA••

Medicamentos en forma de cápsulas de gelatina blanda, también conocidas como liquid-gels, cápsulas blandas o cápsulas suaves.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - CAPSULAS DE GELATINA BLANDA son los siguientes: ●ACIDOS OMEGA 3 + ATORVASTATINA | 1 + 20 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9729 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●COMPLEJO B + DICLOFENACO | VARIAS + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2509 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DUTASTERIDA + TAMSULOSINA | 500 + 400 | MCG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$1.9891 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) ●IBUPROFENO | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.43 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVOTIROXINA SODICA | 100 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) | (P)\$0.43 POR UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) ●LEVOTIROXINA SODICA | 112 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) | (P)\$0.43 POR UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) ●LEVOTIROXINA SODICA | 125 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) | (P)\$0.62 POR UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) ●LEVOTIROXINA SODICA | 150 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) | (P)\$0.63 POR UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) ●LEVOTIROXINA SODICA | 175 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) | (P)\$0.65 POR UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) ●LEVOTIROXINA SODICA | 200 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) | (P)\$0.81 POR UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) ●LEVOTIROXINA SODICA | 25 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) | (P)\$0.25 POR UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) ●LEVOTIROXINA SODICA | 50 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) | (P)\$0.27 POR UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) ●LEVOTIROXINA SODICA | 75 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) | (P)\$0.43 POR UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) ●LEVOTIROXINA SODICA | 88 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) | (P)\$0.43 POR UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) ●SOJA ISOFLAVONAS [TOTALES] | 100 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$0.6855 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) ●●TABLETAS Y SIMILARES - CON RECUBRIMIENTO DE GELATINA●● Medicamentos en forma de tabletas, comprimidos, cápsulas, grageas, pastillas y/o similares, administrados por vía oral, con liberación convencional, o no clasificados en las categorías anteriores.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - CON RECUBRIMIENTO DE GELATINA son los siguientes: ●CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 35 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8646 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●●TABLETAS Y SIMILARES - RESTO●● Medicamentos en forma de tabletas, comprimidos, cápsulas, grageas, pastillas y/o similares, administrados por vía oral, con liberación convencional, o no clasificados en las categorías anteriores.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - RESTO son los siguientes: ●ABACAVIR | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$10.4429 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ABIRATERONA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$55.0711 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ABIRATERONA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$111.2725 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACARBOSA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7154 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACARBOSA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3779 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•ACECLOFENACO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7236 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACEMETACINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2613 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACEMETACINA | 90 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.174 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACETATO DE CALCIO | 475 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.08 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACETAZOLAMIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3192 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACETAZOLAMIDA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5482 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACETOMENAFTONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5216 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACICLOVIR | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5309 (I)\$0.7585 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACICLOVIR | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9162 (I)\$1.5185 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VIRAX 400 MG COMPRIMIDOS CAJA X 5 BLISTERES X 10 COMPRIMIDOS | (E)\$0.7906 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACICLOVIR | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8557 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO ACETILSALICILICO + ATORVASTATINA + RAMIPRIL | 100 + 20 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4003 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO ACETILSALICILICO + ATORVASTATINA + RAMIPRIL | 100 + 20 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2733 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO ACETILSALICILICO + CLOPIDOGREL | 100 + 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9136 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO ACETILSALICILICO + RAMIPRIL + SIMVASTATINA | 100 + 10 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3605 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO ACETILSALICILICO + RAMIPRIL + SIMVASTATINA | 100 + 2.5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3759 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO ACETILSALICILICO + RAMIPRIL + SIMVASTATINA | 100 + 5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3912 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO ACETILSALICILICO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$0.4495 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) •ACIDO ACETILSALICILICO | 81 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2791 (I)\$0.3987 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO ALENDRONICO + COLECALCIFEROL | 70 + 2800 | MG + UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$18.5988 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO ALENDRONICO + COLECALCIFEROL | 70 + 5600 | MG + UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$25.6013 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO ALENDRONICO | 70 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.9777 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALENDRONATO SODICO LA SANTE 70 MG TABLETA CAJA X 1 BLISTER X 4 TABLETAS | (E)\$6.2250 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO ASCORBICO + EXTRACTO DE ARANDANO ROJO + HIBISCUS SABDARIFFA + LACTOBACILLUS SPOROGÉNESIS (BACILLUS COAGULANS) | 50 + 36 + 20 + 13.4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4818 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO ASCORBICO + EXTRACTO DE ARANDANO ROJO | 50 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3282 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA

O SIMILAR) | (P)\$1.835 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 875 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1536 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO FOLICO + HIERRO | 1 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6966 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO FOLICO + SULFATO FERROSO | 1 + 288 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5926 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO FOLICO | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2222 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO FOLICO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2306 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO + ACIDO GAMMA-AMINOBUTIRICO + GLUTAMATO MAGNESIO BROMHIDRATO + PIRIDOXINA | 37 + 75 + 75 + 37 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$0.5554 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) • ACIDO IBANDRONICO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$28.8884 (I)\$47.8764 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO MEFENAMICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5439 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO MEFENAMICO TM 500 MG TABLETAS CAJA X 25 BLISTERES X 4 TABLETA | (E)\$0.2939 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO NALIDIXICO + FENAZOPIRIDINA | 500 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7822 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO NALIDIXICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4451 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO NICOTINICO + LAROPIPRANT | 1 + 20 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3258 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO NICOTINICO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1435 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO PIPEMIDICO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0079 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO TIOCTICO | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8928 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO TIOCTICO | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2546 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO TRANEXAMICO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7658 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO TRANEXAMICO | 650 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$14.2975 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO URSODEOXICOLICO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7839 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO URSODEOXICOLICO | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0633 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO URSODEOXICOLICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0158 (I)\$1.6931 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACOTIAMIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (G)\$0.9085 (I)\$1.5142 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) • ADEFOVIR | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.0967 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AGOMELATINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3582 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ALFA AMILASA | 3000 | UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6315 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ALFA-D-GALACTOSIDASA + SIMETICONA + TRIMEBUTINA | 45 + 75 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$1.3281 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) • ALFACALCIDOL | 0.25 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.15 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•ALFACALCIDOL | 1 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3817 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALFUZOSINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4444 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 150 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.0057 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 150 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.0417 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 300 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.0191 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 300 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.0745 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALISKIRENO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.808 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALISKIRENO | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.2231 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALIZAPRIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5508 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALLOGLUTAMOL | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3655 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALOPURINOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2056 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALOPURINOL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4436 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NOR-PURINOL 300 MG TABLETAS CAJA X 3 BLISTERES X 10 TABLETAS | (E)\$0.2877 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALPRAZOLAM | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALPRAZOLAM | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3137 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALPRAZOLAM | 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2514 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALPRAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4468 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMANTADINA + CLORFENAMINA + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 50 + 2 + 5 + 325 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2196 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMANTADINA + CLORFENAMINA + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 50 + 2 + 5 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3778 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMANTADINA + CLORFENAMINA + PARACETAMOL | 50 + 3 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6477 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMANTADINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4791 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMBROXOL + AMOXICILINA | 30 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3531 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FARSOLVAN 500/30 MG CAPSULAS CAJA X 10 BLISTER X 10 CAPSULAS | (E)\$0.4507 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 30 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8578 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMILORIDA + HIDROCLOROTIAZIDA | 5 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6461 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMINOFILINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1206 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMIODARONA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6636 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMISULPRIDA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.9784 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMITRIPTILINA + CLORDIAZEPOXIDO | 12.5 + 5 | MG / UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3631 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMITRIPTILINA + CLORDIAZEPOXIDO | 25 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5161 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMITRIPTILINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2748 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + ATORVASTATINA + PERINDOPRIL ARGININA | 10 + 20 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.7529 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + ATORVASTATINA + PERINDOPRIL ARGININA | 10 + 40 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.0848 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + ATORVASTATINA + PERINDOPRIL ARGININA | 5 + 10 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.7843 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + ATORVASTATINA + PERINDOPRIL ARGININA | 5 + 20 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6634 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + ATORVASTATINA + PERINDOPRIL ARGININA | 5 + 20 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6315 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + ATORVASTATINA | 5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4245 (I)\$4.0181 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + ATORVASTATINA | 5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.83 (I)\$4.0661 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + ATORVASTATINA | 5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.862 (I)\$4.0886 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + BENAZEPRIL | 2.5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7377 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + BENAZEPRIL | 5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8746 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + BENAZEPRIL | 5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0787 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + BISOPROLOL | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5773 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + BISOPROLOL | 10 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.516 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + BISOPROLOL | 5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.516 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + BISOPROLOL | 5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2743 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + CANDESARTAN | 10 + 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + CANDESARTAN | 2.5 + 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + CANDESARTAN | 5 + 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + CANDESARTAN | 5 + 32 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7436 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + CANDESARTAN | 5 + 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 10 + 25 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$2.5425 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) • AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 5 + 12.5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$2.5425 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) • AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 5 + 12.5 + 40 | MG / UNIDAD

(TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$2.5425 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES)
 •AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 10 + 12.5 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0184 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 10 + 25 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1816 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 10 + 25 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1499 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 5 + 12.5 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1957 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 5 + 25 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0143 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + INDAPAMIDA + PERINDOPRIL ARGININA | 10 + 1.25 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2893 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + INDAPAMIDA + PERINDOPRIL ARGININA | 10 + 2.5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2893 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + INDAPAMIDA + PERINDOPRIL ARGININA | 5 + 1.25 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.321 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + INDAPAMIDA + PERINDOPRIL ARGININA | 5 + 2.5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3333 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + IRBESARTAN | 10 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + IRBESARTAN | 10 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + IRBESARTAN | 5 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4611 (I)\$2.4215 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + IRBESARTAN | 5 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + LOSARTAN | 5 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + LOSARTAN | 5 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + OLMESARTÁN | 10 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.662 (I)\$2.4086 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + OLMESARTÁN | 5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4379 (I)\$2.2122 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + OLMESARTÁN | 5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4379 (I)\$2.3815 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + PERINDOPRIL ARGININA | 2.5 + 3.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.98 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5897 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 10 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2958 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.585 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2951 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + TELMISARTAN | 10 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.476 (I)\$2.1085 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + TELMISARTAN | 5 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (G)\$1.476 (I)\$2.1085 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) •AMLODIPINO + VALSARTAN | 10 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.423 (I)\$2.1518 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + VALSARTAN | 10 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1337 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + VALSARTAN | 5 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.26 (I)\$2.0882 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + VALSARTAN | 5 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4853 (I)\$2.2372 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + VALSARTAN | 5 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3424 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9712 (I)\$1.3874 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5075 (I)\$0.725 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMOXICILINA + BROMHEXINA | 500 + 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9251 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMOXICILINA + CLARITROMICINA + LANSOPRAZOL | 500 + 500 + 30 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$0.7794 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) •AMOXICILINA + SULBACTAM | 875 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0863 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMOXICILINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3057 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMOXICILINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1009 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.343 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMOXICILINA | 875 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6102 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMPICILINA + CLOXACILINA | 500 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4053 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMPICILINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6273 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMPICILINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2965 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ANASTROZOL | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.716 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •APIXABAN | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.162 (I)\$1.7892 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •APIXABAN | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.162 (I)\$1.7892 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ARIPIRAZOL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4585 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ARIPIRAZOL | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.4306 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ARIPIRAZOL | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.329 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ARIPIRAZOL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0594 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATAPULGITA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 200 + 400 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATENOLOL + CLORTALIDONA | 100 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8316 (I)\$1.1879 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATENOLOL + CLORTALIDONA | 50 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9244 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATENOLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 50 + 25 | MG /

UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4201 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •ATENOLOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4457 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATENOLOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3106 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATOMOXETINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.3504 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATOMOXETINA | 18 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.7096 (I)\$3.8708 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATOMOXETINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.8654 (I)\$4.0934 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATOMOXETINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.4565 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATOMOXETINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.786 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA + EZETIMIBA | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.502 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA + EZETIMIBA | 20 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9468 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA + EZETIMIBA | 40 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1871 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9579 (I)\$2.0336 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA LA SANTE 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 10 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$0.8780 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3509 (I)\$2.9862 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA LA SANTE 20 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 BLISTER X 10 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$1.2900 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.8887 (I)\$3.1478 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.3357 (I)\$3.8928 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATROPINA + DIFENOXILATO | 500 + 2.5 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4279 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AXITINIB | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$22.6667 (I)\$37.7778 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AXITINIB | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$68 (I)\$113.3333 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AZATIOPRINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7965 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AZITROMICINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.2056 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AZITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.3702 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BACLOFENO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9925 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BENSERAZIDA + LEVODOPA | 50 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1208 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BETAHISTINA | 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9361 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BETAHISTINA | 24 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6385 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BETAHISTINA | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3819 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BETAMETASONA + CLORFENAMINA | 250 + 2 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5254 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BETAMETASONA + DESLORATADINA | 600 + 5 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETAS O

SIMILARES) | (P)\$1.3958 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) •BETAMETASONA + DEXCLORFENIRAMINA | 250 + 2 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4952 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BETAMETASONA + LORATADINA | 250 + 5 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.14 (I)\$1.8892 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3606 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3793 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BICALUTAMIDA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$13.2918 (I)\$22.1531 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BICALUTAMIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.5603 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BILASTINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4336 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BILASTINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.89 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BILIS + CELULASA + PANCREATINA + SIMETICONA | 25 + 5 + 130 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3744 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BINIMETINIB | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$19.1429 (I)\$31.9048 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BIPERIDENO | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2864 (I)\$0.4747 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BISACODILO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0983 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 10 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6837 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 10 + 6.25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0249 (I)\$1.6986 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 2.5 + 6.25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7706 (I)\$1.2772 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 5 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4408 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 5 + 6.25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.877 (I)\$1.4534 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BISOPROLOL + PERINDOPRIL ARGININA | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6132 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BISOPROLOL + PERINDOPRIL ARGININA | 10 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6132 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BISOPROLOL + PERINDOPRIL ARGININA | 5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2343 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BISOPROLOL + PERINDOPRIL ARGININA | 5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2159 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BISOPROLOL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8432 (I)\$1.3975 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BISOPROLOL | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6023 (I)\$0.9982 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BISOPROLOL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7721 (I)\$1.2796 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BREXPIRAZOL | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.2568 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BREXPIRAZOL | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.0735 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BREXPIRAZOL | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.7161 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BRIVUDINA | 125 | MG / UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) | (P)\$15.6925 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BROMAZEPAM + CLIDINIO | 1.5 + 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2814 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BROMAZEPAM + PARACETAMOL | 1.5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2545 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BROMAZEPAM | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2809 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BROMAZEPAM | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3056 (I)\$0.5093 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BROMAZEPAM | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4364 (I)\$0.7274 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BROMELINA + DIMETILPOLISILOXANO + PANCREATINA | 50 + 80 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4445 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BROMELINA + LIPASA + PAPAINA | 50 + 10 + 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3361 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BROMFENIRAMINA + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 8 + 10 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3686 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BROMFENIRAMINA + FENILEFRINA | 8 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3686 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BROMOCRIPTINA | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3296 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BROMOPRIDE + PANCREATINA + SIMETICONA | 5 + 400 + 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4206 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 400 + 2 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2282 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BROMURO DE PINAVERIO + SIMETICONA | 100 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6802 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BROMURO DE PINAVERIO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8861 (I)\$1.4685 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BUCLIZINA + NICOTINAMIDA + PIRIDOXINA + RIBOFLAVINA + TIAMINA | 25 + 50 + 2 + 2 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2663 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BUCLIZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1435 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BUMETANIDA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4159 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•MICCIL 1 MG COMPRIMIDOS CAJA X 20 COMPRIMIDO | (E)\$0.2815 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BUSPIRONA + CLIDINIO | 5 + 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3905 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BUSPIRONA + CLIDINIO | 5 + 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4109 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BUSPIRONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6824 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BUSPIRONA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7211 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BUTILHIOSCINA [BUTILESCOPOLAMINA] + IBUPROFENO | 20 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BUTILHIOSCINA + CLONIXINATO DE LISINA | 10 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3389 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 10 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4604 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 10 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6478 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 10 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1205 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CABERGOLINA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$5.5471 (I)\$9.1931 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAFEDRINA + TEODRENALINA | 100 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5206 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAFEINA + DIHIDROERGOTAMINA + PARACETAMOL | 40 + 1 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5183 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAFEINA + ERGOTAMINA + IBUPROFENO | 100 + 1 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7244 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAFEINA + ERGOTAMINA + METAMIZOL | 100 + 300 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.679 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAFEINA + ERGOTAMINA + PARACETAMOL | 100 + 1 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4985 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAFEINA + ERGOTAMINA + PARACETAMOL | 100 + 1 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5626 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAFEINA + ERGOTAMINA + PARACETAMOL | 40 + 1 + 450 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4649 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAFEINA + ERGOTAMINA | 100 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3123 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAFEINA + TIAMINA | 80 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1114 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CALCIFEDIOL | 266 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$16.1174 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANAGLIFLOZINA + METFORMINA | 150 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4959 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANAGLIFLOZINA + METFORMINA | 150 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4751 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANAGLIFLOZINA + METFORMINA | 50 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7744 (I)\$1.2907 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANAGLIFLOZINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4136 (I)\$2.356 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANAGLIFLOZINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5568 (I)\$2.5946 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 16 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7933 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 32 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9737 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 32 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1171 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 8 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2355 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN | 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7227 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN | 32 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7468 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5534 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAPECITABINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.0375 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAPTOPRIL | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAPTOPRIL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.563 POR UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) •CARBAMAZEPINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.312 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBAMAZEPINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6693 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBIDOPA + LEVODOPA | 25 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1284 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBIDOPA + LEVODOPA | 50 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8698 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBINOXAMINA + DEXTROMETORFANO | 2 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1774 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBOCISTEINA | 375 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4675 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARISOPRODOL + MELOXICAM | 200 + 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0434 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARISOPRODOL + NAPROXENO | 200 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6172 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARISOPRODOL + PARACETAMOL | 175 + 350 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.475 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL + IVABRADINA | 12 + 7.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7986 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL + IVABRADINA | 12.5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7986 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL + IVABRADINA | 25 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1405 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL + IVABRADINA | 6.25 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8554 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL + IVABRADINA | 6.25 + 7.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8711 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL | 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7773 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7472 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL | 6.25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.529 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFACLOR | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9759 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFADROXILO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7887 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFALEXINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9014 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFDINIR | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.145 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFDINIR | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.1406 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFDITORENO | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.2477 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFDITORENO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.3497 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFIXIMA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8875 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFIXIMA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$3.3594 (I)\$5.4766 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFUROXIMA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0534 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFUROXIMA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9191 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CELECOXIB | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0766 (I)\$1.7842 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CETILPIRIDINIO + LIDOCAINA | 1.5 + 3 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O

SIMILAR) | (P)\$0.3857 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CETIRIZINA + FENILEFRINA | 5 + 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6373 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CICLOBENZAPRINA + CLONIXINATO DE LISINA | 5 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7299 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CICLOBENZAPRINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CICLOBENZAPRINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6913 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CICLOFOSFAMIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.44 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CICLOSPORINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.8703 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CICLOSPORINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4475 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CICLOSPORINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1302 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CILOSTAZOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9833 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CILOSTAZOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.525 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CIMETIDINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2153 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CINACALCET | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.12 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CINACALCET | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.8 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CINACALCET | 90 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$19 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CINARIZINA + DIHIDROERGOCRISTINA | 50 + 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7173 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CINARIZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1562 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CINARIZINA | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2948 (I)\$0.4886 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CINCOCAINA + DECUALINIO | 30 + 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.243 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CINITAPRIDA + PANCREATINA + SIMETICONA | 1 + 100 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8788 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CINITAPRIDA + PANCREATINA + SIMETICONA | 1.45 + 400 + 60 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$1.1512 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) • CINITAPRIDA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5976 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CIPROFIBRATO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6404 (I)\$0.988 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CIPROFIBRATO PL 100 MG TABLETAS DISPENSADOR X 10 BLISTER X 10 TABLETAS | (E)\$0.3024 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CIPROFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CIPROFLOXACINO | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.8243 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CIPROTERONA + ESTRADIOL | 1 + 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0423 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6338 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.655 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 35 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O

SIMILAR) | (G)\$0.486 (I)\$0.8055 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROTERONA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7784 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CISAPRIDA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.659 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CISAPRIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5239 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CITALOPRAM | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5171 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CITICOLINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$1.1156 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) •CITICOLINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.7649 (I)\$2.6581 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CITIDINA + URIDINA TRIFOSFATO | 5 + 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5863 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLARITROMICINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9569 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.9998 (I)\$3.2254 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLIDINIO + CLORDIAZEPOXIDO + SIMETICONA | 2.5 + 5 + 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4475 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLIDINIO + CLORDIAZEPOXIDO | 2.5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4625 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLIDINIO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3407 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLINDAMICINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3467 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLINDAMICINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0704 (I)\$1.784 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOBAZAM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4113 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOMIFENO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4911 (I)\$2.1302 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOMIPRAMINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5854 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONAZEPAM | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2617 (I)\$0.4336 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIDINA | 100 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.322 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + ERGOTAMINA | 125 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + METAMIZOL | 10 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3007 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + ORFENADRINA + TRAMADOL | 125 + 50 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5869 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO + TRAMADOL | 125 + 10 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6213 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 125 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3447 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 125 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7627 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + TRAMADOL | 125 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8169 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA | 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4247 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOPIDOGREL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$10.3883 POR UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) •CLOPIDOGREL | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.98 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORANFENICOL | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1024 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORANFENICOL | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.109 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORFENAMINA + DEXTROMETORFANO + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 4 + 20 + 10 + 1 | MG + MG + MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4283 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7121 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8057 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL | 3 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0619 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORMEZANONA + METAMIZOL SODICO | 100 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6444 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOROQUINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1116 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORPROMAZINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5543 (I)\$0.6735 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORPROMAZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.271 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORPROPAMIDA + METFORMINA | 125 + 513 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3797 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORTALIDONA + VALSARTAN | 25 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1975 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOZAPINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.9204 (I)\$2.7434 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOZAPINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6468 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + DICLOFENACO POTASICO | 50 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4489 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + DICLOFENACO SODICO | 50 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7006 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + FENILTOLOXAMINA + GUAIFENESINA | 30 + 10 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3148 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + FENILTOLOXAMINA | 30 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0643 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + PARACETAMOL | 15 + 325 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2196 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + PARACETAMOL | 30 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6849 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COENZIMA Q 10 + COMPLEJO B + SILIMARINA | 10 + VARIAS + 140 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4418 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COLCHICINA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5201 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COLECALCIFEROL | 100000 | UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$51.8969 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COLECALCIFEROL | 14000 | UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7659 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COLECALCIFEROL | 50000 | UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$9.9814 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COLECALCIFEROL | 7000 | UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.5215 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•COMPLEJO B + DEXKETOPROFENO | VARIAS + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4225 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COMPLEJO B + DICLOFENACO | VARIAS + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3532 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COMPLEJO B + GABAPENTINA | VARIAS + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0705 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COMPLEJO B + PANTOTENATO DE CALCIO + SILIMARINA | VARIAS + 8 + 70 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$0.3135 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) •COMPLEJO B + SILIMARINA | VARIAS + 94 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4982 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DABIGATRAN | 110 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5236 (I)\$2.1766 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DABIGATRAN | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5236 (I)\$2.1766 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DABIGATRAN | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5236 (I)\$2.1766 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DANAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7013 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPAGLIFLOZINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3416 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPAGLIFLOZINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5477 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPOXETINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$16.722 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPOXETINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$21.1811 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPSONA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6456 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEFERASIROX | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$62.7579 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEFLAZACORT | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.9441 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEFLAZACORT | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2207 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DESLORATADINA + FENILEFRINA | 2.5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.689 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DESOGESTREL + ETINILESTRADIOL | 150 + 20 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3799 (I)\$0.5427 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DESOGESTREL | 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2782 (I)\$0.4611 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA + LORATADINA | 2 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1354 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA + MELOXICAM | 250 + 7.25 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2344 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA + METAMIZOL SODICO + PARACETAMOL | 500 + 500 + 500 | MCG + MG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1036 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1648 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA | 750 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3337 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXIBUPROFENO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$1.7513 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) •DEXKETOPROFENO + TRAMADOL | 25 + 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.73 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXKETOPROFENO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2642 (I)\$1.8237 POR UNIDAD (TABLETA O

SIMILAR) • DEXTROMETORFANO + DOXILAMINA + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 12 + 3 + 12.2 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4167 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DEXTROPROPOXIFENO + METAMIZOL SODICO | 500 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6717 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DEXTROPROPOXIFENO + METAMIZOL SODICO | 98 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4921 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DEXTROPROPOXIFENO + PARACETAMOL | 60 + 650 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8296 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DEXTROPROPOXIFENO + PARACETAMOL | 65 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6844 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DEXTROPROPOXIFENO + PARACETAMOL | 65 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7589 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DIACEREINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0715 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DIAZEPAM + FENPROPorex | 6 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3041 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DIAZEPAM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2216 (I)\$0.7452 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DICICLOVERINA + DOXILAMINA + PIRIDOXINA | 75 + 100 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4749 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DICLOFENACO + ORFENADRINA | 25 + 35 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4124 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DICLOFENACO + PARACETAMOL | 25 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2799 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DICLOFENACO + PARACETAMOL | 50 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2274 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DICLOFENACO + TRAMADOL | 25 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5883 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DICLOFENACO POTASICO + PARACETAMOL | 50 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5544 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DICLOFENACO POTASICO + TIICOLCHICOSIDO | 50 + 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3676 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DICLOFENACO POTASICO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3265 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DICLOFENACO POTASICO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4524 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DICLOFENACO POTASICO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5939 (I)\$0.9842 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DICLOFENACO SODICO + ORFENADRINA | 50 + 35 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.296 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DICLOFENACO SODICO + PARACETAMOL | 50 + 325 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$0.2452 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) • DICLOFENACO SODICO + TIZANIDINA | 35 + 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9532 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DICLOFENACO SODICO + TRAMADOL | 50 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7148 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DICLOFENACO SODICO + TRAMADOL | 75 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1021 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DICLOFENACO SODICO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.673 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DICLOFENACO SODICO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.353 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DICLOFENACO

SODICO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5311 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DOLOTREN 50 MG COMPRIMIDOS CAJA X 2 BLISTER X 10 COMPRIMIDOS | (E)\$0.3855 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DICLOXACILINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2799 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DICLOXACILINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4816 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DIDROGESTERONA + ESTRADIOL | 10 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0893 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DIDROGESTERONA + ESTRADIOL | 10 + 2 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$1.0893 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) • DIDROGESTERONA + ESTRADIOL | 2.5 + 500 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0893 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DIDROGESTERONA + ESTRADIOL | 5 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$1.0893 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) • DIDROGESTERONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5933 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DIENOGEST + ETINILESTRADIOL | 2 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.981 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DIENOGEST + ETINILESTRADIOL | 2 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7949 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DIENOGEST | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1786 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DIETILPROPION | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6185 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DIFENIDOL | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.243 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DIGOXINA | 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2352 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DIHIDROERGOCRISTINA + LOMIFILINA | 80 + 800 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.305 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 250 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3112 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 250 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2364 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 500 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4174 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DILTIAZEM | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5369 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DINITRATO DE ISOSORBIDA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3388 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DIOSMINA + HESPERIDINA | 450 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5347 (I)\$0.8912 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DIOSMINA + HESPERIDINA | 900 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$1.2158 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) • DIOSMINA | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.135 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DIPROFILINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3982 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DISULFIRAM | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.31 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DOBESILATO DE CALCIO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0138 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DOLUTEGRAVIR | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$13.0206 (I)\$21.701 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DOMPERIDONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O

SIMILAR) | (P)\$0.3591 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DONEPEZILO + MEMANTINA | 10 + 14 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1997 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DONEPEZILO + MEMANTINA | 10 + 28 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.5665 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DONEPEZILO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$3.3183 (I)\$5.1241 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DONEPEZILO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.898 (I)\$4.8028 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DOXAZOSINA + FINASTERIDA | 2 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5104 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DOXAZOSINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9934 (I)\$1.4191 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DOXAZOSINA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.1015 (I)\$3.0021 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DOXAZOSINA NORMON 4 MG COMPRIMIDOS EFG CAJA X 28 COMPRIMIDOS | (E)\$1.2829 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DOXICICLINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.705 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DOXICICLINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0939 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DOXICICLINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3294 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DROPROPIZINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9175 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DROSPIRENONA + ESTRADIOL | 2 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6462 (I)\$1.0709 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DROSPIRENONA + ETINILESTRADIOL | 3 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9391 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DROSPIRENONA + ETINILESTRADIOL | 3 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.781 (I)\$1.1317 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DROSPIRENONA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5942 (I)\$0.9903 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DROTAVERINA HIDROCLORURO | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.85 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DULOXETINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.2946 (I)\$3.5939 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DULOXETINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.6207 (I)\$4.1251 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DUTASTERIDA + TAMSULOSINA | 500 + 400 | MCG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$1.4167 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) • DUTASTERIDA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8012 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • EBASTINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.845 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • EDOXABAN | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.8355 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • EDOXABAN | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.9213 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • EDOXABAN | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.9188 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ELETRIPTAN | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$10.6432 (I)\$17.7387 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ELTROMBOPAG | 25 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$37.2082 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) • EMPAGLIFLOZINA + LINAGLIPTINA | 10 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$3.3183 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) • EMPAGLIFLOZINA + LINAGLIPTINA | 25 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) |

(P)\$3.3183 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) •EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 12.5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0368 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 12.5 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0368 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0368 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 5 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1441 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.089 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.089 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL + HIDROCLOROTIAZIDA | 10 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9673 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL + HIDROCLOROTIAZIDA | 12.5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1158 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL + HIDROCLOROTIAZIDA | 20 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7036 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL + LERCANIDIPINO | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9168 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL + LERCANIDIPINO | 20 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8854 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL + NITRENDIPINO | 10 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5312 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3175 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5126 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2287 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENCORAFENIB | 75 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (G)\$38.8 (I)\$64.6667 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) •ENTACAPONA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9294 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENZALUTAMIDA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$43.2 (I)\$61.714 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EPERISONA HIDROCLORURO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EPINASTINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1756 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EPLERENONA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5 (I)\$0.7143 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EPLERENONA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6667 (I)\$0.9524 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ERGOTAMINA + PROPIFENAZONA | 750 + 200 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8066 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ERITROMICINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2103 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ERITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5002 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ERLOTINIB | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$106.0413 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESCITALOPRAM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.6141 (I)\$2.4832 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESCITALOPRAM | 15 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$2.5091 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) •ESCITALOPRAM | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

| (G)\$2.7308 (I)\$4.5257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESCITALOPRAM | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.581 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESLICARBAZEPINA ACETATO | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7673 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESOMEPRAZOL + NAPROXENO | 20 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7233 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESOMEPRAZOL | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0949 (I)\$1.8214 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESOMEPRAZOL | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.6994 (I)\$2.8323 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESPIRONOLACTONA + FUROSEMIDA | 50 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.633 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESPIRONOLACTONA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.735 (I)\$1.2181 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESPIRONOLACTONA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.427 (I)\$0.7077 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL + NOMEGESTROL ACETATO | 1.5 + 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8777 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL + NORETISTERONA | 1 + 500 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3448 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL + NORETISTERONA | 2 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6105 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL + NORGESTREL | 2 + 500 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6496 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3046 (I)\$0.5049 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4431 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3792 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTROGENOS CONJUGADOS | 625 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.747 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESZOPICLONA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0962 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESZOPICLONA | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9331 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETAMSILATO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5914 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETILEFRINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5054 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETINILESTRADIOL + ETISTERONA | 40 + 40 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9722 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETINILESTRADIOL + GESTODENO | 20 + 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4074 (I)\$0.6752 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETINILESTRADIOL + GESTODENO | 30 + 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8373 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL | 20 + 100 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3067 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL | 30 + 150 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1965 (I)\$0.2807 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL | 50 + 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6048 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETINILESTRADIOL + NORETISTERONA | 10 + 2 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5506 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•ETINILESTRADIOL + NORGESTIMATO | 35 + 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7006 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETINILESTRADIOL + NORGESTREL | 50 + 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4932 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETORICOXIB | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.6067 (I)\$4.32 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETORICOXIB | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0063 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETORICOXIB | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETORICOXIB | 90 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.1551 (I)\$3.0787 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EVEROLIMUS | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$332.3559 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EVEROLIMUS | 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7655 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EVEROLIMUS | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$9.3477 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EVEROLIMUS | 750 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.5636 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EXEMESTANO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.4125 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EXTRACTO DE BACOPA MONNIERI | 225 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$0.8287 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) •EXTRACTO DE MELISSA OFFICINALIS + EXTRACTO DE PASSIFLORA + EXTRACTO DE TILO + EXTRACTO DE VALERIANA + MELATONINA | 10 + 25 + 20 + 120 + 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3101 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EZETIMIBA + ROSUVASTATINA | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3813 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EZETIMIBA + ROSUVASTATINA | 10 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3813 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EZETIMIBA + ROSUVASTATINA | 10 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3813 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6867 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9921 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.5999 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.9862 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EZETIMIBA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8975 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FAMOTIDINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3799 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FAMOTIDINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4361 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FEBUXOSTAT | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.2216 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FEBUXOSTAT | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5078 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENAZOPIRIDINA + HIOSCIAMINA + SULFAMETIZOL + TETRACICLINA | 250 + 50 + VARIAS + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7159 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENAZOPIRIDINA + SULFISOXAZOL | 50 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3674 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENILEFRINA + FEXOFENADINA | 25 + 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O

SIMILAR) | (P)\$1.5953 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENILEFRINA + LEVOCETIRIZINA | 15 + 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2248 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENILEFRINA + LORATADINA | 20 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8909 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENILEFRINA + LORATADINA | 30 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9319 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENILEFRINA + LORATADINA | 60 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3839 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENITOINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1313 (I)\$0.32 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOBARBITAL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1313 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO + PRAVASTATINA SODICA | 160 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7824 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO | 160 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$1.1256 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) •FENOTEROL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4275 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENTERMINA | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2472 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENTERMINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5074 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FEXOFENADINA | 180 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1201 (I)\$1.8563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FINASTERIDA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4987 (I)\$2.4838 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FINASTERIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5254 (I)\$2.5281 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLAVOXATO | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4926 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLECAINIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0835 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLOROGLUCINOL + TRIMETILFLOROGLUCINOL | 80 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6882 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUCONAZOL + SECNIDAZOL | 75 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.9164 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUCONAZOL + TINIDAZOL | 37.5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.4831 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUCONAZOL | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$9.5792 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUCONAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$7.6068 (I)\$10.8669 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUNARIZINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6729 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUNARIZINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5862 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUOXETINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9519 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLURBIPROFENO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1799 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUTAMIDA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4499 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUVOXAMINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7417 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FOSFOMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6172 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FROVATRIPTAN | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.6563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FURAZOLIDONA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O

SIMILAR) | (P)\$0.1255 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FURAZOLIDONA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0402 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FUROSEMIDA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1299 (I)\$0.2153 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GABAPENTINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6873 (I)\$1.139 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GABAPENTINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7579 (I)\$1.256 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GABAPENTINA | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.8748 (I)\$2.6783 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GABAPENTINA | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.6717 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GEMFIBROZIL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4 (I)\$0.5495 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GEMFIBROZIL | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4415 (I)\$0.6307 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GEMFIBROZIL | 900 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1944 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GINSENG + LEPIDIUM MEYENII PANAX + TURNERA DIFFUSA | 1.01 + 20 + 1.5 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3343 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 1.25 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4017 (I)\$0.4336 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 2.5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5 (I)\$0.751 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6991 (I)\$1.0283 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5165 (I)\$0.8608 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 5 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6042 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIBENCLAMIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1595 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLICLAZIDA | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7647 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 1 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6409 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6307 (I)\$1.0453 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8731 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.592 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 4 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1261 (I)\$1.7374 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 4 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4611 (I)\$0.7642 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7675 (I)\$1.1841 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA CALOX 4 MG TABLETAS CAJA X 30 TABLETAS | (E)\$0.7037 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIPIZIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6286 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLUTAMATO MAGNESIO BROMHIDRATO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |

(P)\$0.455 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GRANISETRON | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$10.6688 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GRISEOFULVINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5888 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HALOPERIDOL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3986 (I)\$0.6607 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDRALAZINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0538 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 12.5 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4725 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 12.5 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6011 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 25 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3886 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 25 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7255 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + LISINOPRIL | 12.5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5272 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + LISINOPRIL | 12.5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9337 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + LOSARTAN | 12.5 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7565 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + LOSARTAN | 12.5 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2745 (I)\$1.7273 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + LOSARTAN | 25 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3245 (I)\$1.9528 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SATOREN H FORTE 100MG/25MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 BLISTER X 15 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$1.2093 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + NEBIVOLOL | 12.5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9412 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + NEBIVOLOL | 25 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9118 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 12.5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3637 (I)\$2.2601 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 12.5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3684 (I)\$2.2678 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 25 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4863 (I)\$2.4632 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + QUINAPRIL | 12.5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.146 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + RAMIPRIL | 12.5 + 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6996 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + TELMISARTAN | 12.5 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.8488 (I)\$3.0641 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + TELMISARTAN | 25 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1754 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + TRIAMTERENO | 25 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3723 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 12.5 + 160 | MG / UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1439 (I)\$1.8679 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
•HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 12.5 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
| (G)\$1.3642 (I)\$2.2608 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA +
VALSARTAN | 12.5 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0698 (I)\$1.773 POR
UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 25 + 160 | MG /
UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2468 (I)\$1.9182 POR UNIDAD (TABLETA O
SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 25 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O
SIMILAR) | (P)\$2.0488 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA +
VALSARTAN | 25 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6068 POR UNIDAD
(TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + ZOFENOPRIL | 12.5 + 30 | MG / UNIDAD
(TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
•HIDROCLOROTIAZIDA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1746 POR
UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA
O SIMILAR) | (P)\$0.3376 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCODONA +
PARACETAMOL | 5 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9104 POR UNIDAD
(TABLETA O SIMILAR) •HIDROSMINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
(P)\$0.5431 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROXICARBAMIDA | 500 | MG /
UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1622 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
•HIDROXICLOROQUINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5613 POR
UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROXICLOROQUINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA
O SIMILAR) | (P)\$0.6062 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROXIZINA | 10 | MG /
UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1587 (I)\$0.2267 POR UNIDAD (TABLETA O
SIMILAR) •HIDROXIZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1939 (I)\$0.277
POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROXIZINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O
SIMILAR) | (P)\$0.486 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROXIZINA | 50 | MG /
UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5007 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
•IBUPROFENO + ORFENADRINA | 450 + 35 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
(P)\$0.3362 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IBUPROFENO + PARACETAMOL | 300 +
200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3242 POR UNIDAD (TABLETA O
SIMILAR) •IBUPROFENO + TIOLCHICOSIDO | 400 + 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O
SIMILAR) | (P)\$2.1646 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IBUPROFENO +
TIOLCHICOSIDO | 600 + 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3165 POR
UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IBUPROFENO | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O
SIMILAR) | (P)\$0.307 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IBUPROFENO | 800 | MG /
UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2815 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
•IMATINIB | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$29.6913 POR UNIDAD
(TABLETA O SIMILAR) •IMATINIB | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
(P)\$111.032 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IMIDAFENACINA | 100 | MCG / UNIDAD
(TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2475 (I)\$2.0792 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
•IMIDAPRIL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0663 POR UNIDAD
(TABLETA O SIMILAR) •IMIPRAMINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |

(P)\$0.3346 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IMIPRAMINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4051 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •INDAPAMIDA + PERINDOPRIL ARGININA | 1.25 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0524 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •INDAPAMIDA + PERINDOPRIL ARGININA | 2.5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3651 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •INDAPAMIDA + PERINDOPRIL | 625 + 2.5 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7426 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •INDOMETACINA + METOCARBAMOL | 25 + 215 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3607 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •INDOMETACINA + PROTECTORES GASTRICOS | 25 + VARIAS | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1452 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •INDOMETACINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1452 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IODURO DE ISOPROPAMIDA + TRIFLUOPERAZINA | 5 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8732 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IRBESARTAN | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2529 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IRBESARTAN | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3316 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ISOTRETINOINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3617 (I)\$1.9453 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ISOTRETINOINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5742 (I)\$2.6089 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ISRADIPINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0534 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ITRACONAZOL + SECNIDAZOL | 133.33 + 666.66 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.2934 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ITRACONAZOL + SECNIDAZOL | 33.3 + 166.6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8348 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ITRACONAZOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.7135 (I)\$2.8398 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IVABRADINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2126 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IVABRADINA | 7.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2439 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IVERMECTINA | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6138 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IVERMECTINA CALOX 6 MG TABLETAS CAJA X 24 TABLETAS | (E)\$2.1171 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •JOSAMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6647 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •JOSAMICINA | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOCONAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6726 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOPROFENO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1977 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOPROFENO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7396 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOROLACO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7537 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOROLACO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2168 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOROLACO | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8306 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOTIFENO | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3471 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LABETALOL |

200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5087 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LACOSAMIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.7935 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LACOSAMIDA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6969 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LACOSAMIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5972 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LAMIVUDINA + ZIDOVUDINA | 150 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.7573 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LAMIVUDINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8197 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LAMOTRIGINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5613 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LAMOTRIGINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4312 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LAMOTRIGINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5776 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LAMOTRIGINA | 5 | MG / UNIDAD | (P)\$0.4312 •LAMOTRIGINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1441 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LAPATINIB | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$26.1719 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEFLUNOMIDA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4089 (I)\$3.7166 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LERCANIDIPINO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4813 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LERCANIDIPINO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0713 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LETROZOL | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.7765 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVAMISOL | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4002 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVAMISOL | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1972 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVAMISOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2167 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVAMISOL | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5463 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVETIRACETAM | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2564 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVETIRACETAM | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0807 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVETIRACETAM | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.27 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVETIRACETAM | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOCETIRIZINA + MONTELUKAST | 5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.215 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOCETIRIZINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5331 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.8246 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOFLOXACINO | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.3236 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVONORGESTREL | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$12.43 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVONORGESTREL | 750 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.215 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOSULPIRIDE | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.744 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 100 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3525 POR UNIDAD (TABLETA

O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 112 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3587 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 125 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3734 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 150 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4441 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 175 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4937 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 200 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5366 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 25 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.136 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 50 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1492 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA 50 MCG MK® TABLETAS CAJA X 50 TABLETAS | (E)\$0.1208 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3359 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 88 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3445 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LIDAMIDINA HIDROCLORURO | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6953 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LIMECICLINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3088 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINAGLIPTINA + METFORMINA | 2.5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0297 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINAGLIPTINA + METFORMINA | 2.5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0297 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINAGLIPTINA + METFORMINA | 2.5 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0297 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINAGLIPTINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.466 (I)\$2.0943 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINESTRENOL | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4411 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINEZOLID | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$52.766 (I)\$87.4483 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LIOTIRONINA | 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LISINOPRIL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7823 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LISINOPRIL | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.84 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LISINOPRIL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6498 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LISOZIMA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6554 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LITIO CARBONATO | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4462 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOMEFLOXACINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.464 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOPERAMIDA + NEOMICINA | 2 + 175 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1875 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOPINAVIR + RITONAVIR | 133 + 33.3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.7183 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LORAZEPAM | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2321 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LORAZEPAM | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3763 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LORNOXICAM | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.25 POR UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) •LOSARTAN | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1893 (I)\$1.9822 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOSAR-DENK 100 MG COMPRIMIDO CON CUBIERTA PELICULAR CAJA X 28 COMPRIMIDOS CON CUBIERTA PELICULAR | (E)\$0.5896 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOSARTAN | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7249 (I)\$1.6773 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOSAR-DENK 50 MG COMPRIMIDO CON CUBIERTA PELICULAR CAJA X 28 COMPRIMIDOS CON CUBIERTA PELICULAR | (E)\$0.5189 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOSARTAN POTASICO LA SANTE 50MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 3 BLISTERES X 10 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$0.5963 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NOR-SARTAN 50 MG TABLETA RECUBIERTA CAJA X 30 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$0.6897 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.02 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LURASIDONA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9587 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LURASIDONA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$2.6177 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) •LURASIDONA | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.4277 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MACROGOL (S) + POTASIO + SODIO | 2.5 + 500 + 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.121 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MAPROTILINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8568 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEBENDAZOL + QUINFAMIDA | 300 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.609 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NOR-AMEB PLUS 300MG/150MG TABLETAS CAJA X 2 TABLETAS | (E)\$4.4250 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MECLOZINA + PIRIDOXINA | 25 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1725 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEDROXIPROGESTERONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.12 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEDROXIPROGESTERONA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5116 (I)\$0.7309 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELATONINA + PIRIDOXINA | 3 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2284 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELFALAN | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0729 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELOXICAM + PRIDINOL | 15 + 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4762 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELOXICAM | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3363 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELOXICAM | 7.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2008 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEMANTINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4981 (I)\$0.8255 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEMANTINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5195 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEQUITAZINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6421 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MESALAZINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2612 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MESALAZINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4838 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MESTEROLONE | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2457 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METADONA | 10 | MG / UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5425 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METAMIZOL MAGNESICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2828 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METAMIZOL SODICO + PRAMIVERINA | 2 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4966 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METAMIZOL SODICO | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METAMIZOL SODICO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0502 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METAMIZOL SODICO | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0771 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METAMIZOL SODICO | 324 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1159 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METAMIZOL SODICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1769 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METENAMINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.204 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METENAMINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METFORMINA + SITAGLIPTINA | 1 + 50 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3183 (I)\$1.8833 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METFORMINA + SITAGLIPTINA | 500 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1519 (I)\$1.6456 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METFORMINA + SITAGLIPTINA | 850 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.295 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METFORMINA + VILDAGLIPTINA | 1 + 50 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9345 (I)\$1.0626 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METFORMINA + VILDAGLIPTINA | 500 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.902 (I)\$0.9426 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METFORMINA + VILDAGLIPTINA | 850 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9026 (I)\$1.0364 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METFORMINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6179 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METFORMINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2527 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METFORMINA | 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3578 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METILDOPA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.355 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METILDOPA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.63 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METILFENIDATO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2321 (I)\$0.3316 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METILFENIDATO HIDROCLORURO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0631 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METILFENIDATO HIDROCLORURO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7688 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METILPREDNISOLONA | 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.34 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METILPREDNISOLONA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.33 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METIMAZOL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.876 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METISOPRINOL | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0501 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METOCLOPRAMIDA + PANCREATINA + SIMETICONA | 10 + 40 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2745 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METOCLOPRAMIDA + PANCREATINA +

SIMETICONA | 5 + 170 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3337 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METOCLOPRAMIDA + SIMETICONA | 5 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5236 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METOCLOPRAMIDA + SIMETICONA | 77.5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.54 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.226 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METOCLOPRAMIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3125 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METOPROLOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0086 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METOTREXATO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$3.5803 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) • METOTREXATO | 15 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$5.331 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) • METOTREXATO | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6237 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METOTREXATO | 7.5 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$2.7193 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) • METOXALENO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6959 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METRONIDAZOL + NIFUROXAZIDA | 600 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6986 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METRONIDAZOL | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2569 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METRONIDAZOL | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2543 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METRONIDAZOL | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2949 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MEXAZOLAM | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9359 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MIDAZOLAM | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0491 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MIDAZOLAM | 7.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3488 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MINOCICLINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3897 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MINOCICLINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7663 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MIRTAZAPINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4995 (I)\$2.1422 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MISOPROSTOL | 200 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8926 (I)\$1.2752 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MODAFINILO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9025 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MODAFINILO | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4645 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MOFETILO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.505 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MOFETILO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.7954 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2352 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4688 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6066 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • CARDIOSORBIDE M 40 TABLETAS CAJA X 30 TABLETAS | (E)\$0.6000 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MONTELUKAST | 10 | MG /

UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5861 (I)\$2.2659 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MONTELUKAST | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.312 (I)\$2.4157 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MONTELUKAST | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3349 (I)\$2.451 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MOSAPRIDA + SIMETICONA | 2.5 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5415 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MOSAPRIDA + SIMETICONA | 5 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.778 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MOSAPRIDA | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3498 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MOSAPRIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MOXIFLOXACINO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$4.7994 (I)\$7.954 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NABUMETONA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2027 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NABUMETONA | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9267 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NAPROXENO + PARACETAMOL | 275 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5516 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NAPROXENO + SUMATRIPTAN | 500 + 85 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.4968 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NATEGLINIDA | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9274 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NEBIVOLOL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9063 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NEBIVOLOL | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.81 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NEBIVOLOL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0292 (I)\$1.7153 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NICLOSAMIDA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NIFEDIPINO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1729 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NIFUROXAZIDA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5976 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NIFUROXAZIDA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.686 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NIFURTIMOX | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6511 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NIMESULIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3578 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NIMODIPINO | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4132 (I)\$0.5903 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NIMODIPINO | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.285 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NITROFURANTOINA + PROPINOXATO | 75 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.516 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NITROFURANTOINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6616 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NITROFURANTOINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6945 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NORFLOXACINO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5923 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • OFLOXACINO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4314 (I)\$3.4735 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • OLANZAPINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$4.129 (I)\$6.8428 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • OLANZAPINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.456 (I)\$4.0703 POR

UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OLAPARIB | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$113.4102 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OLMESARTÁN | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6175 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OLMESARTÁN | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4527 (I)\$2.0752 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OMEPRAZOL | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7806 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAZOLEN 20 MG CAPSULAS CAJA X 12 SOBRE X 1 BLISTER X 5 CAPSULA | (E)\$0.6642 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OMEPRAZOL | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3698 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ONDANSETRON | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ONDANSETRON | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1763 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ORFENADRINA + PARACETAMOL | 35 + 450 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4278 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ORFENADRINA + PARACETAMOL | 50 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4777 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ORFENADRINA + PARACETAMOL | 50 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5437 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ORFENADRINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3516 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ORLISTAT | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2573 (I)\$1.438 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OSELTAMIVIR | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$3.8868 (I)\$6.478 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXANTEL + PIRANTEL | 100 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4714 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXCARBAZEPINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8236 (I)\$1.1764 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXCARBAZEPINA | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2733 (I)\$1.819 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXETACAINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2224 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXIBUTININA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9163 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXIBUTININA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7275 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXICODONA + PARACETAMOL | 5 + 325 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.105 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXITETRACICLINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8557 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PALBOCICLIB | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$245.3714 (I)\$350.5306 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PALBOCICLIB | 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$282.5 (I)\$403.5714 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PALBOCICLIB | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$184.0286 (I)\$306.7143 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANCREATINA + SIMETICONA | 100 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1425 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANCREATINA + SIMETICONA | 170 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2624 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANCREATINA + SIMETICONA | 175 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2753 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANCREATINA + SIMETICONA | 200 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2438 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANCREATINA + SIMETICONA | 200 +

80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5065 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •PANCREATINA + SIMETICONA | 250 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$0.5519 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANCREATINA | 300 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4196 (I)\$2.3527 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •PANCREATINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6088 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) •PANCREATINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$0.718 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANTOPRAZOL MAGNESICO | 40 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8877 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •PANTOPRAZOL SODICO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6196 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PARACETAMOL + PRAMIVERINA | 500 + 2 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5136 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •PARACETAMOL + TIZANIDINA | 350 + 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$0.8574 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PARACETAMOL + TOLPERISONA | 300
 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6738 POR UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) •PARACETAMOL + TRAMADOL | 325 + 37.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) | (P)\$1.244 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FASTFEN 37.50 MG/325.00 MG
 TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 FRASCO X 10 TABLETA RECUBIERTA | (E)\$1.1950
 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL + ACETAMINOFEN 37.5MG / 325MG
 MK® TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 BLISTER X 10 TABLETAS RECUBIERTAS |
 (E)\$0.8580 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PARACETAMOL | 1 | G / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5073 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •PARACETAMOL | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3686 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) •PAROMOMICINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (G)\$0.6098 (I)\$0.8712 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROXETINA | 12.5 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0458 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •PAROXETINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3243 (I)\$1.8918 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROXETINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) | (P)\$2.8166 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PEFLOXACINO | 400 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1904 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •PENTOXIFILINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.45 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) •PERINDOPRIL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$1.646 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PERINDOPRIL | 4 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0885 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PERINDOPRIL |
 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2138 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •PERINDOPRIL | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5264 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) •PICOSULFATO DE SODIO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) | (G)\$0.1957 (I)\$0.2795 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIDOTIMOD | 400 |
 MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9415 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •PIDOTIMOD | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.9224 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) •PIOGLITAZONA | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$2.4588 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIOGLITAZONA | 30 | MG / UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1906 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIOGLITAZONA | 45 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.1539 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIPERAZINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4204 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRACETAM + VINCAMINA | 1.2 + 60 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.842 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRACETAM + VINCAMINA | 400 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9442 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRACETAM | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6189 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRIDOSTIGMINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9105 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRIMETAMINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9548 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRISUDANOL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7567 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIROXICAM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5362 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIROXICAM | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9051 (I)\$1.9634 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIROXICAM | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4007 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •POMALIDOMIDA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$545.6286 (I)\$779.4694 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0391 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6949 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRASUGREL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.6604 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISOLONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7102 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISOLONA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1004 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISOLONA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2782 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISOLONA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4681 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISONA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9575 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISONA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.425 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDIN 5 MG COMPRIMIDO CAJA X 100 TABLETAS | (E)\$0.1015 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISONA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6616 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDIN 50MG TABLETAS CAJA X 100 TABLETAS | ACCESORIOS: EN TIRAS | (E)\$0.6577 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.523 (I)\$2.3119 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5 (I)\$2.1429 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.1946 (I)\$3.3711 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6335 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4255 (I)\$2.2321 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA 75 MG MK® CÁPSULAS CAJA X 1

BLISTER X 14 CAPSULAS | (E)\$1.2829 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •PROGESTERONA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6363 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •PROGESTERONA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3163 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •PROGLUMETACINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6771 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •PROPAFENONA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5689 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •PROPILTIOURACILO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2689 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •PROPINOXATO | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5633 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •PROPINOXATO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6354 (I)\$0.6888 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •PROPRANOLOL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1005 (I)\$0.1436 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •PROPRANOLOL | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.124 (I)\$0.2056 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •PROPRANOLOL | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5031 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •PRUCALOPRIDA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.8127 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •QUETIAPINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.701 (I)\$2.628 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •QUETIAPINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.5941 (I)\$3.7058 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •QUETIAPINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.903 (I)\$1.4413 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •QUETIAPINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$4.8085 (I)\$6.8693 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •QUETIAPINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$9.4551 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •QUININA SULFATO | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8938 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •RACECADOTRILO | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4322 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •RACECADOTRILO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0063 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •RALOXIFENO | 56 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •RAMIPRIL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.86 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •RAMIPRIL | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.98 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •RAMIPRIL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3891 (I)\$1.9845 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •RANITIDINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8869 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •RASAGILINA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9246 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •RIBAVIRINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.4702 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •RIBAVIRINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3625 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •RIFAXIMINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1347 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •RIFAXIMINA | 550 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3639 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •RILUZOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$23.1618 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •RIMANTADINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1965 POR UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) •RIOCIGUAT | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$83.9093 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RISEDRONATO SODIO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$34.38 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RISEDRONATO SODIO | 35 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.6225 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RISPERIDONA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.127 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RISPERIDONA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2166 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RISPERIDONA | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.2328 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RISPERIDONA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9322 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RITODRINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8374 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVAROXABAN | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.5836 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVAROXABAN | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.2722 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVAROXABAN | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.765 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVAROXABAN | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.0853 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVASTIGMINA | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.7318 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVASTIGMINA | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1357 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVASTIGMINA | 4.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.5571 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVASTIGMINA | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.5335 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIZATRIPTAN | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$12.2786 (I)\$20.4644 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROCIVERINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.343 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROFLUMILAST | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9777 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUVASTATINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4185 (I)\$2.3641 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUSTAR 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 28 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$1.1032 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.1176 (I)\$3.5294 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUVASTATINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4667 (I)\$4.088 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUSTAR 40 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 28 TABLETAS DE LIBERACION PROLONGADA | (E)\$1.9121 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUVASTATINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3879 (I)\$2.3001 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RUPATADINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0588 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SACUBITRILO + VALSARTAN | 24 + 26 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.432 (I)\$2.2285 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SACUBITRILO + VALSARTAN | 49 + 51 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0339 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SACUBITRILO + VALSARTAN | 97 + 103 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0053 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SALBUTAMOL | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1963 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•SALBUTAMOL | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2253 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SECNIDAZOL | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.4165 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SERRATIOPEPTIDASA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0965 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SERRATIOPEPTIDASA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8744 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SERTRALINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5621 (I)\$4.6829 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SERTRALINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1233 (I)\$3.0682 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SERTRALINA NORMON 50MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA EFG CAJA X 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA | (E)\$0.9863 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SEVELAMERO | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.047 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SILDENAFILO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$10.0736 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NOR-VIBRAX 100 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 TABLETA RECUBIERTA | (E)\$6.2800 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SILDENAFILO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1675 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SILDENAFILO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.504 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NOR-VIBRAX 50 MG TABLETA RECUBIERTA CAJA X 1 TABLETA RECUBIERTA | (E)\$4.9600 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SILODOSINA | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.58 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SIMETICONA + TRIMEBUTINA | 120 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1208 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SIMVASTATINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7742 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SIMVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8408 (I)\$1.3934 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NOR-VASTINA 20 MG TABLETAS CAJA X 30 TABLETAS | (E)\$0.7023 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SIMVASTATINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9061 (I)\$1.5016 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SIMVASTATINA | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1485 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SITAGLIPTINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1218 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SITAGLIPTINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9793 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SOLIFENACINA SUCCINATO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4998 (I)\$2.1426 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SOLIFENACINA SUCCINATO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0094 (I)\$1.442 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SORAFENIB | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$30.7165 (I)\$51.1941 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULBUTIAMINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7093 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SURMENALIT 200 MG GRAGEAS CAJA X 30 TABLETA RECUBIERTA | (E)\$0.4527 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 400 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3867 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 800 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0348 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULFASALAZINA | 500 | MG

/ UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1888 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •SULFATO FERROSO | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0963 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •SULPIRIDA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3765 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •SULPIRIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3097 (I)\$0.4425 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •SULTAMICILINA | 375 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5258 (I)\$2.1797 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TACROLIMUS | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.1246 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TACROLIMUS | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$18.525 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TACROLIMUS | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.5931 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TADALAFILO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$8.2743 (I)\$16.3366 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TAMOXIFENO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8521 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TAMOXIFENO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9065 (I)\$1.5023 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TELMISARTAN | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7233 (I)\$1.0333 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TELMISARTAN | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.6742 (I)\$2.3917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TEMOZOLOMIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$156.8213 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TEMOZOLOMIDA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$528.1679 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TENOFIVIR ALAFENAMIDA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1971 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TENOXICAM | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9464 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TEOFILINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1869 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TEOFILINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2053 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TERAZOSINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1589 (I)\$1.9205 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TERAZOSINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3628 (I)\$2.2586 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TERBINAFINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.8586 (I)\$3.0802 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TERBINAFINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$3.6926 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES)
 •TETRACICLINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0611 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TETRACICLINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1471 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TIBOLONA | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6531 (I)\$1.0824 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TICAGRELOR | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0457 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TICAGRELOR | 90 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.906 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TINIDAZOL | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.7163 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TIOLCHICOSIDO | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4092 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TIOLCHICOSIDO | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.91 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TIOPRAMIDE | 100 | MG / UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4182 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TIZANIDINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6525 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TIZANIDINA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7157 (I)\$1.1756 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TOFACITINIB | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$23.92 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TOLTERODINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.105 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TOLTERODINA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5438 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TOPIRAMATO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1155 (I)\$1.8487 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TOPIRAMATO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3416 (I)\$0.5661 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TOPIRAMATO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7848 (I)\$1.1211 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TRAMADOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0632 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TRAMADOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4965 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TRAMADOL | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1404 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TRAZODONA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8493 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TRETINOINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.5612 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TRIAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4744 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TRIFLUSAL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2175 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TRIMEBUTINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5043 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TRIMEBUTINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8375 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TRIMEBUTINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.812 (I)\$1.16 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TRIMETAZIDINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.22 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TRIMETAZIDINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3125 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • VALACICLOVIR | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$4.5597 (I)\$6.5139 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • VALPROATO MAGNESIO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6739 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • VALPROATO MAGNESIO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6444 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • VALPROATO SEMISODICO | 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2877 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • VALPROATO SEMISODICO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6758 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • VALPROATO SEMISODICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9025 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • VALPROATO SODIO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4998 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • VALSARTAN | 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9183 (I)\$1.5218 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • VALSARTAN | 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7638 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • VALSARTAN | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7878 (I)\$1.3056 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • VANCOMICINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O

SIMILAR) | (P)\$2.8948 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VARDENAFILO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$10.8525 (I)\$15.0201 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VARDENAFILO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$14.386 (I)\$14.5697 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VARDENAFILO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$5.5479 (I)\$7.9255 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VEMURAFENIB | 240 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$86.5605 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VERAPAMILO | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3928 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VILAZODONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VILAZODONA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VILAZODONA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.503 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VILDAGLIPTINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VITAMINA B12 | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5376 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VORICONAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$43.1217 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VORTIOXETINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.8225 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VORTIOXETINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.3824 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VORTIOXETINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.0567 (I)\$2.9381 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •WARFARINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4457 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •YOHIMBINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5291 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZIDOVUDINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5475 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZINC | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2754 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZOFENOPRIL | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7153 (I)\$1.0218 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZOFENOPRIL | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.973 (I)\$1.6125 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZOLPIDEM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8277 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZOLPIDEM | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3522 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZOPICLONA | 7.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2554 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•••LÍQUIDOS ORALES•••

••LÍQUIDOS ORALES - POLVOS Y GRÁNULOS PARA RECONSTITUIR•• Forma compuesta por uno o varios principios activos mezclados en forma de polvo o gránulos irregulares, los cuales deben mezclarse con agua para ser ingeridos. Se presentan en forma de sobres o similares, excluyendo la presentación de frascos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - POLVOS Y GRÁNULOS PARA RECONSTITUIR son los siguientes: •ACETATO DE SODIO + CITRATO DE SODIO + CLORURO DE CALCIO + CLORURO DE MAGNESIO + CLORURO DE POTASIO + CLORURO DE SODIO | 3.9 + 1.7 + 480 + 300 + 750 + 6.4 | MG + MG + MCG + MCG + MCG +

MG / ML | (P)\$0.0037 POR MILILITRO •ACETILCISTEINA | 200 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$1.1396 POR EFP (SOBRE) •ACETILCISTEINA | 600 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$1.4766 POR EFP (SOBRE) •ACIDO ACEXAMICO | 4.74 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$4.3265 POR EFP (SOBRE) •ACIDO CITRICO + MAGNESIO OXIDO + PICOSULFATO DE SODIO | 12 + 3.5 + 10 | G + G + MG / EFP (SOBRE) | (G)\$9.1731 (I)\$15.2885 POR EFP (SOBRE) •ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 1 | MG + G / EFP (SOBRE) | (P)\$6.1226 POR EFP (SOBRE) •ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 57 + 400 | MG / 5 ML | (P)\$0.256 POR MILILITRO •ALMIDON + BIOTINA | 5 + 6.3 | G + MG / EFP (SOBRE) | (P)\$1.3311 POR EFP (SOBRE) •AMOXICILINA | 1 | G / 5 ML | (P)\$0.1758 POR MILILITRO •CEFIXIMA | 100 | MG / 5 ML | (G)\$0.3109 (I)\$0.5031 POR MILILITRO •CITICOLINA | 1 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$4.8625 POR EFP (SOBRE) •CLORFENAMINA + DEXTROMETORFANO + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 4 + 30 + 10 + 1 | MG + MG + MG + G / EFP (SOBRE) | (P)\$0.5399 POR EFP (SOBRE) •COLESTIRAMINA | 4 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$1.6335 POR EFP (SOBRE) •CONDROITINA + GLUCOSAMINA + METILSULFONILMETANO | 1.2 + 1.5 + 250 | G + G + MG / EFP (SOBRE) | (P)\$2.2094 POR EFP (SOBRE) •CROSPVIDONA | 2 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$2.5656 POR EFP (SOBRE) •DEXKETOPROFENO | 25 | MG / EFP (SOBRE) | (G)\$1.5549 (I)\$2.2213 POR EFP (SOBRE) •ESOMEPRAZOL | 10 | MG / EFP (SOBRE) | (G)\$1.5672 (I)\$2.2389 POR EFP (SOBRE) •METIOM 10 MG / 15 ML MICROGRANULOS GASTRORRESISTENTES PARA SUSPENSION ORAL CAJA X 28 SOBRES X 2 G | (E)\$1.3304 POR EFP (SOBRE) •ESOMEPRAZOL | 40 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$2.2452 POR EFP (SOBRE) •FOSFOMICINA | 2 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$18.61 POR EFP (SOBRE) •FOSFOMICINA | 3 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$20.788 POR EFP (SOBRE) •GLUCOSAMINA + MELOXICAM | 1.5 + 15 | G + MG / EFP (SOBRE) | (P)\$2.3166 POR EFP (SOBRE) •L-ORNITINA L-ASPARTATO | 3 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$1.784 POR EFP (SOBRE) •LANSOPRAZOL | 15 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$1.4901 POR EFP (SOBRE) •LANSOPRAZOL | 30 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$1.5032 POR EFP (SOBRE) •MACROGOL 3350 | 17 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$2 POR EFP (SOBRE) •MESALAZINA | 1 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$3.9393 POR EFP (SOBRE) •MESALAZINA | 2 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$11.28 POR EFP (SOBRE) •METENAMINA | 400 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$0.3914 POR EFP (SOBRE) •METENAMINA | 500 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$0.455 POR EFP (SOBRE) •METFORMINA | 1 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$1.0535 POR EFP (SOBRE) •METFORMINA | 500 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$0.794 POR EFP (SOBRE) •METFORMINA | 850 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$0.8761 POR EFP (SOBRE) •MONTELUKAST | 4 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$2.6935 POR EFP (SOBRE) •OSELTAMIVIR | 6 | MG / ML | (P)\$0.5933 POR MILILITRO •POLIESTIRENOSULFONATO CALCIO | 15 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$4.0469 POR EFP (SOBRE) •RACECADOTRILO | 10 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$0.6928 POR EFP (SOBRE) •RACECADOTRILO | 30 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$0.6946 POR EFP (SOBRE) •RANELATO DE ESTRONCIO | 2 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$3.791 POR EFP (SOBRE) •TRIMEBUTINA | 300 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$2.73 POR EFP (SOBRE) ••LÍQUIDOS ORALES - GOTAS•• Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activos, y que se administran vía oral, en forma de gotas- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - GOTAS son los siguientes: •ACIDO BENZOICO + ALCANFOR + CAOLIN + OPIO + PECTINA + PIMPINELLA ANISUM | 1.5 + 1 + 900 + 1.5 + 50

+ 500 | MG + MG + MG + MG + MG + MCG / 5 ML | (P)\$0.0783 POR MILILITRO • ACIDO PICOSULFURICO | 12.5 | MG / ML | (P)\$0.5784 POR MILILITRO • AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 7.5 + 5 | MG + MCG / ML | (P)\$0.3319 POR MILILITRO • BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 600 | MCG / ML | (P)\$1.6567 POR MILILITRO • BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 6.67 + 333.4 | MG / ML | (P)\$0.8769 POR MILILITRO • BUTILHIOSCINA + PARACETAMOL | 2 + 100 | MG / ML | (P)\$0.6573 POR MILILITRO • CARBOCISTEINA + CLORFENAMINA + DEXTROMETORFANO | 50 + 500 + 4 | MG + MCG + MG / ML | (P)\$0.4566 POR MILILITRO • CETIRIZINA | 10 | MG / ML | (G)\$0.5142 (I)\$0.8522 POR MILILITRO • CICLOSPORINA | 100 | MG / ML | (P)\$7.1003 POR MILILITRO • CITICOLINA | 100 | MG / ML | (G)\$0.6691 (I)\$1.1089 POR MILILITRO • CLONAZEPAM | 2.5 | MG / ML | (G)\$0.7349 (I)\$1.2179 POR MILILITRO • DEFLAZACORT | 22.7 | MG / ML | (P)\$2.2213 POR MILILITRO • DICLOFENACO POTASICO | 15 | MG / ML | (P)\$0.5224 POR MILILITRO • DICLOFENACO SODICO | 15 | MG / ML | (P)\$0.3225 POR MILILITRO • ETILEFRINA | 7.5 | MG / ML | (P)\$0.6572 POR MILILITRO • HALOPERIDOL | 2 | MG / ML | (P)\$0.4985 POR MILILITRO • HOMATROPINA + PAPAVERINA | 2 + 10 | MG / ML | (P)\$0.1049 POR MILILITRO • IBUPROFENO | 40 | MG / ML | (P)\$0.2747 POR MILILITRO • IVERMECTINA | 6 | MG / ML | (P)\$1.4176 POR MILILITRO • KETOPROFENO | 1 | MG / ML | (P)\$0.0872 POR MILILITRO • LEVOCETIRIZINA | 5 | MG / ML | (P)\$0.3161 POR MILILITRO • LEVOSULPIRIDE | 25 | MG / ML | (P)\$0.7812 POR MILILITRO • LOPERAMIDA | 2 | MG / ML | (P)\$0.1717 POR MILILITRO • MEBENDAZOL + QUINFAMIDA | 60 + 10 | MG / ML | (P)\$1.3928 POR MILILITRO • MEBENDAZOL + QUINFAMIDA | 60 + 20 | MG / ML | (P)\$1.321 POR MILILITRO • MECLOZINA + PIRIDOXINA | 8.3 + 16.6 | MG / ML | (P)\$0.182 POR MILILITRO • METAMIZOL SODICO + PRAMIVERINA | 700 + 100 | MCG + MG / ML | (P)\$0.5534 POR MILILITRO • METAMIZOL SODICO | 500 | MG / ML | (P)\$0.5722 POR MILILITRO • METISOPRINOL | 200 | MG / ML | (P)\$0.54 POR MILILITRO • METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / ML | (P)\$0.3187 POR MILILITRO • METOCLOPRAMIDA | 2.6 | MG / ML | (P)\$0.1777 POR MILILITRO • METOCLOPRAMIDA | 4 | MG / ML | (P)\$0.275 POR MILILITRO • METOCLOPRAMIDA | 5 | MG / ML | (P)\$0.1981 POR MILILITRO • MOSAPRIDA | 5 | MG / ML | (P)\$0.2491 POR MILILITRO • NISTATINA | 100000 | UI / ML | (P)\$0.1619 POR MILILITRO • PICOSULFATO DE SODIO | 10 | MG / ML | (P)\$0.5201 POR MILILITRO • PICOSULFATO DE SODIO | 5 | MG / ML | (P)\$0.1125 POR MILILITRO • PICOSULFATO DE SODIO | 7.5 | MG / ML | (P)\$0.3591 POR MILILITRO • PIPAZETATO | 40 | MG / ML | (P)\$0.6886 POR MILILITRO • PROPINOXATO | 10 | MG / ML | (P)\$0.3465 POR MILILITRO • PROPINOXATO | 5 | MG / ML | (P)\$0.219 POR MILILITRO • RANITIDINA | 40 | MG / ML | (P)\$0.2872 POR MILILITRO • RIBAVIRINA | 40 | MG / ML | (P)\$0.874 POR MILILITRO • RISPERIDONA | 1 | MG / ML | (P)\$0.9035 POR MILILITRO • TERAZOSINA | 1 | MG / ML | (P)\$0.2188 POR MILILITRO • TRAMADOL | 100 | MG / ML | (P)\$1.0883 POR MILILITRO • VALPROATO MAGNESIO | 100 | MG / ML | (P)\$0.1063 POR MILILITRO • VALPROATO MAGNESIO | 200 | MG / ML | (P)\$0.3453 POR MILILITRO • VALPROATO MAGNESIO | 40 | MG / ML | (P)\$0.1216 POR MILILITRO • VALPROATO SODIO | 200 | MG / ML | (P)\$0.3632 POR MILILITRO • • LÍQUIDOS ORALES - LIQUIDOS BEBIBLES MONODOSIS • • Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno

o más principios activo, que se administran vía oral, que están contenidos en un solo empaque primario y cuyo contenido se ingiere de forma completa representando una dosis.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - LIQUIDOS BEBIBLES MONODOSIS son los siguientes:

- ACETILCISTEINA | 200 | MG / EFP (VIAL) | (P)\$1.5831 POR EFP (VIAL)
- CITRULINA | 1 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$1.8298 POR EFP (SOBRE)
- DEXKETOPROFENO | 25 | MG / EFP (FRASCO O SOBRE) | (P)\$1.5549 POR EFP (FRASCO O SOBRE)
- FERRICITRATO DE COLINA + FOLINATO CALCICO + VITAMINA B12 | 150 + 500 + 1 | MG + MCG + MG / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$2.2617 POR EFP (AMPOLLA O VIAL)
- PIDOTIMOD | 400 | MG / EFP (FRASCO) | (P)\$4.1086 POR EFP (FRASCO)
- PIDOTIMOD | 800 | MG / EFP (FRASCO) | (P)\$5.4103 POR EFP (FRASCO)
- PIRACETAM | 800 | MG / EFP (AMPOLLA) | (P)\$0.525 POR EFP (AMPOLLA)
- SILDENAFILO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA) | (P)\$8.9033 POR EFP (AMPOLLA)

●●LÍQUIDOS ORALES - ENJUAGUES Y DEMÁS LÍQUIDOS NO INGERIBLES●● Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activos, y que se administran vía oral, pero su acción es local, es decir que los líquidos no pasan al tracto digestivo.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - ENJUAGUES Y DEMÁS LÍQUIDOS NO INGERIBLES son los siguientes:

- BENCIDAMINA | 1.5 | MG / ML | (P)\$0.1858 POR MILILITRO
- HEXETIDINA | 0.1 | % | (P)\$0.073 POR MILILITRO

●●LÍQUIDOS ORALES - SOLUCIONES, JARABES Y DEMÁS LÍQUIDOS INGERIBLES●● Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activos, y que se administran vía oral, por medio de instrumentos de dosificación, como cucharas, tapones medidores, etc. Incluye también frascos con polvos para reconstituir cuando estos no son monodosis. No incluye líquidos orales en gotas.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - SOLUCIONES, JARABES Y DEMÁS LÍQUIDOS INGERIBLES son los siguientes:

- ACICLOVIR | 200 | MG / 5 ML | (G)\$0.1309 (I)\$0.187 POR MILILITRO
- ACICLOVIR | 400 | MG / 5 ML | (P)\$0.2717 POR MILILITRO
- ACIDO ASCORBICO + ACIDO PANTOTENICO + CIPROHEPTADINA + COLECALCIFEROL + RETINOL | 60 + 5 + 2 + 315 + 1150 | MG + MG + MG + UI + UI / 5 ML | (P)\$0.0768 POR MILILITRO
- ACIDO ASCORBICO + BUCLIZINA + COMPLEJO B | 8 + 5 + VARIAS | MG / 5 ML | (P)\$0.0746 POR MILILITRO
- ACIDO ASCORBICO + COLECALCIFEROL + RETINOL + VITAMINA E | 30 + 3000 + 37500 + 15 | MG + UI + UI + UI / 2.5 ML | (P)\$1.3104 POR MILILITRO
- ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 28.5 + 200 | MG / 5 ML | (P)\$0.2763 POR MILILITRO
- ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 31.25 + 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.1635 POR MILILITRO
- ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 325 + 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.1379 POR MILILITRO
- ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 42.9 + 600 | MG / 5 ML | (P)\$0.3108 POR MILILITRO
- ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 57 + 800 | MG / 5 ML | (P)\$0.3713 POR MILILITRO
- ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 62.5 + 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.1963 POR MILILITRO
- ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO + ACIDO GAMMA-AMINOBUTIRICO + GLUTAMATO MAGNESIO BROMHIDRATO + PIRIDOXINA | 50 + 100 + 100 + 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.19 POR MILILITRO
- ACIDO VALPROICO | 200 | MG / ML | (P)\$0.3633 POR MILILITRO
- ALOG GLUTAMOL | 1 | G / 5 ML | (P)\$0.0676 POR MILILITRO
- AMANTADINA + CLORFENAMINA + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 25 + 1 + 2.5 + 120 | MG / 5 ML | (P)\$0.0541 POR MILILITRO
- AMANTADINA + CLORFENAMINA + FENILEFRINA +

PARACETAMOL | 25 + 1 + 2.5 + 150 | MG / 5 ML | (P)\$0.0838 POR MILILITRO • AMANTADINA + CLORFENAMINA + PARACETAMOL | 25 + 1 + 150 | MG / 5 ML | (P)\$0.1578 POR MILILITRO • AMANTADINA + CLORFENAMINA + PARACETAMOL | 25 + 1 + 150 | MG / ML | (P)\$0.2983 POR MILILITRO • AMBROXOL + BROMHEXINA + FENOTEROL | 7.5 + 2.5 + 8 | MG / 5 ML | (P)\$0.1023 POR MILILITRO • AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 15 + 10 | MG + MCG / 5 ML | (P)\$0.0902 POR MILILITRO • AMBROXOL -CLEMBUTEROL CLORHIDRATO CALOX 15 MG/5ML-0.01 MG/5 ML JARABE CAJA X 1 FRASCO X 120 ML | (E)\$0.0683 POR MILILITRO • AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 7.5 + 5 | MG + MCG / 5 ML | (P)\$0.0786 POR MILILITRO • AMBROXOL + GUAIFENESINA + RACEMENTOL | 30 + 50 + 1 | MG / 5 ML | (P)\$0.0794 POR MILILITRO • AMBROXOL + GUAIFENESINA + SALBUTAMOL | 30 + 50 + 2 | MG / 5 ML | (P)\$0.0752 POR MILILITRO • AMBROXOL + LORATADINA | 30 + 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1685 POR MILILITRO • AMBROXOL + SALBUTAMOL | 15 + 2 | MG / 5 ML | (P)\$0.092 POR MILILITRO • AMBROXOL + SALBUTAMOL | 7.5 + 2 | MG / 5 ML | (P)\$0.0627 POR MILILITRO • AMBROXOL + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 15 + 200 + 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.1136 POR MILILITRO • AMBROXOL + TERBUTALINA | 1.5 + 10 | MG / 5 ML | (P)\$0.1091 POR MILILITRO • AMBROXOL | 25 | MG / 5 ML | (P)\$0.1412 POR MILILITRO • AMBROXOL | 30 | MG / 5 ML | (P)\$0.0526 POR MILILITRO • AMINOFILINA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.1265 POR MILILITRO • AMINOFILINA | 90 | MG / 5 ML | (P)\$0.154 POR MILILITRO • AMOXICILINA + BROMHEXINA | 250 + 4 | MG / 5 ML | (P)\$0.0893 POR MILILITRO • AMOXICILINA + BROMHEXINA | 250 + 8 | MG / 5 ML | (P)\$0.0929 POR MILILITRO • AMOXICILINA + SULBACTAM PIVOXIL | 1 + 250 | G + MG / 5 ML | (P)\$0.6873 POR MILILITRO • AMOXICILINA + SULBACTAM PIVOXIL | 125 + 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.4608 POR MILILITRO • AMOXICILINA + SULBACTAM PIVOXIL | 250 + 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.5386 POR MILILITRO • AMOXICILINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0622 POR MILILITRO • AMOXICILINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.0684 POR MILILITRO • AMOXICILINA | 375 | MG / 5 ML | (P)\$0.1421 POR MILILITRO • AMOXICILINA | 500 | MG / 5 ML | (P)\$0.0883 POR MILILITRO • AMOXICILINA | 750 | MG / 5 ML | (P)\$0.2567 POR MILILITRO • AMPICILINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0277 POR MILILITRO • AMPICILINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.0372 POR MILILITRO • ARGININA | 2.5 | G / 5 ML | (P)\$0.7045 POR MILILITRO • ARIPIRAZOL | 1 | MG / ML | (P)\$0.2449 POR MILILITRO • ASPARTATO ARGININA + CIPROHEPTADINA | 500 + 1.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1083 POR MILILITRO • ATAPULGITA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 100 + 200 + 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.1174 POR MILILITRO • ATROPINA + CAOLIN + NEOMICINA + PECTINA | 850 + 375 + 50 + 28 | MCG + MG + MG + MG / 5 ML | (P)\$0.0833 POR MILILITRO • ATROPINA + ESCOPOLAMINA + FENOBARBITAL + HIOSCIAMINA | 19.4 + 65 + 16.2 + 103.7 | MCG + MCG + MG + MCG / 5 ML | (P)\$0.0287 POR MILILITRO • AZITROMICINA | 200 | MG / 5 ML | (P)\$0.8252 POR MILILITRO • BACLOFENO | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.175 POR MILILITRO • BETAMETASONA + CLORFENAMINA | 250 + 2 | MCG + MG / 5 ML | (P)\$0.1036 POR MILILITRO • BETAMETASONA + DESLORATADINA | 250 + 5 | MCG + MG / 5 ML | (P)\$0.0659 POR MILILITRO • BETAMETASONA + DEXCLORFENIRAMINA | 250 + 2 | MCG + MG / 5 ML | (P)\$0.1427 POR MILILITRO • BETAMETASONA + LORATADINA | 250 + 5 | MCG + MG / 5 ML | (G)\$0.1683 (I)\$0.2405 POR

MILILITRO •BETAMETASONA | 600 | MCG / 5 ML | (P)\$0.1841 POR MILILITRO •BILASTINA
 | 12.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.181 POR MILILITRO •BROMHEXINA + CLORFENAMINA +
 DEXTROMETORFANO + FENILEFRINA | 4 + 2 + 15 + 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.0583 POR
 MILILITRO •BROMHEXINA + FENOTEROL | 8 + 2.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.056 POR MILILITRO
 •BROMHEXINA + GUAIFENESINA + SALBUTAMOL | 4 + 100 + 2 | MG / 5 ML | (P)\$0.0623
 POR MILILITRO •BROMHEXINA + SALBUTAMOL | 4 + 2 | MG / 5 ML | (P)\$0.0569 POR
 MILILITRO •BROMHEXINA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 4 + 200 + 40 | MG /
 5 ML | (P)\$0.0818 POR MILIGRAMO •BROMHEXINA + TEOFILINA | 4 + 50 | MG / 5 ML |
 (P)\$0.0772 POR MILILITRO •BROMHEXINA | 4 | MG / 5 ML | (P)\$0.0436 POR MILILITRO
 •BROMHEXINA | 8 | MG / 5 ML | (P)\$0.0788 POR MILILITRO •BROMURO DE IPRATROPIO
 + SALBUTAMOL | 400 + 2 | MCG + MG / 5 ML | (P)\$0.0659 POR MILILITRO •BUCLIZINA | 5 |
 MG / 5 ML | (P)\$0.036 POR MILILITRO •CAOLIN + NEOMICINA + PECTINA | 800 + 5 + 50 |
 MG / 5 ML | (P)\$0.062 POR MILILITRO •CARBAMAZEPINA | 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.1342 POR
 MILILITRO •CARBOCISTEINA + CLORFENAMINA | 250 + 2.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.0659 POR
 MILILITRO •CARBOCISTEINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.061 POR MILILITRO •CARNITINA
 HIDROCLORURO + CIPROHEPTADINA + COMPLEJO B + LISINA HIDROCLORURO | 150 +
 2 + VARIAS + 150 | MG / 5 ML | (P)\$0.0578 POR MILILITRO •CEFACLOR | 250 | MG / 5 ML |
 (P)\$0.263 POR MILILITRO •CEFADROXILO | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.1251 POR MILILITRO
 •CEFADROXILO | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.1436 POR MILILITRO •CEFADROXILO | 500 | MG
 / 5 ML | (P)\$0.4209 POR MILILITRO •CEFALEXINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.1271 POR
 MILILITRO •CEFDINIR | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.4485 POR MILILITRO •CEFIXIMA | 500 | MG
 / 5 ML | (P)\$1.6468 POR MILILITRO •CEFRADINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.2777 POR
 MILILITRO •CEFUROXIMA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.2481 POR MILILITRO •CEFUROXIMA |
 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.4814 POR MILILITRO •CETIRIZINA + FENILEFRINA +
 PARACETAMOL | 2.5 + 5 + 150 | MG / 5 ML | (P)\$0.0542 POR MILILITRO •CINITAPRIDA | 1 |
 MG / 5 ML | (P)\$0.0583 POR MILILITRO •CIPROHEPTADINA + COMPLEJO B | 4 + VARIAS |
 MG / 5 ML | (P)\$0.0588 POR MILILITRO •CLARITROMICINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.3758
 POR MILILITRO •CLARITROMICINA | 250 | MG / 5 ML | (G)\$0.3817 (I)\$0.5452 POR
 MILILITRO •CLINDAMICINA | 75 | MG / 5 ML | (P)\$0.2584 POR MILILITRO •CLOPERASTINE
 | 17.7 | MG / 5 ML | (P)\$0.0646 POR MILILITRO •CLOPERASTINE | 35.4 | MG / 5 ML | (P)\$0.1802
 POR MILILITRO •CLORANFENICOL | 156 | MG / 5 ML | (P)\$0.1343 POR MILILITRO
 •CLORANFENICOL | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.0887 POR MILILITRO •CLORFENAMINA +
 CODEINA + FENILEFRINA | 2 + 10 + 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1055 POR MILILITRO
 •CLORFENAMINA + DEXTROMETORFANO + GUAIFENESINA | 5 + 5 + 100 | MG / 5 ML |
 (P)\$0.053 POR MILILITRO •CLORFENAMINA + FENILEFRINA + GUAIFENESINA +
 METAMIZOL + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 1 + 2.5 + 50 + 250 + 200 + 40 | MG /
 5 ML | (P)\$0.0569 POR MILILITRO •CLORFENAMINA + FENILEFRINA | 4 + 10 | MG / 5 ML |
 (P)\$0.3386 POR MILILITRO •CLORFENAMINA + PREDNISOLONA | 1.25 + 2.3 | MG / 5 ML |
 (P)\$0.1098 POR MILILITRO •CLORFENAMINA | 4 | MG / 5 ML | (P)\$0.0308 POR MILILITRO
 •CLORURO DE AMONIO + GUAIFENESINA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 25
 + 50 + 202.5 + 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.118 POR MILILITRO •CODEINA + FENILTOLOXAMINA

+ GUAIFENESINA | 11.11 + 3.67 + 55.58 | MG / 5 ML | (P)\$0.2276 POR MILILITRO • CODEINA + SULFOGUAYACOL | 2.5 + 37.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.0576 POR MILILITRO • COLECALCIFEROL | 10000 | UI / ML | (P)\$4.5694 POR MILILITRO • COLECALCIFEROL | 50000 | UI / ML | (P)\$26.1396 POR MILILITRO • DARUNAVIR | 100 | MG / ML | (G)\$0.172 (I)\$0.2866 POR MILILITRO • DECUALINIO + ENOLOXONA + HIDROCORTISONA + LIDOCAINA + TIOTRICINA | 1 + 600 + 600 + 1 + 4 | MG + MCG + MCG + MG + MG / ML | (P)\$1.284 POR MILILITRO • DEFLAZACORT | 20 | MG / 5 ML | (P)\$0.4466 POR MILILITRO • DEXAMETASONA + LORATADINA | 1 + 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.387 POR MILILITRO • DEXTROMETORFANO + EFEDRINA + GUAIFENESINA | 10 + 2.5 + 90 | MG / 5 ML | (P)\$0.0538 POR MILILITRO • DICLOFENACO POTASICO | 2 | MG / ML | (P)\$0.088 POR MILILITRO • DICLOFENACO POTASICO | 25 | MG / 5 ML | (P)\$0.0753 POR MILILITRO • DICLOFENACO POTASICO | 9 | MG / 5 ML | (P)\$0.0693 POR MILILITRO • DICLOFENACO SODICO | 9 | MG / 5 ML | (P)\$0.0547 POR MILILITRO • DICLOXACILINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.138 POR MILILITRO • DICLOXACILINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.1964 POR MILILITRO • DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 100 + 200 | MG / 5 ML | (P)\$0.0714 POR MILILITRO • DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 125 + 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0869 POR MILILITRO • DIMENHIDRINATO | 15 | MG / 5 ML | (P)\$0.1347 POR MILILITRO • GRAVOL LIQUIDO 15 MG/5 ML SOLUCION ORAL CAJA X 1 FRASCO X 75 ML | (E)\$0.1253 POR MILILITRO • DIMENHIDRINATO | 2.5 | MG / ML | (P)\$0.1042 POR MILILITRO • DIMENHIDRINATO | 25 | MG / 5 ML | (P)\$0.1438 POR MILILITRO • DIPROFILINA | 100 | MG / 15 ML | (P)\$0.0842 POR MILILITRO • DIYODOHIDROXIQUINOLEINA + METRONIDAZOL | 210 + 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0572 POR MILILITRO • DOMPERIDONA | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.2586 POR MILILITRO • DOXILAMINA + HIOSCIAMINA | 10 + 100 | MG + MCG / 5 ML | (P)\$0.6634 POR MILILITRO • DROPROPIZINA | 15 | MG / 5 ML | (P)\$0.1162 POR MILILITRO • EPINASTINA | 10 | MG / 5 ML | (P)\$0.3603 POR MILILITRO • ERITROMICINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0664 POR MILILITRO • ERITROMICINA | 200 | MG / 5 ML | (P)\$0.0533 POR MILILITRO • ERITROMICINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.0998 POR MILILITRO • FENILEFRINA + FEXOFENADINA | 30 + 30 | MG / 5 ML | (P)\$0.1622 POR MILILITRO • FENILEFRINA + LEVOCETIRIZINA | 7.5 + 2.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1 POR MILILITRO • FENILEFRINA + LORATADINA + PARACETAMOL | 5 + 2.5 + 325 | MG / 5 ML | (P)\$0.2025 POR MILILITRO • FENITOINA | 125 | MG / 5 ML | (G)\$0.1018 (I)\$0.1454 POR MILILITRO • FENOBARBITAL + HIOSCIAMINA | 50 + 300 | MCG / 5 ML | (P)\$0.0791 POR MILILITRO • FENOBARBITAL | 20 | MG / 5 ML | (P)\$0.0422 POR MILILITRO • FEXOFENADINA | 30 | MG / 5 ML | (G)\$0.0889 (I)\$0.1473 POR MILILITRO • FLUCONAZOL | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.885 POR MILILITRO • FOSFATO DISODICO + FOSFATO MONOSODICO DIHIDRATO | 10.8 + 24.4 | G / 45 ML | (P)\$0.1358 POR MILILITRO • FOSFOMICINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.1637 POR MILILITRO • FURAZOLIDONA | 25 | MG / 5 ML | (P)\$0.0645 POR MILILITRO • FUROSEMIDA | 10 | MG / ML | (P)\$0.3508 POR MILILITRO • GLUTAMATO MAGNESIO BROMHIDRATO + PROMETAZINA | 125 + 7.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1368 POR MILILITRO • GUAIFENESINA + PIPAZETATO | 25 + 10 | MG / 5 ML | (P)\$0.1008 POR MILILITRO • GUAIFENESINA + SALBUTAMOL | 50 + 1 | MG / 5 ML | (P)\$0.0442 POR MILILITRO • GUAIFENESINA +

TEOFILINA | 50 + 30 | MG / 5 ML | (P)\$0.0375 POR MILILITRO • GUAIFENESINA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.0388 POR MILILITRO • HIDROXIZINA | 10 | MG / 5 ML | (P)\$0.0519 POR MILILITRO • HIDROXIZINA | 15 | MG / 5 ML | (P)\$0.0771 POR MILILITRO • HOMATROPINA | 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.0683 POR MILILITRO • KETOCONAZOL | 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.2474 POR MILILITRO • KETOTIFENO | 1 | MG / 5 ML | (P)\$0.1161 POR MILILITRO • LACTULOSA | 3.25 | G / 5 ML | (P)\$0.0972 POR MILILITRO • LACTULOSA | 3.3335 | G / 5 ML | (P)\$0.0983 POR MILILITRO • LEVAMISOL | 12.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.0525 POR MILILITRO • LEVAMISOL | 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.2394 POR MILILITRO • LEVETIRACETAM | 500 | MG / 5 ML | (P)\$0.2039 POR MILILITRO • LEVOCARNITINA | 500 | MG / 5 ML | (P)\$0.1945 POR MILILITRO • LEVOCETIRIZINA | 2.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1948 POR MILILITRO • LEVODROPROPIZINA | 30 | MG / 5 ML | (P)\$0.1347 POR MILILITRO • LEVODROPROPIZINA | 60 | MG / 5 ML | (P)\$0.5593 POR MILILITRO • MAGALDRATO + SIMETICONA | 8 + 1 | G / ML | (P)\$0.0508 POR MILILITRO • MECLIZINA + PIRIDOXINA | 25 + 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.0609 POR MILILITRO • MEGESTROL ACETATO | 200 | MG / 5 ML | (P)\$0.266 POR MILILITRO • MELATONINA | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1363 POR MILILITRO • MEPIRAMINA + PAMABROM + PARACETAMOL | 15 + 25 + 500 | MG / 15 ML | (P)\$0.0566 POR MILILITRO • MEQUITAZINA | 2.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.3451 POR MILILITRO • METAMIZOL SODICO | 50 | MG / ML | (P)\$0.0644 POR MILILITRO • METISOPRINOL | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.1227 POR MILILITRO • METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / 5 ML | (P)\$0.0561 POR MILILITRO • METOCLOPRAMIDA | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.0496 POR MILILITRO • METRONIDAZOL + NIFUROXAZIDA | 250 + 200 | MG / 5 ML | (P)\$0.1031 POR MILILITRO • METRONIDAZOL | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0373 POR MILILITRO • METRONIDAZOL | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.0548 POR MILILITRO • NAPROXENO + PARACETAMOL | 125 + 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.1817 POR MILILITRO • NAPROXENO | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.2024 POR MILILITRO • NIFUROXAZIDA | 220 | MG / 5 ML | (P)\$0.1022 POR MILILITRO • NIMESULIDA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.2439 POR MILILITRO • OXANTEL + PIRANTEL | 250 + 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.6327 POR MILILITRO • OXCARBAZEPINA | 300 | MG / 5 ML | (P)\$0.145 POR MILILITRO • PARACETAMOL + TRAMADOL | 325 + 37.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.7237 POR MILILITRO • PARACETAMOL | 500 | MG / 5 ML | (P)\$0.1147 POR MILILITRO • PAROMOMICINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0953 POR MILILITRO • PIPAZETATO | 2 | MG / ML | (P)\$0.1119 POR MILILITRO • PIPERAZINA | 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.1129 POR MILILITRO • PIPERAZINA | 500 | MG / 5 ML | (P)\$0.0151 POR MILILITRO • PIRACETAM | 1.6 | G / 5 ML | (P)\$0.0523 POR MILILITRO • POVIDONA | 1 | G / 5 ML | (P)\$0.1062 POR MILILITRO • PREDNISOLONA | 15 | MG / 5 ML | (P)\$0.1859 POR MILILITRO • PREDNISOLONA | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1435 POR MILILITRO • PREDNISONA | 20 | MG / 5 ML | (P)\$0.3878 POR MILILITRO • PREDNISONA | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1695 POR MILILITRO • QUINFAMIDA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.3401 POR MILILITRO • RIBAVIRINA | 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.3147 POR MILILITRO • RIMANTADINA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.1632 POR MILILITRO • RUPATADINA | 1 | MG / ML | (P)\$0.1929 POR MILILITRO • SALBUTAMOL | 2 | MG / 5 ML | (P)\$0.0478 POR MILILITRO • SECNIDAZOL | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.2315 POR MILILITRO • SECNIDAZOL | 150 | MG / 5 ML | (P)\$0.4065 POR MILILITRO • SECNIDAZOL | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.2646 POR MILILITRO • SIMETICONA | 2.25 | G / EFP (SOBRE) |

(P)\$2.5633 POR EFP (SOBRE) •SOBREROL | 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.1065 POR MILILITRO
 •SORBITOL | 70 | % | (P)\$0.0743 POR MILILITRO •SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA
 | 120 + 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.0495 POR MILILITRO •SULFAMETOXAZOL +
 TRIMETROPRIMA | 200 + 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.0585 POR MILILITRO •SULFAMETOXAZOL
 + TRIMETROPRIMA | 800 + 160 | MG / 5 ML | (P)\$0.3526 POR MILILITRO •SULPIRIDA | 25 |
 MG / 5 ML | (P)\$0.1095 POR MILILITRO •SULTAMICILINA | 250 | MG / 5 ML | (G)\$0.2294
 (I)\$0.3277 POR MILILITRO •TEOFILINA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.0294 POR MILILITRO
 •TRIMEBUTINA | 24 | MG / 5 ML | (P)\$0.0649 POR MILILITRO •TRIMEBUTINA | 66.67 | MG /
 5 ML | (P)\$0.0863 POR MILILITRO •VALPROATO SODIO | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.199 POR
 MILILITRO •ZIDOVUDINA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.0992 POR MILILITRO

●●●PARENTERALES●●●

●●PARENTERALES - LÍQUIDOS Y SÓLIDOS PARA RECONSTITUIR●● Soluciones,
 emulsiones o suspensiones estériles, y solidos para reconstituir, que se administran vía parenteral
 (inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - LÍQUIDOS Y SÓLIDOS
 PARA RECONSTITUIR son los siguientes: •ACETONIDO DE TRIAMCINOLONA | 10 | MG / ML
 | (P)\$3.3238 POR MILILITRO •ACETONIDO DE TRIAMCINOLONA | 40 | MG / ML | (P)\$12.6855
 POR MILILITRO •ACICLOVIR | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) | (G)\$18.7543 (I)\$26.7919 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) •ACIDO ASCORBICO | 200 | MG / ML | (P)\$0.6194 POR MILILITRO •ACIDO
 CLAVULANICO + AMOXICILINA | 200 + 1 | MG + G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) | (P)\$13.6622 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 •ACIDO IBANDRONICO | 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) |
 (G)\$107.5711 (I)\$153.673 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 •ACIDO IBANDRONICO | 6 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) |
 (P)\$762.7366 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ACIDO
 PANGAMICO + COMPLEJO B | 100 + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) | (P)\$7.5063 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 •ACIDO TRANEXAMICO | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) |
 (P)\$44.608 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ACIDO
 TRANEXAMICO | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) |
 (P)\$11.7 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ACIDO VALPROICO
 | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.4387 POR EFP
 (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ACIDO ZOLEDRONICO | 4 | MG / EFP
 (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$444.4344 POR EFP (AMPOLLA,
 VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ACIDO ZOLEDRONICO | 5 | MG / EFP (AMPOLLA,
 VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$711.6937 (I)\$716.0247 POR EFP (AMPOLLA,
 VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ADALIMUMAB | 40 | MG / EFP (AMPOLLA O VIAL)
 | (P)\$2792.7363 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) •ALBUMINA HUMANA | 20 | % ML | (P)\$1.0852
 POR MILILITRO •ALBUMINA HUMANA | 25 | % ML | (P)\$1.2489 POR MILILITRO

•ALIZAPRIDA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.8557 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ALPROSTADIL | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$48.093 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ALTEPLASA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | ACTILYSE / BOEHRINGER INGELHEIM / F046127062013 | (P)\$824.1695 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMBROXOL | 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.505 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMIKACINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$14.5969 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMIKACINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.4551 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMINOFILINA | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.0507 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMIODARONA | 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$1.9652 (I)\$2.8075 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMPICILINA + SULBACTAM | 1 + 500 | G + MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$8.4782 (I)\$14.0508 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMPICILINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.7061 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMPICILINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9516 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ANIDULAFUNGINA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$388.7004 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ATROPINA | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.6009 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ATROPINA | 250 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.7358 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ATROPINA | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.3847 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AZITROMICINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$26.7486 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BESILATO DE ATRACURIO | 10 | MG / ML | (P)\$4.8359 POR MILILITRO •BESILATO DE CISATRACURIO | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.603 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BETAMETASONA ACETATO + BETAMETASONA FOSFATO DE SODIO | 3 + 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.35 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BETAMETASONA ACETATO + BETAMETASONA FOSFATO DE SODIO | 6 + 6 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$16.71 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BETAMETASONA DIPROPIONATO [MICRONIZADO] + BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 5 + 2 | MG / ML | (P)\$17.1629 POR MILILITRO •BETAMETASONA DIPROPIONATO + BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 3 + 3 | MG / ML | (P)\$19.2915 POR MILILITRO •BETAMETASONA DIPROPIONATO +

BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 5 + 2 | MG / ML | (P)\$13.6053 POR MILILITRO
 •BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.4162 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 •BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.9962 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 •BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.2353 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 •BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.652 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 •BIPERIDENO | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.0441 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BLEOMICINA | 15 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$56.4708 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BORTEZOMIB | 3.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1545.3288 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BROMURO DE VECURONIO | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9304 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BUMETANIDA | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.8401 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BUPIVACAINA | 5 | MG / ML | (P)\$0.2799 POR MILILITRO •BUTILHIOSCINA + CLONIXINATO DE LISINA | 10 + 125 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.6994 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 4 + 500 | MG / ML | (P)\$1.3748 POR MILILITRO •BUTILHIOSCINA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$1.9993 (I)\$3.3134 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CAPROATO DE HIDROXIPROGESTERONA | 125 | MG / ML | (P)\$4.7459 POR MILILITRO •CARBOPLATINO | 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$56.747 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CARBOPLATINO | 450 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$170.241 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CEFALOTINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.2328 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CEFAZOLINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.3295 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CEFEPIME | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.6615 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CEFOTAXIMA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.3116 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CEFTAZIDIMA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$8.5648 (I)\$13.0402 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CEFTRIAXONA + LIDOCAINA | 1 + VARIAS | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$12.3966 (I)\$17.7094 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CEFTRIAXONA + LIDOCAINA | 500 + VARIAS | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.1053 POR EFP

(AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CEFTRIAXONA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$10.5166 (I)\$17 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CEFTRIAXONA | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.3475 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CEFTRIAXONA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.4338 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CEFUROXIMA | 750 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$16.4855 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CETRORELIX | 250 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$53.0815 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CICLOFOSFAMIDA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$29.9756 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CICLOFOSFAMIDA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.3672 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CILASTATINA + IMIPENEM | 500 + 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$20.8464 (I)\$34.5485 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CIPROFLOXACINO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$26.7265 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CIPROFLOXACINO | 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$25.5501 (I)\$36.5002 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CIPROFLOXACINO | 400 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$51.4539 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CISPLATINO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$27.2147 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CITARABINA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.4964 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CITARABINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$42.978 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CITICOLINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.3571 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CITICOLINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.4232 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CITIDINA + URIDINA TRIFOSFATO | 10 + 6 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.5708 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLINDAMICINA | 300 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9514 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLINDAMICINA | 600 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.5356 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLINDAMICINA | 900 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.6678 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 100 + 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.8026 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 100 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) |

(P)\$5.2395 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLONIXINATO DE LISINA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.643 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLORANFENICOL | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.8043 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLORFENIRAMINA + FENILEFRINA + METAMIZOL + MOROXIDINA | 4 + 3 + 500 + 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.26 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLORFENIRAMINA + FENILEFRINA + METAMIZOL + MOROXIDINA | 8 + 3 + 1 + 500 | MG + MG + G + MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.7066 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLORFENIRAMINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.4088 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLORPROMAZINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$14.3963 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLORURO DE CALCIO + CLORURO DE MAGNESIO + CLORURO DE POTASIO + CLORURO DE SODIO + LACTATO SODIO | 200 + 200 + 400 + 6 + 3.05 | MCG + MCG + MCG + MG + MG / ML | (P)\$0.0026 POR MILILITRO •CLORURO DE CALCIO + CLORURO DE POTASIO + CLORURO DE SODIO + DEXTROSA + LACTATO SODIO | 200 + 300 + 50 + 3.1 | MCG + MCG + ML + MG + MG / ML | (P)\$0.0038 POR MILILITRO •CLORURO DE CALCIO + CLORURO DE POTASIO + CLORURO DE SODIO + LACTATO SODIO | 20 + 30 + 600 + 310 | MG / 100 ML | (P)\$0.095 POR MILILITRO •CLORURO DE SODIO | 0.3 | % | (P)\$0.0026 POR MILILITRO •CLORURO DE SODIO | 900 | MG / 100 ML | (P)\$0.011 POR MILILITRO •COMPLEJO B + DEXAMETASONA + DICLOFENACO POTASICO + LIDOCAINA | 5 + 4 + 75 + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.95 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DEXAMETASONA + LIDOCAINA | VARIAS + 4 + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.3349 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DEXAMETASONA + LIDOCAINA | VARIAS + 4 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.1877 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DEXAMETASONA + LIDOCAINA | VARIAS + 4 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | TECNOLOGÍA DOBLE CÁMARA | (P)\$9 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DEXAMETASONA | VARIAS + 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.0584 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DICLOFENACO + LIDOCAINA | VARIAS + 75 + 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.19 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DICLOFENACO + LIDOCAINA | VARIAS + 75 + 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | TECNOLOGÍA DOBLE CÁMARA | (P)\$9 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DICLOFENACO + LIDOCAINA | VARIAS + 75 + 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.2991 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DICLOFENACO |

VARIAS + 75 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.8196 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • COMPLEJO B + KETOPROFENO |
 VARIAS + 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.3873 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • COMPLEJO B + LIDOCAINA |
 VARIAS + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.0628 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • COMPLEJO B + LIDOCAINA |
 VARIAS + 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.5083 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • COMPLEJO B + METAMIZOL SODICO |
 VARIAS + 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.7368 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • COMPLEJO B + METAMIZOL SODICO |
 VARIAS + 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.869 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • COMPLEJO B | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.6187 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • COMPLEJO B | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.7569 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • COMPLEJO B | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) |
 TECNOLOGÍA DOBLE CÁMARA | (P)\$7.75 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • COMPLEJO B | 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.676 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • COMPLEJO B | 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.6348 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • COMPLEJO B | 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) |
 TECNOLOGÍA DOBLE CÁMARA | (P)\$11.08 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • COMPLEJO B | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9108 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • COMPLEJO B | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.9001 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • DARATUMUMAB | 20 | MG / ML | (P)\$684.4701 POR MILILITRO • DEXAMETASONA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.525 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • DEXAMETASONA | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.2558 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • DEXAMETASONA | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$4.525 (I)\$5.8825 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • DEXKETOPROFENO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$4.354 (I)\$6.22 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • DEXTROSA | 50 | % ML | (P)\$0.1819 POR MILILITRO • DICLOFENACO + LIDOCAINA | 75 + 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.861 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • DICLOFENACO + PRIDINOL | 50 + 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.615 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • DICLOFENACO POTASICO | 75 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO

PRECARGADO) | (P)\$2.7624 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 •DICLOFENACO SODICO + LIDOCAINA | 75 + 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O
 DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.4367 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) •DICLOFENACO SODICO + ORFENADRINA | 37.5 + 30 | MG / ML |
 (P)\$1.2253 POR MILILITRO •DICLOFENACO SODICO | 75 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O
 DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.3239 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) •DIGOXINA | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) | (P)\$2.1699 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 •DIMENHIDRINATO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) |
 (P)\$2.0678 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 •DIMENHIDRINATO | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) |
 (P)\$3.3709 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 •DIMENHIDRINATO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) |
 (P)\$2.6635 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DOCETAXEL | 20 |
 MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$195.9746 POR EFP
 (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DOCETAXEL | 80 | MG / EFP
 (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$814.4034 POR EFP (AMPOLLA,
 VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DORIPENEM | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O
 DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$86.0852 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) •DULAGLUTIDA | 1.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | TRULICITY / LILLY / BT001403122015
 | (P)\$58.5 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DULAGLUTIDA |
 750 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO -
 BIOTECNOLÓGICO | TRULICITY / LILLY / BT001303122015 | (P)\$58.5 POR EFP (AMPOLLA,
 VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •EMICIZUMAB | 30 | MG / ML | (P)\$4253.8286 POR
 MILILITRO •ENALAPRIL | 2.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 | (P)\$25.6494 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ENOXAPARINA
 | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$15.3169 POR EFP
 (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ENOXAPARINA | 40 | MG / EFP
 (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$42 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O
 DISPOSITIVO PRECARGADO) •EPINEFRINA + LIDOCAINA | 10 + 20 | MCG + MG / EFP
 (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.5855 POR EFP (AMPOLLA, VIAL
 O DISPOSITIVO PRECARGADO) •EPINEFRINA | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O
 DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.6418 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) •EPIRUBICINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) | (P)\$30.194 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 •EPIRUBICINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) |
 (P)\$143.7932 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ERTAPENEM | 1
 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$72.4331 POR EFP
 (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ESOMEPRAZOL | 40 | MG / EFP
 (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$13.2831 (I)\$22.0139 POR EFP

(AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ESTRADIOL + HIDROXIPROGESTERONA | 10 + 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.5193 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ESTRADIOL + HIDROXIPROGESTERONA | 5 + 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.4122 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ESTRADIOL + HIDROXIPROGESTERONA | 6.67 + 100 | MG / ML | (P)\$4.162 POR MILILITRO •ESTRADIOL + MEDROXIPROGESTERONA | 5 + 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$10.6535 (I)\$15.2193 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ESTRADIOL + NORETISTERONA | 5 + 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$5.0069 (I)\$8.0395 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ESTRADIOL + PRASTERONA | 4 + 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$25.7857 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ESTRADIOL + PROGESTERONA | 30 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.709 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ESTRADIOL + PROGESTERONA | 5 + 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.5576 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ESTRADIOL | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$18.3348 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ETAMSILATO | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.0072 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ETILEFRINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.6394 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ETOENAMATO | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.8473 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ETOPOSIDO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$29.3734 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •EUCALIPTOL + GUAYACOL | 60 + 25 | MG / ML | (P)\$5.228 POR MILILITRO •FENITOINA | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$13.3627 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FENOTEROL | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.1418 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FENTANILO | 100 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.7533 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FENTANILO | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.6 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FITOMENADIONA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.0014 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FLUCONAZOL | 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$47.6338 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FLUDARABINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$415.33 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FLUMAZENIL | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$46.6862 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•FLUOROURACILO | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.385 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FOLINATO CALCICO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$22.5 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FONDAPARINUX DE SODIO | 2.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$20.0972 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FOSFOMICINA + LIDOCAINA | 1 + 30 | G + MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.718 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FOSFOMICINA + LIDOCAINA | 500 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.7605 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FULVESTRANT | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$854.5263 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FUROSEMIDA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$0.8205 (I)\$1.1722 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GANCICLOVIR | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$100.8896 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GEMCITABINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$280.5541 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GEMCITABINA | 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$84.1626 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GENTAMICINA | 160 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.6044 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GENTAMICINA | 80 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.4 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GLUCOSAMINA + LIDOCAINA | 400 + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.7154 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GRANISETRON | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$22.6932 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GRANISETRON | 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$37.5018 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •HALOPERIDOL | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9391 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •HEPARINA | 5000 | UI / ML | (P)\$1.9281 POR MILILITRO •HIDRALAZINA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.1403 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •HIDRALAZINA | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.5047 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •HIDROCORTISONA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.9769 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •HIDROCORTISONA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.2863 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •HIDROXIPROGESTERONA | 25 | MG / ML | (P)\$3.0966 POR MILILITRO •HIERRO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$13.974 (I)\$23.29 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •IDARUBICINA | 5 | MG / EFP

(AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$281.9763 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •INSULINA GLARGINA | 300 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | BASAGLAR / LILLY / BT000125012018 | (P)\$18.45 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •INSULINA HUMANA CRISTALINA | 100 | UI / ML | (P)\$2.0446 POR MILILITRO •INSULINA HUMANA NPH | 100 | UI / ML | (P)\$3.9017 POR MILILITRO •IOPROMIDA | 300 | MG / ML | (P)\$0.5033 POR MILILITRO •IOPROMIDA | 370 | MG / ML | (P)\$0.5543 POR MILILITRO •IOVERSOL | 678 | MG / ML | (P)\$0.7122 POR MILILITRO •IOVERSOL | 741 | MG / ML | (P)\$0.7112 POR MILILITRO •IRINOTECAN | 20 | MG / ML | (P)\$10.9493 POR MILILITRO •ISONICONATO DE DEXAMETASONA | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •KETOPROFENO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.9022 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •KETOROLACO + TRAMADOL | 10 + 25 | MG / ML | (P)\$5 POR MILILITRO •KETOROLACO | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.208 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •KETOROLACO | 60 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.4454 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LEUPRORELINA | 11.25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$611.6988 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LEUPRORELINA | 22.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$702.9465 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LEUPRORELINA | 3.75 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$303.9585 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LEVOFLOXACINO | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$65.076 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LEVOFLOXACINO | 750 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$79.1931 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LEVOSULPIRIDE | 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.094 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LIDOCAINA + PENICILINA G | 40 + 3.6 | MG + MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.7359 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LIDOCAINA + PENICILINA G BENZATINICA | 30 + 1.2 | MG + MUI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$7.3926 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) •LIDOCAINA + PENICILINA G BENZATINICA | 35 + 2.4 | MG + MUI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$7.8364 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) •LIDOCAINA + PENICILINA G SODICA | 40 + 4 | MG + MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.7029 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LIDOCAINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.1828 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LIDOCAINA | 35 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.6881 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LIDOCAINA | 400 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.6051 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•LINCOMICINA | 300 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.1925 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LINCOMICINA | 600 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.5642 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LINEZOLID | 600 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$78.5557 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MANITOL | 18 | % | (P)\$0.0034 POR MILILITRO •MANITOL | 20 | % 100 ML | (P)\$0.0258 POR MILILITRO •MANITOL | 25 | % ML | (P)\$0.1865 POR MILILITRO •MEDROXIPROGESTERONA | 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$8.4 (I)\$13.9212 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MELOXICAM | 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.5692 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •VELICOX M 15 MG/1.5 ML SOLUCION INYECTABLE CAJA X 1 AMPOLLA X 1.5 ML | ACCESORIOS: + JERINGA DESCARTABLE + TOALLITA IMPREGNADA DE ALCOHOL | (E)\$2.9700 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MEROPENEM | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$63.6745 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MEROPENEM | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$36.094 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METAMIZOL MAGNESICO | 2 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.0607 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METAMIZOL MAGNESICO | 2.5 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.0542 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METAMIZOL MAGNESICO | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.4558 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METAMIZOL SODICO + ORFENADRINA | 500 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.7556 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METAMIZOL SODICO | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.9376 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METILPREDNISOLONA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$73.1031 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METILPREDNISOLONA | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.8975 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METILPREDNISOLONA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$26.796 (I)\$44.4086 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METILPREDNISOLONA | 80 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$16.2859 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METOCARBAMOL | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.5351 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METOCARBAMOL | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.6344 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METOCARBAMOL | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.6007 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O

DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.5053 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METOTREXATO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$13.6877 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METRONIDAZOL | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.4661 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MIDAZOLAM | 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.3816 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MIDAZOLAM | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$24.3727 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MORFINA HIDROCLORURO | 10 | MG / ML | (P)\$8.9611 POR MILILITRO •MORFINA SULFATO | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.4331 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MOXIFLOXACINO | 400 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$73.3461 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •NALBUFINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.8388 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •NANDROLONA | 50 | MG / ML | (P)\$27.5945 POR MILILITRO •NEOSTIGMINA | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.2681 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •NIMODIPINO | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$23.9312 (I)\$34.1874 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •NITROGLICERINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$14.3935 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •NOREPINEFRINA | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$20.625 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •OBINUTUZUMAB | 2.5 | MG / ML | (P)\$105.1557 POR MILILITRO •OCTREOTIDA | 100 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$23.42 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •OCTREOTIDA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1899.9246 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •OCTREOTIDA | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3274.25 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •OCTREOTIDA | 50 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.3005 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •OFLOXACINO | 400 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$49.1056 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •OLANZAPINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.1648 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •OMEPRAZOL | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.3399 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ONDANSETRON | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$13.1806 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ONDANSETRON | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$19.5632 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ORFENADRINA | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.0966 POR EFP

(AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ORFENADRINA | 60 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.211 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •OXACILINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.6093 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •OXALIPLATINO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$528.5286 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •OXALIPLATINO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$283.3947 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •OXITOCINA | 10 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.7938 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •OXITOCINA | 5 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.5716 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PACLITAXEL | 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$300.8176 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PACLITAXEL | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$67.7607 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PALONOSETRON | 250 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$106.0269 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PANTOPRAZOL SODICO | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.167 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PARECOXIB | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.72 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PARICALCITOL | 5 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$36.2374 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PEMETREXED | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2023.0848 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PENICILINA G BENZATINICA | 1.2 | MUI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$3.6404 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) •PENICILINA G BENZATINICA | 2.4 | MUI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$5.8796 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) •PENICILINA G PROCAINICA + PENICILINA G SODICA | 3 + 1 | MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.5 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PENICILINA G PROCAINICA | 1.2 | MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.6407 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PENICILINA G PROCAINICA | 2.4 | MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.8796 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PENICILINA G PROCAINICA | 400000 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.0336 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PENTOXIFILINA | 20 | MG / ML | (P)\$0.7102 POR MILILITRO •PIPERACILINA + TAZOBACTAM | 4 + 500 | G + MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$35.3959 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PIROXICAM | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.9865 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PIROXICAM | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.288 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •POLIDOCANOL | 30 | MG / ML | (P)\$2.795 POR MILILITRO

•POLIDOCANOL | 300 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.515 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •POLIDOCANOL | 60 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.45 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •POLIDOCANOL | 900 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$58.5862 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •POTASIO | 20 | MEQ / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.4602 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PROGESTERONA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.81 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PROPINOXATO | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.9668 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PROPOFOL | 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.2 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PROPOFOL | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$44.2142 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •RANITIDINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.811 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •RANISEN 50 MG/2 ML SOLUCION INYECTABLE CAJA X 5 AMPOLLA X 2 ML | (E)\$1.0940 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •REMIFENTANILO | 2 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.853 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •RIBAVIRINA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.5841 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •RISPERIDONA | 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$257.902 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •RISPERIDONA | 37.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$376.4557 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •RITODRINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.9751 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •RITUXIMAB | 10 | MG / ML | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | USMAL / BIOCAD CJSC / BT000922092022 | (P)\$47.9686 POR MILILITRO •ROCIVERINA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.4135 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •SECNIDAZOL | 125 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.3504 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •SEMAGLUTIDA | 2 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | (P)\$257.863 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •SEMAGLUTIDA | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | (P)\$381.8056 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 400 + 80 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.9964 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •TESTOSTERONA UNDECANOATO | 250 | MG / ML | (P)\$18.9551 POR MILILITRO •TIAMINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.4736 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•TIGECICLINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$100.7706 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 •TIOCOLCHICOSIDO | 2 | MG / ML | (P)\$2.344 POR MILILITRO •TOCILIZUMAB | 20 | MG / ML | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | ACTEMRA / F. HOFFMANN-LA ROCHE S.A. / F040812082009 | (P)\$47.1 POR MILILITRO •TRAMADOL | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.5086 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •TRAMADOL | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.3441 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 •TRASTUZUMAB | 600 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | HERCEPTIN / F. HOFFMANN LA ROCHE LTD. / BT001204092014 | (P)\$2597.701 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 •TRIMEBUTINA | 300 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.6916 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •TRIMEBUTINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.7892 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •VANCOMICINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.8569 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •VINBLASTINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO) | (P)\$42.8658 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO) •VINCRISTINA | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$20.7638 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •VITAMINA B12 | 500 | MCG / ML | (P)\$7.2196 POR MILILITRO •VORICONAZOL | 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$145.4858 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 •PARENTERALES - LIQUIDOS • Soluciones, emulsiones o suspensiones estériles, que se administran vía parenteral (inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - LIQUIDOS son los siguientes: •ACIDO ASCORBICO | 250 | MG / ML | (P)\$0.7877 POR MILILITRO •ACIDO TRANEXAMICO | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$22.304 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMIKACINA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.7721 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 •AMOXICILINA + SULBACTAM | 500 + 250 | MG / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$26.147 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) •BEMIPARINA SODICA | 12500 | UI / ML | (P)\$17.3599 POR MILILITRO •BEMIPARINA SODICA | 17500 | UI / ML | (P)\$27.2754 POR MILILITRO •BEMIPARINA SODICA | 25000 | UI / ML | (P)\$45.8068 POR MILILITRO •BICARBONATO DE SODIO | 75 | MG / ML | (P)\$0.4303 POR MILILITRO •CARBETOCINA | 100 | MCG / ML | (P)\$76.4143 POR MILILITRO •CISPLATINO | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.4262 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 •CLORFENAMINA + FENILEFRINA + METAMIZOL + MOROXIDINA | 1.2 + 400 + 200 + 100 | MG + MCG + MG + MG / ML | (P)\$0.62 POR MILILITRO •CLORFENAMINA + FENILEFRINA + METAMIZOL + MOROXIDINA | 800 + 600 + 100 + 100 | MCG + MCG + MG + MG / ML | (P)\$0.776 POR MILILITRO •CLORFENAMINA + FENILEFRINA | 1.6 + 600 | MG + MCG / ML | (P)\$0.54 POR MILILITRO •CLORFENAMINA + FENILEFRINA | 4 + 1.5 | MG / ML | (P)\$1.3943

POR MILILITRO •CLORURO DE POTASIO | 22.3 | % | (P)\$0.1332 POR MILILITRO •CLORURO DE SODIO + DEXTROSA | 900 + 5 | MG + G / 100 ML | (P)\$0.0317 POR MILILITRO •DEXTROSA | 5 | % ML | (P)\$0.0109 POR MILILITRO •DIAZEPAM | 5 | MG / ML | (P)\$0.7398 POR MILILITRO •DICLOFENACO POTASICO | 37.5 | MG / ML | (P)\$2.4582 POR MILILITRO •DICLOFENACO SODICO | 37.5 | MG / ML | (P)\$2.5163 POR MILILITRO •DOXORRUBICINA | 2 | MG / ML | (P)\$5.5145 POR MILILITRO •ENOXAPARINA | 80 | MG / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | CLEXANE / SANOFI WINTHROP INDUSTRIE / F007426032008 | (P)\$44.6244 POR EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) •EPINEFRINA + LIDOCAINA | 5 + 20 | MCG + MG / ML | (P)\$0.124 POR MILILITRO •EPOETINA BETA | 4000 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | RECORMON / F. HOFFMANN-LA ROCHE S.A. / F085215082001 | (P)\$46.7472 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FLUFENAZINA DECANOATO | 25 | MG / ML | (P)\$20 POR MILILITRO •GLUCONATO DE CALCIO | 100 | MG / ML | (P)\$0.2822 POR MILILITRO •GONADOTROPINA CORIONICA | 5000 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | CHORAGON / FERRING GMBH / BL001021112013 | (P)\$69.9374 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •HIALURONATO DE SODIO | 10 | MG / ML | (P)\$46.2004 POR MILILITRO •INMUNOGLOBULINA HUMANA ANTITETANICA | 250 | UI / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$44.4672 POR EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) •INSULINA GLARGINA | 1000 | UI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | VALVEY / M/S. WOCKHARDT LIMITED / BT100030052024 | (P)\$43.5 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) •INSULINA GLARGINA | 300 | UI / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | VALVEY / M/S. WOCKHARDT LIMITED / BT100030052024 | (P)\$28.5 POR EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) •INSULINA GLULISINA | 100 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | APIDRA / SANOFI WINTHROP INDUSTRIE / F025808032006 | (P)\$27.5207 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •L-ORNITINA L-ASPARTATO | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.5962 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LABETALOL | 5 | MG / ML | (P)\$2.9276 POR MILILITRO •LEVETIRACETAM | 100 | MG / ML | (G)\$4.7884 (I)\$6.8406 POR MILILITRO •LEVOCARNITINA | 200 | MG / ML | (P)\$1.277 POR MILILITRO •PARACETAMOL | 10 | MG / ML | (P)\$0.1012 POR MILILITRO •PERTUZUMAB | 30 | MG / ML | (P)\$437.2947 POR MILILITRO •PROCAINA HIDROCLORURO | 20 | MG / ML | (P)\$0.1908 POR MILILITRO •SULFATO DE MAGNESIO | 10 | % | (P)\$0.2668 POR MILILITRO •TESTOSTERONA CIPIONATO | 125 | MG / ML | (P)\$7.595 POR MILILITRO •TESTOSTERONA DECANOATO + TESTOSTERONA FENILPROPIONATO + TESTOSTERONA ISOCAPROATO + TESTOSTERONA PROPIONATO | 100 + 60 + 60 + 30 | MG / ML | (P)\$23.2436 POR MILILITRO •TESTOSTERONA ENANTATO | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.25 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ••PARENTERALES - LIQUIDOS EN EMPAQUES PRECARGADOS•• Soluciones, emulsiones o suspensiones estériles, que estan envasados en

empaques precargados, monodosis, para ser administrados por vía parenteral (inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - LIQUIDOS EN EMPAQUES PRECARGADOS son los siguientes: ●ERENUMAB | 70 | MG / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$464.192 POR EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE | 10000 | UI / EFP (JERINGA PRECARGADA) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | ERITROPOYETINA ICLOS / MEGALABS COLOMBIA SAS / F062011112009 | (P)\$59.453 POR EFP (JERINGA PRECARGADA) ●ETANERCEPT | 50 | MG / ML | (P)\$353.7889 POR MILILITRO ●HIALURONATO DE SODIO | 25 | MG / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$93.9645 POR EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LIRAGLUTIDA | 18 | MG / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$133.3582 POR EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) ●●PARENTERALES - SOLIDOS PARA RECONSTITUIR●● Sólidos para reconstituir, que se administran vía parenteral (inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - SOLIDOS PARA RECONSTITUIR son los siguientes: ●ACIDO ASCORBICO + BIOTINA + COLECALCIFEROL + COMPLEJO B + FITOMENADIONA + FOLACINA + RETINOL + VITAMINA E | 80 + 20 + 5 + VARIAS + 200 + 140 + 1.176 + 7 | MG + MCG + MCG + MCG + MCG + MG + MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.9109 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AVIBACTAM+CEFTAZIDIMA | 500+2 | MG+G / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (G)\$141.5429 (I)\$235.9049 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●BENDAMUSTINA HIDROCLORURO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$925 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●CASPOFUNGINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (G)\$282.0058 (I)\$470.0097 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●CEFOXITINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$15.481 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●CEFTAROLINA FOSAMILO | 600 | MG / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (G)\$73.983 (I)\$105.69 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●DACARBAZINA | 200 | MG / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$34.5443 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE | 10000 | UI / EFP (FRASCO O VIAL) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | ERITROPOYETINA ALFA HUMANA / BIOSIDUS, S.A.U. / F031006072011 | (P)\$71.8755 POR EFP (FRASCO O VIAL) ●IFOSFAMIDA | 1 | G / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$25.5304 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●INTERFERON ALFA-2B | 0 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | INTERFERON ALFA 2B RECOMBINANTE HUMANO / BIOSIDUS, S.A.U. / F007807012004 | (P)\$185.4263 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LANSOPRAZOL | 30 | MG / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$21.1327 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●PENICILINA G BENZATINICA + PENICILINA G PROCAINICA + PENICILINA G SODICA | 600000 + 300000 + 300000 | UI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$5.1 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●PENICILINA G PROCAINICA + PENICILINA G SODICA | 300000 + 100000 | UI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$4.632 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●SOMATROPINA | 5.3 | MG / EFP (AMPOLLA O VIAL) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | GENOTROPIN / PFIZER, S.A. / F002506022008 | (P)\$229.7434 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●SUXAMETONIO | 500 | MG / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$14.8697 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●TERLIPRESINA ACETATO | 1 | MG / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$112.1212 POR EFP

(AMPOLLA O VIAL) ●●PARENTERALES - LÍQUIDOS PARA DIALISIS●● Medicamentos para ser utilizados en cualquier tipo de diálisis- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - LÍQUIDOS PARA DIALISIS son los siguientes: ●ATEZOLIZUMAB | 60 | MG / ML | (P)\$524.9659 POR MILILITRO ●●PARENTERALES - ENEMA●● Soluciones inyectables por el recto a través de un tubo- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - ENEMA son los siguientes: ●BIFOSFATO DE SODIO + FOSFATO DE SODIO DIBASICO | 9.5 + 3.5 | G / 59 ML | (P)\$0.089 POR MILILITRO

●●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES●●●

●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - CREMAS, UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS●● Preparados semisólidos con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas. Comprende: pomadas, ungüentos, cremas, geles, pastas y similares, excluyendo aplicaciones oftálmicas- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - CREMAS, UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS son los siguientes: ●ACEXAMATO SODICO + NEOMICINA SULFATO | 5 + 400 | G + MG / 100 G | (P)\$0.4357 POR GRAMO ●ACEXAMATO SODICO | 5 | % 100 G | (P)\$0.35 POR GRAMO ●ACIDO FLUFENAMICO + ACIDO SALICILICO + POLISULFATO DE MUCOPOLISACARIDO | 3 + 2 + 0.2 | % 100 G | (P)\$0.2901 POR GRAMO ●ACIDO FUSIDICO + BETAMETASONA + KETOCONAZOL | 2 + 0.1 + 2 | % | (P)\$0.9911 POR GRAMO ●ACIDO FUSIDICO + BETAMETASONA | 2 + 0.1 | % | (P)\$0.635 POR GRAMO ●ACIDO FUSIDICO + MOMETASONA | 2 + 0.1 | % | (P)\$1.4332 POR GRAMO ●ACIDO GLICOLICO | 10 | % | (P)\$0.5198 POR GRAMO ●ACIDO GLICOLICO | 12 | % | (P)\$0.8606 POR GRAMO ●ACIDO SALICILICO + BETAMETASONA | 3 + 0.05 | % | (P)\$0.7771 POR GRAMO ●ACIDO SALICILICO + DEXAMETASONA | 3 + 0.12 | % | (P)\$0.6877 POR GRAMO ●ADAPALENO + CLINDAMICINA | 0.1 + 1 | % | (P)\$0.8451 POR GRAMO ●ADAPALENO + PEROXIDO BENZOILO | 0.1 + 2.5 | % | (P)\$1.45 POR GRAMO ●ADAPALENO | 0.1 | % | (P)\$0.5067 POR GRAMO ●ADAPALENO | 0.3 | % | (P)\$0.6043 POR GRAMO ●ALANTOINA + ALLIUM CEPA + HEPARINA | 1 + 10 + 5000 | G + G + UI / 100 G | (P)\$0.3844 POR GRAMO ●ALANTOINA + CLOTRIMAZOL + SULFISOXAZOL | 2 + 1 + 10 | % | (P)\$0.4544 POR GRAMO ●BACITRACINA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 400 + 3400 + 5000 | UI / G | (P)\$0.1895 POR GRAMO ●BECLOMETASONA + CLIOQUINOL | 0.025 + 3 | % | (P)\$0.8605 POR GRAMO ●BECLOMETASONA | 0.025 | % | (P)\$0.3858 POR GRAMO ●BECLOMETASONA | 0.125 | % | (P)\$0.5077 POR GRAMO ●BENZOCAINA + HIDROCORTISONA | 2 + 1 | % | (P)\$0.4263 POR GRAMO ●BENZOCAINA + HIDROCORTISONA | 5 + 1 | % | (P)\$0.3855 POR GRAMO ●BETAMETASONA + CALCIPOTRIOL | 5 + 0.5 | % | (P)\$1.1108 POR GRAMO ●BETAMETASONA + CLIOQUINOL + CLOTRIMAZOL + GENTAMICINA | 0.05 + 1 + 1 + 0.1 | % | (P)\$0.5193 POR GRAMO ●BETAMETASONA + CLIOQUINOL + GENTAMICINA + TOLNAFTATO | 0.05 + 1 + 0.1 + 1 | % | (P)\$0.8471 POR GRAMO ●BETAMETASONA + CLIOQUINOL + GENTAMICINA + TOLNAFTATO | 0.05 + 1 + 1 + 0.1 | % | (P)\$1.1941 POR GRAMO ●BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL + GENTAMICINA | 0.05 + 1 + 0.1 | % |

(P)\$0.4414 POR GRAMO •BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL + NEOMICINA | 0.04 + 1 + 0.5 | % 100 G | (P)\$0.3652 POR GRAMO •BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL + NEOMICINA | 0.05 + 1 + 0.834 | % | (P)\$0.2903 POR GRAMO •BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL | 0.05 + 1 | % | (P)\$1.0561 POR GRAMO •BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL | 0.1 + 1 | % | (P)\$0.5383 POR GRAMO •BETAMETASONA + DOBESILATO DE CALCIO + LIDOCAINA | 0.025 + 0.004 + 0.002 | % | (P)\$0.7044 POR GRAMO •BETAMETASONA + GENTAMICINA + KETOCONAZOL | 0.05 + 0.1 + 2 | % | (P)\$0.4794 POR GRAMO •BETAMETASONA + GENTAMICINA + MICONAZOL | 10 + 10 + 17 | % | (P)\$0.8836 POR GRAMO •BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.05 + 0.1 | % 100 G | (G)\$0.7378 (I)\$1.054 POR GRAMO •BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.05 + 0.3 | % | (P)\$1.4428 POR GRAMO •BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$1.597 POR GRAMO •BETAMETASONA + KETOCONAZOL | 0.1 + 2 | % | (P)\$0.6855 POR GRAMO •BETAMETASONA + LIDOCAINA + ZINC ELEMENTAL | 0.05 + 2 + 12 | % | (P)\$0.5268 POR GRAMO •BETAMETASONA DIPROPIONATO | 0.064 | % | (P)\$0.8755 POR GRAMO •BETAMETASONA DIPROPIONATO | 0.1 | % | (P)\$0.3488 POR GRAMO •BETAMETASONA VALERATO | 0.05 | % | (P)\$0.2867 POR GRAMO •BETAMETASONA VALERATO | 0.1 | % 100 G | (G)\$0.2861 (I)\$0.372 POR GRAMO •BETAMETASONA VALERATO | 0.5 | % | (P)\$0.3068 POR GRAMO •BETAMETASONA VALERATO | 1 | % | (P)\$0.1565 POR GRAMO •BIFONAZOL + BUDESONIDA + GENTAMICINA | 1 + 26 + 100 | G + MG + MG / 100 G | (P)\$0.4443 POR GRAMO •CALCIPOTRIOL | 0.005 | % | (P)\$1.4787 POR GRAMO •CARBENOXOLONA | 2 | % 100 G | (P)\$2.1197 POR GRAMO •CARBOMERO + HIPROMELOSA | 0.22 + 0.3 | % | (P)\$1.421 POR GRAMO •CARBOMERO + MANITOL | 1.5 + 46 | % | (P)\$2.1264 POR GRAMO •CINCOCAINA + POLICRESULENO | 1 + 5 | % 100 G | (P)\$0.9931 POR GRAMO •CINCOCAINA + PREDNISOLONA | 0.5 + 0.19 | % | (P)\$1.0401 POR GRAMO •CIPROFLOXACINO | 0.3 | % | (P)\$5.9913 POR GRAMO •CLINDAMICINA + CLOTRIMAZOL | 2 + 2 | % | (P)\$0.5925 POR GRAMO •CLINDAMICINA + CLOTRIMAZOL | 2 + 4 | G / 100 G | (P)\$0.651 POR GRAMO •CLINDAMICINA + KETOCONAZOL | 2 + 8 | % | (P)\$0.6437 POR GRAMO •CLINDAMICINA + PEROXIDO BENZOILO | 1 + 5 | % | (P)\$1.3985 POR GRAMO •CLINDAMICINA | 1 | % | (P)\$0.3839 POR GRAMO •CLINDAMICINA | 2 | % | (P)\$0.3894 POR GRAMO •CLIOQUINOL + CLOTRIMAZOL + HIDROCORTISONA + NEOMICINA | 3 + 1 + 0.5 + 0.5 | % | (P)\$0.1461 POR GRAMO •CLIOQUINOL + HIDROCORTISONA | 3 + 1 | % | (P)\$0.3569 POR GRAMO •CLOBETASOL | 0.05 | % 100 G | (G)\$0.2732 (I)\$0.4424 POR GRAMO •CLORANFENICOL + COLAGENASA | 10 + 60 | MG + UI / G | (P)\$0.9182 POR GRAMO •CLORANFENICOL + HIDROCORTISONA | 0.2 + 1 | % | (P)\$3.0725 POR GRAMO •CLORANFENICOL + HIDROCORTISONA | 0.5 + 1 | % | (P)\$0.771 POR GRAMO •CLORHEXIDINA + DEXAMETASONA + NISTATINA | 11.5 + 1 + 100000 | MG + MG + UI / G | (P)\$0.3422 POR GRAMO •CLOSTEBOL + NEOMICINA | 0.5 + 0.35 | % | (P)\$0.2276 POR GRAMO •CLOSTEBOL + NEOMICINA | 0.5 + 0.5 | % | (P)\$0.2303 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + GENTAMICINA | 1 + 0.04 + 0.1 | % | (P)\$0.5124 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + GENTAMICINA | 20 + 0.8 + 2 | % | (P)\$0.4293 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + NEOMICINA | 1 + 0.04 + 0.5 | % |

(P)\$0.5103 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL- NEOMICINA- DEXAMETASONA (1.0%, 0.5%, 0.04%) CREMA TOPICA LA SANTE CAJA X 1 TUBO X 20 G | (E)\$0.3660 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + NEOMICINA | 20 + 0.8 + 10 | % | (P)\$0.787 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA | 1 + 0.1 | % | (P)\$0.1365 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 10 + 50 | % | (P)\$0.3942 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 2 + 0.5 | % | (P)\$0.4145 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 2 + 0.75 | % | (P)\$0.4582 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFANILAMIDA + UREA | 1 + 3 + 3.7 + 3.7 + 1 | G / 100 G | (P)\$0.3333 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + TINIDAZOL | 1 + 2.5 | % | (P)\$0.4025 POR GRAMO •DAPSONA | 5 | % | (P)\$0.6069 POR GRAMO •DESONIDA | 0.05 | % | (P)\$0.6006 POR GRAMO •DESONIDA | 0.1 | % | (P)\$0.7 POR GRAMO •DESOXIMETASONA | 1 | % | (P)\$0.4244 POR GRAMO •DEXAMETASONA + DOBESILATO DE CALCIO + LIDOCAINA | 0.025 + 4 + 2 | % | (P)\$0.7332 POR GRAMO •DEXAMETASONA + ECONAZOL + METRONIDAZOL | 0.0325 + 7.5 + 50 | % | (P)\$0.4746 POR GRAMO •DEXAMETASONA + FRAMICETINA | 0.5 + 0.5 | % | (P)\$0.5863 POR GRAMO •DEXAMETASONA + KETOCONAZOL + NEOMICINA | 0.1 + 2 + 0.5 | % | (P)\$0.5648 POR GRAMO •DEXAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.5 + 6000 | MG + MG + UI / G | (P)\$7.3726 POR GRAMO •DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.35 | % | (P)\$2.3538 POR GRAMO •DEXAMETASONA + SULFACETAMIDA | 0.1 + 10 | % | (P)\$1.2951 POR GRAMO •DIFLORASONA | 2 | % | (P)\$0.8772 POR GRAMO •DINITRATO DE ISOSORBIDA + HIDROCORTISONA + LIDOCAINA + ZINC ELEMENTAL | 0.002 + 0.0025 + 0.05 + 0.18 | % | (P)\$0.5933 POR GRAMO •DINITRATO DE ISOSORBIDA | 0.2 | % | (P)\$0.3787 POR GRAMO •DIYODOHIDROXIQUINOLEINA + NISTATINA | 40 + 100000 | MG + UI / G | (P)\$0.1202 POR GRAMO •DOBESILATO DE CALCIO + LIDOCAINA | 4 + 2 | % | (P)\$0.3002 POR GRAMO •ENOXOLONA + LEVOMENOL | 5 + 0.5 | % | (P)\$1.0464 POR GRAMO •ERITROMICINA + TRETINOINA | 4 + 0.025 | % | (P)\$0.6246 POR GRAMO •ERITROMICINA | 0.5 | % | (P)\$2.4123 POR GRAMO •ERITROMICINA | 3 | % | (P)\$0.3173 POR GRAMO •ERITROMICINA | 4 | % | (P)\$0.4693 POR GRAMO •ERITROMICINA | 5 | % | (P)\$2.9892 POR GRAMO •ESTRADIOL | 0.01 | % | (P)\$0.2638 POR GRAMO •ESTRADIOL | 0.06 | % | (P)\$0.3769 POR GRAMO •ESTRADIOL | 0.15 | % | (P)\$0.196 POR GRAMO •ESTRIOL | 0.1 | % | (P)\$1.2898 POR GRAMO •ESTRIOL | 1 | % | (P)\$2.1092 POR GRAMO •ESTROGENOS CONJUGADOS | 0.0625 | % | (P)\$0.4783 POR GRAMO •FENAZONA | 30 | % | (P)\$0.735 POR GRAMO •FLUOCINOLONA ACETONIDO + HIDROQUINONA + TRETINOINA | 0.01 + 4 + 0.05 | % 100 G | (P)\$2.8022 POR GRAMO •FLUOCINONIDA + NEOMICINA + NISTATINA | 50 + 35 + 100000 | MG + MG + UI / G | (P)\$0.8498 POR GRAMO •FLUOCINONIDA | 0.05 | % | (P)\$0.7882 POR GRAMO •FLUOROURACILO | 5 | % | (P)\$1.0871 POR GRAMO •FLUTICASONA [MICRONIZADA] | 0.05 | % | (P)\$1.3741 POR GRAMO •FLUTICASONA | 0.05 | % 100 G | (G)\$1.1504 (I)\$1.6435 POR GRAMO •GENTAMICINA | 0.1 | % | (P)\$0.9043 POR GRAMO •GENTAMICINA | 0.3 | % | (P)\$2.7945 POR GRAMO •HEPARINA | 100 | UI / 100 G | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | LIOTON / LATIN FARMA, S.A. / 15225 | (P)\$0.4689 POR GRAMO •HIDROCORTISONA + NATAMICINA + NEOMICINA | 1 + 1 + 0.35 | % | (P)\$0.6452 POR GRAMO •HIDROCORTISONA + NEOMICINA + NISTATINA | 10 + 10 + 10 | MG + MG + MUI

/ G | (P)\$0.2591 POR GRAMO •HIDROQUINONA + TRETINOINA | 4 + 0.05 | % | (P)\$0.5618 POR GRAMO •HIDROQUINONA | 2 | % | (P)\$0.4907 POR GRAMO •HIDROQUINONA | 4 | % | (P)\$0.5633 POR GRAMO •HIDROQUINONA | 5 | % | (P)\$0.358 POR GRAMO •HIDROSMINA | 2 | % | (P)\$0.2395 POR GRAMO •IMIQUIMOD | 5 | % | (P)\$13.26 POR GRAMO •ISOTRETINOINA | 0.025 | % | (P)\$0.4934 POR GRAMO •ISOTRETINOINA | 0.05 | % | (P)\$0.5265 POR GRAMO •IVERMECTINA | 1 | % | (P)\$1.772 POR GRAMO •KETANSERINA | 2 | % | (P)\$0.6679 POR GRAMO •KETOCONAZOL + SECNIDAZOL | 40 + 50 | % | (P)\$0.5202 POR GRAMO •LIDOCAINA + NITROFURAL | 5 + 0.2 | % | (P)\$0.2023 POR GRAMO •LIDOCAINA + PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO + TRIAMCINOLONA | 2 + 1 + 0.01 | % | (P)\$0.5098 POR GRAMO •LIDOCAINA + TRIBENOSIDO | 20 + 50 | MG / G | (P)\$0.5056 POR GRAMO •METOXALENO | 0.4 | % | (P)\$0.6737 POR GRAMO •METRONIDAZOL + NISTATINA + SULFACETAMIDA | 0.5 + 17 + 8 | % | (P)\$0.2188 POR GRAMO •METRONIDAZOL + NISTATINA | 100 + 20000 | MG + UI / G | (P)\$0.1938 POR GRAMO •METRONIDAZOL + NISTATINA | 500 + 100000 | MG + UI / G | (P)\$0.5884 POR GRAMO •METRONIDAZOL | 0.75 | % | (P)\$0.3319 POR GRAMO •MOMETASONA | 0.1 | % 100 G | (G)\$0.6613 (I)\$1.0959 POR GRAMO •MUPIROCINA | 2 | % | (P)\$0.887 POR GRAMO •N6-FURFURILADENINA | 0.1 | % | (P)\$1.4443 POR GRAMO •NADIFLOXACINO | 1 | % | (P)\$0.5825 POR GRAMO •NEOMICINA + PENICILINA G POTASICA | 550 + 1 | MG + MUI / 100 G | (P)\$0.1355 POR GRAMO •NEOMICINA + RETINOL | 3.5 + 100000 | MG + UI / G | (P)\$0.2212 POR GRAMO •NEOMICINA + SULFADIAZINA | 0.5 + 1 | % | (P)\$0.0836 POR GRAMO •OXITETRACICLINA + POLIMIXINA B | 25 + 10000 | MG + UI / G | (P)\$0.79 POR GRAMO •OXITETRACICLINA + POLIMIXINA B | 30 + 10000 | MG + UI / G | (P)\$0.4408 POR GRAMO •OXITETRACICLINA + POLIMIXINA B | 5 + 10000 | MG + UI / G | (P)\$0.8279 POR GRAMO •OXITETRACICLINA | 0.5 | % | (P)\$0.4226 POR GRAMO •PENICILINA G SODICA | 5 | % | (P)\$0.1843 POR GRAMO •PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO | 0.1 | % | (P)\$0.2893 POR GRAMO •PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO | 0.5 | % | (P)\$0.2735 POR GRAMO •PODOFILOTOXINA | 0.5 | % | (P)\$3.655 POR GRAMO •POLICRESULENO | 1.8 | % 100 G | (G)\$0.2692 (I)\$0.4462 POR GRAMO •PREDNICARBATO | 0.25 | % | (G)\$0.6926 (I)\$0.9894 POR GRAMO •PREDNISOLONA | 0.5 | % | (P)\$5.5831 POR GRAMO •PROGESTERONA | 8 | % | (P)\$2.4979 POR GRAMO •PROMESTRIENO | 1 | % | (P)\$0.8852 POR GRAMO •RETAPAMULINA | 1 | % | (G)\$2.8617 (I)\$3.3078 POR GRAMO •RIBAVIRINA | 7.5 | % | (P)\$2.1405 POR GRAMO •RUSCOGENIN + TRIMEBUTINA | 1 + 12 | % | (P)\$0.5102 POR GRAMO •SULFABENZAMIDA + SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + UREA | 3.5 + 2.9 + 3.7 + 1 | % | (P)\$0.2725 POR GRAMO •SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFADIMIDINA | 3.5 + 3.5 + 3.5 | % | (P)\$0.2546 POR GRAMO •SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFANILAMIDA + UREA | 3 + 3.7 + 3.7 + 1 | % | (P)\$0.2203 POR GRAMO •SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFANILAMIDA | 2.5 + 2.5 + 2.5 | % | (P)\$0.0849 POR GRAMO •SULFACETAMIDA + SULFANILAMIDA + SULFATIAZOL | 3 + 2.8 + 3.5 | % | (P)\$0.304 POR GRAMO •TACROLIMUS | 0.03 | % | (P)\$1.0541 POR GRAMO •TACROLIMUS | 0.1 | % | (P)\$1.6968 POR GRAMO •TINIDAZOL + TIOCONAZOL | 3 + 2 | % | (P)\$0.4807 POR GRAMO •TRETINOINA | 0.01 | % | (P)\$0.3936 POR GRAMO •TRETINOINA | 0.025 | % |

(P)\$0.3986 POR GRAMO •TRETINOINA | 0.05 | % | (P)\$0.4251 POR GRAMO •TRETINOINA | 0.1 | % 100 G | (G)\$0.327 (I)\$0.542 POR GRAMO •TRIAMCINOLONA | 1 | % | (P)\$1.1649 POR GRAMO •TRIAMCINOLONA DIACETATO | 1 | % | (P)\$1.451 POR GRAMO •TROMANTADINA | 1 | % | (P)\$1.4751 POR GRAMO ••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - LOCIONES, EMULSIONES Y OTROS LÍQUIDOS••
Preparados líquidos con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas. Comprende: champú, lociones, laca para uñas, y similares.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - LOCIONES, EMULSIONES Y OTROS LÍQUIDOS son los siguientes: •ACEXAMATO SODICO | 5 | % 100 ML | (P)\$0.2 POR MILILITRO •ACIDO FOSFORICO + FOSFATO DISODICO | 7.43 + 4.88 | G / 66 ML | (P)\$0.0683 POR MILILITRO •ACIDO FOSFORICO + FOSFATO DISODICO | 9.84 + 14.97 | G / 133 ML | (P)\$0.0485 POR MILILITRO •ACIDO GLICOLICO | 10 | % | (P)\$0.5198 POR MILILITRO •ACIDO LACTICO + ACIDO SALICILICO | 15 + 26 | % | (P)\$1.9285 POR MILILITRO •ACIDO LACTICO + ACIDO SALICILICO | 16.67 + 26 | % | (P)\$1.0944 POR MILILITRO •ACIDO LACTICO + ACIDO SALICILICO | 16.7 + 16.7 | % | (P)\$0.6402 POR MILILITRO •ACIDO SALICILICO + BETAMETASONA | 2 + 0.05 | % | (P)\$0.6604 POR MILILITRO •ACIDO SALICILICO + BETAMETASONA | 3 + 0.05 | % | (P)\$0.3947 POR MILILITRO •ALQUITRAN DE HULLA | 500 | MG / 100 ML | (P)\$0.0742 POR MILILITRO •ALUMINIO | 20 | MG / 100 ML | (P)\$0.4999 POR MILILITRO •AMOROLFINA | 5 | % | (P)\$28.6769 POR MILILITRO •BETAMETASONA DIPROPIONATO | 0.1 | % 100 ML | (P)\$0.2957 POR MILILITRO •BETAMETASONA VALERATO | 0.1 | % 100 ML | (G)\$0.1702 (I)\$0.2797 POR MILILITRO •CALCIPOTRIOL | 0.005 | % | (P)\$1.3441 POR MILILITRO •CIPERMETRINA | 0.2 | % | (P)\$0.0484 POR MILILITRO •CLINDAMICINA | 1 | % | (P)\$0.5424 POR MILILITRO •CLOBETASOL + MINOXIDIL + TRETINOINA | 0.05 + 5 + 0.01 | % | (P)\$0.2905 POR MILILITRO •CLOBETASOL + NEOMICINA | 50 + 35 | % | (P)\$0.2177 POR MILILITRO •CLOBETASOL | 0.05 | % | (P)\$0.2535 POR MILILITRO •DESONIDA | 0.1 | % | (P)\$0.6103 POR MILILITRO •DOCUSATO + SORBITOL | 0.001 + 1.3 | % | (P)\$0.1231 POR MILILITRO •ERITROMICINA | 1 | % | (P)\$0.3028 POR MILILITRO •ERITROMICINA | 2 | % | (P)\$0.2 POR MILILITRO •LINDANE | 5 | % | (P)\$0.1525 POR MILILITRO •MOMETASONA | 0.1 | % | (P)\$0.703 POR MILILITRO •PERMETRINA | 5 | % | (P)\$0.1699 POR MILILITRO •POLICRESULENO | 1 | % | (P)\$1.5804 POR MILILITRO •POLICRESULENO | 40.75 | % | (P)\$1.386 POR MILILITRO •TRETINOINA | 0.025 | % | (P)\$0.5456 POR MILILITRO •TRETINOINA | 0.05 | % | (P)\$0.5819 POR MILILITRO ••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TALCOS, JABONES Y OTROS SÓLIDOS••
Preparados sólidos con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas. Comprende: talcos, jabones y similares.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TALCOS, JABONES Y OTROS SÓLIDOS son los siguientes: •ACETATO DE CALCIO MONOHIDRATADO + SULFATO DE ALUMINIO TETRADECAHIDRATADO | 36.45 + 51.8 | G / 100 G | (P)\$0.1855 POR GRAMO •CAOLIN + CLORHIDROXIDO DE ALUMINIO + CLOTRIMAZOL | 10 + 20 + 1 | G / G | (P)\$0.0921 POR GRAMO ••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TABLETAS,

CAPSULAS Y ÓVULOS VAGINALES●● Preparados con acción local para aplicar en la mucosa vaginal, en forma de óvulos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TABLETAS, CAPSULAS Y ÓVULOS VAGINALES son los siguientes: ●ACIDO LACTICO | 190 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.9325 POR UNIDAD (OVULO) ●ALANTOINA + CLOTRIMAZOL + SULFISOXAZOL | 60 + 200 + 300 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$4.8046 POR UNIDAD (OVULO) ●CENTELLA ASIATICA + METRONIDAZOL + MICONAZOL + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 15 + 300 + 100 + 48.8 + 4.4 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.415 POR UNIDAD (OVULO) ●CENTELLA ASIATICA + METRONIDAZOL + MICONAZOL + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 15 + 400 + 100 + 45 + 5 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.415 POR UNIDAD (OVULO) ●CLINDAMICINA + CLOTRIMAZOL | 100 + 200 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$5.0447 POR UNIDAD (OVULO) ●CLINDAMICINA + CLOTRIMAZOL | 200 + 200 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$7.0407 POR UNIDAD (OVULO) ●CLINDAMICINA + KETOCONAZOL | 100 + 400 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$4.7625 POR UNIDAD (OVULO) ●CLINDAMICINA + KETOCONAZOL | 100 + 800 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$7.8135 POR UNIDAD (OVULO) ●CLINDAMICINA | 100 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$3.9867 POR UNIDAD (OVULO) ●CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 100 + 500 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.4399 POR UNIDAD (OVULO) ●CLOTRIMAZOL + SULFAFURAZOL | 50 + 300 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.2542 POR UNIDAD (OVULO) ●CLOTRIMAZOL + TINIDAZOL | 100 + 150 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.6586 POR UNIDAD (OVULO) ●DEXAMETASONA + ECONAZOL + METRONIDAZOL | 325 + 75 + 500 | MCG + MG + MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.4249 POR UNIDAD (OVULO) ●DEXAMETASONA + LIDOCAINA + METRONIDAZOL + NEOMICINA + NISTATINA | 200 + 10 + 500 + 5 + 100000 | MCG + MG + MG + MG + UI / UNIDAD (OVULO) | (P)\$3.8644 POR UNIDAD (OVULO) ●DEXAMETASONA + NISTATINA | 250 + 100000 | MCG + UI / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.4652 POR UNIDAD (OVULO) ●ESTRADIOL + NORETISTERONA | 3.2 + 11.2 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$6.9494 POR UNIDAD (OVULO) ●ESTRIOL | 500 | MCG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.3499 POR UNIDAD (OVULO) ●KETANSERINA + METRONIDAZOL + MICONAZOL | 36 + 500 + 100 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.4731 POR UNIDAD (OVULO) ●LIDOCAINA + TINIDAZOL + TIOCONAZOL | 100 + 300 + 200 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$8.3167 POR UNIDAD (OVULO) ●METRONIDAZOL + MICONAZOL | 750 + 200 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.108 POR UNIDAD (OVULO) ●METRONIDAZOL + NISTATINA | 500 + 100000 | MG + UI / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.0483 POR UNIDAD (OVULO) ●METRONIDAZOL | 500 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.7411 POR UNIDAD (OVULO) ●MICONAZOL + TINIDAZOL | 100 + 150 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$4.3814 POR UNIDAD (OVULO) ●MICONAZOL | 400 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$5.9004 POR UNIDAD (OVULO) ●MISOPROSTOL | 200 | MCG / UNIDAD (TABLETA VAGINAL) | (P)\$2.6697 POR UNIDAD (TABLETA VAGINAL) ●NOSCAPINA | 15 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.8238 POR UNIDAD (OVULO) ●POLICRESULENO | 90 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.4944 POR UNIDAD (OVULO) ●SULFACETAMIDA + SULFANILAMIDA + SULFATIAZOL | 3 + 2.8 + 3.5 | G / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.9864 POR UNIDAD (OVULO) ●TINIDAZOL + TIOCONAZOL | 150 + 100 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.007 POR UNIDAD (OVULO) ●●APLICACIONES

TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - PARCHES O APÓSITOS●● Preparados con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas en forma de parches.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - PARCHES O APÓSITOS son los siguientes: ●ACIDO ACETILSALICILICO | 40.1 | MG / UNIDAD (APOSITO) | (P)\$0.5522 POR UNIDAD (APOSITO) ●BUPRENORFINA | 20 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$31.7981 POR UNIDAD (PARCHES) ●BUPRENORFINA | 30 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$41.7124 POR UNIDAD (PARCHES) ●BUPRENORFINA | 40 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$63.7482 POR UNIDAD (PARCHES) ●ESTRADIOL | 50 | MCG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$7.4252 POR UNIDAD (PARCHES) ●ETINILESTRADIOL + NORELGESTROMINA | 600 + 6 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$9.2014 POR UNIDAD (PARCHES) ●FENTANILO | 12.6 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$31.1997 POR UNIDAD (PARCHES) ●FENTANILO | 16.8 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$44.1038 POR UNIDAD (PARCHES) ●FENTANILO | 4.2 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$16.175 POR UNIDAD (PARCHES) ●FENTANILO | 8.4 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$27.4637 POR UNIDAD (PARCHES) ●LIDOCAINA | 700 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$5.9464 POR UNIDAD (PARCHES) ●NITROGLICERINA | 250 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$5.651 POR UNIDAD (PARCHES) ●NITROGLICERINA | 5 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$3.7291 POR UNIDAD (PARCHES) ●RIVASTIGMINA | 13.8 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$4.7519 POR UNIDAD (PARCHES) ●RIVASTIGMINA | 18 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$5.4788 POR UNIDAD (PARCHES) ●RIVASTIGMINA | 20.5 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$4.5457 POR UNIDAD (PARCHES) ●RIVASTIGMINA | 27 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$6.8251 POR UNIDAD (PARCHES) ●RIVASTIGMINA | 6.9 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$4.3901 POR UNIDAD (PARCHES) ●RIVASTIGMINA | 9 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$4.773 POR UNIDAD (PARCHES) ●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SACHETS●● Preparados con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas cuyo contenido viene predosificado en sachets (sobres).- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SACHETS son los siguientes: ●IMIQUIMOD | 12.5 | MG / UNIDAD (SACHET) | (P)\$7.7 POR UNIDAD (SACHET) ●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SUPOSITORIOS●● Preparados para ser aplicados por vía rectal, en forma de supositorios y similares.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SUPOSITORIOS son los siguientes: ●CINCOCAINA + PREDNISOLONA | 1 + 1.3 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$1.058 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DICLOFENACO POTASICO | 12.5 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$0.9415 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DICLOFENACO SODICO | 100 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$1.7119 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DICLOFENACO SODICO | 12.5 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$1.154 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DICLOFENACO SODICO | 50 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$2.4028 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DIMENHIDRINATO | 25 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$0.6881 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DIMENHIDRINATO | 50 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$0.793 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DROPROPIZINA | 20 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$2.2858 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●INDOMETACINA | 100

| MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$1.1369 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) •LIDOCAINA + TRIBENOSIDO | 40 + 400 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$1.9225 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) •MESALAZINA | 1 | G / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$8.1863 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) •METAMIZOL SODICO | 300 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$1.0138 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) •METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$1.3066 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) •METOCLOPRAMIDA | 20 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$0.7667 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) •PARACETAMOL | 300 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$0.4769 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) •••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - AEROSOLES TÓPICOS••• Preparados para ser aplicados por vía tópica en aerosol, a través de dispositivos presurizados no predosificados.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - AEROSOLES TÓPICOS son los siguientes: •CLOSTEBOL + NEOMICINA | 0.5 + 0.5 | % | (P)\$0.2467 POR GRAMO •ESTRADIOL | 1.53 | MG / UNIDAD (APLICACION) | (P)\$0.9162 POR UNIDAD (APLICACION)

•••APLICACIONES OFTÁLMICAS•••

•••APLICACIONES OFTÁLMICAS - GOTAS••• Preparados líquidos destinados a ser aplicados, en forma de gotas, en los ojos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES OFTÁLMICAS - GOTAS son los siguientes: •ANTAZOLINA HIDROCLORURO + TETRIZOLINA HIDROCLORURO | 50 + 40 | MG / 100 ML | (P)\$1.3162 POR MILILITRO •ATROPINA | 1 | % | (P)\$0.8143 POR MILILITRO •ATROPINA SULFATO | 100 | MCG / ML | (P)\$3 POR MILILITRO •AZELASTINA | 0.05 | % | (P)\$1.8481 POR MILILITRO •AZITROMICINA | 1 | % | (P)\$7.7341 POR MILILITRO •BEPOTASTINA | 10.7 | MG / ML | (P)\$4.112 POR MILILITRO •BETAMETASONA + CLORANFENICOL | 0.1 + 0.5 | % | (P)\$1.0851 POR MILILITRO •BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$4.1868 POR MILILITRO •BETAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.75 + 10000 | MG + MG + UI / ML | (P)\$1.0838 POR MILILITRO •BETAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 5 + 6000 | MG + MG + UI / ML | (P)\$1.0838 POR MILILITRO •BETAMETASONA + SULFACETAMIDA | 0.1 + 10 | % | (P)\$0.9885 POR MILILITRO •BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 0.1 | % | (P)\$1.1433 POR MILILITRO •BETAXOLOL | 0.25 | % | (P)\$4.4008 POR MILILITRO •BETAXOLOL | 0.5 | % | (P)\$4.929 POR MILILITRO •BIMATOPROST | 0.01 | % | (P)\$14 POR MILILITRO •BIMATOPROST | 0.03 | % | (P)\$14.6497 POR MILILITRO •BRIMONIDINA + BRINZOLAMIDA | 1 + 0.2 | % | (P)\$7.362 POR MILILITRO •BRIMONIDINA + CARBOXIMETILCELULOSA | 0.15 + 0.5 | % | (P)\$4.4218 POR MILILITRO •BRIMONIDINA + DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 0.2 + 2 + 0.5 | % | (P)\$8.3611 POR MILILITRO •BRIMONIDINA + DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 0.2 + 2 + 0.5 | % 100 ML | TECNOLOGÍA LIBRE DE CONSERVADORES | (P)\$9.2 POR MILILITRO •BRIMONIDINA + TIMOLOL | 0.2 + 0.5 | % | (P)\$8.354 POR MILILITRO •BRIMONIDINA | 0.2 | % | (P)\$2.9442 POR MILILITRO •BRINZOLAMIDA + TIMOLOL | 1 + 0.5 | % | (P)\$7.1533 POR MILILITRO •BRINZOLAMIDA | 1 | % | (P)\$5.2705 POR MILILITRO •BROMFENACO | 0.09 | % | (P)\$2.2905

POR MILILITRO •CICLOPENTOLATO | 1 | % | (P)\$1.8651 POR MILILITRO •CICLOSPORINA
 | 0.1 | % | (P)\$4.2106 POR MILILITRO •CIPROFLOXACINO + DEXAMETASONA | 0.3 + 0.1 | %
 | (P)\$5.0441 POR MILILITRO •CIPROFLOXACINO | 0.3 | % 100 ML | (G)\$1.6078 (I)\$2.6645 POR
 MILILITRO •CLORANFENICOL + DEXAMETASONA + FENILEFRINA | 0.2 + 0.076 + 0.12 | %
 | (P)\$2.4987 POR MILILITRO •CLORANFENICOL + DEXAMETASONA + NAFAZOLINA | 0.5
 + 0.1 + 0.025 | % | (P)\$0.9479 POR MILILITRO •CLORANFENICOL + DEXAMETASONA +
 NAFAZOLINA | 0.5 + 0.1 + 0.1 | % | (P)\$0.931 POR MILILITRO •CLORANFENICOL +
 DEXAMETASONA | 0.5 + 0.1 | % | (P)\$1.8731 POR MILILITRO •CLORANFENICOL +
 HIDROCORTISONA | 0.2 + 1 | % | (P)\$0.2664 POR MILILITRO •CLORANFENICOL +
 PREDNISOLONA | 0.25 + 0.5 | % | (P)\$0.8108 POR MILILITRO •CLORANFENICOL +
 SULFACETAMIDA | 0.5 + 10 | % | (P)\$0.7792 POR MILILITRO •CLORANFENICOL | 0.5 | % |
 (P)\$0.3338 POR MILILITRO •CLORURO DE SODIO | 5 | % | (P)\$1.0828 POR MILILITRO
 •CONDROITINA SULFATO SODIO + HIALURONATO DE SODIO | 1.8 + 1 | MG / ML |
 (P)\$1.4128 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + FENILEFRINA + NEOMICINA +
 POLIMIXINA B | 1 + 50000 + 3.5 + 1.5 | MG + UI + MG + MG / ML | (P)\$3.7552 POR MILILITRO
 •DEXAMETASONA + GATIFLOXACINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$4.6406 POR MILILITRO
 •DEXAMETASONA + GENTAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$2.3438 POR MILILITRO
 •DEXAMETASONA + GRAMICIDINA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 2.5 + 280 + 500 +
 500000 | MG + MG + MG + UI / ML | (P)\$1.9015 POR MILILITRO •DEXAMETASONA +
 MOXIFLOXACINO | 0.1 + 0.5 | % | (P)\$4.5217 POR MILILITRO •DEXAMETASONA +
 NAFAZOLINA + TOBRAMICINA | 0.005 + 0.3 + 0.02 | % | (P)\$1.728 POR MILILITRO
 •DEXAMETASONA + NAFAZOLINA + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 + 0.025 | % | (P)\$1.2035 POR
 MILILITRO •DEXAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.5 + 6000 | MG + MG
 + UI / ML | (P)\$3.4322 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.09 + 0.35 | % |
 (P)\$1.7963 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.35 | % | (P)\$1.4775
 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + SULFACETAMIDA | 0.1 + 10 | % | (P)\$1.1125 POR
 MILILITRO •DEXAMETASONA + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 | % 100 ML | (P)\$2.8402 POR
 MILILITRO •DEXAMETASONA | 0.1 | % | (P)\$1.0041 POR MILILITRO •DICLOFENACO +
 TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$2.8957 POR MILILITRO •DICLOFENACO SODICO | 0.1 | %
 | (P)\$2.3 POR MILILITRO •DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 2 + 0.5 | % | (G)\$5.8898 (I)\$8.484
 POR MILILITRO •DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 2 + 0.5 | % | TECNOLOGÍA LIBRE DE
 CONSERVADORES | (P)\$6.48 POR MILILITRO •DORZOLAMIDA | 2 | % | (P)\$6.3517 POR
 MILILITRO •EPINASTINA | 0.05 | % | (P)\$3.4034 POR MILILITRO •ERITROMICINA | 0.5 | % |
 (P)\$2.9401 POR MILILITRO •FENILEFRINA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 35000 + 35000
 + 100000 | UI / ML | (P)\$1.041 POR MILILITRO •FENILEFRINA + PREDNISOLONA +
 SULFACETAMIDA | 0.12 + 0.2 + 10 | % | (P)\$2.7685 POR MILILITRO •FENILEFRINA +
 PREDNISOLONA | 0.12 + 1 | % | (P)\$1.6375 POR MILILITRO •FENILEFRINA +
 SULFACETAMIDA | 0.025 + 15 | % | (P)\$0.8805 POR MILILITRO •FENILEFRINA +
 TROPICAMIDA | 10 + 1 | % | (P)\$0.7129 POR MILILITRO •FENILEFRINA + TROPICAMIDA |
 5 + 0.8 | % | (P)\$1.3811 POR MILILITRO •FENIRAMINA + NAFAZOLINA | 0.3 + 0.025 | % |
 (P)\$1.9228 POR MILILITRO •FLUOROMETOLONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$2.677

POR MILILITRO •FLUOROMETOLONA + TETRIZOLINA | 1 + 0.025 | % | (P)\$1.6888 POR MILILITRO •FLUOROMETOLONA | 0.1 | % | (P)\$2.7576 POR MILILITRO •GATIFLOXACINA + PREDNISOLONA | 0.3 + 1 | % | (P)\$5.556 POR MILILITRO •GATIFLOXACINA | 0.3 | % | (P)\$2.6147 POR MILILITRO •GATIFLOXACINA | 0.5 | % ML | (G)\$3.3434 (I)\$5.5723 POR MILILITRO •GENTAMICINA | 0.3 | % | (P)\$1.2439 POR MILILITRO •GOMA GUAR + MACROGOL (S) + PROPILENGLICOL | 5 + 20 + 40 | % | (P)\$1.3274 POR MILILITRO •KETOROLACO | 0.4 | % | (P)\$3.748 POR MILILITRO •KETOROLACO | 0.5 | % | (P)\$1.8746 POR MILILITRO •KETOTIFENO | 0.025 | % | (G)\$1.61 (I)\$2.3 POR MILILITRO •KETOTIFENO | 0.05 | % | (P)\$2.5 POR MILILITRO •KETOTIFENO | 0.2 | % | (P)\$2.7069 POR MILILITRO •KETOTIFENO | 0.5 | % | (P)\$5.8363 POR MILILITRO •LATANOPROST + TIMOLOL | 0.005 + 0.5 | % | (P)\$16.0303 POR MILILITRO •LATANOPROST | 0.005 | % 100 ML | (G)\$12.0131 (I)\$16.0175 POR MILILITRO •GAAP OFTENNO 0.05 MG SOLUCION OFTALMICA CAJA X 1 FRASCO GOTERO X 3 ML | (E)\$10.6333 POR MILILITRO •LATANOPROST | 0.005 | % 100 ML | TECNOLOGÍA LIBRE DE CONSERVADORES | (P)\$11.85 (E)\$10.6333 POR MILILITRO •LEVOFLOXACINO | 0.5 | % | (P)\$1.825 POR MILILITRO •LOMEFLOXACINA | 0.3 | % | (P)\$3.0533 POR MILILITRO •LOTEPREDNOL + TOBRAMICINA | 0.5 + 0.3 | % | (P)\$3.39 POR MILILITRO •LOTEPREDNOL | 0.2 | % | (P)\$2.644 POR MILILITRO •LOTEPREDNOL | 0.5 | % | (P)\$2.1191 POR MILILITRO •MACROGOL + PROPILENGLICOL | 0.4 + 0.3 | % | (P)\$2.5677 POR MILILITRO •MELOXICAM | 0.03 | % | (P)\$2.8336 POR MILILITRO •MEPIRAMINA + NAFAZOLINA | 0.1 + 0.1 | % | (P)\$0.9753 POR MILILITRO •MOXIFLOXACINO | 0.5 | % | (P)\$3.3625 POR MILILITRO •NAFAZOLINA + ZINC ELEMENTAL | 0.005 + 0.02 | % | (P)\$0.8744 POR MILILITRO •NEPAFENACO | 0.1 | % | (P)\$2.8863 POR MILILITRO •OFLOXACINO | 0.3 | % | (P)\$3.4373 POR MILILITRO •OLOPATADINA | 0.1 | % | (P)\$4.3638 POR MILILITRO •OLOPATADINA | 0.2 | % | (P)\$8.4788 POR MILILITRO •PILOCARPINA HIDROCLORURO | 4 | % | (P)\$1.744 POR MILILITRO •POVIDONA | 1 | % | (P)\$1.0115 POR MILILITRO •POVIDONA | 5 | % | (P)\$1.5972 POR MILILITRO •PREDNISOLONA + SULFACETAMIDA | 0.2 + 10 | % | (P)\$2.7749 POR MILILITRO •PREDNISOLONA + SULFACETAMIDA | 0.5 + 10 | % | (P)\$1.6627 POR MILILITRO •PREDNISOLONA | 1 | % | (P)\$1.9761 POR MILILITRO •SULFACETAMIDA | 10 | % | (P)\$0.5081 POR MILILITRO •TETRACAINA | 0.5 | % | (P)\$1.4431 POR MILILITRO •TIMOLOL + TRAVOPROST | 0.5 + 0.004 | % | (P)\$16.4256 POR MILILITRO •TIMOLOL | 0.25 | % | (P)\$2.7393 POR MILILITRO •TIMOLOL | 0.5 | % | (G)\$1.6165 (I)\$8.208 POR MILILITRO •TOBRAMICINA | 0.3 | % | (P)\$3.1297 POR MILILITRO •TRAVOPROST | 0.004 | % | (P)\$14.4393 POR MILILITRO •TROPICAMIDA | 1 | % | (P)\$1.08 POR MILILITRO ••APLICACIONES OFTÁLMICAS - LÁGRIMAS Y OTROS LÍQUIDOS EN CÁPSULAS•• Preparados líquidos predosificados, destinados a ser aplicados, en forma de gotas, en los ojos, comunmente en empaques farmacéuticos primarios denominados lágrimas o similares- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES OFTÁLMICAS - LÁGRIMAS Y OTROS LÍQUIDOS EN CÁPSULAS son los siguientes: •CLORANFENICOL | 2.75 | MG / UNIDAD (LÁGRIMA) | (P)\$0.0613 POR UNIDAD (LÁGRIMA) ••APLICACIONES OFTÁLMICAS - UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS•• Preparados en forma de ungüentos y similares, destinados a ser aplicados en los ojos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES OFTÁLMICAS - UNGÜENTOS Y OTROS

SEMISÓLIDOS son los siguientes: ●ACICLOVIR | 3 | % | (P)\$3.4881 POR GRAMO ●ACIDO FUSIDICO | 1 | % 100 G | (P)\$3.6865 POR GRAMO ●CIPROFLOXACINO + DEXAMETASONA | 0.3 + 0.1 | % | (P)\$7.726 POR GRAMO ●CLORANFENICOL + DEXAMETASONA | 10 + 1 | MG / G | (P)\$1.7753 POR GRAMO ●CLORANFENICOL | 0.5 | % 100 G | (P)\$0.7893 POR GRAMO ●CLORANFENICOL | 1 | % | (P)\$0.59 POR GRAMO ●CLORURO DE SODIO | 5 | % | (P)\$1.7067 POR GRAMO ●DEXAMETASONA + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 | % 100 G | (G)\$3.0547 (I)\$5.0624 POR GRAMO ●DEXPANTENOL | 50 | MG / G | (P)\$1.553 POR GRAMO ●TOBRAMICINA | 3 | MG / G | (P)\$8.2113 POR GRAMO

●●●APLICACIONES ÓTICAS●●●

●●APLICACIONES ÓTICAS - GOTAS●● Preparados líquidos destinados a ser aplicados, en forma de gotas, en el canal auditivo.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES ÓTICAS - GOTAS son los siguientes: ●BECLOMETASONA + CLIOQUINOL | 0.025 + 1 | % | (P)\$1.1774 POR MILILITRO ●BENCIDAMINA + FLUOCINOLONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B + TETRACAINA | 30 + 300 + 5 + 10000 + 1.33 | MG + MCG + MG + UI + MG / ML | (P)\$1.7281 POR MILILITRO ●BENZOCAINA + CLORANFENICOL | 0.3 + 0.075 | % | (P)\$0.2112 POR MILILITRO ●BENZOCAINA + FENAZONA | VARIAS + 5 | % | (P)\$0.7376 POR MILILITRO ●BETAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.75 + 10000 | MG + MG + UI / ML | (P)\$0.8857 POR MILILITRO ●CARBAMIDA PEROXIDO | 6.5 | % 100 ML | (P)\$0.3341 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO + DEXAMETASONA | 3 + 1 | MG / ML | (P)\$0.8241 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO + FLUOCINOLONA ACETONIDO | 0.3 + 0.025 | % 100 ML | (P)\$1.93 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO + HIDROCORTISONA + LIDOCAINA | 0.2 + 1 + 5 | % | (P)\$1.2938 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO + HIDROCORTISONA | 0.2 + 1 | % | (P)\$1.5594 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO + HIDROCORTISONA | 0.3 + 0.1 | % | (P)\$2.056 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO | 0.2 | % | (P)\$1.9065 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO | 0.3 | % ML | (P)\$1.906 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL + DEXAMETASONA | 0.5 + 0.1 | % | (P)\$2.908 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL | 1 | % | (P)\$0.3463 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.35 | % | (P)\$2.6451 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA | 0.1 | % | (P)\$0.3174 POR MILILITRO ●FENAZONA + LIDOCAINA | 4 + VARIAS | % | (P)\$1.2518 POR MILILITRO ●HIDROCORTISONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 10 + 3.5 + 10000 | MG + MG + UI / ML | (P)\$0.5312 POR MILILITRO ●HIDROCORTISONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 10 + 3400 + 10000 | MG + UI + UI / ML | (P)\$1.4258 POR MILILITRO ●HIDROCORTISONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 10 + 5 + 10000 | MG + MG + UI / ML | (P)\$1.1584 POR MILILITRO ●LIDOCAINA + POVIDONA | 2.5 + 10 | % | (P)\$0.5688 POR MILILITRO ●NITROFURAZONA + TETRACAINA + UREA | 2.25 + 10 + 50 | MG / ML | (P)\$0.4571 POR MILILITRO ●OFLOXACINO | 0.3 | % | (P)\$2.7156 POR MILILITRO ●PELARGONIUM SIDOIDES | 80 | % | (P)\$0.7933 POR MILILITRO

●●●APLICACIONES INHALADAS●●●

●●APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR●● Preparados líquidos destinados a ser administrados de forma inhalada, a través de mecanismos de nebulización o dispositivos de pulverización.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR son los siguientes: ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 750 + 3.75 | MCG + MG / ML | (P)\$1.1412 POR MILILITRO ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 750 + 5 | MCG + MG / ML | (P)\$0.5625 POR MILILITRO ●BROMURO DE IPRATROPIO | 750 | MCG / ML | (P)\$1.4107 POR MILILITRO ●BUDESONIDA | 1 | MG / ML | (P)\$2.9748 POR MILILITRO ●BUDESONIDA | 250 | MCG / ML | (P)\$2.1556 POR MILILITRO ●BUDESONIDA | 500 | MCG / ML | (G)\$2.0645 (I)\$2.9493 POR MILILITRO ●SALBUTAMOL | 5 | MG / ML | (G)\$0.476 (I)\$0.789 POR MILILITRO ●SEVOFLURANO | 100 | % | (P)\$1.2682 POR MILILITRO ●●APLICACIONES INHALADAS - AEROSOL Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS●● Preparados inhalados, predosificados, destinados a ser aplicados a través de dispositivos presurizados.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - AEROSOL Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS son los siguientes: ●BECLOMETASONA + SALBUTAMOL | 50 + 100 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0913 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BECLOMETASONA | 100 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.251 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BECLOMETASONA | 250 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.0678 (I)\$0.0969 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BECLOMETASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0908 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + FENOTEROL | 21 + 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.1282 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 15 + 75 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0517 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 20 + 100 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.12 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 20 + 120 | MG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0864 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 20 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0748 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 21 | MCG / UNIDAD (DOSIS) | (P)\$0.1559 POR UNIDAD (DOSIS) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 42 | MCG / UNIDAD (DOSIS) | (P)\$0.1868 POR UNIDAD (DOSIS) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 44 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0959 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE TIOTROPIO + OLODATEROL | 2.5 + 2.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.7265 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE TIOTROPIO | 2.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.6032 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE TIOTROPIO | 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.1525 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 160 + 4.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.5786 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 200 + 6 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.1758 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 320 + 9 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.065 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 400 + 6 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.1588 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 80 + 2.25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.3306

(I)\$0.5511 POR UNIDAD (APLICACION) •BUDESONIDA + FORMOTEROL | 80 + 4.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.4918 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •BUDESONIDA | 100 | MCG / UNIDAD (POR APLICACION) | (P)\$0.178 POR UNIDAD (POR APLICACION) •BUDESONIDA | 200 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.3536 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •BUDESONIDA | 32 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.16 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •BUDESONIDA | 400 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0906 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •BUDESONIDA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.1271 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •BUDESONIDA | 64 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.1245 (I)\$0.1778 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA + SALMETEROL | 100 + 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.1293 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA + SALMETEROL | 125 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.5599 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA + SALMETEROL | 250 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.6117 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA + SALMETEROL | 250 + 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.7964 (I)\$1.3198 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA + SALMETEROL | 50 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.5328 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA + SALMETEROL | 500 + 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.2426 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA + VILANTEROL | 100 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.0227 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA + VILANTEROL | 200 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.2241 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA | 125 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.5642 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA | 250 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.6762 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.3791 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FORMOTEROL | 12 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.6372 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FORMOTEROL | 9 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.585 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •INDACATEROL | 150 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$2.2498 (I)\$2.6643 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •MOMETASONA | 200 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.5339 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •MOMETASONA | 400 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.3045 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •NICOTINA | 500 | MCG / UNIDAD (DOSIS) | (P)\$0.18 POR UNIDAD (DOSIS) •SALBUTAMOL | 100 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.0246 (I)\$0.0411 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •SALBUTAMOL | 200 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0433 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •UMECLIDINIO + VILANTEROL | 62.5 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.7787 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •UMECLIDINIO | 62.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.2467 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ••APLICACIONES INHALADAS - CÁPSULAS PARA INHALAR•• Preparados, predosificados, administrados en cápsulas con polvo para inhalación, aplicados a través de un dispositivo especial.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - CÁPSULAS PARA INHALAR son los siguientes: •BROMURO DE GLICOPIRRONIO + BUDESONIDA + FORMOTEROL | 9 + 160 + 5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.6086 (I)\$1.0143 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •BROMURO DE GLICOPIRRONIO + INDACATEROL + MOMETASONA | 63 + 173 + 160 | MCG / UNIDAD (CAPSULA) | (G)\$5.1194

(I)\$8.5323 POR UNIDAD (CAPSULA) •BROMURO DE GLICOPIRRONIO + INDACATEROL | 50 + 110 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (P)\$3.2893 POR UNIDAD (CÁPSULA) •BROMURO DE GLICOPIRRONIO | 50 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (P)\$2.3623 POR UNIDAD (CÁPSULA) •BROMURO DE TIOTROPIO | 18 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (P)\$3.0145 POR UNIDAD (CÁPSULA) •BUDESONIDA | 200 | MCG / UNIDAD (CAPSULA) | (P)\$0.594 POR UNIDAD (CAPSULA) •BUDESONIDA | 400 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (G)\$0.4789 (I)\$0.7937 POR UNIDAD (CÁPSULA) •INDACATEROL + MOMETASONA | 150 + 160 | MCG / UNIDAD (CAPSULA) | (G)\$2.1407 (I)\$3.5679 POR UNIDAD (CAPSULA) •INDACATEROL + MOMETASONA | 150 + 320 | MCG / UNIDAD (CAPSULA) | (G)\$2.4316 (I)\$4.0527 POR UNIDAD (CAPSULA) •INDACATEROL + MOMETASONA | 150 + 80 | MCG / UNIDAD (CAPSULA) | (G)\$1.5936 (I)\$2.656 POR UNIDAD (CAPSULA) •INDACATEROL | 300 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (G)\$2.5564 (I)\$2.6603 POR UNIDAD (CÁPSULA) ••APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MONODOSIS•• Preparados líquidos destinados a ser administrados de forma inhalada, a través de mecanismos de nebulización o dispositivos de pulverización, cuyo contenido en el empaque primario está destinado a ser aplicado en una sola dosis.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MONODOSIS son los siguientes: •BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 200 + 1 | MCG + MG / ML | (P)\$0.6382 POR MILILITRO •BROMURO DE IPRATROPIO | 250 | MCG / ML | (P)\$1.2103 POR MILILITRO •SALBUTAMOL | 1 | MG / ML | (P)\$0.4493 POR MILILITRO •SALBUTAMOL | 2 | MG / ML | (P)\$0.8606 POR MILILITRO ••APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MULTIDOSIS•• Preparados líquidos destinados a ser administrados de forma inhalada, a través de mecanismos de nebulización o dispositivos de pulverización. Se excluyen presentaciones monodosis.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MULTIDOSIS son los siguientes: •BROMURO DE IPRATROPIO | 250 | MCG / ML | (G)\$0.4926 (I)\$0.7038 POR MILILITRO •DORNASA ALFA | 1 | MG / ML | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | PULMOZYME / F. HOFFMANN-LA ROCHE S.A. / F025505051999 | (P)\$19.9037 POR MILILITRO

•••APLICACIONES NAALES•••

••APLICACIONES NAALES - AEROSOL Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS••

Preparados de aplicación en la mucosa nasal, predosificados, destinados a ser aplicados a través de dispositivos presurizados.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES NAALES - AEROSOL Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS son los siguientes: •ACETONIDO DE TRIAMCINOLONA | 55 | MCG / UNIDAD (APLICACION) | (P)\$0.353 POR UNIDAD (APLICACION) •AZELASTINA + FLUTICASONA | 50 + 137 | MCG / UNIDAD (APLICACION) | (P)\$0.2521 POR UNIDAD (APLICACION) •AZELASTINA + MOMETASONA | 1.4 + 500 | MG + MCG / ML | (P)\$2.7178 POR MILILITRO •AZELASTINA | 0.1 | % | (P)\$1.8584 POR MILILITRO •BECLOMETASONA | 1 | MG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0883 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •BECLOMETASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0833 POR

UNIDAD (APLICACIÓN) •BROMURO DE IPRATROPIO | 150 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.1185 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA | 125 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.6608 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA | 250 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.9257 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA | 27.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.1948 (I)\$0.3246 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.2211 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •MOMETASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.3683 POR UNIDAD (APLICACIÓN)

•••OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS•••

••OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - DISPOSITIVOS DE LIBERACION VAGINAL E INTRAUTERINA•• Medicamentos administrados a través de un dispositivo intrauterino (DIU).- Los CHMs con la forma farmacéutica de OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - DISPOSITIVOS DE LIBERACION VAGINAL E INTRAUTERINA son los siguientes: •ETINILESTRADIOL + ETONOGESTREL | 15 + 120 | MCG / UNIDAD (ANILLO) | (P)\$22.441 POR UNIDAD (ANILLO) •ETINILESTRADIOL + ETONOGESTREL | 2.7 + 11.7 | MG / UNIDAD (ANILLO VAGINAL) | (P)\$27.6779 POR UNIDAD (ANILLO VAGINAL) •LEVONORGESTREL | 52 | MG / UNIDAD (DIU) | (P)\$222.8276 POR UNIDAD (DIU) ••OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - IMPLANTE TRANSDÉRMICO•• Medicamentos administrados a través de un implante transdérmico.- Los CHMs con la forma farmacéutica de OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - IMPLANTE TRANSDÉRMICO son los siguientes: •ETONOGESTREL | 68 | MG / UNIDAD (IMPLANTE) | (G)\$149.942 (I)\$249.9034 POR UNIDAD (IMPLANTE) •GOSERELINA | 10.8 | MG / UNIDAD (IMPLANTE) | (G)\$676.6542 (I)\$976.5481 POR UNIDAD (IMPLANTE) •GOSERELINA | 3.6 | MG / UNIDAD (IMPLANTE) | (P)\$297.3096 POR UNIDAD (IMPLANTE) ••OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - OTROS LIQUIDOS Y SOLIDOS PARA RECONSTITUIR•• Medicamentos administrados por otras vías no contempladas en las categorías anteriores- Los CHMs con la forma farmacéutica de OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - OTROS LIQUIDOS Y SOLIDOS PARA RECONSTITUIR son los siguientes: •AGUA ESTERIL | VARIAS | / ML | (P)\$0.0317 POR MILILITRO

•••COEMPAQUES•••

Para efectos del presente listado, se consideran como coempaques las presentaciones que, por razones terapéuticas o de dosificación, incluyen más de un conjunto homogéneo de medicamentos, en diversas cantidades, dentro del mismo empaque. Dado que no es posible atribuir a la presentación una única descripción de principios activos, concentraciones y forma farmacéutica, la descripción del coempaque debe expresar la multiplicidad de conjuntos homogéneos de medicamentos incluidos en la presentación, así como las respectivas cantidades.

•PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 2 UNIDADES DE: ESTRADIOL | 3 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 5 UNIDADES DE: ESTRADIOL + DIENOGEST | 2 + 2 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 17 UNIDADES DE: ESTRADIOL + DIENOGEST | 2 + 3 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: ESTRADIOL | 1 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: PLACEBO | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; QLAIRA / BAYER / F046124112010; \$25.0173 POR PRESENTACION •PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 1 UNIDAD DE: FLUCONAZOL | 150 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: TINIDAZOL | 1 | G / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$23.27 POR PRESENTACION •PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 40 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$80.68 POR PRESENTACION •PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 28 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 14 UNIDADES DE: CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 14 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$31.07 POR PRESENTACION •PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 40 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 10 UNIDADES DE: LEVOFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: ESOMEPRAZOL | 40 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$41.51 POR PRESENTACION •PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 40 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: LEVOFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$43.68 POR PRESENTACION •PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 1 UNIDAD DE: APREPITANT | 125 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: APREPITANT | 80 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$89.4789 POR PRESENTACION •PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 1 UNIDAD DE: DEXKETOPROFENO | 25 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 EFP DE: DEXKETOPROFENO | 50 | MG / EFP | PARENTERALES - LÍQUIDOS; \$7.1241 POR PRESENTACIÓN •PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 1 UNIDAD DE: DEXAMETASONA | 4 | MG / EFP | PARENTERALES - LÍQUIDOS; 1 UNIDAD DE: DICLOFENACO POTÁSICO | 75 | MG / EFP | PARENTERALES - LÍQUIDOS \$8.611 POR PRESENTACION •PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 56 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 28 UNIDADES DE: CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 28 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - DE LIBERACIÓN MODIFICADA; \$102.6928 POR PRESENTACION •PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 8 UNIDADES DE: TINIDAZOL | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES – RESTO; 2 UNIDADES DE: FLUCONAZOL | 150 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES – RESTO; \$26.1784 POR PRESENTACION •PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 20 UNIDADES DE:

NIRMATREL VIR | 150 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES – RESTO; 10 UNIDADES DE: RITONAVIR | 100 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES – RESTO \$550 POR PRESENTACION

2. **INSTRUIR** a la Unidad de Comunicaciones para que realice de forma prioritaria, inmediata y urgente la publicación del listado anterior en el Diario Oficial, un periódico de mayor circulación y medios de comunicación de la Superintendencia de Regulación Sanitaria, de todo lo anterior deberá presentar informe correspondiente de manera oportuna.

Comuníquese, Firma Ilegible, Sello Circular que se lee Encargado de Despacho, Lic. Luis Alejandro Rivera Flores.

Se extiende la presente certificación que es conforme con su original, en la ciudad de La Libertad Sur, a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticinco, para ser entregado a la **UNIDAD DE COMUNICACIONES** para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


LICDA. JESSICA MARLEN DURAN PARADA
SECRETARIO GENERAL

